



## SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR CELEBRADA EL DIA 5 DE MAYO DE 2015.

---

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a cinco de mayo de dos mil quince, siendo las ocho horas veinte minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretaria la Consejera Secretaria, Dña. M.ª. del Pino de León Hernández, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Aurelio Abreu Expósito  
Don José Joaquín Bethencourt Padrón  
Doña Pino De León Hernández  
Don José Luis Delgado Sánchez  
Don Antonio García Marichal  
Don Efraín Medina Hernández  
Don Víctor Pérez Borrego  
Don José Antonio Valbuena Alonso  
Doña Cristina Valido García

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña Amaya Conde Martínez  
Don Miguel Díaz-Llanos Cánovas  
Doña Carmen Delia Herrera Priano  
Doña M.ª Magaliz López García  
Don Jesús Morales Martínez  
Don Miguel Ángel Pérez Hernández  
Doña M.ª Cristo Pérez Zamora  
Don Eduardo Pintado Mascareño  
Don Cristóbal de La Rosa Croissier

Asiste el Coordinador General:

Don Juan Carlos Pérez Frías

Asisten como Directores Insulares:

Don Carlos González Segura  
Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz

A continuación se procede a dar lectura al acta de la sesión celebrada el día 13 de abril de 2015, la cual, no presentándose objeciones ni enmiendas a la misma, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

## **AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y MOVILIDAD**

### **SERVICIO ADMITVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL**

#### **1.- Nombramiento de representantes en diversos organismos.**

No se produjeron.

### **SERVICIO ADMITVO DE PRESIDENCIA, INFORMATICA Y COMUNICACIONES**

#### **2.- Prórroga del contrato de los servicios de acceso a registros de texto de servicio diario como agencia de noticias a través de Internet (B-184-2014)**

**Resultando** que mediante Resolución del Consejero Insular de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Movilidad de fecha 8 de mayo de 2014 se adjudicó el contrato de los **servicios de acceso a registros de texto de servicio diario como agencia de noticias a través de Internet (B-184-2014)** a la empresa Europa Press Delegaciones, S.A. con CIF: A-41606534, por un importe ascendente a la cantidad de 12.400,00.- € sin IGIC, más la cantidad de 868,00.- € en concepto de IGIC, por un plazo de 6 meses contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, formalización que tuvo lugar el pasado día 13 de junio de 2014.

**Resultando** que en informe emitido por el Gabinete de la Presidencia con fecha de entrada en el Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones el día 20 de abril del corriente, en relación a la prórroga del mismo, se pone de manifiesto que “*Considerando que la Europa Press Delegaciones, S.A. viene realizando correctamente la prestación del servicio para el que fue contratada, ... se solicita ... se proceda a la mayor brevedad a la tramitación del oportuno expediente de prórroga ...*”, proponiendo la prórroga del contrato por el periodo de seis meses.

**Considerando** asimismo, que cabe la posibilidad de prórroga por 6 meses conforme a la Cláusula 7<sup>a</sup> de las del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Considerando** que, en lo que al crédito presupuestario para hacer frente a la prórroga propuesta se refiere, ascendente a la cantidad de 6.634,00.-€, impuesto incluidos, cargo a la siguiente partida presupuestaria:

<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
2015-129-9121-22706	6.634,00.- € (IGIC incluido)

**Considerando** que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 303 del TRLCSP, se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia a la empresa contratista respecto de la propuesta de prórroga del referido contrato, por el plazo de 6 meses a contar desde el 14 de junio de 2015 por un importe de 6.634,00.-€ IGIC Incluido, constando en el expediente, en este sentido, la conformidad de la empresa Europa Press Delegaciones, S.A.

**Considerando** que, consta informe favorable de la Intervención General.

**Considerando** todo lo expuesto anteriormente y considerando, asimismo, las atribuciones que ostenta el Consejero Insular del Área de Presidencia Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Movilidad, en virtud del Decreto de designación de 30 de septiembre y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 27 de septiembre de 2013, por la presente el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** **Prorrogar** el Contrato de los **Servicios de acceso a registros de texto de servicio diario como agencia de noticias a través de Internet (B-184-2014)** con la empresa **Europa Press Delegaciones, S.A.**, con CIF:A-41606534 por el plazo de **un plazo de SEIS (6) MESES** a contar desde el día 14 de junio de 2015 y por un importe ascendente a la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (6.200,00.- €), IGIC excluido.

**SEGUNDO.- Autorizar y disponer** a tal efecto un gasto ascendente a la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (6.634,00.- €) (IGIC incluido) a favor de la empresa Europa Press Delegaciones, S.A., A-41606534 con cargo a la partida presupuestaria y el detalle que a continuación se indica:

PARTIDA	IMPORTE
2015-129-9121-22706	6.634,00.- € (IGIC incluido)

**TERCERO.-** El resto de obligaciones se asumirán conforme a lo dispuesto en el contrato de los **Servicios de acceso a registros de texto de servicio diario como agencia de noticias a través de Internet (B-184-2014)** suscrito con la empresa Europa Press Delegaciones, S.A., y formalizado el día 13 de junio de 2014 (contrato núm. 29/2014).

**CUARTO.- Notificar** el presente acuerdo a la empresa adjudicataria Europa Press Delegaciones, S.A., a la Intervención General, y al Gabinete de la Presidencia.

### **SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD**

#### **3.- Expediente relativo a "Contratación del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de solicitud de parada de guaguas en las marquesinas de las autopistas de la Isla de Tenerife"**

Visto expediente incoado para la contratación del "Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de solicitud de parada de guaguas en las marquesinas de las autopistas de la Isla de Tenerife", y

**RESULTANDO** que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015, acordó **aprobar el reseñado expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad**, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 .-€) más un 7% de IGIC, esto es, DOS MIL CIEN EUROS (2.100,00 .-€), lo que hace un importe total ascendente a la cantidad de TREINTA Y DOS MIL CIEN EUROS (32.100,00 .-€), con un **plazo de ejecución de SEIS (6) MESES**, con cargo a la aplicación 15.168.4421.65000, propuesta de gastos 15 - 3150.

**RESULTANDO** que la citada sesión del Consejo Insular, al propio tiempo, se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, a cuyo efecto se cursarían invitaciones para la presentación de ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, a propuesta de la Unidad Orgánica Técnica del Servicio Administrativo de Movilidad.

**RESULTANDO** que a propuesta de la citada Unidad Técnica y, en cumplimiento de dicho acuerdo, se cursaron invitaciones a las empresas MAGENTA ICC, S.L., LUMICAN, S.A., INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE, I.D.E.A.S. y NESTOR CASTRO INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS, S.L.U., otorgándose como plazo de presentación de ofertas hasta las 13 horas del días 11 de abril de 2015.

**RESULTANDO** que en el plazo reseñado se han presentado ofertas por las empresas MAGENTA IIC, S.L., con registro de entrada nº 44978, de 11 de abril de 2015 y LUMICAN, con registro de entrada nº 44847, de 10 de abril de 2015.

**RESULTANDO** que no presentan oferta las empresas invitadas INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE, I.D.E.A.S. y NESTOR CASTRO INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS, S.L.U.

**RESULTANDO** que abiertas las ofertas en el Servicio Administrativo de Movilidad el día 13 de abril de 2013, a las 09.00 horas, las ofertas económicas de las mismas ascienden a:

**MAGENTA IIC, S.L.** por importe de 27.000 € (IGIC no incluido).

**LUMICAN** por importe de 27.102,51 € (IGIC no incluido).

**RESULTANDO** que, asimismo, con fecha 27 de abril de 2015, por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje se emite informe relativo a la valoración de ofertas del procedimiento negociado, en el siguiente sentido:

***VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE SOLICITUD DE PARADA DE GUAGUAS EN LAS MARQUESINAS DE LA AUTOPISTAS DE LA ISLA DE TENERIFE***

---

Con relación con el expediente de contratación, mediante **procedimiento negociado sin publicidad**, para la contratación del **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE SOLICITUD DE PARADA DE GUAGUAS EN LAS MARQUESINAS DE LA AUTOPISTAS DE LA ISLA DE TENERIFE”** las ofertas presentadas son:

<b>OF1</b>	MAGENTA Investigación, Control y Comunicación S.L.L.
<b>OF2</b>	Lumican S.A

Vistas las ofertas presentadas por los licitadores y conforme a los procedimientos y forma de adjudicación establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente, se informa lo siguiente:

**1. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.**

El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa por procedimiento negociado sin publicidad.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, con arreglo a la siguiente valoración:

**CRITERIOS**

**PONDERACIÓN**

- ◆ Oferta económica..... 50%
- ◆ Oferta técnica..... 25%
- ◆ Oferta de mejoras..... 25%

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:  
 $V = 0.50 \times Oec. + 0.25 \times O_{técnica} + 0.25 \times O_{mejoras}$

#### OFERTA ECONÓMICA, OEC

Los criterios que se establecen para valorar la oferta son los siguientes:

Se calcula la media de todas las ofertas presentadas, así como su desviación estándar.

Se define la **Media Óptima (Mop)** como la media de las ofertas incluidas en el rango siguiente:

[Media de las ofertas presentadas ± Desviación estándar]

No se admiten ofertas superiores al presupuesto de licitación. Las ofertas por debajo del 10% de la Media Óptima se tramitarán conforme al procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCAP.

Definimos los siguientes presupuestos:

Presupuesto de licitación (Pl), se considerará como tal la cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) sin IGIC**.

**Oferta (Of)**, la oferta económica propuesta por cada una de las empresas licitantes a cada una de las obras.

**Oferta óptima (Op)**, la más económica de las ofertas no descartadas.

La puntuación obtenida será:

$$V = 5 + 5 * \frac{O_f - P_i}{O_p - P_i}$$

La oferta más ventajosa será la que obtenga la mayor puntuación.

Tras la apertura de la oferta económica, la puntuación obtenida es:

OFERTA ECONÓMICA		
Licitador	Oferta económica (SIN IGIC)	Puntuación
OF1	27.000,00 €	10,00
OF2	27.102,51 €	9,83

#### OFERTA TÉCNICA, OTÉCNICA

Se valorará con un máximo de diez (10) puntos y un mínimo de cero (0) puntos. Se valorará en este apartado:

- La organización de las actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Los medios materiales y humanos que se pongan a disposición del contrato.

Todo ello se detallará en una memoria justificativa de la forma más clara posible.

Se incluirá la propuesta de organización de las actuaciones para la valoración de la calidad técnica del resultado, el cumplimiento de los plazos establecidos, las molestias al entorno y todos los aspectos que se consideren oportunos.

Así mismo, se valorarán la cuantía y las calidades de los medios materiales ofertados para el servicio.

Se detallará para su valoración los medios humanos, así como la experiencia de la empresa y del personal a cargo del servicio en relación al objeto del contrato.

En caso de que alguna operación deba ser subcontratada a terceros, se incluirá carta de compromiso de la empresa subcontratista y experiencia de la misma en la ejecución de las unidades que se propone le sean encomendadas.

OFERTA TÉCNICA			
Licitador	1.- Organización de trabajos	2.- Recursos humanos y maquinaria	Puntuación
OF 1	4,00	3,80	7,80

OF 2	4,33	4,30	8,63
------	------	------	------

#### OFERTA DE MEJORAS, OMEJORAS

Se valorarán con un máximo de diez (10) puntos y un mínimo de cero (0) puntos, todas las ofertas que sin incremento de coste para la Administración supongan una mejora en los resultados del objeto del contrato. En este sentido, estas propuestas de mejora quedarán reflejadas de forma clara en la oferta realizada por el licitante.

Se diferenciará por un lado la oferta de mejoras general (5 puntos máximo) y la oferta de mejora del listado de precios (5 puntos máximo)

#### ***Oferta de mejoras general $O_{mg}$***

Se valorarán mejoras a lo incluido en pliego de contratación, especialmente en lo referente a mejora en el servicio, en la calidad de los elementos a emplear, propuesta de actuaciones de implantación de sistemas nuevos en otros puntos y otras.

Será obligatorio que las propuestas vengan valoradas (siempre que sea posible a precios del listado del ANEXO C de este pliego)

Previo a la puntuación de estas mejoras, se emitirá informe razonado al respecto del interés o no para el contrato de cada de las propuestas ofertadas por las empresas licitantes, eliminándose aquellas que se entiendan incluidas en proyecto o que no supongan mejoras a lo recogido en el mismo.

Una vez descartadas las propuestas que no supongan mejoras a lo descrito en proyecto se revisará el coste calculado por los ofertantes modificándose aquellos que se alejen en cualquier sentido de los precios de proyecto en caso de que existan o de precios de mercado en el caso de precios no existentes en proyecto, ya sea por los rendimientos descritos o por precios unitarios y siempre de forma razonada.

Finalmente se propondrán las puntuaciones para cada propuesta, de tal forma que aquella cuya oferta de mejoras, que no haya sido eliminada, supongan un coste mayor obtendrá la máxima puntuación (5), las que no presenten mejoras, puntuación cero (0) y entre ellas se distribuirán de forma proporcional.

#### ***Oferta de mejoras al listado de precios $O_{mp}$***

Por otro lado se valorará la propuesta de mejora de precios unitarios del listado del Anexo C

Para la valoración de la mejora al listado de precios de referencia del Anexo C, se calculará la cuantía total que alcance un pedido tipo, con las mismas unidades que aparece en el Anexo C. En base a la cuantía obtenida se propondrán las puntuaciones para cada propuesta, de tal forma que aquella cuya pedido tipo supongan un coste total menor obtendrá la máxima puntuación (5), las que no presenten mejoras de listado de precios, puntuación cero (0) y entre ellas se distribuirán de forma proporcional.

La puntuación final en el apartado de mejoras será la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos subapartados anteriores.

$$O_{mejor} = O_{mg} + O_{mp}$$

OFERTA MEJORAS				
Licitador	Mejoras general	Mejoras listado de precios		Puntuación
OF 1	3,20	2,54		5,75
OF 2	5,00	5,00		10,00

#### VALORACIÓN FINAL

$$V = 0.50 \times O_{ec.} + 0.25 \times O_{técnica} + 0.25 \times O_{mejoras}$$

VALORACIÓN FINAL				
Licitador	Oec	Ote	Ome	Puntuación

<b>OF 1</b>	5,00	1,95	1,44	<b>8,39</b>
<b>OF 2</b>	4,91	2,16	2,50	<b>9,57</b>

A la vista del resultado, se estima que la mejor de las ofertas presentadas al expediente de contratación para la ejecución del “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE SOLICITUD DE PARADA DE GUAGUAS EN LAS MARQUESINAS DE LA AUTOPISTAS DE LA ISLA DE TENERIFE**” mediante procedimiento negociado sin publicidad, corresponde a la empresa **Lumican S.A.**“

El Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**PRIMERO.- Adjudicar** el contrato de “Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de solicitud de parada de guaguas en las marquesinas de las autopistas de la Isla de Tenerife, a la empresa **LUMICAN, S.A.** con C.I.F. **A 35038900**, por el precio ofertado de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (28.999,69 €) IGIC** incluido, y un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES**, a partir de la formalización del contrato.

**SEGUNDO.- Disponer** un crédito al efecto por importe de **28.999,69 €**, con cargo a la partida presupuestaria **15.168.4421.65000** (propuesta de gasto 15-3150), y **que se proceda a liberar el crédito restante** por importe de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (35.200,31€), incorporándose a la partida presupuestaria correspondiente.

**TERCERO.- Requerir** a la empresa adjudicataria la garantía definitiva por importe **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (1.355,13.- €)**

**CUARTO.-** Designar responsable de la obra a la funcionaria Doña Ana Isabel Herrero Palacios, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de la Corporación, y notificarle el presente acuerdo.

**4.- Expediente relativo a "Periodificación anualidades de Mejora de seguridad vial en accesos peatonales a las paradas de guaguas de la TF 1, Fase III"**

Visto informe de la Intervención de Fondos por el que se solicita la anulación de la anualidad 2015 (propuesta 15-) de la obra “MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN ACCESOS PEATONALES A LAS PARADAS DE GUAGUAS DE LA TF 1” Fase III, en el municipio de Fasnia, y

RESULTANDO que por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2014, se adjudicó a la empresa CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L., C.I.F. B 38.515.854 la ejecución del proyecto “Mejoras de la seguridad vial en accesos peatonales a las paradas de guaguas de la TF 1. Fase III”, por importe de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMO (145.670,71 € IGIC incluido), con la siguiente periodificación:

Año 2014	65.670,71 €
Año 2015	80.000,00 €

RESULTANDO que por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 09 de marzo de 2015 se acuerda: “Modificar las anualidades de la obra en el siguiente sentido:

Año 2014	25.488,31 €
Año 2015	120.182,40 €

RESULTANDO que por Decreto de fecha 24 de marzo de 2015 se incorporan remanentes de crédito, entre los que se encuentra los relativos a la anualidad 2014 de la obra de referencia, por importe de 45.481,11 €, dado que tienen el carácter de **financiación afectada**.

RESULTANDO que existe un exceso de financiación derivado de la incorporación de remantes, al considerarse erróneamente como financiación no afectada, no iba a ser objeto de incorporación al ejercicio 2015, por lo que se incluyó en la financiación aprobada por el Consejo de Gobierno de 09 de marzo de 2015

En consecuencia con lo expuesto, y considerando la necesidad de ajustar adecuadamente los créditos del ejercicio 2015, en aras de evitar un exceso de financiación de la obra de referencia, el Consejo de Gobierno Insular, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la periodificación del gasto de la obra de referencia:

Año 2014	65.670,71 €
Año 2015	80.000,00 €

SEGUNDO.-Anular la propuesta 15-002126 por importe de 40.182,40 €.

## **AREA RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURIDICA**

### **SERVICIO ADMTVO DE DEFENSA JURIDICA Y COOPERACION JURIDICA MUNICIPAL**

**5.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 10 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 328/2014 seguido a instancias de P.S.H. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial**

Vista Sentencia de fecha 10 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 328/2014 por la que se estima el recurso seguido a instancias de P.S.H. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado

**6.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 27 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos del Procedimiento número 299/2013 seguido a instancias de A.M.A.F. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE, TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., TRYEL ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES S.L., TRADA ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES S.L., AGRUPADAS CANARIAS S.L. Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL versando sobre materia de Reclamación de Cantidad**

Vista Sentencia de fecha 27 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos del Procedimiento número 299/2013 por la que se estima parcialmente la demanda seguida a instancias de A.M.A.F. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE, TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., TRYEL ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES S.L., TRADA ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES S.L., AGRUPADAS CANARIAS S.L. Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL versando sobre materia de Reclamación de Cantidad, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado

**7.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 23 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de los de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos del Procedimiento número 1095/2013 seguido a instancias de M.C.R.L. contra el INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA (IASS) versando sobre materia de Sanción a trabajador**

Vista Sentencia de fecha 23 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de los de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos del Procedimiento número 1095/2013 por la que se desestima la demanda seguida a instancias de M.C.R.L. contra el INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA (IASS) versando sobre materia de Sanción a trabajador, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado

**8.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 14 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de los de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos del Procedimiento número 1241/2013 seguido a instancias de A.A.C.G. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE, TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL versando sobre materia de Reclamación de Cantidad**

Vista Sentencia de fecha 14 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de los de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos del Procedimiento número 1241/2013 por la que se estima la demanda seguida a instancias de A.A.C.G. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE, TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL versando sobre materia de Reclamación de Cantidad, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado

**9.- Dación de cuenta de Auto de fecha 15 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos del Procedimiento número 68/2014 seguido a instancias de M.S.O.L.C. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE versando sobre materia de Reclamación de Cantidad**

Visto Auto de fecha 15 de abril de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos del Procedimiento número 68/2014 por el que se declara la incompetencia de dicho juzgado para resolver la demanda seguida a instancias de M.S.O.L.C. contra el CABILDO INSULAR DE TENERIFE versando sobre materia de Reclamación de Cantidad, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado

**10.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 20 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Siete de los de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos del Procedimiento número 531/2013 seguido a instancias de A.E.P.G. contra el ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS (OAMC) versando sobre materia de Otros derechos laborales individuales**

Vista Sentencia de fecha 20 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Siete de los de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos del Procedimiento número 531/2013 por la que se estima la demanda seguida a instancias de A.E.P.G. contra el

ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS (OAMC) versando sobre materia de Otros derechos laborales individuales, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado

**11.- Dación de cuenta de Sentencia de fecha 15 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de Instrucción número Tres de los Arona, en el procedimiento Juicio rápido número 2387/2015 por la que se condena a S.C.R. como autor responsable de un delito contra la seguridad vial**

Vista Sentencia de fecha 15 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de Instrucción número Tres de los Arona, en el procedimiento Juicio rápido número 2387/2015 por la que se condena a S.C.R. como autor responsable de un delito contra la seguridad vial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado

**12.- Dación de cuenta de Sentencia de fecha 8 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Penal número Cinco de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento abreviado número 1/2012 por la que se condena a A.A.H.H. como autor responsable de un delito contra la seguridad vial**

Vista Sentencia de fecha 8 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Penal número Cinco de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento abreviado número 1/2012 por la que se condena a A.A.H.H. como autor responsable de un delito contra la seguridad vial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado

**SERVICIO TECNICO DE COORDINACION Y PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS**

**13.- Propuesta de finalización del procedimiento de contratación de los servicios de mantenimiento de los elementos hardware del Sistema de Horario Flexible y Control de Accesos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife iniciado por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 15 de septiembre de 2014.**

Visto el expediente relativo al **contrato de servicios de mantenimiento de los elementos hardware del Sistema de Horario Flexible y Control de Accesos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 15 de septiembre de 2014, se acordó la aprobación de la iniciación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, de los servicios para el mantenimiento de los elementos hardware del Sistema de Horario Flexible y Control de Accesos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobándose igualmente el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares de aplicación, autorizando el gasto correspondiente.

2.- Que, tras la realización de los trámites legalmente establecidos, por Acuerdo del mencionado Consejo de Gobierno, adoptado en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, se adjudicó el contrato de referencia a la entidad Smart Human Logistics, SL., única que presentó su proposición en el indicado procedimiento abierto, siempre que dicha empresa presentara ante esta Corporación los documentos acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la

cláusula 19 de las del pliego de aplicación, y depositara la garantía definitiva del contrato, correspondiente al 5% del precio del contrato ofertado.

3.- Que, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 19 de las del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el propuesto adjudicatario presentó los documentos acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con fecha 11 de diciembre de 2014.

4.- Que, además, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, según lo previsto en la cláusula 20 de las del pliego de cláusulas administrativas particulares de aplicación, el día 11 de diciembre de 2014, la empresa adjudicataria constituyó en metálico, mediante transferencia bancaria, (número de mandamiento de ingreso en la Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife 14-039019) y a favor del Cabildo Insular de Tenerife, la correspondiente garantía definitiva, por importe de 2.439,75 euros.

5.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 156 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, “los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación”.

6.- Que, igualmente, el indicado artículo, en su apartado 3, para los contratos que no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, establece que “la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4”.

7.- Que, por otro lado, la Cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas recoge que “el documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación”.

8.- Que, en relación con las cuestiones planteadas en el presente expediente de contratación se ha de tener en cuenta el informe de la Junta Consultiva de Contratación, nº 51/11, de 1 de marzo de 2012, en el cual se recoge, entre otras cuestiones, como conclusión, que: *“El artículo 151.2 TRLCSP tercer párrafo es susceptible de aplicación analógica al supuesto de no formalización del contrato en plazo por causa imputable al adjudicatario, debiéndose en ese caso entender que el adjudicatario ha retirado su oferta, dándosele por desistido en el sentido del artículo 91 de la Ley 30/1992”*.

9.- Que, de conformidad con el informe emitido por el Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos, no procede la incautación de la garantía definitiva, en aplicación del art. 156,4 del TRLCSP.

10.- Que se ha de aplicar, en consecuencia, de forma analógica, el art. 151,2 del TRLCSP, que establece que “El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados

podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos”. Y que “de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

11.- Que, no obstante, en el presente procedimiento abierto de contratación, el único licitador que presentó su proposición fue la indicada empresa, por lo que no se dispone en el mismo de otros licitadores a los que se pueda adjudicar el contrato.

12.- Que, en virtud de lo establecido en el art. 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.

13.- Que por parte de la empresa Smart Human Logistics, S.L. se ha comunicado a este Cabildo su decisión de no proceder a la formalización del contrato, y, a efectos de su constancia, se ha emitido la conformidad con la propuesta remitida relativa a la aceptación del desistimiento y a la declaración del correspondiente procedimiento de contratación como finalizado.

14.- Que, a la vista del informe emitido por el Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos, por la Intervención General de esta Corporación se ha emitido informe favorable al respecto, con la observación de que el acuerdo que se adopte ha de anular el crédito destinado al presente contrato.

15.- Que el órgano de contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular, en aplicación de lo dispuesto en el art. 29,5 del Reglamento Orgánico y en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto Corporativo.

El Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

**I. Aceptar el desistimiento** de la empresa Smart Human Logistics, S.L. a la contratación de los servicios de mantenimiento de los elementos hardware del Sistema de Horario Flexible y Control de Accesos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuya adjudicación se realizó por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, dado que, al no proceder a la formalización del contrato, se ha de entender que la misma ha retirado su oferta.

**II. Declarar finalizado el procedimiento de contratación** iniciado por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 15 de septiembre de 2014, para la prestación de los servicios de mantenimiento de los elementos hardware del Sistema de Horario Flexible y Control de Accesos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dado que en el mismo no figuran otros licitadores a los que se pueda adjudicar dicho contrato.

**III. Anular el crédito autorizado y dispuesto** a favor del indicado contrato, y por tanto dejar sin efectos la **propuesta 15-304, por importe de 47.859,32 euros**, reintegrándose el crédito a la partida presupuestaria correspondiente, a efectos de que pueda destinarse al expediente de contratación que se ha de iniciar para la contratación de los servicios de mantenimiento de los elementos hardware del Sistema de Horario Flexible y Control de Accesos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

## **AREA HACIENDA**

## **SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO**

### **14.- Modificación del punto 6 del procedimiento de adquisición de material inventariable, relativo a la adquisición de vehículos, así como de la normativa complementaria relativa a la contratación del arrendamiento operativo de vehículos (renting), a fin de fomentar la implantación de vehículos no contaminantes en la isla.**

Visto el Acuerdo Institucional adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2015, por el que se acordó la elaboración de una estrategia para el impulsar la **implantación de vehículos no contaminantes en la isla**, y teniendo en cuenta que,

**Primero.-** El referenciado Acuerdo comprende la elaboración de una estrategia para impulsar la implantación de vehículos no contaminantes, en la que se incluyen diversos puntos, de los que por su afición al Área de Hacienda, se destacan:

- *“Un diagnóstico previo de la situación actual en la que se analicen los posibles obstáculos que dificulten la presencia de este tipo de vehículos, y las medidas necesarias para su eliminación y corrección.*
- *Identificación de aquellas medidas incentivadoras que contribuirían más eficazmente a propiciar la adquisición y uso de estos vehículos (incentivos fiscales, carriles de uso restringido, aparcamientos de uso exclusivo, integración con otros medios de transporte colectivo...).*
- *Desarrollo de una red de puntos de recarga de cobertura insular previa identificación de los emplazamientos más estratégicos*

*/.../”.*

**Segundo.-** En virtud del expresado Acuerdo el Cabildo de Tenerife impulsará dos iniciativas piloto de implantación de vehículos eléctricos, una de las cuales comprende el fomento de vehículos para uso de las Administraciones públicas, organismos y entidades dependientes.

**Tercero.-** En el mencionado Acuerdo se incluye la iniciativa de *“la puesta en marcha de un proyecto piloto relativo a la flota de vehículos de las Administraciones Públicas, que requiere un análisis funcional previo para garantizar que el uso al que están destinados es compatible con las prestaciones y autonomía de los vehículos eléctricos, y realizar una sustitución progresiva a medida de que la implantación de esta estrategia y la evolución de la tecnología lo permitan”*.

**Cuarto.-** En el Anexo VIII de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se contiene la regulación del procedimiento de adquisición de bienes de carácter inventariable, con previsión de un específico procedimiento aplicable a las adquisiciones de vehículos, incluidos los especiales, que conforman el parque móvil de la Corporación.

**Quinto.-** Asimismo, por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2014, se introdujo una normativa para la tramitación de la contratación en concepto de arrendamiento operativo (renting), de vehículos, incluidos los de carácter especial.

**Sexto.-** En lo que a la adquisición de vehículos se refiere, el procedimiento aplicable prevé la remisión por parte de las Áreas interesadas en la adquisición de vehículos, al inicio del ejercicio, de una relación de los vehículos que prevean adquirir con inclusión de una serie de información relativa al uso del vehículo, referida a su destino *urbano o interurbano; por carretera o por pistas sin asfaltar; frecuencia de uso semanal; previsión de kilometraje anual; lugar habitual de estacionamiento, así como si el servicio gestor lo estimase oportuno, aquellas características técnicas mínimas que debiera reunir el vehículo.*

En la citada información debiera igualmente incorporarse, a fin de fomentar la incorporación del vehículo eléctrico, un análisis de la viabilidad de la conveniencia de que el vehículo que se pretenda adquirir sea eléctrico en función de las anteriores características que el mismo deba reunir.

**Séptimo.-** Por su parte, en lo que al arrendamiento de vehículos se refiere, la citada normativa reguladora prevé la elaboración por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento, del pliego de prescripciones técnicas, con la remisión previa por el Servicio interesado de una información que comprenda las características técnicas mínimas que se requieran, especificándose el uso del vehículo, *urbano o interurbano, por carreteras o por pistas sin asfaltar, frecuencia de uso semanal, previsión de kilometraje anual y lugar habitual de estacionamiento.*

De forma similar que en el supuesto de adquisiciones de vehículos, se estima que en el arrendamiento de vehículos, debiera analizarse la viabilidad de la conveniencia de que el vehículo sea eléctrico, en función del resto de características que el mismo deba reunir.

Es por todo ello, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Base Adicional 1º de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015 que establece: “*Será competencia del órgano correspondiente en cada caso, la adopción, aclaración, modificación de los Anexos a las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto, sin que ello implique una modificación de las mismas*”, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**Primero.-** Modificar el punto 6 del procedimiento de adquisición de material inventariable, relativo a la adquisición de vehículos (salvo los especiales), de forma que quede redactado con el siguiente contenido:

*Las Áreas interesadas en la adquisición de vehículos, deberán remitir al inicio del ejercicio económico con anterioridad al **31 de enero**, una relación de los vehículos que prevean adquirir de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo, con inclusión de la siguiente información relativa al uso del vehículo: urbano o interurbano; por carretera o por pistas sin asfaltar; frecuencia de uso semanal; previsión de kilometraje anual; lugar habitual de estacionamiento, así como si el servicio gestor lo estimas oportuno, aquellas características técnicas mínimas que estimase deba reunir el vehículo. Asimismo, deberá incorporarse, el análisis de la viabilidad de que el vehículo que se adquiera pueda ser eléctrico. Para el caso de que el servicio adquirente no disponga de la capacitación necesaria para la realización de este análisis, el mismo será realizado por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento.*

*Recibidas las propuestas de adquisición, el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio tramitará el expediente de contratación, a través del correspondiente procedimiento de concurrencia competitiva, que se dividirá, en su caso, en lotes, si la distinta tipología de los vehículos propuestos lo requiere.*

*Corresponderá al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento, la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

*Si se tramita un procedimiento negociado, el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento propondrá las empresas a las que se cursará invitación para la formulación de ofertas.*

*La formalización de la entrega de cada vehículo mediante la suscripción del acta de recepción, así como conformar la oportuna factura, corresponderá al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento y al servicio gestor*

*Al margen del anterior procedimiento, sólo podrán adquirirse vehículos por motivos de necesidad debidamente justificados por el órgano de contratación, en cuyo caso, se aplicarán las siguientes reglas:*

*-El Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio tramitará la adquisición a través de un procedimiento en el que se garantice el principio de libre concurrencia, y ello con independencia de su importe, sin que pueda tramitarse la adquisición a través de un contrato*

*menor, salvo causa excepcional e informe emitido por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento.*

*-Corresponderá al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento la elaboración del pliego de prescripciones técnicas debiendo el servicio gestor, a tal efecto, remitir la siguiente documentación:*

*- Descripción del suministro con indicación de las características técnicas mínimas que se requieren.*

*- Justificación de la necesidad sobrevenida y urgente, y en su caso, justificación del carácter excepcional de la contratación mediante contrato menor.*

*- Presupuesto máximo.*

*El Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento formalizará la entrega de los vehículos mediante la suscripción del acta de recepción y conformará la factura”.*

**Segundo.-** La modificación efectuada en virtud del punto anterior afectará a las relaciones de propuestas de adquisición de vehículos que hayan sido remitidas por las distintas Áreas al Área de Hacienda, al inicio del presente ejercicio.

**Tercero.-** Modificar el Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2014, relativo a la normativa complementaria de la tramitación de la contratación en concepto de arrendamiento operativo (renting), respecto al arrendamiento de vehículos del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que quede redactado con el siguiente contenido:

*“/.../*

## ***2.- Arrendamiento de vehículos (salvo los especiales)***

*El Servicio adquirente deberá recabar, con carácter previo, la elaboración del pliego de prescripciones técnicas al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento, sin que pueda tramitarse el suministro a través de un contrato menor. En caso de utilizarse el procedimiento negociado, el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento propondrá las empresas a las que se cursará invitación para la formulación de ofertas de participación.*

*A los efectos de la elaboración del pliego de prescripciones técnicas, el servicio gestor habrá de remitir la siguiente documentación:*

*- Descripción del arrendamiento con indicación de las características técnicas mínimas que se requieren. Deberá especificarse el uso previsto del vehículo: urbano o interurbano, por carreteras o por pistas sin asfaltar, frecuencia de uso semanal, previsión de kilometraje anual y lugar habitual de estacionamiento. Asimismo, deberá incorporarse, el análisis de la viabilidad de que el vehículo pueda ser eléctrico. Para el caso de que el servicio gestor no disponga de la capacitación necesaria para la realización de este análisis, el mismo será realizado por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento*

*- Justificación de la necesidad*

*- Presupuesto máximo y duración del contrato*

*Corresponderá al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento y al servicio gestor formalizar la entrega del bien mediante la suscripción del acta correspondiente, y a este último, conformar la factura.*

*Deberán remitirse al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio copia de los contratos de renting de maquinaria industrial y de vehículos, incluidos los de carácter especial”.*

## **SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PÚBLICO**

## 15.- Expediente de modificación de créditos nº 4 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vistas propuestas de diversas áreas, relativas a modificaciones de créditos a realizar en el Presupuesto vigente, previo informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, el Consejo de Gobierno Insular acuerda proponer al Pleno aprobar las citadas propuestas que conformarán el Expediente nº 4 de Modificación de Créditos del Presupuesto de este Cabildo para el presente año, de acuerdo al siguiente detalle:

### ALTAS DE GASTOS

#### **Créditos extraordinarios**

15.113.4106.20500	Arrendamiento mob. y enseres/Admón. Gral. Agric. ....	1.000,00
-------------------	---	----------

#### **Suplementos de Crédito**

15.052.2411.16001	Seg Social personal convenios/Fomento del empleo .....	7.586,28
Proyecto 2014-0263		
15.035.9333.63210	Construcciones/ Gestión del Patrimonio .....	<u>50.000,00</u>
Proyecto 2015-0389		57.586,28

#### **Transferencias al alza**

15.171.4592.65000	Inversiones Gestionadas O.Entes/Otras infraestructuras .....	51.922,50
(Proyecto 2014-0190 – Dique de Bajamar)		

<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>110.508,78</b>
--------------------	-------------------

### BAJAS DE GASTOS

#### **Bajas por anulación**

15.113.4106.22113	Manutención de animales/Admón. Gral. Agricultura .....	1.000,00
15.035.9201.21200	Edificios y otras construcciones/ Admición. General .....	<u>50.000,00</u>
		51.000,00

#### **Transferencias a la baja**

15.171.3344.65000	Inversiones Gestionadas O.Entes/Promoción Cultural.....	51.922,50
(Proyecto 2013-0064 – Remod. Plaza España S/C- Fase I Ambito II)		

<b>TOTAL BAJAS</b>	<b>102.922,50</b>
--------------------	-------------------

### MAYORES INGRESOS

15. 8701001	Aplicac. Financ. De Suplementos de Créditos (F.A.) .....	7.586,28
-------------	--	----------

<b>TOTAL MAYORES INGRESOS</b>	<b>7.586,28</b>
-------------------------------	-----------------

La propuesta se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos.

## 16.- Modificación del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Vista propuesta del Sr. Consejero Delegado del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha 12 de febrero de 2015 relativa a modificación del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor, al objeto de incluir en él una aportación específica de capital a favor de la entidad Auditorio de Tenerife.

Vista, asimismo, propuesta del Sr. Coordinador General del Área de Turismo y Desarrollo de Proyectos Estratégicos, de fecha 19 de febrero de 2015, relativa a modificación

del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor, al objeto de incluir en él una aportación específica corriente a favor de la entidad SPET, Turismo de Tenerife, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 79<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto General 2015, el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano competente en materia de Hacienda, *“podrá aprobar nuevas cantidades a incluir en el Anexo IV con las finalidades señaladas, así como la disminución o ampliación de las ya previstas en dicho Anexo”*.

**CONSIDERANDO** los antecedentes expuestos, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

**PRIMERO:** Incluir en el Anexo IV de las vigentes Bases de Ejecución, una aportación específica de capital a favor de la sociedad mercantil Auditorio de Tenerife, S.A., para la realización de obras de reparación en el edificio Auditorio Adán Martín, con el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
15 069 3347 74048	Subv. Capital Auditorio Tfe./Promoción Cultural. Py. 15/301-Reformas Auditorio	150.000,00 €

**SEGUNDO:** Incluir en el Anexo IV de las vigentes Bases de Ejecución, aportación específica corriente a favor de la entidad SPET, Turismo de Tenerife, S.A., cuya finalidad es el patrocinio de la XIX de los Premios Cadena Dial, con el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
15 109 4322 44933	Subv. Ctes. Prom.Ext.Tfe./Informac.yPromoc.Turística	185.000,00 €

## **AREA ECONOMIA, COMPETITIVIDAD E INNOVACION**

### **SERVICIO TECNICO DE TURISMO E INNOVACION**

#### **17.- Contratación del servicio de asistencia técnica y asesoramiento integral para la gestión del despliegue y explotación de la red inalámbrica de banda ancha en la isla de Tenerife.**

Vista propuesta relativa a la necesidad de contratar los servicios de asesoramiento técnico para la tramitación del expediente de contratación necesario para el despliegue y la explotación de la red de banda ancha de la isla de Tenerife, se manifiesta lo siguiente:

**RESULTANDO** que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife pretende llevar a cabo el despliegue y la explotación de la red inalámbrica de banda ancha de la isla de Tenerife, con el objetivo principal de romper la brecha digital de los municipios de la isla que, por sus características demográficas o de ubicación, tienen una menor oferta de servicios de telecomunicaciones, impulsando, de esta manera, la sociedad de la información y el conocimiento y promoviendo la innovación social y económica en la totalidad del territorio insular. Ello en ejercicio de las competencias de cooperación, asistencia y colaboración con los municipios para la utilización interactiva de las tecnologías de la información y comunicación, que tiene atribuida la Corporación Insular.

**RESULTANDO** que, tal y como se ha manifestado en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada en fecha 9 de marzo de 2015, así como en el Informe de necesidad elaborado por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación el 20 de febrero de 2015, dado el amplio abanico de prestaciones que constituirían el objeto de la mencionada contratación y ante la elevada complejidad técnica del mismo, se considera que la fórmula más adecuada para proceder a la tramitación del correspondiente expediente de

contratación podría ser la de la colaboración entre el sector público y el sector privado, a adjudicar mediante el procedimiento del diálogo competitivo.

**RESULTANDO** que, para garantizar el acierto en la gestión de dicho expediente, del que no se cuenta con antecedente alguno en el ámbito insular, ni en el regional en lo que respecta a la fórmula de contratación administrativa, y dado la elevada especificidad técnica del ámbito sectorial en el que se encuadran las actuaciones a desarrollar (el sector de las telecomunicaciones); se requiere la colaboración de una empresa externa, que cuente con la experiencia necesaria en dichos ámbitos, y que pueda prestar asesoramiento en la tramitación del expediente de despliegue y explotación de la red inalámbrica de banda ancha de la isla de Tenerife, tal y como se puso de manifiesto en el informe de necesidad elaborado por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación en fecha 16 de abril de 2015, en ejecución de lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

**CONSIDERANDO** que constituye **el objeto** de la contratación que se plantea el servicio de asistencia presencial y telemática y el asesoramiento necesario al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la planificación y desarrollo del oportuno expediente de contratación a tramitar para la llevar a cabo el despliegue y explotación de la red de banda ancha en la isla de Tenerife.

Dichas tareas se enmarcan en dos fases:

- **Fase 1**, en la que la empresa adjudicataria estudiará y propondrá las oportunas rectificaciones de la documentación que el ECIT ha generado hasta la actualidad en relación con el expediente para el despliegue y explotación de la red de banda, y asesorará y participará en la elaboración del Documento de Información Previa del Contrato a tramitar, previsto en el artículo 134 del TRLCSP.
- **Fase 2**, en la que el adjudicatario deberá asesorar y participar en la realización de los trámites y documentos preparatorios del contrato a tramitar y en las distintas fases del procedimiento de adjudicación a seguir, según las conclusiones incluidas en el Documento de Información Previa.

La ejecución de la Fase 2 quedará sometida a la condición suspensiva relativa a la adecuada y satisfactoria ejecución de las tareas que integran la Fase 1 por parte del adjudicatario, así como a la imposibilidad material de que el Cabildo pueda ejecutar con sus propios medios las tareas que conforman la Fase 2, según los resultados que se deriven del Documento de Información Previa.

**CONSIDERANDO** que las prestaciones a ejecutar por el adjudicatario se encuentran incluidas en **los servicios** regulados en los artículos 10 y 19 del TRLCSP, quedando sometidas a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de aplicación que han sido elaborados en cumplimiento de las actuaciones preparatorias del contrato y cuyos contenidos responden a las necesidades a cubrir con el servicio a contratar y cuyos clausulados obedecen a las exigencias que, con carácter general, dispone el TRLCSP.

**CONSIDERANDO** que, en cumplimiento de las actuaciones preparatorias del contrato previstas en los artículos 109 del TRLCSP y 67 RGLCAP, se ha procedido a elaborar un **pliego de cláusulas administrativas particulares** y **un pliego de prescripciones técnicas particulares** que regularán la presente contratación, cuyo contenido responde a las necesidades a cubrir con el servicio a contratar y a las exigencias establecidas en la normativa de contratos del sector público.

**CONSIDERANDO** que el **plazo máximo** previsto para la ejecución del presente contrato, se establece en 7 meses. La empresa adjudicataria deberá ejecutar las tareas comprensivas de la Fase 1 en un plazo máximo de 3 meses, que comenzará a contar a partir de la firma del contrato. Asimismo, el plazo parcial previsto para la completa ejecución de la Fase 2 del contrato, es de 4 meses, que comenzará a computar una vez se produzca la entrega y aprobación definitiva del Documento de Evaluación Previa, con el que concluye la Fase 1.

Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación por causa justificada y sobrevenida, no imputable al adjudicatario y aprobada expresamente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sin que dicha ampliación de plazo conlleve un incremento en el precio del contrato.

**CONSIDERANDO** que el **presupuesto máximo de licitación** se establece en la cantidad 56.728,91 euros, cantidad a la que se adicionarán 3.971,09 euros en concepto de IGIC (al tipo del 7%). Dicho presupuesto ha sido calculado en función de los precios de mercado que se vienen aplicando a este tipo de servicios.

De dicho presupuesto, se prevé destinar a la financiación de las tareas de la Fase 1 la cantidad de 28.364,45 euros, más 1.985,55 euros en concepto de IGIC. A la ejecución de la Fase 2 se prevé destinar un presupuesto de 28.364,45 euros, más 1.985,55 euros en concepto de IGIC.

**El valor estimado del contrato**, se corresponde con la cantidad de 56.728,91 euros, al no estar previstas revisiones de precios, ni prórrogas, ni modificaciones que lleven aparejado un incremento del precio del contrato.

Para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife como consecuencia de la contratación que se propone, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria **101.4632.22799** del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2015.

**CONSIDERANDO** que la adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante **procedimiento negociado sin publicidad**, en base a lo establecido en el artículo 169 del TRLCSP, al no encontrarse incluido entre los supuestos que requieren publicidad previa previstos en el artículo 177.2 de dicha ley.

En tal sentido, tal y como prevé el artículo 178 del TRLCSP, a efectos de asegurar la concurrencia en la presente licitación, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible. Dichas empresas deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica y profesional de conformidad con lo previsto en la cláusula 15 de las del pliego de cláusulas administrativas que regirá la contratación. Con dichas empresas se negociarán los aspectos técnicos y económicos que se detallan en la cláusula 10 de las del pliego de cláusulas administrativas de aplicación.

**CONSIDERANDO** que, en relación con lo dispuesto en la **Base 90<sup>a</sup> de las de Ejecución de las del vigente Presupuesto Corporativo**, se manifiesta que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato tienen un contenido concreto y determinado y serán ejecutadas sin que la Corporación ponga a disposición del adjudicatario recursos materiales ni humanos y sin limitar u organizar la actividad profesional del contratista, o el tiempo a destinar a la misma o la forma concreta de realizar sus tareas. Así mismo, se manifiesta la no disponibilidad en la Corporación de personal y medios propios adecuados para el desarrollo y ejecución de las prestaciones objeto de contratación.

**CONSIDERANDO** que, dado el plazo previsto para la ejecución del contrato, **no se prevé la revisión del precio del mismo**. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir **garantía provisional**. El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, la constitución de la **garantía definitiva** por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

**CONSIDERANDO** que, recibido el expediente por la **Intervención General**, en **informe emitido en fecha 30 de abril de 2015** se ponen de manifiesto por dicha dependencia las consideraciones detalladas a continuación, respecto de las cuales se realizan, seguidamente, las oportunas aclaraciones:

1º.- En primer lugar, la Intervención General solicita que se indique expresamente en el expediente si a contratación que nos ocupa cumple con el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, previsto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, reguladora de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera. En tal sentido, se manifiesta que el presente contrato se realizará en el marco del cumplimiento estricto de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a los que se refiere dicha Ley.

2º.- En segundo lugar, se manifiesta por la Intervención General que, en el momento de emitir el informe, no costa en el expediente el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de la Corporación. Al respecto se aclara que la Asesoría Jurídica emitió informe en sentido favorable en fecha 30 de abril de 2015, obrando ya el mismo en el expediente.

3º.- En tercer lugar, la Intervención General recuerda que, al tramitarse la presente licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad, debe realizarse una negociación efectiva, transparente y ágil con las empresas invitadas que participen en el procedimiento. En tal sentido se aclara, como ya se puso de manifiesto en la propuesta de aprobación del que podrán ser objeto de negociación con las empresas cualquiera de los aspectos relacionados en la cláusula 10 de las del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación: precio, plazo de ejecución, tareas incluidas en cada fase que puedan representar un plus respecto a las definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como la mejor idoneidad del equipo de trabajo destinado a la ejecución de las tareas a contratar.

4º.- Finalmente, se recomienda por la Intervención General solicitar el informe del Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, previsto en la Base Adicional 7ª de las del Ejecución del Presupuesto Corporativo, relativo a las cláusulas sociales a incorporar al contrato. En tal sentido, se manifiesta que, si bien con carácter general se dispone en la cláusula 22.7 de las del pliego de cláusulas administrativas particulares la previsión contenida en la Base Adicional 7ª, dado su carácter preceptivo, se entiende que, en el caso que nos ocupa, la contratación de personal por parte de la entidad adjudicataria no tiene cabida, ya que lo que justifica la presente licitación es la elevada especialización técnica de las tareas a ejecutar, respecto de las que no se cuenta con antecedente alguno en el ámbito insular, ni en el regional, así como el ámbito sectorial en el que se encuadran las actuaciones a desarrollar (el sector de las telecomunicaciones). Por ello se requiere la colaboración de una empresa externa, que cuente con la experiencia necesaria en dichos ámbitos y que pueda prestar asesoramiento en la tramitación del expediente de despliegue y explotación de la red inalámbrica de banda ancha de la isla de Tenerife. Si dicha empresa no cuenta con personal con dicha trayectoria y experiencia, con dicha solvencia, no podrá ser admitida a la licitación.

**CONSIDERANDO** que, en aplicación de lo dispuesto en las Bases 27ª y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto Corporativo correspondiente al ejercicio 2015, el órgano de contratación competente para la aprobación del expediente de contratación de servicios que nos ocupa, es el Consejo de Gobierno Insular.

**En Consecuencia Con Lo Expuesto, EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR adopta el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de Contratación del Servicio de Asistencia Técnica y Asesoramiento Integral para la Gestión del Despliegue y Explotación de la Red Inalámbrica de Banda Ancha de la Isla de Tenerife.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto de 56.728,91 euros, cantidad a la que se adicionarán 3.971,09 euros en concepto de IGIC, al que asciende la contratación de referencia, a imputar a la aplicación presupuestaria 101.4632.22799 del vigente Presupuesto Corporativo.

**CUARTO.-** Disponer la apertura del Procedimiento de Adjudicación del mencionado contrato, mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad.

**AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES**

**SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION, JUVENTUD E IGUALDAD**

**18.- Expediente relativo a la contratación del servicio de diseño, elaboración y ejecución de formación en materia de género dentro del programa de Prevención de Violencias de Género en Jóvenes del Marco Estratégico Tenerife Violeta**

Visto el expediente relativo a la contratación del servicio de diseño, elaboración y ejecución de formación en materia de género dentro del programa de Prevención de Violencias de Género en Jóvenes del Marco Estratégico Tenerife Violeta, en adelante METV, y

**RESULTANDO** que por acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2015, se aprobó el Programa de Prevención de Violencias de Género en Jóvenes dentro del Marco Estratégico de Actuaciones en Políticas de Igualdad de Género “Tenerife Violeta”.

**RESULTANDO** que dentro del citado programa se contempla la ejecución de actividades formativas con los siguientes objetivos:

- Aportar estrategias y recursos formativos en materia de igualdad y violencia de género para aplicar en espacios y entornos socioeducativos con población adolescente y joven.
- Formar en detección y prevención de violencias de género entre la población adolescente y joven.
- Identificar indicadores y situaciones de violencias de género en relaciones de parejas heterosexuales adolescente y joven.
- Facilitar el encuentro y el intercambio de experiencias y buenas prácticas de los distintos contextos y espacios de intervención

**RESULTANDO** que las actividades formativas de referencia se concretan en la impartición de una *formación semipresencial* de carácter teórico-práctico destinada al conjunto de agentes que intervienen de manera directa o indirecta con la población juvenil, tanto en el ámbito de la educación formal, como en la educación no formal, y en la celebración de unas *jornadas de información e intercambio de experiencias* de prevención de violencia de género con población adolescente y joven.

**RESULTANDO** que para la ejecución de las actividades descritas anteriormente se ha procedido a la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir su contratación.

**CONSIDERANDO** que la contratación que se pretende realizar puede ser considerada como contrato de servicios, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Texto Refundido de la Ley

de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con el artículo 109 TRLCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente; que el apartado 3º del citado artículo exige que al expediente se incorporen el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato; que como se indica en el apartado primero ha sido redactado el correspondiente pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que han de regir la contratación pretendida.

**CONSIDERANDO** que el presupuesto de licitación es de *veintitrés mil novecientos veinticinco euros con veintitrés céntimos (23.925,23 €)*, a los que deberá añadirse la cantidad de *mil seiscientos setenta y cuatro euros con setenta y siete céntimos (1.674,77)*, correspondientes a la imposición indirecta a soportar por esta Administración Insular, ascendiendo el valor estimado del contrato a veinticinco mil seiscientos euros **(25.600,00 €)**.

**CONSIDERANDO** que no será de aplicación a la presente contratación la revisión de precios ya que el plazo de ejecución del contrato es inferior a doce meses.

**CONSIDERANDO** que en virtud de lo establecido en el art. 177 en relación con el 174.e) TRLCSP, el contrato pretendido podrá ser adjudicado mediante procedimiento negociado sin que sea necesaria la publicación de anuncio indicativo de la licitación, por ser su cuantía inferior a sesenta mil euros (60.000,00 €), estimándose, sin embargo, oportuno, en aras a una mayor transparencia, la publicación de anuncio de licitación en la forma prevista en el art. 142 TRLCSP, sin que ello suponga desvirtuar el procedimiento de adjudicación.

**CONSIDERANDO** que en virtud de la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato y la documentación que han de presentar las entidades licitadoras de cara a su adjudicación, se estima conveniente establecer un plazo de quince (15) días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación para la presentación de proposiciones.

**CONSIDERANDO** que existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 15-081-2314-22606, por importe de diecisiete mil setecientos cincuenta y siete euros con un céntimo (17.757,01 €), nº de propuesta 15-002240, ítem 15-002397, y en la partida 15-081-2314-22606, por importe de *seis mil ciento sesenta y ocho euros con veintidós céntimos* (6.168,22), nº de propuesta 15-002243, ítem 15-002399, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación pretendida, conforme al gasto plurianual aprobado en Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2015 .

**CONSIDERANDO** que obran en el expediente los informes del titular de la Asesoría Jurídica y del Interventor de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda apartados 7 y 8 del TRLCSP.

Respecto al informe de la Intervención General, se han recogido en el presente expediente las observaciones realizadas por la misma.

**CONSIDERANDO** que una vez completado el expediente, corresponderá al órgano de contratación su aprobación, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación.

**CONSIDERANDO** que será órgano competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular, atendiendo al valor estimado de la contratación a realizar, en aplicación del art. 29.5.c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en relación con la base 27ª de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo.

Por todo lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas así como el expediente de contratación del servicio de diseño, elaboración y ejecución de formación en materia de género dentro del programa de Prevención de Violencias de Género en Jóvenes del Marco Estratégico Tenerife Violeta, cuyo presupuesto, con exclusión de los impuestos indirectos a repercutir por esta Administración Insular, asciende a la cantidad de *veintitrés mil novecientos veinticinco euros con veintitrés céntimos* (23.925,23 €).

**SEGUNDO.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, debiéndose publicar a tal efecto anuncio indicativo de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y estableciéndose un plazo de presentación de proposiciones de quince días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación.

## **SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES**

### **19.- Aprobación de las Bases Reguladoras y Convocatoria de las subvenciones económicas para la organización de eventos deportivos de interés insular y relevancia turística 2015**

Visto el número de solicitudes presentadas durante los últimos años por diversas Entidades Deportivas dentro de la convocatoria de las bases reguladoras de subvenciones para la organización de eventos deportivos en la Isla de Tenerife, y

#### **ANTECEDENTES**

I.- La experiencia en los años anteriores y la necesidad de dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en el otorgamiento de subvenciones aconsejan emitir unas Bases en las que se determinen las condiciones y requisitos para la obtención de las citadas ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos de esta Corporación, logrando además, la transparencia de las actuaciones administrativas, facilitando la gestión del gran número de expedientes que la actividad subvencional en materia deportiva genera.

II.- Dando continuidad al planteamiento impulsado durante el 2012, el Área de Turismo, a través de la Sociedad Turismo de Tenerife, aportará para la presente convocatoria de subvenciones el 37% del crédito previsto en la misma. De este modo, se aprovechará la sinergia que genera una línea de subvenciones de las características de la de Eventos Deportivos, toda vez que, a través de la misma, se subvencionan eventos de ámbito nacional e internacional que contribuyen a la promoción de la Isla de Tenerife en el exterior, convirtiendo la oferta deportiva en un producto turístico para la Isla.

III.- Así, para la actual línea de eventos deportivos de interés insular y relevancia turística, se priorizan los eventos oficiales de ámbito nacional y/o internacional, haciendo énfasis en aquéllos eventos que se desarrollan en el medio natural y que paralelamente realizan a actividades de carácter solidario y educativo.

IV.- Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 15.099.3411.48940 del vigente presupuesto corporativo, por importe de **OCHENTA Y UN MIL EUROS (81.000,00 €)**, de los que treinta mil euros (30.000,00 €) corresponden a la aportación de la Sociedad Turismo de Tenerife.

V.- Con fecha 23 de enero de 2015, el Consejero Delegado de la Sociedad Turismo de Tenerife resuelve proceder a abonar a este Cabildo la cuantía de 30.000,00€ para la presente convocatoria de subvenciones. Consecuencia de ello, con fecha 4 de febrero de 2015, la Consejera Delegada de Deportes solicita al Sr. Coordinador General de Hacienda la tramitación de correspondiente expediente de generación de créditos por ingresos por el citado importe.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**Primero.**- El artículo 36.1.d) en relación con el artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como el artículo 43.1.e) de la Ley 14/90, de 26 de julio del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias establecen que *“es competencia de los Cabildos Insulares, en general, el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla”*.

En el mismo sentido el Decreto 152/1994 de 21 de julio, de Transferencias de Funciones a los Cabildos Insulares, por parte de la comunidad Autónoma, atribuye a aquéllos, en materia de *“fomento”* del deporte, entre otras, la competencia para fomentar y coordinar la práctica del Deporte para Todos.

La Ley territorial 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en su artículo 7.a), como competencia común atribuye a los Cabildos Insulares el *“formular en cada momento las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en el ámbito insular”*.

**Segundo.**- La técnica más usual en la acción de fomento del deporte es la subvención, la cual consiste *“en cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, que otorgue la Corporación con cargo a su Presupuesto, sin que reciba por ello contrapartida directa de los agentes perceptores, con la finalidad de fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público”*.

**Tercero.**- Según el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO:** Aprobar las Bases Reguladoras de Subvenciones económicas a Entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias para la organización de eventos deportivos de interés insular y relevancia turística a celebrar en la Isla de Tenerife durante el presente año, cuyo tenor literal es el siguiente:

### ***“BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS INSULAR Y RELEVANCIA TURÍSTICA***

#### **1.- OBJETO**

*Estas Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a Entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias para la*

organización de eventos deportivos de interés insular y relevancia turística a celebrar durante el periodo de tiempo que se establezca en las respectivas convocatorias en la isla de Tenerife. Quedarán expresamente excluidos:

- Eventos cuya denominación, naturaleza y estructura organizativa sea la de “Copa Cabildo”
- Eventos que consistan en la organización de clinics, cursos, campus, congresos, coloquios, foros o cualquier otro de igual o similar naturaleza.
- Eventos federativos, de carácter ordinario, que conforman el calendario anual de la propia Federación.
- Eventos que tengan dimensión municipal.
- Todos aquellos eventos que estén incluidos en el objeto de los Convenios de Colaboración que el Cabildo Insular de Tenerife tenga suscrito con las correspondientes Federaciones Deportivas.

Asimismo, las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son INCOMPATIBLES con las subvenciones, patrocinios o cualquier otro tipo de colaboración que proceda del Área de Turismo del Cabildo Insular de Tenerife y de la Sociedad Turismo de Tenerife, independientemente del instrumento a través del cual se canalicen

Se consideran gastos subvencionables los relacionados directamente con la organización del evento y que hayan sido recogidos en el presupuesto de ingresos y gastos presentado. Dichos gastos no podrán tener carácter de inversión.

## **2.- CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

## **3.- BENEFICIARIOS**

A) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases, las Entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Los citados beneficiarios deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y no estar incursos en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*B).- No podrán obtener la condición de beneficiario:*

Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: (art 13.2 LGS)

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

*En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.*

*Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.*

*h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.*

#### **4.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

*Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se adjunta como ANEXO I de las presentes Bases, pudiéndose presentar un máximo de tres (3) solicitudes por entidad deportiva.*

*La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el ANEXO II de las Bases, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.*

*El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).*

*Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas, y sábados de 9 a 13 horas.*

*En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano o dependencia en que fueron presentados.*

*En el supuesto de no haber presentado con anterioridad el modelo de alta a terceros, o en caso de modificación de datos personales o bancarios, deberá presentar el correspondiente documento de “Alta/Modificación de datos de terceros” a través de una de estas dos vías:*

- Presencial: Junto con la presentación de la convocatoria se deberá presentar cumplimentado el modelo normalizado de alta disponible en las oficinas del Registro General del Cabildo o en sus Registros Auxiliares, o descargándolo de la página web [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es) en Servicios y Trámites (Alta o modificación de datos de terceros), oportunamente sellado y firmado por la entidad bancaria.*
- Telemática: Los que hayan sido propuestos beneficiarios de la subvención, y en el caso de que no hubieran presentado previamente el modelo de alta/modificación de datos de terceros de forma presencial, deberán cumplimentar dicho trámite a través de la página web [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es) en Servicios y Trámites (Alta o modificación de datos de terceros), mediante certificado digital o DNI electrónico. Los que opten por el procedimiento de alta telemática deberán ponerlo de manifiesto en la instancia que se presente junto con la correspondiente solicitud de subvención, a los efectos de la constancia por parte del Servicio Gestor del motivo de su no incorporación.*

*La presentación de la solicitud conlleva la autorización del Cabildo Insular de Tenerife para recabar los certificados a emitir por la Hacienda Estatal y por la Seguridad Social así como el que se emite por el Cabildo Insular de Tenerife, acreditativos de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichas Administraciones; salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo los referidos certificados.*

*Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes deberán ser presentadas en el Registro General de este Cabildo Insular o en sus registros auxiliares en las direcciones y horarios que a continuación*

se relacionan (*información a título meramente ilustrativo, no vinculante y sin perjuicio de los cambios que puedan producirse*):

**1. Registro General:**

LOCALIZACIÓN:	HORARIO:
Santa Cruz: Plaza de España, 1. 38003 Santa Cruz de Tenerife	<p>General: Lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas</p> <p>Especial: Julio, septiembre de 15 de diciembre a 15 enero; lunes, miércoles y viernes de 8:30 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:30 a 18 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.</p> <p>Agosto: lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas y sábados a 9:00 a 13:00 horas</p>

**2. Registros Auxiliares:**

LOCALIZACIÓN:	HORARIO:
Santa Cruz de Tenerife: Calle Alcalde Mandillo Tejera, 8	<p>General: Lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas</p>
La Laguna: Pabellón Insular Santiago Martín. C/ Las Macetas, s/n. 38108 La Laguna	<p>General: Lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas</p>
La Orotava: Plaza de la Constitución, 4 38003 La Orotava Arona-Los Cristianos: Avda. Ámsterdam s/n. Edf. Valdés Center, Torre B 38650 Los Cristianos- Arona La Laguna: Plaza del Adelantado, 11 38201 – La Laguna	<p>General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas</p> <p>Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de Diciembre a 15 de Enero: de lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas.</p>
Icod: Calle Key Muñoz, 5. 38430 Icod de los Vinos Tacoronte: Carretera Tacoronte-Tejina, 15. 38350 Tacoronte Guía de Isora: Avda. de la Constitución, s/n 38680 Guía de Isora. Güímar: Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar. Buenavista-Parque Rural de Teno: Los Pedregales, s/n. 38480. El Palmar	<p>General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas</p> <p>Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de Diciembre a 15 de Enero: de lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas.</p>
38260 Tejina-La Laguna: C/ Palermo, 2. 38260 La Laguna	<p>General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas.</p> <p>Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 13:30 horas.</p>

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en las respectivas convocatorias.

**5.- MEDIO DE NOTIFICACION**

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación o mejora de la solicitud, propuestas de acuerdo (provisionales y/o definitivas) así como de los Acuerdos por los que se resuelva la convocatoria de subvenciones y la interposición, en su caso, de recursos administrativos se llevará a cabo, de conformidad con la previsión contenida en el art. 59.6 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax o correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 59.1 del anteriormente citado texto normativo.

**6.- SUBSANACIÓN DE ERRORES**

Si la solicitud no reuniera alguno de los datos o documentos previstos en estas bases o en cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado por medio de la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares para que, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa

resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley. Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

## **7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCION**

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base novena, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Asimismo, la adjudicación de estas subvenciones se encuentra condicionada al límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

## **8.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes. El citado órgano deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Una vez recibidas las solicitudes de subvención, la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva del Servicio Administrativo de Deportes y Desarrollo de Proyectos verificará que las mismas cumplen los requisitos exigidos en la base tercera, en caso contrario se otorgará un plazo de subsanación y/o mejora en los términos y con los efectos previstos en la base sexta.

La valoración y examen de las solicitudes aceptadas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, conforme a los criterios establecidos en la cláusula novena de las presentes bases. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Presidente: El órgano que tenga atribuidas las competencias del Área en materia de Deportes.
- Vocales:
  - El Jefe de Sección de la Unidad Funcional Técnica de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva o el Técnico de dicha Unidad en quien delegue.
  - Un Técnico de Administración General de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
  - El Jefe de Negociado de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
  - Un representante de la Sociedad Turismo de Tenerife.
- Secretario: El Jefe del Servicio Administrativo de Deportes y Desarrollo de Proyectos o Técnico de Administración General del propio Servicio en quien delegue.

Esta comisión de valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de los criterios establecidos en la base novena la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, al órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de los trámites evacuados, emitirá la propuesta de resolución provisional y/o definitiva, según proceda, de acuerdo con el artículo 24 de la LGS y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

Dicha propuesta deberá incluir el siguiente contenido:

- La propuesta debe estar motivada. A estos efectos se estima como motivación suficiente la reseña del informe de la Comisión de Valoración.
- Debe hacer referencia al hecho de que, a la vista de la documentación que obra en el expediente, los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para obtener la subvención.

Podrá prescindirse del trámite de propuesta de resolución provisional cuando en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones y/o pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo,

notificándose a los interesados, de acuerdo con lo establecido en la base quinta (Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares), otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para que acepten la subvención otorgada, **EL TRANSCURSO DE ESTE PLAZO SIN QUE SE RECIBA RESPUESTA DE LOS INTERESADOS SE ENTENDERÁ COMO ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente la Cabildo Insular de Tenerife.

El procedimiento será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico.

El Acuerdo de concesión, que será motivado en los términos del art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, deberá expresar:

- Relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y de los que se le deniega.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El acuerdo por el cual se resuelva la convocatoria de la subvención será notificado a los interesados y, en el mismo, figurará el importe de la ayuda otorgada. A tales efectos dicha notificación se llevará a cabo mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento de concesión de subvención será de SEIS MESES a partir de la publicación de la convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante este órgano, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

## 9.- CRITERIOS DE VALORACION

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases y la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto en la base primera, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS DE VALORACION	PUNTUACIÓN MAXIMA A ALCANZAR
A) Ámbito, Carácter y Naturaleza del Evento (Calidad del evento objeto de subvención, atendiendo a su carácter oficial o no, modalidad deportiva y adscripción internacional, nacional, autonómica o insular)	40
A.1)Organización de competiciones oficiales de ámbito:	
- Internacional(*)	40
- Nacional(*)	30
- Regional(*)	20

CRITERIOS DE VALORACION	PUNTUACIÓN MAXIMA ALCANZAR	A
- <i>Insular</i>	10	
A.2) Organización de competiciones de carácter no oficial y de ámbito:		
- <i>Internacional(*)</i>	20	
- <i>Nacional(*)</i>	15	
- <i>Regional(*)</i>	10	
- <i>Insular</i>	5	
A.3) Organización de competiciones o pruebas de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales de Canarias:		
- <i>Ámbito regional</i>	20	
- <i>Ámbito insular</i>	15	
B) Repercusión Social que para la Isla de Tenerife tiene la celebración del evento (teniéndose en cuenta para ello aspectos tales como número de participantes; consolidación del evento en el tiempo; número de días de competición y atención a colectivos de atención especial).	25	
C) Presentación del Proyecto (valorándose la claridad y concreción en la exposición de ideas, la estructura organizativa, el volumen presupuestario. Asimismo, deberá de contener información sobre los mencionados apartados A y B de los criterios de valoración establecidos en la actual Base Novena)	15	
D) Relevancia turística:	20	
Eventos deportivos que se desarrolle en entornos naturales (carreras de montaña, triatlón, parapente, cicloturismo, buceo, surf, windsurf, kitesurf o regatas)	10	
Actividades paralelas al evento deportivo, de carácter solidario, educativo, etc. (jornadas de divulgación y promoción sobre erradicación de la violencia en el deporte, hábitos saludables, recogida de alimentos, plantaciones de árboles para compensar CO <sub>2</sub> , etc.).	5	
Promoción y difusión exterior del evento deportivo (en Península y países europeos y extranjeros)	5	

(\*) El carácter internacional, nacional o regional se acreditará con la participación en el evento de, al menos, un 25% de clubes o deportistas internacionales, nacionales o regionales, respectivamente.

A los efectos de determinar la puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los criterios expuestos se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A) La puntuación máxima del criterio (A) será el resultado de la siguiente operación:

$$\begin{array}{c}
 \left. \begin{array}{c} A1 \\ A2 \\ A3 \end{array} \right\} \times \left. \begin{array}{c} \text{coeficiente multiplicador en} \\ \text{función del número de} \\ \text{licencias federativas en la} \\ \text{Comunidad Autónoma de} \\ \text{Canarias, conforme la última} \\ \text{publicación de las mismas por} \\ \text{el Consejo Superior de} \\ \text{Deportes(**)} \end{array} \right\} \times \left. \begin{array}{c} \text{Coeficiente} \\ \text{multiplicador en} \\ \text{función de la} \\ \text{oficialidad o no} \\ \text{del evento(**)}} \end{array} \right\} = (A)
 \end{array}$$

Nº de licencias	Coeficiente multiplicador
De 0 a 2.000	0,60
De 2.001 a 5.000	0,80
De 5.001 en adelante	1,00
Deporte Autóctono	1,00

(\*\*)

Eventos	Coeficiente multiplicador
Campeonato oficial del Mundo	1,000
Campeonato oficial de Europa	0,950
Campeonato oficial de España	0,925
Campeonatos oficiales de Canarias y Tenerife	0,850
Resto de campeonatos oficiales (Copas, Torneos, Meeting, etc.)	0,800
Competiciones no oficiales	0,700

B) La puntuación máxima del criterio (B) será el resultado de la suma de los siguientes subcriterios:

Subcriterios (B)	Puntuación máxima
Participantes (1)	10
Realización de actuaciones dirigidas íntegramente a colectivos de atención especial (mujeres, personas mayores y minusválidos físicos, psíquicos, sensoriales y mixtos)	5
Número de días de competición (2)	5
Consolidación del evento (3)	5

(1)

Participantes	Puntos
Más de 151	10
De 101 a 150	8
De 51 a 100	6
Hasta 50	2

(2)

Número de días de competición	Puntos
3 o más	5
2	3
1	1

(3)

Consolidación del evento	Puntos
Quince o más ediciones	5
De diez a catorce ediciones	3,50
De cinco a nueve ediciones	2
Menos de cinco ediciones	0

C) La puntuación máxima del criterio (C) será el resultado de la suma de los siguientes subcriterios:

Subcriterios (C)	Puntuación máxima
Presupuesto del evento (I).	12
Claridad y concreción de las ideas expuestas en la memoria/proyecto del evento presentado.	3
	15

(1) El subcriterio relativo al presupuesto tiene como objetivo otorgar un mayor reconocimiento económico a aquellos eventos que cuenten con un presupuesto más elevado, siempre y cuando esta circunstancia sea un reflejo de la importancia, trascendencia y dimensión del mismo. Para evitar que las solicitudes puedan incurrir en posible desviaciones presupuestarias al alza, con el fin de obtener una mayor puntuación, se establecen en estas Bases una serie de medidas correctoras (obligación de los beneficiarios de acreditar la totalidad de los ingresos y gastos del evento; reajustes de las subvenciones otorgadas en caso de minoración del gasto del evento respecto al presupuesto inicialmente presentado y en virtud del cual se hubiera otorgado la subvención).

Cuantía presupuestaria (€)	Puntos
Entre 0 y 3.000	0
Entre 3.001 y 5.000	3
Entre 5.001 y 10.000	4
De 10.001 a 15.000	5
De 15.001 a 30.000	6
De 30.001 a 50.000	8
De 50.001 a 75.000	10
De 75.001 a 100.000	11
De 100.001 en adelante	12

Con la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados A, B, C y D se confeccionará un listado en orden descendente, asignándole a cada solicitud el importe de subvención que le corresponda, hasta el agotamiento del crédito disponible, en función de lo dispuesto en la base siguiente, quedando excluidos aquellos eventos que no alcancen una puntuación mínima de 25 puntos.

#### 10.- IMPORTE DE LA SUBVENCION, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

El Cabildo Insular de Tenerife podrá subvencionar un único evento por peticionario, pudiéndose financiar como máximo el 50% del coste total del mismo (reflejado, inicialmente en el presupuesto y, una vez realizado el evento, en la memoria justificativa de ingresos y gastos).

A la solicitud que obtenga la mayor puntuación total, conforme a lo dispuesto en la base anterior, se le asignará una determinada cuantía, la cual, en ningún caso, podrá superar el 15% del crédito consignado en la convocatoria de las presentes bases reguladoras.

Dicha cuantía vendrá determinada conforme a lo dispuesto anteriormente y a los siguientes tramos de puntuación:

Tramo de puntuación	Puntuación obtenida (A+B+C)	Porcentaje sobre la cuantía resultante de aplicar el 15% al importe total de la Convocatoria excluido
Tramo 1	De 0 a 24 puntos	

Tramo 2	De 25 a 30 puntos	10%
Tramo 3	De 31 a 35 puntos	15%
Tramo 4	De 36 a 40 puntos	20%
Tramo 5	De 41 a 45 puntos	25%
Tramo 6	De 46 a 50 puntos	35%
Tramo 7	De 51 a 55 puntos	45%
Tramo 8	De 56 a 60 puntos	55%
Tramo 9	De 61 a 65 puntos	65%
Tramo 10	De 66 a 70 puntos	75%
Tramo 11	De 71 a 80 puntos	85%
Tramo 12	De 81 a 90 puntos	90%
Tramo 13	De 91 a 100 puntos	100%

*En caso de empate a puntuación, tendrán prioridad aquellos eventos deportivos que vayan dirigidos al fomento del deporte entre los colectivos de atención especial recogidos en el art. 3 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte. Y en el supuesto de que persista el empate, el mismo se dirimirá en función de la mayor puntuación obtenida conforme al criterio de valoración “A” (Ámbito, carácter y naturaleza del evento).*

*Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son INCOMPATIBLES con las subvenciones, patrocinios o cualquier otro tipo de colaboración que proceda del Área de Turismo del Cabildo Insular de Tenerife y de Turismo de Tenerife, independientemente del instrumento a través del cual se canalicen.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención individual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se sobreponga el porcentaje del 100% del coste del proyecto o actividad.*

*Una vez resuelta y notificada la resolución del procedimiento se procederá al abono anticipado de las mismas, no exigiéndose garantía alguna, atendiendo al interés público de las actividades a subvencionar y a la consideración de los beneficiarios como entidades sin ánimo de lucro. Las Entidades beneficiarias de subvención deberán proceder a la justificación de la misma antes del 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria de las presentes bases, mediante la presentación en cualquiera de los Registros (General o Auxiliares) de la Corporación Insular, a que hace referencia la base cuarta de las presentes, de la siguiente documentación:*

- Declaración de los ingresos globales obtenidos para la actividad que se subvenciona.
- Declaración de los gastos globales generados por el desarrollo de la actividad subvencionada.
- Facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente (con los conceptos debidamente desglosados), con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por el importe, como mínimo, de la subvención concedida.
- En relación al resto de gastos contemplados en la declaración de gastos, se deberá de aportar la siguiente documentación:
  - Facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente (con los conceptos debidamente desglosados), con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
  - En el supuesto de que el evento haya obtenido financiación procedente de entidades colaboradoras (públicas o privadas), ya sea mediante aportaciones en especie o asumiendo el coste de determinados gastos, se deberá presentar una certificación o documento acreditativo por parte de dichas entidades en el que se acredite el importe y gastos asumidos por las mismas.
  - Memoria del evento subvencionado, debiéndose recoger, entre otros aspectos y a los efectos de poder acreditar el cumplimiento de los criterios de otorgamiento de la subvención, resultados deportivos y relación de participantes, lugar de celebración y días de competición, dossier gráfico, etc., donde quede claramente

*identificada la divulgación de la imagen del Cabildo Insular de Tenerife y de Turismo de Tenerife en el desarrollo del mismo conforme lo dispuesto en la base undécima, apartado h).*

- Memoria acreditativa de la promoción y difusión del evento deportivo en el ámbito peninsular y/o internacional (redes sociales, tv, radio, prensa escrita, etc.), prevista en el apartado D) de los criterios de valoración.*

*Las facturas, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, deberán ser compulsadas, debiéndose dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad, procediendo a la validación y estampillado de las mismas que permita el control de la concurrencia de subvenciones. Asimismo hay que tener en cuenta lo regulado en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.*

*Conforme al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.*

*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles presente la documentación.*

*La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.*

*Si se apreciasen defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles para su subsanación.*

*Excepcionalmente, previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante Resolución del Consejero/a del Área de Deportes, por razones de celeridad, una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación que no podrá exceder de quince (15) días hábiles*

*La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.*

*La minoración del coste del evento subvencionado respecto al presupuesto en virtud del cual se otorgó la subvención tendrá las siguientes consecuencias:*

- Reajuste de la subvención en el caso de que el importe inicialmente otorgado supere el límite del 50% previsto en la Base Décima.*
- Reajuste de la subvención en el caso de que los ingresos del evento superen los gastos.*
- Sin perjuicio de lo anterior, si el coste final del evento subvencionado se reduce, respecto al presupuesto en virtud del cual se otorgó la subvención, en más de un 30%, la subvención se verá reducida en el mismo porcentaje.*

## **11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

*Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.*

*Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El Incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.*

*Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:*

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.  
*Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Difundir la colaboración del Cabildo Insular y de Turismo de Tenerife mediante la inserción de la imagen corporativa de éstos en la cartelería publicitaria del evento y la colocación de pancartas en el desarrollo de la prueba deportiva, de conformidad con lo previsto en el art. 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003 General de subvenciones.
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.
- k) Facilitar toda la información que les sea requerida por el Cabildo Insular de Tenerife. A estos efectos, el Cabildo Insular de Tenerife podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que el beneficiario ha dado un destino correcto a la subvención concedida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.
- l) Tener contratado un **seguro de responsabilidad civil** que cubra cualquier contingencia o problema que pueda surgir con ocasión de la celebración del evento.

## 12.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

La falta o inadecuada justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en las Bases 9 y 10 o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base 11 conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En el caso de incumplimiento de los criterios de valoración de la Base 9, como regla general, se procederá a reajustar la puntuación obtenida por el beneficiario descontando la puntuación del criterio incumplido. Acto seguido, se procederá al reintegro (total o parcial) de la diferencia entre el importe de la subvención inicialmente otorgada y la que, realmente, le hubiera correspondido, a la vista de los incumplimientos advertidos.

En el resto de supuestos, el reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas se acordará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de

demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Asimismo, se tendrá el procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por la citada Administración, previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada, en UN ÚNICO PAGO, en la cuenta corriente de La Caixa número 2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la Entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Deportes mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax que se facilite.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

### **13.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber ocurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

### **14.- CONTROL FINANCIERO**

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

### **15.- REGIMEN SANCIONADOR**

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador,

así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

#### **16.- RÉGIMEN JURÍDICO**

*En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.*

## ANEXO I



Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes  
Servicio Administrativo de Deportes

### **SOLICITUD DE SUBVENCION DESTINADA A LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS INSULAR Y RELEVANCIA TURÍSTICA**

**Los campos marcados con (\*) tienen carácter obligado**  
**DATOS DEL SOLICITANTE**

#### **PERSONA JURÍDICA:**

CIF(\*) Razón Social(\*) Siglas: \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono(\*): \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_  
(1) Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública

**REPRESENTANTE LEGAL** (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)

NIF/NIE (\*) Nombre (\*)  
Primer Apellido (\*): Segundo Apellido:  
Correo Electrónico: Teléfonos (\*): /  
En calidad de: \_\_\_\_\_

#### **DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION:**

Tipo de vía (\*) Domicilio (\*)  
Nº (\*): Bloque: Escalera: Piso: Puerta: Código Postal (\*):  
Provincia (\*): Municipio (\*)

#### **SUBVENCIÓN O AYUDA SOLICITADA:**

Proyecto, programa, obra o actividad a subvencionar:

Plazo de ejecución/celebración del objeto subvencionable:

Se acompañan todos los documentos:

No se acompañan todos los documentos:

Ha presentado el Alta/Modificación de  
Datos de terceros vía telemática:

#### **DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Declaro bajo su responsabilidad:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
- Que el total de las subvenciones concedidas por cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, no superan el coste total de la actividad a subvencionar
- Que no ha solicitado ni obtenido ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.
- Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.

En relación con la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular para la misma actividad o conducta, marque con una X lo que proceda:

- Que Sí ha recibido subvenciones y ha procedido a su justificación.
- Que Sí ha recibido subvenciones y está pendiente su justificación. (Indicar el ejercicio al que corresponde la subvención anterior: \_\_\_\_\_ y el Servicio otorgante de la misma: \_\_\_\_\_)
- Que NO ha recibido con anterioridad subvención del Cabildo Insular de Tenerife para la misma

\_\_\_\_\_ actividad o conducta.  
(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA)

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización al Cabildo Insular de Tenerife para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por esta Corporación, acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos. Si no quiere dar esta autorización marque la casilla, en cuyo caso se deberá aportar los referidos certificados:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica, 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Cabildo Insular de Tenerife le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados en ficheros de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estos ficheros se destinarán al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercitar las acciones administrativas precisas. El ciudadano podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de Tenerife a través del Registro General de la corporación ubicado en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife conforme al horario establecido al efecto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20.

Firmado:

**Sra. Consejera con Delegación Especial en Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**

## ANEXO II

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DENTRO DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE INTERES INSULAR Y RELEVANCIA TURÍSTICA

- 1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (Anexo I).
- 2. **Certificado** acreditativo de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. A tales efectos, se procederá de oficio a su comprobación, dejando constancia de ello en el expediente.
- 3. **D.N.I. del representante** y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (Anexo III).
- 4. **Certificados** acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria y Estatal, así como con la Seguridad Social y con este Cabildo Insular de Tenerife. A tales efectos, se procederá de oficio a la obtención de los correspondientes certificados a emitir por la Hacienda Pública Estatal, por la Seguridad Social y por el Cabildo Insular de Tenerife.
- 5. **Presupuesto** de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar o conducta a adoptar, debiéndose de recoger el importe solicitado a este Cabildo Insular de Tenerife.
- 6. **Proyecto** explicativo del evento a subvencionar, el cual deberá de recoger los datos suficientes como para poder efectuar su valoración conforme los criterios establecidos en la Base Novena de las presentes bases de subvención.
- 7. **Plazo de realización** o ejecución del gasto a subvencionar.
- 8. **Anexo IV**
- 9. Documento de **alta** o modificaciones a **terceros**, a nombre del peticionario de la subvención, debidamente cumplimentado y acompañado por fotocopia del CIF o DNI, según corresponda (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos). En caso de haber optado por su presentación vía telemática, hacer constar esta circunstancia en la solicitud de subvención.
- 10. En caso de actividades ya realizadas:
  - **Declaración de los ingresos globales** obtenidos para la actividad que se subvenciona.
  - **Declaración de los gastos globales** generados por el desarrollo de la actividad subvencionada.
  - **Facturas** y/o demás documentos de valor probatorio equivalente (con los conceptos debidamente desglosados), con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por el importe, como mínimo, de la subvención concedida.
  - **En relación al resto de gastos** contemplados en la declaración de gastos, se deberá de aportar la siguiente documentación:
    - Facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente (con los conceptos debidamente desglosados), con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
    - En el supuesto de que el evento haya obtenido financiación procedente de entidades colaboradoras (públicas o privadas), ya sea mediante aportaciones en especie o asumiendo el coste de determinados gastos, se deberá presentar una certificación o documento acreditativo por parte de dichas entidades en el que se acredite el importe y gastos asumidos por las mismas.
  - **Memoria** del evento subvencionado, debiéndose recoger, entre otros aspectos y a los efectos de poder acreditar el cumplimiento de los criterios de otorgamiento de la subvención, resultados deportivos y relación de participantes, lugar de celebración y días de competición, dossier gráfico, etc., donde quede claramente identificada la divulgación de la imagen del Cabildo Insular de Tenerife y de Turismo de Tenerife en el desarrollo del mismo conforme lo dispuesto en la base undécima, apartado h).
  - **Memoria acreditativa de la promoción y difusión** del evento deportivo en el ámbito peninsular y/o internacional (redes sociales, tv, radio, prensa escrita, etc.), prevista en el apartado D) de los criterios de valoración.

#### NOTAS:

- Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.
- Las facturas, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, deberán ser compulsadas, debiéndose dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad, procediendo a la validación y estampillado de las mismas que permita el

*control de la concurrencia de subvenciones. Asimismo hay que tener en cuenta lo regulado en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o normativa vigente en cada momento.*

- *En caso de realizar alguna observación relativa a la documentación presentada hacerlo en el reverso señalando el punto correspondiente de esta relación.*
- *El documento de alta o modificaciones de terceros no será tratado por el Servicio actuante en la Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife hasta la concesión de la subvención.*

### ***ANEXO III***

*Don*

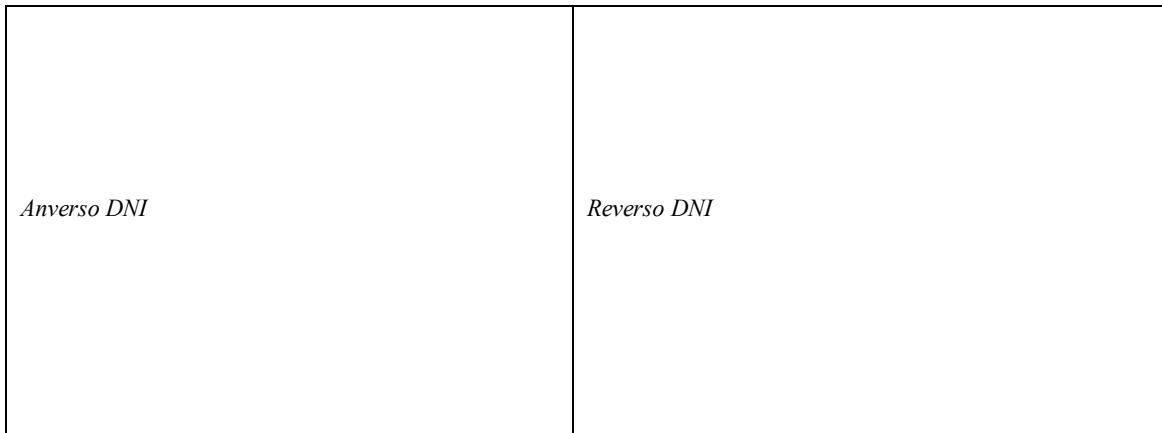
.....  
*como Secretario de la Federación/Club* .....

***CERTIFICO que D..... ostenta la representación del mismo/a en calidad de ....., para que así conste a los efectos oportunos.***

*En ....., a ..... de ..... de 20 .....*

***Firmado,***

***El Secretario***



*DNI compulsado del representante legal de la Entidad solicitante.*

## ANEXO IV

Don ..... como Secretario de la Federación/Club .....

**DECLARO** nuestro compromiso expreso de prestar una total colaboración a la labor de control e inspección que pueda desarrollar el Cabildo Insular de Tenerife, para verificar la realidad de los datos aportados por nuestra entidad deportiva, asumiendo, en su caso, las consecuencias que se deriven de la acreditación de irregularidades o incumplimientos de la normativa y las bases que rigen la convocatoria.

*En ..... a ..... de ..... de 20 .....*

*Fdo.- El Secretario  
"*

**SEGUNDO:** Aprobar el referido gasto en fase contable de Autorización (A), por importe de OCHENTA Y UN MIL EUROS (81.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 15.099.3411.48940.

**TERCERO:** Aprobar la convocatoria de las Subvenciones económicas para la organización de eventos deportivos de interés insular y relevancia turística a celebrar durante el año 2015 en la Isla de Tenerife, cuyo tenor literal es el siguiente:

---

**“CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS INSULAR Y RELEVANCIA TURÍSTICA DURANTE EL AÑO 2015.**

*El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2015 aprobó las bases específicas que han de regir el otorgamiento de subvenciones económicas a Entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias para la organización de eventos deportivos de interés insular y relevancia turística a celebrar en la Isla de Tenerife.*

**1. Crédito presupuestario.**

*Con cargo a la partida presupuestaria 15.099.3411.48940 del vigente presupuesto Corporativo se imputará la cuantía de 81.000,00 euros.*

**2. Objeto.**

*Establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones económicas a Entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias para la organización de eventos deportivos de interés insular y relevancia turística a celebrar en la Isla de Tenerife, durante el año 2015.*

*Quedarán expresamente excluidos:*

- *Eventos cuya denominación, naturaleza y estructura organizativa sea la de “Copa Cabildo”*
- *Eventos que consistan en la organización de clinics, cursos, campus, congresos, coloquios, foros o cualquier otro de igual o similar naturaleza.*
- *Eventos federativos, de carácter ordinario, que conforman el calendario anual de la propia Federación.*
- *Eventos que tengan dimensión municipal.*
- *Todos aquellos eventos que estén incluidos en el objeto de los Convenios de Colaboración que el Cabildo Insular de Tenerife tenga suscrito con las correspondientes Federaciones Deportivas.*

**3. Condiciones y requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases *Las Entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias*.

Los citados beneficiarios deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y no estar incursos en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el ANEXO II de las Bases, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

Difundir la colaboración del Cabildo Insular y de Turismo de Tenerife mediante la inserción de la imagen corporativa de éstos en la cartelería publicitaria del evento y la colocación de pancartas en el desarrollo de la prueba deportiva, de conformidad con lo previsto en el art. 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.

#### **4. Plazo de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como ANEXO I de las Bases que rigen la presente convocatoria, siendo el plazo de presentación de **treinta días (30) naturales** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **5. Resolución y recursos.**

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes. El procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del presupuesto para el presente ejercicio económico.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante este órgano, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

#### **6. Criterios de valoración y baremación de las solicitudes.**

CRITERIOS DE VALORACION	PUNTUACION MAXIMA ALCANZAR
A) Ámbito, Carácter y Naturaleza del Evento (Calidad del evento objeto de subvención, atendiendo a su carácter oficial o no, modalidad deportiva y adscripción internacional, nacional, autonómica o insular)	40
A.1)Organización de competiciones oficiales de ámbito:	
- <i>Internacional(*)</i>	40
- <i>Nacional(*)</i>	30
- <i>Regional(*)</i>	20
- <i>Insular</i>	10
A.2) Organización de competiciones de carácter no oficial y de ámbito:	
- <i>Internacional(*)</i>	20
- <i>Nacional(*)</i>	15
- <i>Regional(*)</i>	10

CRITERIOS DE VALORACION	PUNTUACION MAXIMA ALCANZAR	A
- <i>Insular</i>	5	
<i>A.3) Organización de competiciones o pruebas de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales de Canarias:</i>		
- <i>Ámbito regional</i>	20	
- <i>Ámbito insular</i>	15	
<i>B) Repercusión Social que para la Isla de Tenerife tiene la celebración del evento (teniéndose en cuenta para ello aspectos tales como número de participantes; consolidación del evento en el tiempo; número de días de competición y atención a colectivos de atención especial).</i>	25	
<i>C) Presentación del Proyecto (valorándose la claridad y concreción en la exposición de ideas, la estructura organizativa, el volumen presupuestario. Asimismo, deberá de contener información sobre los mencionados apartados A y B de los criterios de valoración establecidos en la actual Base Novena)</i>	15	
<i>D) Relevancia turística:</i>	20	
- Eventos deportivos que se desarrollen en entornos naturales (carreras de montaña, triatlón, parapente, cicloturismo, buceo, surf, windsurf, kitesurf o regatas)	10	
- Actividades paralelas al evento deportivo, de carácter solidario, educativo, etc. (jornadas de divulgación y promoción sobre erradicación de la violencia en el deporte, hábitos saludables, recogida de alimentos, plantaciones de árboles para compensar CO <sub>2</sub> , etc.).	5	
- Promoción y difusión exterior del evento deportivo (en Península y países europeos y extranjeros)	5	

(\*) El carácter internacional, nacional o regional se acreditará con la participación en el evento de, al menos, un 25% de clubes o deportistas internacionales, nacionales o regionales, respectivamente.

*A los efectos de determinar la puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los criterios expuestos se tendrán en cuenta los subcriterios establecidos en la base novena de las que rigen la presente convocatoria de subvenciones.*

*Con la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados A, B, C y D se confeccionará un listado en orden descendente, asignándole a cada solicitud el importe de subvención que le corresponda, hasta el agotamiento del crédito disponible, en función de lo dispuesto en la base siguiente, quedando excluidos aquellos eventos que no alcancen una puntuación mínima 25 puntos.*

*El Cabildo Insular de Tenerife podrá subvencionar un único evento por peticionario, pudiéndose financiar como máximo el 50% del coste total del mismo (reflejado, inicialmente en el presupuesto y, una vez realizado el evento, en la memoria justificativa de ingresos y gastos).*

*A la solicitud que obtenga la mayor puntuación total, conforme a lo dispuesto en la base anterior, se le asignará una determinada cuantía, la cual, en ningún caso, podrá superar el 15% del crédito consignado en la convocatoria de las presentes bases reguladoras.*

*Dicha cuantía vendrá determinada conforme a lo dispuesto anteriormente y a los siguientes tramos de puntuación:*

Tramo de puntuación	Puntuación obtenida (A+B+C)	Porcentaje sobre la cuantía resultante de aplicar el 15% al importe total de la Convocatoria
Tramo 1	De 0 a 24 puntos	excluido
Tramo 2	De 25 a 30 puntos	10%
Tramo 3	De 31 a 35 puntos	15%
Tramo 4	De 36 a 40 puntos	20%
Tramo 5	De 41 a 45 puntos	25%
Tramo 6	De 46 a 50 puntos	35%
Tramo 7	De 51 a 55 puntos	45%
Tramo 8	De 56 a 60 puntos	55%
Tramo 9	De 61 a 65 puntos	65%
Tramo 10	De 66 a 70 puntos	75%
Tramo 11	De 71 a 80 puntos	85%
Tramo 12	De 81 a 90 puntos	90%
Tramo 13	De 91 a 100 puntos	100%

*En caso de empate a puntuación, tendrán prioridad aquellos eventos deportivos que vayan dirigidos al fomento del deporte entre los colectivos de atención especial recogidos en el art. 3 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte. Y en el supuesto de que persista el empate, el mismo se dirimirá en función de la mayor puntuación obtenida conforme al criterio de valoración “A” (Ámbito, carácter y naturaleza del evento).*

## 7. Medio de notificación y publicación.

*La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación o mejora de la solicitud, propuestas de acuerdo (provisionales y/o definitivas) así como de los Acuerdos por*

*los que se resuelva la convocatoria de subvenciones y la interposición, en su caso, de recursos administrativos se llevará a cabo, de conformidad con la previsión contenida en el art. 59.6 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.*

*No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax o correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 59.1 del anteriormente citado texto normativo.*

*Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>)."*

## **20.- Inicio y aprobación del expediente del contrato administrativo de servicios para el transporte en guagua de los participantes en los Juegos Cabildo de Tenerife.**

En relación con el expediente del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE EN GUAGUA DE LOS PARTICIPANTES EN LOS JUEGOS CABILDO DE TENERIFE y de acuerdo con los siguientes:

### **HECHOS.**

**I.-** El Cabildo Insular de Tenerife viene organizando, desde hace 28 años, los **JUEGOS DE TENERIFE**, un proyecto a través del cual se ofrece a la población infantil y juvenil de la Isla la oportunidad de participar en competiciones de 25 modalidades deportivas.

Esta iniciativa se enmarca dentro de las competencias propias del Cabildo de Tenerife, especialmente la de fomento del "*deporte para todos*".

Los Juegos Cabildo de Tenerife se vienen desarrollando, temporada tras temporada, entre los meses de noviembre y junio, principalmente los fines de semana. En este período de tiempo se movilizan alrededor de 11.000 deportistas, a los que se unen los familiares y los propios organizadores de las pruebas. Las competiciones se desarrollan en las instalaciones deportivas de los diferentes municipios de la Isla, consiguiendo con ello una mayor difusión e implicación de las Administraciones públicas y del conjunto de la población, además de la inestimable colaboración de las Federaciones de las distintas modalidades deportivas.

En estos 28 años se ha conseguido una importante labor de fomento del deporte, especialmente, entre la población más joven de la Isla, con los consiguientes beneficios que ello comporta, en cuanto a la adquisición de hábitos saludables y comportamientos tolerantes y solidarios propios del espíritu de toda disciplina deportiva.

**II.-** El transporte de los participantes de los Juegos Cabildo de Tenerife es asumido por esta Corporación Insular como prestación complementaria, por lo tanto, supeditada al desarrollo de los propios Juegos.

Las razones por las que se ha optado por este sistema son diversas, pudiendo destacar las siguientes:

- Organización de las competiciones. El sistema de transporte implantando permite que el traslado de los participantes se realice de manera ordenada y estructurada, consiguiendo así garantizar la puntualidad de las competiciones y evitando, asimismo, las complicaciones que podrían derivarse del traslado de los participantes en vehículos particulares.
- Fomento de la participación. Otra razón es evitar el efecto disuasorio que tendría el hecho de que los familiares de los participantes tuvieran que asumir el traslado de estos así como el coste de los mismos.

- Sostenibilidad. Otro aspecto positivo del transporte colectivo es la reducción del número de vehículos necesarios para transportar a los participantes a las instalaciones donde se desarrollan las competiciones, con la consiguiente reducción de CO<sub>2</sub> generado por los aquellos.

Por lo tanto, se estima procedente continuar con esta fórmula.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

### **Primero.- OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente contrato tiene como objeto realizar el transporte en guagua de los participantes en los Juegos Cabildo de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Técnico-administrativas Particulares elaborado al efecto.

De acuerdo con lo anterior y según se desprende del artículo 10 y del Anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el contrato puede calificarse como de servicios (categoría 20 “Servicios de transporte complementarios y auxiliares”).

Por lo tanto, en cuanto al régimen jurídico será de aplicación el TRLCSP y el resto de la normativa incluida en la cláusula 3<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Técnico-administrativas Particulares.

### **Segundo.- IDONEIDAD Y NECESIDAD DEL CONTRATO.**

En cuanto a la acreditación de la idoneidad y necesidad del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 22 y 109 del TRLCSP, cabe decir, por las razones apuntadas, que el transporte de los participantes de los Juegos Cabildo de Tenerife forma parte integrante de la propia organización de estos con un marcado carácter complementario, de tal suerte que la realización de los Juegos lleva implícita la implantación del servicio de transporte.

### **Tercero.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

El expediente de contratación se tramitará con carácter ordinario, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, de acuerdo con los artículos 138 a 161 del TRLCSP.

### **Cuarto.- PRECIO Y PLAZO DEL CONTRATO.**

El precio estimado del contrato asciende a **UN MILLÓN DOCE MIL EUROS (1.012.000,00 €)**, incrementado en **TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (30.360,00 €)** en concepto de 3% de IGIC, conforme al siguiente detalle:

Edición	2015/2016	2016/2017	1 <sup>a</sup> prórroga (2017/2018)	2 <sup>a</sup> prórroga (2018/2019)
Precio	253.000,00 €	253.000,00 €	253.000,00 €	253.000,00 €
3% de IGIC	7.590,00 €	7.590,00 €	7.590,00 €	7.590,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>260.590,00 €</b>	<b>260.590,00 €</b>	<b>260.590,00 €</b>	<b>260.590,00 €</b>

El plazo inicial de ejecución del contrato se prolongará entre los meses de noviembre y junio de los ejercicios 2015/2016 y 2016/2017, respectivamente.

El plazo inicial del contrato podrá ampliarse mediante dos prórrogas que se desarrollarían en las anualidades 2017/2018 y 2018/2019.

Los licitadores presentarán sus ofertas atendiendo al precio unitario de los servicios de transporte, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Técnico-administrativas Particulares.

### **Quinto.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y PLURIANUALIDAD DEL GASTO.**

Los gastos derivados del presente contrato se sufragarán con cargo al crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente de cada anualidad y conforme al siguiente detalle, incluyéndose únicamente las dos primeras anualidades, no así las prórrogas mientras no se materialicen:

Anualidad	Base Imponible	3% IGIC	Total	Aplicación Presupuestaria
2015	10.000,00 €	300,00 €	10.300,00 €	15-099-3412-22609
2016	253.000,00 €	7.590,00 €	260.590,00 €	16-099-3412-22609
2017	243.000,00 €	7.290,00 €	250.290,00 €	17-099-3412-22609
<b>TOTAL.</b>	<b>506.000,00 €</b>	<b>15.180,00 €</b>	<b>521.180,00 €</b>	-

Dado que se trata de un **gasto plurianual** y según dispone la base 40<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto 2015, corresponde al Consejo de Gobierno Insular, previo informe del Servicio de Presupuesto y Gasto Público sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de ejercicios futuros, la autorización de los gastos plurianuales, incluidas la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes.

Asimismo, siguiendo con la base 41<sup>a</sup>, todo expediente de **gasto con cargo a ejercicios futuros** requiere, con carácter previo a su autorización, informe favorable expreso del Servicio de Presupuesto y Gasto Público.

En cuanto a la fiscalización de los gastos plurianuales por parte de la Intervención General, se requiere, con carácter obligatorio, la existencia del oportuno documento contable de futuro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.1 de la LHL Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LHL): *“La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.”*.

#### **Sexto.- TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

La tramitación y aprobación del expediente de contratación se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del TRLCSP.

Se incluye en el expediente de contratación el Pliego de Cláusulas Técnicas-Administrativas Particulares, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación, de acuerdo con los artículos 115 a 117 del TRLCSP. El motivo de aunar ambos documentos en uno solo se debe a que el transporte en guagua, que constituye el objeto del contrato, está sujeto a la correspondiente normativa sectorial, en la que se establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las empresas para obtener la correspondiente autorización. Esto, unido al hecho de que los criterios de adjudicación son aritméticos (precio de los servicios y antigüedad de las guaguas), hace que no estime necesaria la elaboración de unos pliegos técnicos específicos.

El citado Pliego deberá ser previamente informado por la Intervención General y el Responsable de la Asesoría Jurídica, de acuerdo con el apartado 7º de la Disposición Adicional 2<sup>a</sup> del TRLCSP.

Una vez aprobado el expediente de contratación y el gasto plurianual y de futuro y siguiendo las previsiones del artículo 110 del TRLCSP, se ordenará la apertura del procedimiento de licitación, procediéndose a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en un periódico de tirada insular y en el perfil del contratante.

#### **Séptimo.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

El expediente de contratación se instruye por el Servicio Administrativo de Deportes.

El órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con el apartado 3º de la Disposición Adicional 2<sup>a</sup> del TRLCSP y el propio Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en su artículo 29.5.c).

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Iniciar del expediente de contratación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE EN GUAGUA DE LOS PARTICIPANTES EN LOS JUEGOS CABILDO DE TENERIFE, con carácter ordinario y mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto con carácter plurianual y de futuro conforme al siguiente detalle:

Anualidad	Base Imponible	3% IGIC	Total	Aplicación Presupuestaria
2015	10.000,00 €	300,00 €	10.300,00 €	15-099-3412-22609
2016	253.000,00 €	7.590,00 €	265.650,00 €	16-099-3412-22609
2017	243.000,00 €	7.290,00 €	250.290,00 €	17-099-3412-22609
<b>TOTAL.</b>	<b>506.000,00 €</b>	<b>15.180,00 €</b>	<b>521.180,00 €</b>	-

**TERCERO.-** Aprobar el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Técnico-administrativas Particulares cuyo tenor literal se transcribe a continuación y que regirá la presente contratación:

***“Pliego de Cláusulas Técnico-Administrativas Particulares del Contrato de Servicios para el transporte en guagua de los participantes en los Juegos Cabildo de Tenerife.***

---

## **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1.-** Constituye el objeto del contrato la prestación, dentro del territorio de la Isla de Tenerife, del servicio de transporte de los participantes en los Juegos Cabildo de Tenerife.

El servicio de transporte objeto del contrato consistirá en el traslado de los participantes de las distintas competiciones deportivas de los Juegos Cabildo de Tenerife, conforme a la información detallada en la Hoja de Ruta (itinerario, fecha, horario, número de pasajeros). Esta hoja se remitirá por el Servicio Administrativo de Deportes al contratista semanalmente, con la suficiente antelación para permitir la organización del transporte.

La prestación objeto del contrato se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores (modificado por el Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto), concretamente de la previsión del artículo 1.c), al tratarse de “transportes públicos discretionales de viajeros en autobús, cuando tres cuartas partes, o más, de los viajeros sean menores de dieciséis años.”.

Con el fin de conseguir una mejor prestación del servicio de transporte, con carácter general, el territorio insular se dividirá en 6 zonas (concepto equiparable a la división del objeto del contrato en lotes), cada una de las cuales agrupará distintos términos municipales, como se indica en el cuadro adjunto, pudiendo los licitadores optar a una, varias o a la totalidad de las zonas:

ZONA	MUNICIPIOS INCLUIDOS EN CADA ZONA
1	LA LAGUNA, TACORONTE Y TEGUESTE.
2	LOS REALEJOS, LA OROTAVA, PUERTO DE LA CRUZ, SANTA ÚRSULA, LA VICTORIA, LA MATANZA Y EL SAUZAL.
3	BUENAVISTA, LOS SILOS, LA GUANCHIA, ICOD DE LOS VINOS, GARACHICO, EL TANQUE Y SAN JUAN DE LA RAMBLA.
4	SAN MIGUEL, GRANADILLA, ARONA, ADEJE, VILAFLOR, SANTIAGO DEL TEIDE Y GUIA DE ISORA
5	GÜIMAR, CANDELARIA, EL ROSARIO, FASNIA, ARICO Y ARAFO.
6	SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Durante la ejecución del contrato, atendiendo a razones debidamente motivadas, como puede ser el desbordamiento de las previsiones iniciales, necesidad de transporte adaptado, etc., el Responsable del contrato podrá encomendar a la empresa adjudicataria de una zona que preste algún servicio de transporte incluido en otra zona. En estos casos, los contratistas estarán obligados a realizar los servicios en cuyo recorrido se excedan los límites de las respectivas zonas adjudicadas, incrementándose el precio del servicio hasta un máximo del 50% del precio unitario de adjudicación, atendiendo al nº de kilómetros recorridos.

**1.2.-** El servicio de transporte se realizará durante la celebración de los Juegos Cabildo de Tenerife, aproximadamente, entre los meses de noviembre y junio y, generalmente, los fines de semana, sin perjuicio de eventuales cambios de fechas y horarios con el objeto de adaptarse a la programación de los Juegos.

A priori no puede cuantificarse con precisión el número de participantes que deberán transportarse en cada jornada y zona, ya que estos datos dependen del número de inscripciones que se formalicen.

*En cualquier caso, los licitadores deben acreditar que cuentan con un número de guaguas suficientes para garantizar el servicio de transporte en cada jornada conforme a los siguientes datos:*

ZONA.	PLAZAS POR JORNADA.	ZONA.	PLAZAS POR JORNADA.
1	550	4	500
2	500	5	400
3	500	6	500

*Este compromiso se considerará una **OBLIGACIÓN DE CARÁCTER ESENCIAL** a los efectos de la imposición de penalidades y de la posible resolución del contrato por causa imputable al contratista, de acuerdo con la previsión del artículo 53.2 de la LCSP.*

*También se considerará **OBLIGACIÓN DE CARÁCTER ESENCIAL** la antigüedad de las guaguas que se destinan a la realización de los servicios de transporte de los participantes en los Juegos de Tenerife, en los términos en la cláusula 11, relativa a los criterios de adjudicación.*

**1.3.-** *El presente contrato se califica de servicios, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector, correspondiente a la categoría 20 “Servicios de transporte complementarios y auxiliares” del Anexo II.*

*El objeto del contrato corresponde al código 60.23.14, “Otros servicios no regulares de transporte de pasajeros n.c.o.p.”, de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades 2008 (CPA-2008), aprobada mediante Reglamento (CE) nº 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, y de aplicación de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 331/2003, de 14 de marzo.*

## **2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**2.1.-** *El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación, es el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en la Base nº 27 de las de Ejecución del Presupuesto.*

**2.2.-** *El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

## **3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**3.1.-** *La contratación a realizar se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 y en la categoría 20 (Servicios de Transporte Complementarios y Auxiliares) del Anexo II Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), quedando sometida a dicha ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RDPLCSP), así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante RGLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas técnico-administrativas particulares.*

*Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se opongan al TRLCSP.*

*También serán de aplicación las disposiciones vigentes en materia de transporte, la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, modificada por la Ley 14/2009 de 30 de diciembre, y la Ley 6/2011, de 21 de marzo; el Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías; así como el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por el Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre; Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar*

*y de menores (modificado por el Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto), la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el resto de la normativa sectorial que resulte aplicable.*

*3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.*

#### **4.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.**

*4.1.- De acuerdo con el artículo 40 del TRLCSP, serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación previo al recurso contencioso-administrativo, los actos que se relacionan a continuación cuando se refieren, entre otros, a contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 €:*

- a. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,*
- b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.*
- c. Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.*

*4.2.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el anterior apartado podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.*

*No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en el apartado anterior, salvo la excepción prevista en el siguiente con respecto a las Comunidades Autónomas.*

*4.3.- La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponderá al propio órgano de contratación, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 10/2015, de 20 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*4.4.- El régimen jurídico del recurso especial en materia de contratación será el previsto en el Capítulo IV del Título I del Libro I del TRLCSP.*

*4.5.- Antes de interponer el recurso especial, las personas físicas y jurídicas legitimadas para ello podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de **medidas provisionales**. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.*

*4.6.- Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el apartado 4.1 deberá **anunciarlo previamente** mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** previsto para la interposición del recurso, de acuerdo con el artículo 44 TRLCSP.*

**4.7.- Contra el acuerdo mediante el que se resuelva el recurso especial en materia de contratación sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k y l del apartado 1 y en el artículo 11, letra f de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.**

No procederá la revisión de oficio regulada en el artículo 34 del TRLCSP y en el Capítulo I del Título VII de la LRJAP, de la resolución ni de ninguno de los actos dictados por los órganos competentes para resolver el recurso especial en materia de contratación. Tampoco estarán sujetos a fiscalización por los órganos de control financiero de las Administraciones a que cada uno de ellos se encuentre adscrito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la resolución será directamente ejecutiva resultando de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 97 de la LRJAP.

## **5.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**5.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 61 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del RGLCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

**5.2.- La capacidad que deben acreditar los licitadores para participar en la adjudicación del contrato vendrá determinada por la división en lotes del objeto del mismo conforme al siguiente detalle:**

<b>ZONA/L OTE</b>	<b>MUNICIPIOS</b>	<b>Valor estimado (2 años+ 2 años de prórrogas)</b>	<b>Anualidad media (2)</b>
1	LA LAGUNA, TACORONTE Y TEGUESTE. Presupuesto anual estimado: 45.000,00 €	180.000 € (I)	45.000 €
2	LOS REALEJOS, LA OROTAVA, PUERTO DE LA CRUZ, SANTA ÚRSULA, LA VICTORIA, LA MATANZA Y EL SAUZAL. Presupuesto anual estimado: 45.000,00 €	180.000 € (I)	45.000 €
3	BUENAVISTA, LOS SILOS, LA GUANCHIA, ICOD DE LOS VINOS, GARACHICO, EL TANQUE Y SAN JUAN DE LA RAMBLA. Presupuesto anual estimado: 28.000,00 €	112.000 €	28.000 €
4	SAN MIGUEL, GRANADILLA, ARONA, ADEJE, VILAFLOR, SANTIAGO DEL TEIDE Y GUIA DE ISORA Presupuesto anual estimado: 65.000,00 €	260.000 € (I)	65.000 €
5	GÜÍMAR, CANDELARIA, EL ROSARIO, FASNIA, ARICO Y ARAFO. Presupuesto anual estimado: 32.000,00 €	128.000 € (I)	32.000 €
6	SANTA CRUZ DE TENERIFE. Presupuesto anual estimado: 38.000,00 €	152.000 € (I)	38.000 €

(1) Exigencia de clasificación al ser el presupuesto igual o superior a 120.000 €.

(2) Media anual a efectos de determinar la categoría: A si la anualidad media es inferior a 150.000 €. B si la anualidad media es igual o superior a 150.000 e inferior a 300.000 €.

**5.2.1.- Los licitadores que opten a uno o varios lotes cuyo valor estimado total sea igual o superior a 120.000 € deberán acreditar la siguiente CLASIFICACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del RGLCAP:**

Grupo:	Subgrupo:	Categoría:	Anualidad media:
R	I	A	Inferior a 150.000 €
R	I	B	Igual o superior a 150.000 € e inferior a 300.000 €

**5.2.2.- Los licitadores que opten, exclusivamente, al **lote 3** (valor estimado: 112.000 €), así como los empresarios no españoles procedentes de Estados miembros de la Unión Europea que concurran aisladamente o integrados en una UTE, deberán acreditar su **SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA** a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:**

a) Solvencia económica y financiera:

- Autorización de transporte discrecional de pasajeros en vigor (artículo 13 del R.D. 443/2001, de 27 de abril).
- Acreditación del seguro de responsabilidad civil ilimitada (artículo 13 del R.D. 443/2001, de 27 de abril).

b) Solvencia técnica o profesional:

- Principales servicios o trabajos (**máximo 3**) similares al que constituye el objeto del presente contrato y de los que se desprenda la solvencia para afrontar el mismo, realizados en los últimos 5 años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84 del TRLCSP.

**5.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.**

**Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General del Cabildo Insular de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.**

**6.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

No se exigirá a los licitadores la constitución de garantía provisional para participar en el procedimiento de adjudicación del presente contrato.

**7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El valor estimado del contrato, sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración asciende a la cantidad de UN MILLÓN DOCE MIL EUROS (1.012.000,00 €) con el siguiente desglose:

Edición	Valor estimado del contrato	3% de IGIC	Precio
2015/2016	253.000,00 €	7.590,00 €	260.590,00 €
2016/2017	253.000,00 €	7.590,00 €	260.590,00 €
1º Prórroga (2017/2018)	253.000,00 €	7.590,00 €	260.590,00 €
2º Prórroga (2018/2019)	253.000,00 €	7.590,00 €	260.590,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.012.000,00 €</b>	<b>30.360,00 €</b>	<b>1.042.360,00 €</b>

El precio del contrato se establecerá mediante **precios unitarios**, referidos a cada uno de los servicios que se presten. La capacidad de las guaguas deberá adaptarse al número y circunstancias de los participantes, de manera que el abono del precio se realizará atendiendo a las necesidades reales de cada servicio, con independencia de los recursos utilizados por los contratistas (utilización de dos guaguas de capacidad inferior para prestar un servicio asumible por una guagua de capacidad superior; utilización de una guagua de capacidad superior para prestar un servicio asumible por una guagua de capacidad inferior, etc.). **En todo caso, el precio que se abone será el que resulte más ventajoso para la Administración.**

En la cláusula 5.2 se establece el presupuesto anual estimado que correspondería a cada zona (este presupuesto es una aproximación que, en modo alguno, genera expectativa o derecho a favor de los contratistas, toda vez que **SÓLO SE ABONARÁN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EFECTIVAMENTE REALIZADOS**).

De acuerdo con una estimación realizada con los datos de años anteriores, se incluye en el siguiente cuadro el **presupuesto máximo de licitación**, sin IGIC, de cada guagua, atendiendo a la zona y al nº de plazas de la misma:

ZONA	MUNICIPIOS	IMPORTE SIN IGIC SEGÚN LAS PLAZAS			
		15	35	55	Media Aritmética (*)
1	LA LAGUNA, TACORONTE Y TEGUESTE. Presupuesto anual estimado: 45.000,00 €	120 €	150 €	175 €	148 €
2	LOS REALEJOS, LA OROTAVA, PUERTO DE LA CRUZ, SANTA ÚRSULA, LA VICTORIA, LA MATANZA Y EL SAUZAL. Presupuesto anual estimado: 45.000,00 €	125 €	160 €	185 €	157 €
3	BUENAVISTA, LOS SILOS, LA GUANCHANA, ICOD DE LOS VINOS, GARACHICO, EL TANQUE Y SAN JUAN DE LA RAMBLA. Presupuesto anual estimado: 28.000,00 €	125 €	160 €	185 €	157 €
4	SAN MIGUEL, GRANADILLA, ARONA, ADEJE, VILAFLOR, SANTIAGO DEL TEIDE Y GUIA DE ISORA Presupuesto anual estimado: 65.000,00 €	150 €	200 €	225 €	192 €
5	GÜÍMAR, CANDELARIA, EL ROSARIO, FASNIA, ARICO Y ARAFO. Presupuesto anual estimado: 32.000,00 €	125 €	160 €	185 €	157 €
6	SANTA CRUZ DE TENERIFE. Presupuesto anual estimado: 38.000,00 €	120 €	150 €	175 €	148 €

(\*) A efectos de la determinación de la media aritmética, las cantidades se establecen sin decimales (ejemplo: 100,50 = 100; 100,60 = 101).

## 8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presente contrato tiene carácter plurianual, sufragándose el coste del mismo conforme al siguiente detalle, para lo cual se tendrá en cuenta únicamente las 2 ediciones iniciales, no así las prórrogas:

Anualidad	Base Imponible	3% IGIC	Total	Aplicación Presupuestaria
2015	10.000,00 €	300,00 €	10.300,00 €	15-099-3412-22609
2016	253.000,00 €	7.590,00 €	260.590,00 €	16-099-3412-22609
2017	243.000,00 €	7.290,00 €	250.290,00 €	17-099-3412-22609
<b>TOTAL.</b>	<b>506.000,00 €</b>	<b>15.180,00 €</b>	<b>521.180,00 €</b>	-

Atendiendo al carácter plurianual del gasto, serán de aplicación las bases 40 y 41 de la de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2015, relativas a los gastos plurianuales y los gastos de futuro, respectivamente. **En el caso de materializarse las prórrogas previstas, tales trámites quedarán diferidos al momento previo a la aprobación de las mismas.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LHL): “La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos”.

## 9. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato, de acuerdo con el artículo 89.2 del TRLCSP, modificado por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la Economía Española, no está sujeto a revisión de precios, concretamente:

“2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro o de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.”.

## 10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

**10.1.-** El contrato se ejecutará en **dos (2) ediciones** (2015/2016 y 2016/2017), desarrollándose cada una de ellas entre los meses de noviembre a junio, aproximadamente.

En cualquier caso, el presente contrato será complementario de los Juegos Cabildo de Tenerife, de tal forma que su ejecución estará supeditada al desarrollo de estos últimos (inicio, desarrollo y finalización).

Asimismo, la suspensión o cancelación de alguna edición de los Juegos Cabildo de Tenerife dará lugar a la suspensión o cancelación de la correspondiente anualidad del contrato de servicio de transporte, respectivamente, sin que los contratistas tengan derecho a indemnización alguna, siempre que tal decisión se notifique a los contratistas antes del inicio de la anualidad afectada.

En el caso de que tales incidencias se produzcan durante el desarrollo de alguna de las anualidades del contrato se deberá indemnizar a los contratistas por los daños y perjuicios efectivamente causados en dicha anualidad, quedando al margen el resto del contrato.

**10.2.-** El presente contrato podrá ser objeto de dos prórrogas (2017/2018 y 2018/2019), en las mismas condiciones y por el mismo precio, debiendo este último formar parte del precio estimado del contrato.

Las prórrogas del contrato se acordarán por la Administración, previa aceptación por parte de los contratistas antes de la finalización de la segunda anualidad del contrato (2016/2017) o de la prórroga en vigor (2017/2018).

## **II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

**11.1.-** A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato asciende a **UN MILLÓN DOCE MIL EUROS (1.012.000,00 €)**, excluido el IGIC.

**11.2.-** La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante **procedimiento abierto con varios criterios**, en base a lo establecido en los artículos 150 a 152 del TRLCSP.

**11.2.1.- PRECIO DEL CONTRATO (máximo 70 puntos):** Se otorgará la mayor puntuación a aquella oferta que, sin incurrir en valores anormales o desproporcionados, suponga un mayor ahorro respecto al precio de licitación (media aritmética prevista en la cláusula 7).

El resto de las ofertas económicas se calcularán conforme a la siguiente fórmula:

**70 X (PL-PO)/(PL-POme)**

- PL: precio base de licitación (media aritmética de la cláusula 7).
- PO: precio de la oferta objeto de valoración.
- POme: precio de la oferta más económica

El precio unitario de las ofertas (PO) se obtendrá de la media aritmética de los precios unitarios correspondientes a las distintas guaguas (15, 35 y 55 plazas) en los mismos términos que en cláusula 7 del presente pliego. Los licitadores, en cada uno de los lotes a los que opte, deberán incluir un precio para cada guagua (15, 35 y 55 plazas), **no pudiendo dejarse ninguna en blanco o con precio cero, en cuyo caso se desestimará la oferta. Los precios unitarios de cada guagua se tendrán en cuenta para apreciar una eventual oferta temeraria o anormal.**

Las ofertas consideradas desproporcionadas o anormal obtendrán una puntuación igual a **cero (0)**.

A los efectos del presente Pliego, tendrán la consideración de desproporcionadas o anormales aquellas ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, excluyendo para dicho cómputo de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos casos se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP y a los artículos 85 y 86 del RGLCAP, **prestando especial atención a las empresas pertenecientes a un mismo grupo que concurren individualmente.**

**11.2.2.- ANTIGÜEDAD DE LAS GUAGUAS (máximo 30 puntos):** los licitadores cumplimentarán y presentarán, junto con la oferta económica, el documento incluido en el **ANEXO IV** de este pliego, otorgándose la puntuación conforme al siguiente esquema:

- **30 puntos:** Antigüedad máxima de 7 años, desde la fecha de la primera matriculación.
- **10 puntos:** Antigüedad entre 8 y 12 años (ambos incluidos), desde la fecha de la primera matriculación.
- **0 puntos:** Antigüedad superior a 12 años.

El criterio es aplicable a **todas las guaguas** que se vayan a utilizar durante la vigencia del contrato, incluyendo las que puedan adquirirse en el futuro.

Atendiendo a este criterio, se le otorgará la puntuación correspondiente a cada una de las guaguas incluidas en la relación aportada, posteriormente, se obtendrá la media aritmética de la puntuación otorgada a todas las guaguas. Las guaguas cuya antigüedad supere los 12 años computarán a efectos de obtener la media aritmética.

La antigüedad de las guaguas se considera una **OBLIGACIÓN DE CARÁCTER ESENCIAL** del contrato, de manera que su incumplimiento conllevará las consecuencias previstas en la cláusula 23.2.

**11.2.3.- PUNTUACIÓN FINAL:** será la suma de las puntuaciones correspondientes a la oferta económica y a la media aritmética de la antigüedad de las guaguas. Las puntuaciones se enumerarán por orden decreciente.

## **12.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS**

**12.1.-** Las proposiciones se presentarán en **DOS (2) SOBRES CERRADOS**, identificados en su exterior con la indicación de la presente licitación y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y fax, y **dirección de correo electrónico**, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

La presentación de la proposición implica que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

**12.2.-** La documentación se presentará en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife dentro del horario de atención al público y del plazo de **15 días naturales** a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (en adelante BOP).

También podrán presentarse las solicitudes mediante su remisión por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de la imposición del envío en la Oficina de Correos, y **anunciar en el mismo día** al Cabildo Insular de Tenerife, por fax (922 23 97 04), la remisión de la solicitud. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la solicitud de participación en el caso de que la misma fuera recibida con posterioridad a la finalización del plazo fijado en el anuncio. No obstante, transcurridos **diez (10) días naturales** desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna solicitud.

A los efectos anteriormente indicados la dirección y el número de fax del Cabildo de Tenerife es la siguiente:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

PLAZA ESPAÑA, S/N.

38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

**12.3.- Los interesados podrán examinar los pliegos en la página web: [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es), así como en el Servicio Administrativo de Deportes y de Desarrollo de Proyectos (Pabellón Insular Santiago Martín, Polígono Industrial Los Majuelos, C/ Las Macetas, s/n, San Cristóbal de La Laguna), de lunes a viernes de 9 a 13 horas.**

**12.4.- Cada interesado podrá presentar sólo una propuesta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes, alternativas o mejoras.**

*El importe de la oferta económica, que deberá redactarse según el modelo del ANEXO III incluido en el presente pliego, no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 7 del propio pliego.*

*Los licitadores podrán presentar ofertas para todas las zonas, pero, en ningún caso, podrán resultar adjudicatarios de más de **DOS (2) ZONAS**. En el supuesto de que tres o más ofertas de algún licitador resulten las más ventajosas económicamente, se actuará conforme a la siguiente jerarquía de criterios:*

1. *Se mantendrá la oferta correspondiente a aquella zona a la que no hubiera concurrido ningún otro licitador.*
2. *Se mantendrán las ofertas que hayan supuesto las bajas más importantes respecto al precio base de licitación de las respectivas zonas.*

**CON EL FIN DE EVITAR POSIBLES PRÁCTICAS COLUSORIAS Y QUE SE IRROGUEN DAÑOS Y PERJUICIOS A LA ADMINISTRACIÓN, EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN LICITADOR DESISTA DEL PROCEDIMIENTO, SIN CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA Y ACREDITADA A JUICIO DEL CABILDO DE TENERIFE, A PARTIR DE QUE SE HAYA PROCEDIDO, EN ACTO PÚBLICO, A LA APERTURA DEL SOBRE N° 2, SU OFERTA SERÁ VALORADA CON LAS DEL RESTO DE LICITADORES ADMITIDOS EN LA LICITACIÓN Y SI, FINALMENTE, LA MISMA RESULTARA SER LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE, DICHO LICITADOR DEBERÁ RESARCIR AL CABILDO DE TENERIFE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

- *ABONAR, DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA DIFERENCIA DE PRECIO ENTRE LA OFERTA DEL LICITADOR DESISTIDO Y LA DEL LICITADOR QUE, FINALMENTE, HAYA RESULTADO ADJUDICATARIO TRAS LA EXCLUSIÓN DE AQUÉL.*

**12.5.- El empresario que haya presentado proposición en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposición individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la **no admisión** de todas y cada una las proposiciones por él suscritas (tanto individualmente como en UTE).**

### **13.- DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LAS OFERTAS**

Los licitadores deberán presentar dos (2) sobres, cerrados y firmados. En el exterior de cada uno de los sobres se hará constar su respectivo contenido y los siguientes datos del licitador, teniendo en cuenta que los datos que figuren en el sobre, **especialmente la dirección de correo electrónico durante el procedimiento de licitación**, serán los que, en su caso, se tomarán en cuenta a los efectos de las comunicaciones y notificaciones oportunas, así como de la devolución de la documentación pertinente, salvo que en el mismo se haga constar expresamente otro lugar distinto para las mismas:

- *Denominación del contrato.*
- *Nombre o razón social del licitador (CIF incluido).*
- *Representante (DNI incluido)*
- *Domicilio social (Dirección completa).*
- *Nº de teléfono.*
- *Nº de fax.*
- *Correo electrónico.*
- *Fecha y firma.*

**13.1.- SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL DEL “CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS JUEGOS DE TENERIFE 2015-2017”.**

Los licitadores presentarán una **Declaración responsable del licitador** indicando que cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme a los **Anexos I, II y V** del presente pliego.

**13.1.1.-** Dicha declaración sustituirá, a la aportación de la documentación acreditativa requerida en el artículo 146.1 del TRLCSP, esto es, personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación; clasificación; requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional; declaración de no encontrarse inciso en ninguna de las causas de prohibición para contratar y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma Canaria y con el Cabildo Insular de Tenerife; hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes así como que las prestaciones objeto del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de la actividad de su empresa.

**13.1.2.-** En el **Anexo I**, el licitador marcará con una “X” la casilla que corresponda, dependiendo de si la empresa forma o no parte de un grupo empresarial expresando, en caso afirmativo, la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el artículo 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable.

**13.1.3.-** Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por una declaración de responsable, otorgada ante la autoridad judicial.

**13.1.4.-** El licitador, a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación del contrato, deberá acreditar la posesión y validez de los citados documentos antes de adjudicar el contrato, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento previsto en la cláusula 16 del presente pliego.

**13.1.5.-** Los empresarios que concurren a la licitación agrupados en uniones temporales de empresas deberán aportar una declaración de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios (**Anexo V**) indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que las suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión temporal con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El **Anexo V** debe venir firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión temporal.

**13.2.- SOBRE Nº 2: OFERTA TÉCNICO-ECONÓMICA DEL “CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS JUEGOS DE TENERIFE 2011-2013.”.**

Este sobre incluirá los documentos previstos en los **Anexo III y IV** del presente pliego, debidamente cumplimentados y firmados, relativos a la oferta económica y a la antigüedad de las guaguas, respectivamente.

**14.- MESA DE CONTRATACIÓN**

- **Como Presidente:**

- El Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.

- **Como Vocales:**

- El Vicesecretario General o funcionario de carrera o personal laboral en quien delegue.
- El Interventor General o funcionario de carrera o personal laboral en quien delegue.
- Miembro de la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Deportes.

- **Como Secretario:**

- Técnico del Servicio Administrativo de Deportes.

**15.- EXAMEN DE LAS OFERTAS**

**15.1.-** Dentro de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes, siempre que no sea sábado, a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general, contenida en el sobre nº 1, presentada por los licitadores.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará por fax o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a **tres días hábiles** para que lo subsane.

*Sin embargo, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.*

Al margen de la subsanación a que se refieren los párrafos anteriores, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de **cinco días naturales** y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

**15.2.-** Una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, la Mesa de Contratación procederá, en **acto público**, a la apertura de los **sobres nº 2** (oferta técnico-económica) de los licitadores admitidos, con arreglo al siguiente procedimiento:

**15.2.1.-** Los licitadores serán emplazados para el acto público mediante correo electrónico o fax, en el que se incluirá el lugar, día y hora de celebración del mismo.

**15.2.2.-** El Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y de las causas de su exclusión, invitando a las asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejados en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación el Secretario procederá a la apertura de los sobres nº 2, clasificándose las ofertas técnico-económicas presentadas por orden decreciente y considerándose la oferta económicamente más ventajosa la que obtenga la mayor puntuación, siempre que la oferta económica de alguno de los licitadores no incurra en oferta desproporcionada o anormal, de acuerdo con la cláusula 11.2.1 del presente pliego, en cuyo caso de procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

**15.2.3.-** Una vez finalizado el acto público el Presidente de la Mesa levantará la sesión, de la que se extenderá la correspondiente acta, que incluirá la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para su elevación al órgano de contratación. Dicha propuesta irá acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones, así como de los informes emitidos, en su caso.

**15.2.4.-** La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto como adjudicatario frente a la Administración.

**15.3.-** La falsedad de la información contenida en la documentación presentada por los licitadores, así como su inexactitud manifiesta, dará lugar a la desestimación de la oferta del licitador en su totalidad, sin que se proceda a su valoración por parte de la Administración, si tiene lugar antes de la adjudicación o, bien, a la resolución del contrato, con la pérdida de la garantía definitiva constituida y la exigencia de responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven, si la constatación tiene lugar durante la ejecución del contrato.

**15.4.-** La documentación presentada por los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, a excepción de la oferta económica suscrita, podrá ser retirada por aquéllos en

un plazo de **dos meses naturales** contados desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación a los mismos.

Transcurrido dicho plazo, la Administración podrá disponer de la documentación no retirada por los licitadores, quedando exenta de toda responsabilidad por la misma.

## **16. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE PRESENTE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA**

El licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa, deberá acreditar, en el plazo de **diez (10) días hábiles** desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, los siguientes extremos:

**16.1.- Constitución de la garantía definitiva correspondiente al 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. A estos efectos el importe de adjudicación será el correspondiente a las dos primeras anualidades (2015/2016 y 2016/2017).**

**16.1.1.-** No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, **garantía global** por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

**16.1.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Cabildo Insular. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Secretaría General del Cabildo Insular.

**16.1.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 del TRLCSP.

**16.1.4.-** En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.2 del TRLCSP.

**16.2.- Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:**

**16.2.1.-** Último recibo del **Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)** o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una **declaración responsable** del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Los licitadores exentos del pago y de la obligación de presentar el alta en la matrícula del impuesto presentarán:

- a) **Declaración responsable** en la que indiquen el supuesto de exención de pago del impuesto en que se encuentran,
- b) O bien, la resolución de exención de pago emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los casos en que ésta sea necesaria conforme a la legislación aplicable.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos mencionados, esta circunstancia se acreditará mediante **declaración responsable**.

**16.2.2.-** Salvo manifestación en sentido contrario realizada por escrito por los licitadores, el Cabido Insular de Tenerife solicitará de oficio las certificaciones administrativas:

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación acreditativa, expedida por el órgano competente, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación acreditativa de que el licitador no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Cabildo Insular de Tenerife.

**16.2.3.-** La certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma deberá ser presentada por los licitadores que hayan presentado la oferta económicamente más ventajosa.

**16.3.-** El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante **declaración responsable**.

**16.4.-** En el caso de que los propios licitadores presenten las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores, las mismas serán expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP.

**16.5.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

## **17.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**17.1.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación, siempre que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa haya entregado la documentación que le ha sido requerida y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

**17.2.-** La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público o desistir del procedimiento tramitado cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, por los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, cuyo importe no podrá superar, en ningún caso, los **100 euros**.

**17.3.-** El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de **DOS (2) MESES** a contar desde la apertura, en acto público, de las ofertas presentadas, transcurrido el cual sin haberse producido la misma, los licitadores podrán retirar sus proposiciones.

Este plazo podrá ampliarse en otros **quince (15) días** en el caso de que concurra el supuesto previsto en el artículo 152 del TRLCSP (ofertas desproporcionadas o anormales).

En el caso de que el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

**17.4.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores y simultáneamente publicarse un anuncio de la misma en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación. El contenido de la notificación será el establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.**

### **III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**18.1.- La formalización del contrato se efectuará una vez transcurridos *quince (15) días hábiles* desde la fecha de la notificación de la adjudicación al adjudicatario y demás licitadores.**

*El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.*

*El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles** desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del presente pliego.*

*Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.*

**18.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.**

*No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.*

**18.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía definitiva, si se hubiera constituido, y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.**

*Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.*

*No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo en los términos previstos en esta cláusula.*

**18.3.- La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil del contratante y en el BOP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del TRLCSP.**

*Asimismo, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.*

### **IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **19.- RESPONSABLE DEL CONTRATO**

*El órgano de contratación designará, entre el personal adscrito a la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Deportes, un responsable del contrato para la supervisión de la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y cursando al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.*

*El responsable del contrato estará asistido en todo momento por el resto del personal del Servicio Administrativo de Deportes, especialmente de la Unidad Técnica.*

#### **20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**20.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego, así como a las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.**

*Entre las obligaciones del contratista se enumeran:*

1. *Cumplir en todo momento con los requisitos exigidos para la prestación de su actividad (licencias, autorizaciones, seguros, documentación de las guaguas, de los conductores,*

etc.), pudiendo ser requeridos por el Cabildo de Tenerife en cualquier momento para verificar dicha situación.

2. *Llevar un **Libro de Incidencias** en el que se anoten todos los servicios que realicen, incluyendo los siguientes datos: fecha de cada actividad; matrícula de la guagua; nombre y apellidos del conductor; lugar y hora de salida y de llegada; nº de pasajeros (distinguiendo entre menores y adultos); incidencias; etc. El Libro deberá estar actualizado y a disposición del Cabildo de Tenerife.*
3. *Las guaguas que presten los servicios de transporte deberán llevar en la parte anterior y posterior, en lugar visible pero sin afectar a la seguridad de la conducción, los carteles de los Juegos que facilite el Cabildo Insular de Tenerife. Los contratistas deberán cuidar el material facilitado y, en caso de pérdida, rotura o deterioro, costearán su reposición.*
4. *El horario habitual de las actividades será los sábados de 08:00 a 15:00 horas, aproximadamente, sin embargo, excepcionalmente y previa comunicación por parte del Cabildo de Tenerife, se podrán desarrollar actividades en otros días y horarios. Los horarios habituales estarán sujetos a las variaciones propias que se deriven del desarrollo de las competiciones, sin que ello suponga que los contratistas tengan derecho a indemnización alguna.*
5. *Tener disponibles las guaguas necesarias para dar cobertura a los transportes en las condiciones establecidas en este pliego. El Cabildo Insular de Tenerife comunicará con la antelación suficiente el número de participantes en cada jornada para permitir al contratista organizar el servicio.*
6. *Las guaguas que se utilicen para prestar los servicios deberán estar en adecuadas condiciones de limpieza y ornato.*
7. *Garantizar que los menores viajen acompañados y bajo la responsabilidad de monitores mayores de edad, de conformidad con la normativa aplicable.*
8. *Los conductores de las guaguas deberán contar con un teléfono móvil que les permita estar en contacto permanente con los organizadores de las actividades desde su inicio hasta su finalización. El nº de teléfono y sus eventuales cambios deberán facilitarse al Responsable del contrato.*
9. *Tramitación y obtención, a su costa, de todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar el Cabildo de Tenerife.*
10. *Se deberá dar cuenta al Servicio Administrativo de Deportes, de manera inmediata (correo electrónico, fax, correo, etc.) de las incidencias que surjan con ocasión del desarrollo de las actividades (suspensión de actividades, incidentes, accidentes, etc.).*
11. *El contratista deberá atender en todo momento a las instrucciones y órdenes del responsable del contrato.*

**20.2.- Se consideran *OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESENCIAL* del contrato las siguientes:**

- *Compromiso de contar con el número de guaguas suficientes para hacer frente al traslado de los participantes de los Juegos Cabildo de Tenerife en las condiciones previstas en este pliego.*
- *La antigüedad de las guaguas que se destinan a la realización de los servicios de transporte de los participantes de los Juegos Cabildo de Tenerife.*
- *La comunicación al Servicio Administrativo de Deportes de las actualizaciones de las **ITV escolares** de los vehículos ofertados o sus sustitutos, cuando se produzca su vencimiento (Art 13.2 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores).*

**20.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.**

*Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a los **participantes en las actividades o a terceros** como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.*

*El contratista será responsable, igualmente, de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para los participantes en las actividades o terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con otras empresas, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.*

**20.3.-** *El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.*

**20.4.-** *El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.*

## **21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

**21.1.-** *Los contratistas deberán asumir los gastos de publicación en el BOP, una sola vez y por un importe máximo de mil quinientos euros (1.500 €). La cantidad correspondiente se detraerá el importe del primer abono que se realice a los contratistas con ocasión de la ejecución del contrato.*

**21.2.-** *Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la formalización del contrato si éste se elevara a escritura pública.*

**21.3.-** *Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.*

*Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.*

**21.4.-** *Los contratistas también asumirán el coste de la reposición (por pérdida, deterioro o rotura) de los carteles que deben llevar las guaguas, siempre que no se trate del deterioro propio del uso habitual y con una mínima diligencia.*

## **22.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS Y FACTURACIÓN**

**22.1.-** *Los órganos que intervienen en la tramitación de las facturas que se deriven de la presente contratación son los siguientes:*

<b>OFICINA CONTABLE</b>	
<i>Denominación:</i>	<i>Intervención General</i>
<i>Código DIR 3:</i>	<i>LA0001752</i>
<b>ÓRGANO GESTOR</b>	
<i>Denominación:</i>	<i>Servicio Administrativo de Deportes</i>
<i>Código DIR 3:</i>	<i>LA0001742</i>
<b>UNIDAD TRAMITADORA</b>	
<i>Denominación:</i>	<i>Servicio Administrativo de Deportes</i>
<i>Código DIR 3:</i>	<i>LA0001742</i>

**22.2.-** *El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas derivadas de la ejecución del objeto del contrato ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la LRJAP, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación de los servicios. El contratista deberá hacer constar en la factura que se expida por la unidad tramitadora y de la oficina contable, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se detallan en el apartado anterior.*

*Los contratistas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, estén obligados, a partir del 15 de enero de 2015, a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de factura electrónica Facturae versión 3.2.x con firma electrónica XAdES, disponible en la <http://www.facturae.gob.es> a través de la Plataforma de Facturación Electrónica, <http://face.gob.es>.*

*22.3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el abono del precio del contrato, en las distintas ediciones y salvo variaciones derivadas de eventuales cambios de los Juegos Cabildo de Tenerife, se gestionará conforme al siguiente detalle:*

Meses	Forma de pago	Presentación factura
Noviembre.	Mensual	Primeros 10 días del mes siguiente
Diciembre y enero.	Bimensual	Primeros 10 días de febrero
Febrero	Mensual	Primeros 10 días del mes siguiente
Marzo	”	”
Abril	”	”
Mayo	”	”
Junio	”	”

*22.4.- La Administración deberá abonar el importe correspondiente de las facturas en el plazo de treinta días a partir de su presentación en el Registro del Cabildo de Tenerife.*

*En caso de demora por la Administración en el pago, a partir del cumplimiento de dicho plazo, el contratista tendrá derecho al abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales. Asimismo, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 216 del TRLCSP.*

*Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un (1) mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.*

*Si la demora de la Administración fuese superior a ocho (8) meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.*

*22.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cessionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.*

## **23.- INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO**

*23.1.- Las características de la prestación objeto del contrato influye en el régimen de los eventuales incumplimientos del mismo y de las correspondientes penalidades.*

*En cualquier caso, la apreciación de los eventuales incumplimientos será apreciado por el Responsable del contrato y el resto personal adscrito al Servicio Administrativo de Deportes que participe en la ejecución del contrato, atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso.*

*En este sentido, los incumplimientos de los contratistas, siempre que le sean imputables, se clasificarán en:*

- **Incumplimiento leve.** Incumplimientos puntuales de las obligaciones asumidas por los contratistas, concretamente:
  - Retraso en el horario de recogida de los participantes en las actividades, tanto en el inicio como en la finalización de las mismas.
  - No colocación de los carteles de los Juegos en las guaguas.
  - Limpieza deficiente de las guaguas.
  - Comportamiento inadecuado de los conductores.
  - Cualquier otro incumplimiento semejante a los anteriores.
- **Incumplimiento grave:**

- Reiteración de los incumplimientos leves (*a partir del tercero en cada edición de los Juegos Cabildo de Tenerife, acumulándose en las distintas ediciones*).
- Obstrucción a la labor de inspección y control de la ejecución del contrato desarrollada por el personal del Servicio Administrativo de Deporte.
- Desatención de las órdenes cursadas desde el Servicio Administrativo de Deporte.
- Cualquier otro incumplimiento semejante a los anteriores.
- **Incumplimiento muy grave:**
  - Reiteración de los incumplimientos graves (*a partir del tercero en cada edición de los Juegos Cabildo de Tenerife, acumulándose en las distintas ediciones*).
  - No recoger a los participantes al inicio y/o al final de cada competición.
  - Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa para prestar el servicio de transporte (seguro de responsabilidad civil; vigencia de las autorizaciones; etc.).
  - No contar con los medios materiales y humanos suficientes para hacer frente a los servicios asumidos (*obligación de carácter esencial*).
  - Incumplimiento de las restantes **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESENCIAL**.
  - Cualquier otro incumplimiento semejante a los anteriores.

**23.2.-** En el caso de que concurra alguno de estos supuestos, siendo imputables al contratista, el órgano de contratación podrá imponer las siguientes penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y cuya cuantía, en el caso de las penalidades económicas, podrá alcanzar hasta el 10% del presupuesto del contrato:

Las penalidades serán las siguientes:

- **Amonestación escrita.** En el caso del primer incumplimiento de carácter leve.
- **Penalidades económicas.** Cuyos importes tendrán la siguiente graduación:
  - Infracción leve: de 50 a 100 €.
  - Infracción grave: de 101 a 200 €.
  - Infracción muy grave: de 201 a 1.000 € o resolución del contrato con incautación de la garantía definitiva.

Las penalidades que se impongan son compatibles con el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hayan podido causar.

**23.3.-** La imposición de penalidades se ajustará al siguiente procedimiento:

- Informe del Responsable del contrato o de cualquier miembro del Servicio Administrativo de Deportes relacionado con la ejecución del contrato.
- Propuesta del Servicio Administrativo de Deportes.
- Trámite de audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- Resolución del órgano de contratación.
- El régimen de recursos será el general de la LRJAP.

## **V.- SUBCONTRATACIÓN**

### **24.- SUBCONTRATACIÓN**

**24.1.-** El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el **20 por 100** del importe de adjudicación del contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo, **previamente y por escrito**, al órgano de contratación con la antelación suficiente.

**24.2.-** En ningún caso la subcontratación podrá realizarse con otra empresa adjudicataria de alguno de los lotes del contrato, ni suponer un cambio en las condiciones sustanciales que motivaron la adjudicación al contratista principal (por ejemplo: la antigüedad de las guaguas).

## **VI.- MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

## **25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

*El contrato sólo se podrá modificar por razones de interés público, en los términos y condiciones previstas en los artículos 105 a 108, 211, 219 del TRLCSP y concordantes.*

*Atendiendo a la duración del contrato, dos años (2015/2016 y 2016/2017) con posibilidad de dos prórrogas (2017/2018 y 2018/2019), así como a su carácter complementario del programa “Juegos Cabildo de Tenerife”, al que presta soporte, se identifica como causa de modificación la eventual necesidad de adaptar el servicio de transporte a la evolución de dicho programa.*

*Los Juegos de Tenerife movilizan a lo largo de varios meses (noviembre a junio, aproximadamente) a centenares de escolares agrupados en diversas categorías deportivas. El número de participantes en cada edición de los Juegos Cabildo de Tenerife está supeditado a la apertura del período de inscripción, de manera que hasta el cierre del mismo no puede determinarse con precisión el volumen de desplazamientos que se realizarán, con la consiguiente repercusión en el servicio de transporte. Esta incertidumbre justificaría una eventual modificación del contrato con el único fin de adaptar el mismo a las características de los Juegos Cabildo de Tenerife, particularmente en lo relativo al número de participantes y la distribución territorial inicialmente previstas.*

## **25.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO**

**25.1.-** *El presente contrato es complementario del programa “Juegos Cabildo de Tenerife”, de manera que la suspensión de la celebración de éste conllevará la suspensión del contrato, que deberá comunicarse a los contratistas sin que ello otorgue a estos derecho alguno a reclamar en concepto de daños o perjuicios.*

**25.2.-** *Sin perjuicio de lo anterior, si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 10.1 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.*

*En el caso de que la suspensión se produzca durante el desarrollo de alguna de las anualidades del contrato se deberá indemnizar a los contratistas por los daños y perjuicios efectivamente causados en dicha anualidad, quedando al margen el resto del contrato.*

*Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.*

## **VII.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **26.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

*El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un (1) mes de haberse producido la realización del objeto del contrato, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del RGLCAP.*

### **27.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**27.1.-** *Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 309 de la LCSP.*

*Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 20.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.*

**27.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.**

**28.- PLAZO DE GARANTÍA**

*El presente contrato no está sujeto a plazo de garantía, dado que la verificación del efectivo cumplimiento de las prestaciones que constituyen su objeto se realizará en el momento de la recepción, sin que sea preciso fijar un plazo posterior para confirmar tal extremo.*

**29.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**29.1.-** *Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se aprobará la liquidación del contrato y se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. Dicho acuerdo deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos (2) meses desde la liquidación del contrato. Transcurrido el mismo, la Corporación Insular deberá a abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero.*

**29.2.-** *En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.*

**29.3.-** *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.5 del TRLCSP, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.*

## ANEXO I

### DECLARACION RESPONSABLE DEL LICITADOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 146.1 DEL TRLCSP.

Don/D<sup>a</sup> ..... , con DNI n° ..... , con domicilio en calle ..... , nº ..... , código postal ..... actuando en nombre propio o en representación de ..... , con domicilio social en ..... , que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D. ..... , el ..... de ..... , Protocolo n° ..... .

Enterado del Pliego de cláusulas Técnico-administrativas Particulares que habrán de regir el **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS JUEGOS DE TENERIFE 2015-2017** y en relación al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

#### DECLARO bajo mi responsabilidad que:

1. Cumplio todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contenidas en el Pliego de Cláusulas Técnico-administrativas Particulares conforme a lo establecido en el citado artículo 146 del TRLCSP.
2. Las prestaciones propias del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de la actividad de la empresa a los efectos previstos en el artículo 57.1 del TRLCSP.
3. En el caso de recaer la propuesta de adjudicación a favor de la entidad mercantil y/o empresa que represento se acreditará, ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos de capacidad y solvencia económica y financiera y técnica o clasificación exigidos en el clausulado del Pliego de Cláusulas Técnico-administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato anteriormente citado así como cualquier otra documentación complementaria que le pueda ser solicitada por el órgano de contratación.

*El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración Insular será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.*

4. Si concurre a la licitación agrupado en una Unión Temporal de empresas (UTE), la aportación de la declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 146.1 del TRLCSP se realizará por cada una de las empresas que formen la UTE, debiendo presentar, asimismo, el documento en el que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que constituyan la UTE y la participación del representante o apoderado único de la misma, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 59.2 del TRLCSP.
5. Ni yo, ni la sociedad o empresa a la que represento, ni persona alguna de las que forman parte de los órganos de gobierno y administración de la misma se hallan incursas en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLCSP.
6. La sociedad o empresa que represento está al corriente del pago de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.
7. La sociedad o empresa que represento está al corriente del pago de sus obligaciones tributarias impuestas por la legislación vigente con la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma Canaria y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
8. La sociedad a la que represento (**marcar con una "X" lo que corresponda**):  
 No forma parte de ningún grupo empresarial.  
 Forma parte de un grupo empresarial, pero en este procedimiento de licitación no concurre ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido en el artículo 42 del Código de Comercio.  
 Forma parte de un grupo empresarial y a este procedimiento concurren las empresas que a continuación se indican vinculadas o pertenecientes a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo 42 del Código de Comercio.

#### Empresas:

9. En el supuesto de ser empresa extranjera, declara someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Y para que conste, a los efectos oportunos de la presente licitación pública, firma la presente **declaración responsable**.

En ..... , a ..... de ..... de 20.....

Firma

## **ANEXO II**

### ***AUTORIZACION PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES TRIBUTARIAS TELEMÁTICAMENTE.***

*Don ..... , con DNI nº ..... , con domicilio en calle ..... , nº ..... , código postal ..... actuando en nombre propio o en representación de ..... , con domicilio social en ..... , que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D. ..... , el ..... de ..... , Protocolo nº ..... .*

#### ***AUTORIZA:***

*Al personal habilitado del EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE a obtener por vía telemática los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social a efectos del procedimiento de licitación del **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS JUEGOS DE TENERIFE 2015-2017**.*

*Queda excepcionado de la anterior autorización el certificado de la Administración Tributaria Canaria, que deberá ser presentado por el propio licitador.*

*Lugar, fecha y firma.*

**A N E X O III**  
**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

D....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., enterado del pliego de cláusulas técnicas-administrativas particulares que han de regir el **Contrato de Servicios para el transporte en guagua de los participantes en los Juegos Cabildo de Tenerife** y aceptando íntegramente el contenido del mismo en nombre ..... (Propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), **ESPECIALMENTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 13.4**, se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe (precios en números):

ZONA	PRECIO UNITARIO (EN EUROS) POR GUAGUA SEGÚN PLAZAS:						MEDIA ARITMÉTICA (SIN IGIC)	
	15 PLAZAS		35 PLAZAS		55 PLAZAS			
	PRECIO	3% IGIC	PRECIO	3% IGIC	PRECIO	3% IGIC		
1								
2								
3								
4								
5								
6								

*Lugar, fecha y firma del licitador.*

**ANEXO IV**  
**MODELO DE PROPUESTA TÉCNICA.**

D....., con D.N.I. nº ..... mayor de edad, con domicilio en ..... enterado del pliego de cláusulas técnicas-administrativas particulares que han de regir el **Contrato de Servicios para el transporte en guagua de los participantes en los Juegos Cabildo de Tenerife** y aceptando íntegramente el contenido del mismo en nombre ..... (Propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), presenta la relación de guaguas que se destinarán al cumplimiento del objeto del contrato, **declarando responsablemente que:**

- Los datos aportados se ajustan a la realidad y se cuenta con la documentación acreditativa de los mismos, la cual se pone a disposición del Cabildo de Tenerife.
- Se dispone de la **tarjeta de transporte/copia certificada/VD-VDN** de los vehículos ofertados, así como de sus posibles sustitutos, llegado el caso, teniendo la citada declaración carácter y obligación esencial.

Nº	MATRÍCULA	MARCA Y MODELO	FECHA 1ª MATRICULACIÓN	ANTIGÜEDAD	FECHA VIGENCIA/ITV ESCOLAR
1					
2					
3					
4					
...					

Asimismo, se declara que, en el caso de sustitución de guaguas durante la ejecución del contrato, las nuevas deberán tener una antigüedad igual o inferior a la guagua que sustituya.

*Lugar, fecha y firma del licitador*

**ANEXO V**  
**COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**

*D/D<sup>a</sup> ..... , con D.N.I. nº ..... y domicilio en ..... , actuando en su propio nombre/ en representación de .....*

*D/D<sup>a</sup> ..... , con D.N.I. nº ..... y domicilio en ..... , actuando en su propio nombre/ en representación de .....*

**SE COMPROMENTEN:**

*A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento de adjudicación del **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS JUEGOS DE TENERIFE 2015-2017** y a constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.*

**DECLARAN RESPONSABLEMENTE:**

*Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:*

*..... % de .....*

*..... % de .....*

*Y, de común acuerdo, designan a D/D<sup>a</sup> ..... , para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.*

*El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será .....*

*Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en ..... a ..... de ..... de 2014.*

*Fdo.: .....  
,,*

*Fdo.: .....*

**CUARTO.-** Autorizar la apertura del procedimiento de licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en un periódico de ámbito insular y en el perfil del contratante.

**21.- Ampliación del plazo de justificación de las actuaciones a realizar en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha para la ejecución de las obras de "Cubrición de dos canchas de minibasket", en dicho término municipal.**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2014, acordó aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha para la Cubrición de dos Canchas de Minibasket, en dicho término municipal, suscribiéndose el convenio de colaboración entre ambas Administraciones el 18 de julio de 2014.

Entre las obligaciones que asume el Ayuntamiento de La Guancha (Estipulación Segunda del Convenio), se establece:

*"La contratación, ejecución y dirección de las obras se ejecutará por el Ayuntamiento de la Guancha, bajo su exclusiva responsabilidad, con arreglo a la legislación de Contratos de*

*las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia.”*

*“Justificar el cumplimiento del objeto de este convenio y la aplicación material de los fondos percibidos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la realización de las obras, que en ningún caso podrá superar el 31 de diciembre de 2014, salvo autorización expresa del cabildo Insular de Tenerife.”*

**Segundo.-** El Ayuntamiento de La Guancha, el 18 de diciembre de 2014, acordó solicitar una ampliación del plazo de justificación de las obras objeto del citado convenio, ante la imposibilidad de ejecutarlas en la fecha establecida por un retraso considerable del programa de obra.

**Tercero.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2014 acordó ampliar en 4 meses, a partir del 31 de diciembre de 2014, el plazo de justificación de las actuaciones correspondientes a la ejecución de las obras de “Cubrición de dos Canchas de Minibasket” por el Ayuntamiento de La Guancha, plazo que finalizará el 30 de abril de 2.015.

**Cuarto.-** Con fecha 28 de abril de 2015, se recibe escrito del Ayuntamiento de La Guancha, donde se expone lo siguiente:

*“Visto el escrito recibido con fecha 05.01.15, con registro de entrada número 0198, de 12.01.2015, mediante el cual nos comunican la ampliación, hasta el 30 de abril de 2015, del plazo de justificación de las obras de justificación de las obras de ejecución de la primera fase del “Proyecto Básico y de Ejecución de Cancha Cubierta de Mini-baket en La Guancha”, según el Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Guancha; es por lo que, por medio del presente, le solicito nuevamente una ampliación del plazo de justificación de un mes, motivado por la necesidad de realizar los últimos remates de las obras que irán solapadas con las de la segunda fase y que darán comienzo en las próximas semanas”.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.-** El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, *“el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla”* y en particular en la materia deportiva *“el fomento y coordinación de la práctica del deporte”*, debiendo realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y el Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

Según se dispone en el art. 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, *“las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:*

- a) La promoción del deporte en todas sus expresiones. (...)*
- c) La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida. (...)*
- g) La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.*
- h) Políticas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza”.*

Asimismo, el artículo 9 de la citada Ley 8/1997, en su apartado 2.a), atribuye a los Cabildos la promoción de la actividad física y deportiva, estableciendo asimismo, en el artículo 11 como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad

física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

**SEGUNDO.-** La suscripción de los Convenios se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

**TERCERO.-** La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, “*El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*”.

**CUARTO.-** Conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 49, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero:

*“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”. “...”*

*“3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.”*

**QUINTO.-** El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015, entre otros, acordó:

“(...)

*Delegar por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.), debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el Boletín Oficial de la Provincia”.*

A la vista de lo expuesto, previa propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.- Ampliar en 1 mes más**, a partir del 30 de abril de 2015, el plazo de realización de las actuaciones correspondientes a la ejecución de las obras de “Cubrición de dos Canchas de Minibasket” por el Ayuntamiento de la Guancha, debiendo dicho Ayuntamiento justificar el cumplimiento del objeto de este convenio y la aplicación material de los fondos percibidos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la realización de las obras, que en ningún caso podrá superar el 30 de mayo de 2015.

## **SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO**

**22.- Ampliación del plazo de justificación de la actividad denominada "Makaronesia: una ventana al Atlántico" subvencionada a la Asociación de Amigos del Museo de la Naturaleza y el Hombre en la convocatoria de proyectos de producción editorial digital de 2014.**

Vista solicitud de ampliación del plazo de justificación de la actividad denominada "Makaronesia: Una ventana al Atlántico", subvencionada en la convocatoria de proyectos de producción editorial digital de 2014 a la Asociación de Amigos del Museo de la Naturaleza y el Hombre.

**Resultando** que el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 9 de junio de 2014, aprobó las Bases Reguladoras de Subvenciones destinadas para proyectos de producción editorial digital. Dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 87 de 30 de junio de 2014.

**Resultando** que en sesión celebrada el día 14 de julio de 2014, el mismo órgano aprobó la convocatoria de dichas subvenciones la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 101 de 30 de julio del año en curso.

**Resultando** que mediante acuerdo del Consejo Insular de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2014 se concedió la siguiente subvención:

Entidad beneficiaria	CIF	Proyecto	Plazo de ejecución		Importe concedido
			Inicio	Finalización	
Asociación de Amigos del Museo de la Naturaleza y el Hombre	G38435467	Makaronesia: Una ventana al Atlántico	01/08/2014	31/01/2015	2.750,61 €

**Resultando** que con fecha 27 de abril de 2015, antes de la finalización del plazo de justificación de la actividad, la Asociación de Amigos del Museo de la Naturaleza y el Hombre solicitó la ampliación del mismo hasta el 30 de mayo de 2015 a la vista de algunos errores de lectura, visualización y descarga en determinados ejemplares y dificultades en la obtención de algunos documentos.

**Considerando** que la ampliación del plazo de justificación de la actividad cumple con lo dispuesto en la base 15 de las reguladoras de las subvenciones para la realización de proyectos de producción editorial digital, que permite la modificación de las resoluciones de concesión siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio a terceros o afecte al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

**Considerando** que el órgano competente para autorizar la modificación solicitada es el Consejo Insular de Gobierno al ser el órgano otorgante.

Por lo expuesto, el Consejo Insular de Gobierno acuerda ampliar el plazo de justificación de la subvención concedida a la Asociación de Amigos del Museo de la Naturaleza y el Hombre para la realización de la actividad denominada "Makaronesia: Una ventana al Atlántico" hasta el 30 de mayo del año en curso.

**23.- Aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos de producción editorial digital.**

Visto expediente relativo a la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos de producción editorial digital, se acuerda dejar el expediente sobre la mesa para la emisión de informe por parte de la Intervención General de la Corporación.

## **AREA BIENESTAR, SANIDAD Y DEPENDENCIA**

### **SERVICIO ADMTVO DE BIENESTAR, SANIDAD Y DEPENDENCIA**

#### **24.- Bases reguladoras que regirán el otorgamiento de subvenciones, a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de servicios especializados del Anillo Insular de Políticas Sociales (AIPS)**

El asunto ha quedado sobre la mesa para posterior valoración

## **AREA CARRETERAS Y PAISAJE**

### **SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE**

#### **25.- Propuesta en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por P.D.M.T. como consecuencia del accidente producido el día 15 de septiembre de 2013, en el Camino El Matadero, Término Municipal de La Laguna. R130121X**

Visto el expediente administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial signado con la referencia **R130121X**, incoado por **Don Pedro Díaz-Masa Toledo**, con motivo del incidente dañoso que se aduce producido el día 15 de septiembre de 2013, Camino El Matadero, vía paralela al aeropuerto de Los Rodeos, resultando involucrado el vehículo matrícula **8785FMP**, debido a un socavón en el firme de la calzada y teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada en esta Corporación Insular de fecha 10 de octubre de 2013, se presenta por Don Pedro Díaz-Masa Toledo, reclamación en materia de Responsabilidad Patrimonial con motivo del incidente dañoso que se indica producido el día 15 de septiembre de 2013, en el Camino El Matadero, vía paralela al aeropuerto de Los Rodeos, resultando involucrado el vehículo matrícula 8785FMP, reclamando una indemnización total por importe de 370,02 €.

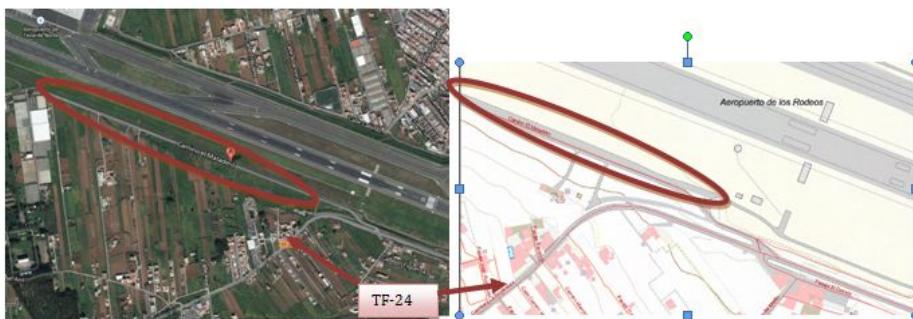
**SEGUNDO.-** Previa solicitud del Servicio Administrativo, por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación se ha emitido informe técnico, de fecha 17 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

*“Atendiendo a lo expuesto por el reclamante se concluye que el incidente se produce en el Camino El Matadero (Imagen nº 1) y consultado el Catalogo General correspondiente a la Red Insular de Carreteras, esta calle donde se produce la incidencia, no es de titularidad de este*

*Excmo. Cabildo Insular, ni corresponde con vías delegadas a esta corporación por parte de la Consejería de Obras Públicas Viviendas y Aguas del Gobierno de Canarias. No obstante vista su ubicación y denominación, se desprende que puede tratarse de una vía de titularidad municipal.*



*Imagen nº 1 Ubicación de la incidencia en el mapa de carreteras, donde se observa que las vías de titularidad insular están diferenciadas con colores y la objeto de reclamación no lo está.*



*Vista de la ortofoto del lugar y del callejero insular de Tenerife.*

*Por lo expuesto anteriormente, este servicio desconoce los hechos y por lo tanto las causas que pudieron intervenir en el incidente dañoso, al no resultar el competente en materia de conservación y explotación de la citada vía.”*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I)** El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excm. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, y publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005.

**II)** A tenor de los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Pùblicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Pùblicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios pùblicos.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

**1) Realidad de un resultado dañoso** (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

**2) Antijuridicidad del daño o lesión**, definida en la Sentencia de la Sala 3<sup>a</sup> del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

**3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración**, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

**4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso** y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

**5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año**. Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

**III)** Pues bien, entre los requisitos enumerados, debemos ahora detenernos en el estudio de uno de ellos, concretamente el relativo a la imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración.

Como señala González Pérez en sus “*Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*”, incurrirá en responsabilidad patrimonial la concreta Administración pública a la que puedan imputarse la acción u omisión determinantes de la lesión patrimonial originada. Añadiendo el autor citado que “como consecuencia de la complejidad de competencias, no ya entre el Estado y la Comunidades Autónomas – lo que es normal en el Estado de las autonomías -, sino entre Comunidades Autónomas y Entidades locales, no resulta a veces fácil determinar cuál es la Administración pública a la que pueda imputarse la actuación determinante del daño, dando lugar a conflictos, como el que refleja la S. de 17 de febrero de 1994 (Ar. 1161. Ponente: YAGÜE), que dice en su fundamento jurídico 3.<sup>º</sup>: “La regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (arts. 40 de la entonces Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 121 y 122 LEF, y, sobre todos, el art. 106.2 de la Constitución Española), exige, fundamentalmente, una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y esa relación de causalidad es justamente lo que no se da en el caso que nos ocupa, visto que la Administración a quien se reclamó la indemnización por la paralización (a saber, el Principado de Asturias) no fue quien la ordenó (pues fue decretada por el Ayuntamiento de Quirós).”

En el caso que nos ocupa, el accidente referido, tal como se ha puesto de manifiesto en el informe técnico, de fecha 17 de abril de 2015, emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular, el Camino El Matadero (Imagen nº 1) y consultado el Catalogo General correspondiente a la Red Insular de Carreteras, esta calle donde se produce la incidencia, no es de titularidad de éste Excmo. Cabildo Insular, ni corresponde con vías delegadas a esta corporación por parte de la Consejería de Obras Públicas Viviendas y Aguas del Gobierno de Canarias. No obstante vista su ubicación y denominación, se desprende que puede tratarse de una vía de titularidad municipal.

**IV)** En consecuencia, no cabe entrar en el fondo del asunto, y, por tanto, procede la inadmisión de la reclamación de referencia, dando traslado de la misma a la Administración competente.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, **el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO: Inadmitir** la reclamación formulada por Don Pedro Díaz-Masa Toledo, con motivo del incidente dañoso que se aduce producido el día 15 de septiembre de 2013, en el Camino El Matadero, vía paralela al aeropuerto de Los Rodeos, resultando involucrado el vehículo matrícula 8785FMP, debido a un socavón en el firme de la calzada, toda vez que la vía donde tuvo lugar no es de titularidad insular y, en consecuencia, esta Corporación no realiza ningún tipo de tarea relativa a la conservación y mantenimiento viario.

**SEGUNDO: Remitir el expediente administrativo de referencia al Ayuntamiento de La Laguna**, para su conocimiento y efectos oportunos, al ser la Administración titular de la vía donde se aduce producido el incidente dañoso, y corresponderle, en consecuencia, las tareas de conservación y mantenimiento viario.

*Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.*

## **AREA PLANIFICACION TERRITORIAL**

### **SERVICIO ADMTVO DE PLANEAMIENTO**

**26.- Expediente nº 185-2013 relativo a la calificación territorial solicitada por la Sociedad Civil Rural Las Llanadas para la legalización de piscina Casa Rural "La Honduras" en el término municipal de La Orotava.**

Vista la propuesta de Calificación Territorial del expediente nº 185-2013, promovido por la Sociedad Civil Rural Las Llanadas, para llevar a cabo la legalización de piscina Casa Rural "La Honduras", en el paraje de La Sombrera, término municipal de La Orotava, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**Dejar el asunto sobre la mesa para un mejor y detenido estudio.**

**27.- Expediente nº 140-2014 relativo a la calificación territorial solicitada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife para el proyecto Depósito de abastecimiento urbano para el núcleo de Erjos, en los términos municipales de El Tanque y Los Silos.**

EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN TERRITORIAL N°		140-2014
PROMOTOR	CONSEJO INSULAR DE AGUAS	
ACTUACIÓN	DEPOSITO DE ABASTECIMIENTO URBANO PARA EL NUCLEO DE ERJOS	
MUNICIPIO	EL TANQUE Y LOS SILOS	
PARAJE	ERJOS	
PIOT	PROTECCION AMBIENTAL 2 BOSQUES POTENCIALES PROTECCION ECONOMICA 2	

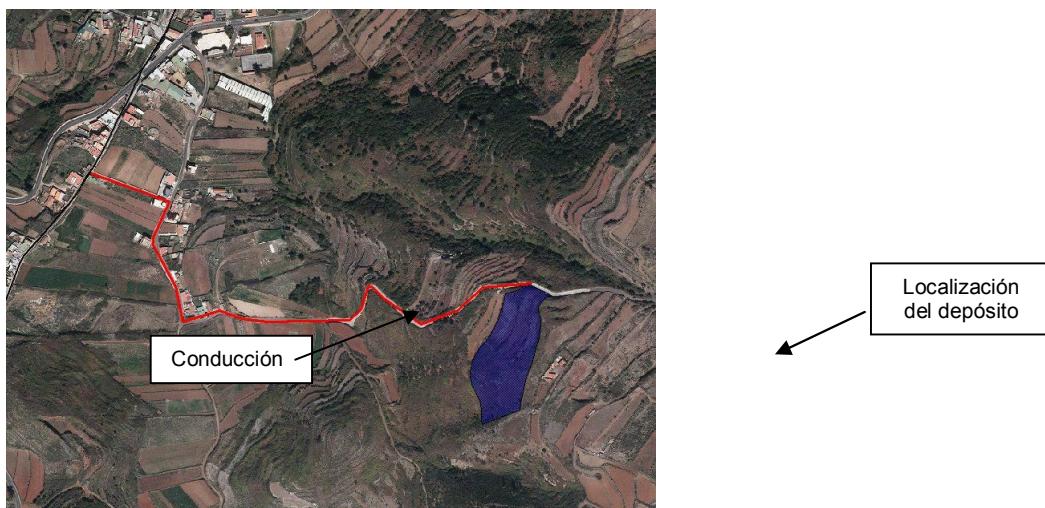
PGO	SUELO RUSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL (Los Silos) SUELO RUSTICO POTENCIALMENTE PRODUCTIVO (El Tanque)
CONCLUSIÓN	FAVORABLE CONDICIONADO

Visto el expediente de calificación territorial número 140/2014 y teniendo en cuenta:

**PRIMERO:** Que con fecha del pasado 21 de agosto de 2014 tiene entrada en estas oficinas documentación procedente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife al efecto de la tramitación del procedimiento de Calificación Territorial del artículo 62-quinquies del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC) para una solicitud promovida por dicha entidad para actuación en paraje conocido como “Erjos” que afecta los términos municipales de El Tanque y Los Silos.

**SEGUNDO:** Que la actuación solicitada consiste, tal y como describe la documentación aportada por el promotor, en la **instalación de un depósito de abastecimiento urbano y de sus correspondientes conducciones de aducción y distribución**. Según informa el promotor, la instalación se dirige a “*subsanar la problemática actual que presenta el abastecimiento urbano del asentamiento de Erjos*” y cuenta con las siguientes características:

- Depósito de aguas: Se proyecta con unas dimensiones exteriores de 13,20 x 16,70 m y una altura de 4,50 m, lo que supone una capacidad de 500 m<sup>3</sup>. El depósito contará con dos vasos de 250 m<sup>3</sup> cada uno.
- Conducción de aducción: Se ejecutará con una tubería de FDC de 80 mm de diámetro y una longitud de 52 m. Discurriría bajo el viario del Camino La Cuna.
- Conducción de distribución: Se ejecutará con una tubería de polietileno de alta densidad banda azul (PE -100) de 63 mm de diámetros y PN 16 atm. Discurriría en su primer tramo por la parcela donde se implantará el depósito y posteriormente bajo el viario del Camino La Cuna siendo su longitud de unos 950 metros.
- Acometida eléctrica: Desde el punto de conexión en el caserío de Erjos hasta el depósito. Se enterraría en la misma zanja que la conducción de distribución.



Vista aérea del área de actuaciones

**TERCERO:** Que adjuntos al expediente figuran los siguientes informes emitidos conforme a la fase inicial del procedimiento de calificación territorial en su redacción anterior a la Ley 14/2014, de 26 de diciembre de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales:

-Informe emitido por la oficina técnica del Ayuntamiento de Los Silos del que se desprende que las actuaciones afectan a un **Suelo Rústico de Asentamiento Rural del vigente Texto Refundido de Ordenación de dicho término municipal**. El informe se concluye conforme al siguiente tenor:

*“En base a lo anteriormente expuesto, la actuación pretendida y en lo que respecta a este Término Municipal se informa **FAVORABLE**, por ser compatible con la ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos”.*

-Informe emitido por la oficina técnica del Ayuntamiento de El Tanque del que se desprende que las actuaciones afectan a un **Suelo Rústico Potencialmente Productivo de las Normas Subsidiarias de dicho término municipal**. El informe se concluye conforme al siguiente tenor:

*“En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que no existe ordenación pormenorizada de usos para la implantación de actividades y sus usos, aprobadas por el organismo competente ni publicadas en boletines oficiales, es, no obstante este técnico entiende que dado el carácter de servicio público de la actuación, es decir; depósito para el abastecimiento de agua potable, se da el presente informe la conclusión de **FAVORABLE** al proyecto de DEPOSITO DE ABASTECIMIENTO URBANO DE ERJOS (TERMINOS MUNICIPALES DE EL TANQUE Y LOS SILOS (...)”.*

**CUARTO:** Que del Plano de Distribución Básica de Usos del Plan Insular de Tenerife (en adelante, PIOT), aprobado por el Decreto 56/2011, de 4 de marzo (BOC 21/3/2011) se desprende que las actuaciones solicitadas se pretenden localizar afectando las **Áreas de Regulación Homogénea** (en adelante A.R.H.) **de Protección Ambiental 2 (Bosques Potenciales) y Protección Económica 2**.

**QUINTO:** Que consta en el expediente Decreto del Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife de 2 de julio de 2014 por la que se formula **DECLARACIÓN DE IMPACTO ECOLÓGICO Favorable sin condicionantes** con categoría de Evaluación Básica de Impacto Ecológico y carácter no vinculante sobre el Proyecto de referencia. De la declaración se desprende que las actuaciones solicitadas tienen un impacto **Nada Significativo**.

**SEXTO:** Que el expediente de referencia ha sido sometido al trámite de información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62-quinquies.2 b) del TRLOTC, sin que transcurrido el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.C. nº 207 de 24 de octubre de 2014 se produjera alegación alguna.

**SEPTIMO:** Que con fecha de 24 de abril de 2015 la **Unidad Orgánica de Suelo Rústico emite informe técnico** sobre las actuaciones solicitadas del que interesa extractar los siguientes párrafos:

#### ***“PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE (PIOT)***

***AREA DE REGULACION HOMOGENEA (ARH): PROTECCION AMBIENTAL 2 BOSQUES POTENCIALES.***

*De acuerdo con el apartado 3-R del artículo 1.4.2.4 la actuación proyectada es un uso de infraestructura hidráulica, en las categorías de depósito regulador y conducciones urbanas.*

*En cuanto a la intervención, por la que se materializa esta infraestructura, está tipificada como de instalación.*

*En el artículo 2.3.3.5 del PIOT se regula el régimen básico de usos e intervenciones de las ARH de Protección Ambiental 2 subcategoría de bosques potenciales. El uso de*

*infraestructura, en todas sus categorías, tiene su regulación remitida al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente, atendiendo a lo establecido a la legislación sectorial de aplicación.*

*En relación con intervenciones de instalación, en el apartado 4-AD del artículo 2.3.3.5. se establece que se prohíben, en general, todas las intervenciones de instalaciones, debiendo ser el planeamiento de desarrollo el que regule el régimen detallado de excepciones atendiendo a los objetivos de ordenación y a los usos permitidos.*

*El emplazamiento del depósito se ha seleccionado por sus ventajas medioambientales y funcionales, entre las que se incluye una cota adecuada para garantizar la presión en todos los puntos de la red. En consecuencia, se considera que la infraestructura proyectada puede incluirse entre las excepciones a la prohibición general que el PIOT establece para las instalaciones en esta categoría de ARH.*

#### **PLAN INSULAR DE ORDENACION DEL PAISAJE DE TENERIFE (PTEOP)**

*Es de aplicación el art 59 R, relativo al tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre las instalaciones que establece lo siguientes.*

- En cuanto a los elementos auxiliares que impliquen obra civil, como depósitos de elevación o almacenaje, deberán ejecutarse preferentemente enterrados o semienterrados”*

*El depósito se proyecta semienterrado con una altura bajo la rasante de 1,25 metros por lo que cumple con la recomendación establecida en el artículo 59 del PTEOPT.*

*(...)*

#### **CONCLUSION DEL INFORME**

*En base a lo anteriormente expuesto se informa Favorablemente el proyecto denominado “Depósito de Abastecimiento Urbano en el núcleo de Erjos”, en los términos municipales de El Tanque y Los Silos”.*

**OCTAVO:** Que según el artículo 66.1 del TRLOTC, los usos **actividades y construcciones permisibles** en suelo rústico serán los de carácter agrícola, ganadero, forestal, extractivo y **de infraestructuras**, quedando vinculadas las actuaciones solicitadas a esta clase de usos.

Mientras, en su apartado sexto el artículo 66 añade que **el uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones o instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarias para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios** relacionados con el transporte de vehículos, **aguas**, energía u otros, las telecomunicaciones, la depuración y potabilización, el tratamiento de residuos u otros análogos que se precisen reglamentariamente.

**NOVENO:** Que el artículo 62.quinquies del TRLOTC define a la Calificación Territorial como el *“acto administrativo del cabildo insular de cada isla preceptivo con carácter general y previo al trámite de licencia municipal de un proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibido expresamente por el planeamiento, para un concreto terreno clasificado como rústico”*.

Transcurrido el plazo máximo de resolución previsto en la Ley se entenderá denegada la calificación territorial por aplicación de lo señalado en el apartado 8 del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, al tratarse de una norma del Estado de carácter básica introducida por la disposición

final duodécima apartado cinco de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.

**DÉCIMO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.5 apartados n) y o) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tiene atribuida la competencia para la aprobación en su caso, de todos aquellos proyectos sujetos a informe de calificación territorial promovidos por la propia Corporación, así como el otorgamiento de calificaciones territoriales por las que se autoricen usos, obras o instalaciones a desarrollar en suelos **categorizados como de protección ambiental** o como protección territorial, así como para la resolución de los expedientes de calificación territorial en los que durante la tramitación del procedimiento se aprecie disconformidad entre los distintos informes emitidos.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular Acuerda:

**PRIMERA: OTORGAR la CALIFICACIÓN TERRITORIAL** solicitada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife para una actuación consistente en la instalación de un depósito de abastecimiento urbano y de sus correspondientes conducciones de aducción y distribución en paraje conocido como “Erjos” en los términos municipales de El Tanque y Los Silos.

**SEGUNDA:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, y sin perjuicio de los condicionantes que sean exigibles por la licencia municipal y las autorizaciones sectoriales que resulten preceptivas, el promotor de la calificación deberá cumplir con el deber de asumir la totalidad de las obras y gastos que ocasione el mantenimiento de la actividad y la ejecución de las obras necesarias para su conexión con las redes generales infraestructurales existentes, e incluso las que fueran necesarias en éstas para que no sufra merma su previa operatividad o la calidad del servicio prestado.

**TERCERA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 d) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, el otorgamiento de la presente calificación territorial **no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal**, advirtiendo al interesado que deberá solicitar ésta, según lo establecido en el artículo 170.1 del TRLOTC, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución. No obstante, y tal y como prevé el artículo 170.2 del TRLOTC, el Cabildo Insular podrá, a solicitud del interesado, prorrogar el referido plazo por otro tiempo igual al inicial, como máximo.

**CUARTA:** La documentación que para la obtención de la licencia municipal se entregue en el Ayuntamiento se acomodará a lo establecido en esta Resolución y, en su caso, a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular.

**QUINTA:** Según dispone el artículo 62-quinquies del Texto Refundido la eficacia de la calificación territorial y el aprovechamiento por ella otorgado caducarán por el solo hecho de la no terminación de las obras precisas para la ejecución dentro de los cuatro años siguientes al otorgamiento de la licencia o del plazo inferior que expresamente se haya fijado en ésta.

**SEXTA:** Las actuaciones a realizar se ceñirán a lo establecido en la presente Calificación Territorial y su apéndice de condicionantes. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones.

**SÉPTIMA:** La presente Calificación Territorial se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero

**OCTAVA:** Esta Administración podrá vigilar el cumplimiento de los términos de la presente Calificación Territorial, de modo que, la constatación del incumplimiento de cualquiera de sus condiciones será denunciada a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural a los efectos del inicio del correspondiente procedimiento sancionador..

**28.- Expediente nº 5/2012 relativo a la calificación territorial solicitada por D. Juan Javier Pérez Doval en representación de Tenerife Rentals, S.L. para Modificado de rehabilitación de vivienda unifamiliar, en Lomo del Cardón, término municipal de Adeje**

EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN TERRITORIAL N°	<b>5/2012</b>
PROMOTOR	TENERIFE RENTALS, S.L.
REPRESENTANTE	D. CÁNDIDO GUERRERO HERNÁNDEZ
ACTUACIÓN	MODIFICADO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
MUNICIPIO	ADEJE
PARAJE	LOMO DEL CARDÓN
PENP	SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL
CONCLUSIÓN	<b>DESFAVORABLE</b>

Visto el expediente de calificación territorial de referencia y los informes que constan en el mismo, **SE INFORMA:**

**PRIMERO.-** Que con fecha de 11 de enero de 2012, tiene entrada en el Registro General de este Cabildo Insular oficio del Ayuntamiento de Adeje por el que se remite solicitud de CALIFICACIÓN TERRITORIAL formulada por Don Luís Javier Pérez Doval para actuación en el lugar conocido como LOMO DEL CARDÓN, perteneciente al término municipal de ADEJE, al efecto de la instrucción y resolución del correspondiente procedimiento.

La actuación solicitada, según **Informe Técnico de la Unidad Orgánica de Suelo Rústico del Cabildo** de fecha 28 de junio de 2012 que obra en el expediente, y en base a la documentación técnica aportada por el promotor, consistiría en:

- “La descripción ha sido obtenida de la documentación presentada por el promotor consistente en:*
1. **PROYECTO MODIFICADO REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.** De septiembre de 2011. Arquitecto Manuel Vilar Mesa, Colegiado nº 1512.
  2. **INFORME TÉCNICO SOBRE ACTUACIONES EN LA ESTRUCTURA. VIVIENDA EN LOMO DEL CARDÓN.** Bureau Veritas. De 15 de diciembre de 2011.
  3. **En subsanación de documentación: ESTUDIO DE IMPACTO ECOLÓGICO y PROYECTO DE SANEAMIENTO.**

*En la planta baja (196,46 m<sup>2</sup>):*

- Se han empresillado los pilares de hormigón de **toda la planta sótano**.
- Se han reforzado todas las viguetas del primer forjado.
- Se ha ejecutado una nueva estructura de refuerzo con cimentación de hormigón armado, pilares metálicos y vigas de perfiles metálicos que ayudan al forjado existente.

*En la planta alta (519,02 m<sup>2</sup>):*

*Dado el estado de la estructura de la planta alta, su refuerzo implica tantos puntos de actuación y un sobrecoste muy elevado por lo que se ha optado por la reconstrucción de la misma por medio de **nueva cimentación de hormigón armado, pilares y estructura metálica**. Las cubiertas inclinadas se terminarán con paneles sándwich compuestos por dos chapas de acero perfilado y prelacado y un núcleo de poliuretano que cumple con las funciones de aislante térmico y acústico. En las cubiertas planas se utilizarán placas alveolares de hormigón pretensado.*

*La nueva estructura en la planta alta ha simplificado el volumen del proyecto original suprimiendo cuerpos que sobresalen.*

*El cerramiento de la edificación se ve modificado con una doble pared.*

*Se ha simplificado la distribución interior, eliminando tabiques, y haciendo las estancias más amplias, sin variar la disposición de las mismas.*

*Se han actualizado las carpinterías.*

*La inclinación de las cubiertas se utilizará para el paso de las instalaciones de electricidad.*

*Se llevará a cabo un acerado en el entorno de la edificación colocándose un pavimento de losetas cerámicas antideslizantes.*

*Estas rehabilitaciones no aumentan el volumen ni la superficie edificada inicialmente.*

*Las actuaciones se desarrollan en la parcela 128 del polígono 4 del catastro de rústica con una superficie de 5.763 m<sup>2</sup>.*

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62-quinquies 2. a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOTC) la documentación remitida desde el Ayuntamiento se acompaña de **Informe Técnico Municipal** de fecha **3 de enero de 2012**, emitido en el marco de la fase inicial del procedimiento de calificación territorial en el cual se pone de manifiesto lo siguiente:

- Que la actuación se localiza según el **Plan General de Ordenación de Adeje** (Adaptación Básica al TRLOTC publicado en BOP nº 173 de 2 de septiembre de 2008) en **Suelo Rústico categorizado como de Protección Natural**, y dentro de los límites de la **Reserva Natural Especial de Barranco del Infierno**.
- Que la edificación sobre la que se pretende actuar consiste en una vivienda que cuenta con Licencia Municipal de Obras otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en su sesión celebrada el día 12 de mayo de 1987. Asimismo cuenta con Certificado Final de Obras con número de visado 16.255 y fecha de 15 de marzo de 1991.
- Que con posterioridad se ha concedido por la Junta de Gobierno Local, Licencia Municipal de Obras de fecha 30 de junio de 2008, correspondiente a las obras para rehabilitación de vivienda y construcción de aljibe autorizadas mediante la Calificación Territorial nº 292/2006 de 18 de febrero de 2008; Prórroga de dicha Licencia con fecha de 21 de septiembre de 2009, nueva Licencia de Finalización con fecha de 1 de junio de 2010 y una última concedida como Prórroga de Licencia de obras de finalización de fecha 28 de febrero de 2011.
- Finalmente a la vista del Informe Técnico realizado por "Bureau Veritas Tenerife" presentado en el Ayuntamiento con fecha de 19 de diciembre de 2011 como nueva documentación para adjuntar al Proyecto solicitado, y entender que las actuaciones son necesarias, se concluye remitir el expediente al Cabildo Insular y al Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido a los efectos de la emisión de Informes.

**TERCERO.-** El presente expediente está relacionado con la **Calificación Territorial nº 292/2006** otorgada mediante **Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 18 de febrero de 2008**, para la actuación promovida por TENERIFE RENTALS, S.L. consistente en **REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y CONSTRUCCIÓN DE ALJIBE**, en el término municipal de Adeje, la cual se concedió **CONDICIONADA** al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

- *Las incluidas en el informe del Órgano Gestor de fecha 4 de diciembre de 2006 que a continuación se indican:*
  - *Se deberá presentar en el Área de Medio Ambiente el resultado obtenido en las catas, avalado por laboratorio competente en la materia, así como indicarse por escrito la solución propuesta ante el resultado de las catas.*
  - *Una vez se de la conformidad a las obras propuestas, se deberá comunicar el inicio de las obras por escrito.*
  - *Las obras a ejecutar se limitarán a la zona perimetral de la edificación, sin realizarse movimientos de tierras en otras superficies de la finca.*

- *Los residuos resultantes de la operación serán trasladados a vertedero autorizado.*
  - *Se inspeccionará la zona de los trabajos, debiéndose atender a cuantas instrucciones de carácter ambiental le sean dadas por el personal responsable de la gestión del espacio.*
  - *Cuando se obtenga la licencia municipal, se deberá mandar una copia al Área de Medio Ambiente.*
- *Las incluidas en la Declaración de Impacto Ecológico que a continuación se indican:*

*Con carácter general se deberá evitar cualquier clase de daños al entorno, realizándose la retirada de escombros a vertedero autorizado, así como de los restos y medios auxiliares utilizados para la ejecución de las obras, y el mantenimiento en todo momento el grado máximo posible de orden y limpieza, durante y después de la realización de las obras e instalaciones, aspectos que deberán tenerse en cuenta por la Dirección Técnica.*

Según se describe en los antecedentes del Informe Técnico de la Unidad Orgánica de Suelo Rústico emitido, la **actuación solicitada en el expediente nº 292/2006** consistía en la rehabilitación de una edificación de 721,23 m<sup>2</sup> distribuidos en sótano y planta baja, sobre la que se plantea realizar únicamente obras de rehabilitación y mantenimiento teniendo en cuenta la limitación de normativa de la zona en la que se encuentra, e indicándose en la Memoria justificativa del Proyecto lo siguiente:

La idea es comprobar el estado de toda la estructura por medio de catas y sondeos del terreno, reparando las patologías existentes, demoliendo las zonas afectadas y rehaciendo de nuevo las estructuras.

Inicialmente encontramos dos zonas que están visiblemente afectadas:

1. Una de las esquinas de la vivienda presenta grietas en el muro de carga con una inclinación de 45º que indican un asentamiento de la cimentación por lo que se demolerá para consolidar el terreno y se volverá a realizar la estructura.
2. En otra de las zonas se aprecia un pandeo en el centro de un vano de uno de los forjados de 6,80 m por lo que se desmontará para la realización de una nueva estructura acorde con las dimensiones y cargas requeridas.

Se desmontarán las cubiertas para disponerse de una nueva impermeabilización y se dispondrá de barreras impermeabilizantes en todo el contorno de la vivienda.

**CUARTO.-** Teniendo en cuenta que el Proyecto objeto del presente expediente de calificación territorial está sometido a Evaluación Básica de Impacto Ecológico al afectar a un Área de Sensibilidad Ecológica (artículo 6 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico), consta en el expediente **Declaración de Impacto Ecológico** formulada mediante Resolución de la Presidenta del **Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife, de fecha 4 de mayo de 2012**, con carácter **VINCULANTE** al estar proyectada la actividad en Área de Sensibilidad Ecológica (artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990), **CONDICIONADA** al cumplimiento del siguiente apéndice de condicionantes:

- *A efectos de llevar a cabo el seguimiento de la actuaciones, se deberá comunicar a este órgano ambiental con antelación de, al menos, una semana, la fecha en la que se ejecute la conexión del saneamiento al alcantarillado de la urbanización contigua, tal y como se prevé en el documento “Subproyecto 1: fontanería y saneamiento”.*

- Las obras que restan por ejecutar se limitarán a los límites actuales de la edificación, sin realizarse ampliaciones de ésta o movimientos de tierras en otras superficies de la finca salvo, en su caso, para la ejecución de la conexión del saneamiento al alcantarillado de la urbanización adyacente.
- Con carácter general se deberá evitar cualquier clase de daños al entorno, realizándose la retirada de escombros a vertedero autorizado, así como de los restos y medios auxiliares utilizados para la ejecución de las obras, y manteniéndose en todo momento el grado máximo posible de orden y limpieza, durante y después de la realización de las obras e instalaciones, aspectos que deberán tenerse en cuenta por la Dirección Técnica.
- El promotor deberá comunicar a la Unidad de Impacto Ambiental y Seguimiento la finalización de las obras.”

**QUINTO.-** Que con fecha de 29 de mayo de 2012, se emite Informe por Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido “**Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno**”, del que a continuación, y debido a su carácter determinante, se transcribe gran parte de su contenido:

“(…)

#### 1. Antecedentes:

Según la información de que se dispone, la licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar en el Lomo del Cardón fue concedida en la Comisión de Gobierno Municipal de 12 de mayo de 1.987. Según la memoria de obras aportada para la licencia, se trata de vivienda con Planta Semisótano de 183,94 m<sup>2</sup>, planta principal con 497,95 m<sup>2</sup> y altillo abierto de 24,99 m<sup>2</sup>. La parcela catastral actual es la 128 del Polígono 4 del Catastro de Rústica de Adeje.

En el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 5 de abril de 2.004, se clasifica el Lomo del Cardón y por ende la parcela en la que se ubica la vivienda, como **Zona de Uso Moderado y Suelo Rústico de Protección Natural**; por tanto, la vivienda queda **Fuera de Ordenación al no adecuarse su emplazamiento a la normativa prevista para el Suelo Rústico de Protección Natural**.

En diciembre de 2005 y con número de expediente Sigma 1344/2005, la empresa Tenerife Rentals solicita autorización para ejecutar la obra “**Remozamiento interior de vivienda**” en la finca denominada Tártago de Fañabé, en el Lomo del Cardón, en la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno. Según la documentación aportada, las obras estaban destinadas al remozamiento interior de vivienda sita en el Lomo del Cardón, a fin de adecuar las condiciones de habitabilidad de la misma. Las unidades de obra recogidas en el presupuesto eran:

- \* Demolición del piso de la planta alta y del sótano con medios manuales y eléctricos.
- \* Colocación del nuevo cableado de la luz y del teléfono.
- \* Colocación de toda la fontanería, y desagües nuevos.
- \* Picar y cambiar los azulejos de los baños y de la cocina, incluida la loza sanitaria.
- \* Colocación de piso y zócalos en el sótano y la planta alta.
- \* Pintar el interior, barnizar y acondicionar la madera.

En el Artículo 18 del mencionado Plan, se establece el Régimen jurídico específico para las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación; **concediéndose la autorización solicitada** de forma favorable en aplicación del Plan Director del espacio en lo que concierne a las construcciones fuera de ordenación.

Posteriormente, en octubre de 2006, y con expediente Sigma 1248/2006, se **solicita nuevamente autorización para rehabilitación de vivienda** el Lomo del Cardón. La documentación aportada es un Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. Manuel Vilar Mesa y visado el 18 de julio de 2006.

Según el informe técnico que acompaña la solicitud, la vivienda presenta dos zonas visiblemente afectadas:

1. Una esquina de la vivienda presenta el muro de carga agrietado con una inclinación de 45º, planteándose la demolición, consolidación del terreno y nueva construcción de estructura.
2. En otra zona se aprecia un pandeo en el centro de un vano de uno de los forjados de 6,80 m, por lo que se desmontará para la realización de una nueva estructura acorde con las dimensiones y cargas requeridas.

En aplicación del Artículo 18.4.- del Plan Director del espacio natural, en el que se indica: “**Con carácter excepcional**, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación, cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se está desarrollando en el momento de la entrada en vigor del presente Plan Director”; **se autoriza la actuación con los siguientes condicionantes:**

- Se deberá presentar en el Área de Medio Ambiente el resultado obtenido en las catas, avalado por laboratorio competente en la materia, así como indicarse por escrito la solución propuesta ante el resultado de las catas.
- Una vez se de la conformidad a las obras propuestas, se deberá comunicar el inicio de las obras por escrito.
- Las obras a ejecutar se limitarán a la zona perimetral de la edificación, sin realizarse movimientos de tierra en otras superficies de la finca.
- Los residuos resultantes de la operación serán trasladados a vertedero autorizado.
- Se inspeccionará la zona de los trabajos, debiéndose atender a cuantas instrucciones de carácter ambiental le sean dadas por el personal responsable de la gestión del espacio.
- Cuando se obtenga la licencia municipal, se deberá mandar una copia al Área de Medio Ambiente.

En **septiembre de 2007 se visita la obra**, y se detectan entre otras actuaciones, **obras no autorizadas en el interior de la vivienda**, como la eliminación de tabiques y, probablemente pilares, cambios en la estructura interior, etc... Una vez recabada la documentación pertinente, se procede a **visitar nuevamente las obras el día 6 de noviembre de 2007, levantándose acta de inspección** al carecer las obras de Calificación Territorial y Licencia Municipal. Las obras son precintadas por la Agencia de Protección del Medio urbano y Natural.

**Durante el año 2008 los promotores proceden a recabar la documentación necesaria para levantar el precinto:**

1. Se presenta “Informe técnico del estado estructural de un chalet en Miraverde”, redactado por el Instituto Canario de Investigaciones en la Construcción (ICINCO), de marzo de 2008. Según dicho estudio, la aparición de grietas puede ser el resultado del asentamiento del terreno debajo y alrededor de la edificación conjuntamente con la falta de resistencia de algunos elementos estructurales. Además, se considera que las soluciones aportadas en el proyecto del Arquitecto D. Manuel Vilar Mesa garantizan la estabilidad estructural de la vivienda aunque recomiendan si la normativa urbanística lo permite “el aligerado de las cargas gravitatorias de la cimentación”; para lo cual habría que demoler los forjados, tabiqueríos palomeros y teja para sustituirlos por una estructura de pilares y vigas metálicas a dos aguas con intervigado de panel aligerado tipo “sándwich”.
2. Se presenta expediente de **Calificación Territorial número 292/2006**, con fecha de aprobación de 18 de febrero de 2008, que es **OTORGADA**, condicionada por el cumplimiento del condicionado incluido en el Informe de Órgano Gestor y en la Declaración de Impacto.
3. Se presenta la **licencia de rehabilitación otorgada por el Ayuntamiento de Adeje con fecha 30 de junio de 2008**, en la que se indica que “La rehabilitación de la vivienda consiste en la demolición y reconstrucción de la estructura dañada, no afectando en ningún momento a los parámetros urbanísticos que le afectan explicados en la Licencia de Obras mencionada en el punto número 4 de este informe y manteniendo, una vez acabadas las obras, las mismas condiciones estructurales, urbanísticas, estéticas y de distribución interior originales”. El plazo de ejecución de las obras se estimó en 10 meses.

Finalmente, con fecha de entrada en el registro Auxiliar de Medio Ambiente de 24 de octubre de 2008, los promotores hacen entrega del **alzamiento parcial de la obra precintada por parte de la APMUN**, indicando que se retomarán las obras con fecha 6 de noviembre de 2008.

Además de las obras relacionadas estrictamente con la vivienda, se han solicitado dentro de la misma finca otras actuaciones, que se recogen en la siguiente tabla:

(...)

Por otro lado, además de las actas de inspección iniciadas durante el año 2007, y relativas tanto al inicio de obras sin Calificación Territorial y Licencia Municipal como a la ejecución de obras no autorizadas, se ha levantado un **acta de inspección en fechas recientes por demolición y construcción de piscina**.

Actualmente se está a la espera de que desde la Unidad Funcional de Impacto Ambiental y Seguimiento se prepare una ficha de seguimiento en la que se recojan todas las actuaciones autorizadas en los distintos expedientes, a fin de comprobar su estado de ejecución así como su adecuación a los condicionantes impuestos.

(...)

### **3. Consideraciones:**

Si bien ha resultado complicado analizar la documentación aportada en fechas anteriores en relación con el presente expediente, se ha hecho un esfuerzo en ese sentido: de los datos extraídos, así como del estudio de las fotografías y las ortofotos disponibles, se establecen las siguientes consideraciones:

- \* **Dado que el aljibe se autorizó como obra de interés general y se ejecutó de forma independiente al resto de la vivienda, no va a ser objeto del presente informe.**
- \* **La información aportada por los promotores en los diferentes expedientes que se han tramitado no ha incluido toda la documentación existente, así, los informes recogidos en el proyecto como Anexos 1 y 2, relativos a las características geotécnicas del terreno así como a las condiciones estructurales de la vivienda, y que sirven de justificación a la solución adoptada finalmente, no han sido entregados en el Cabildo Insular, hasta la fecha actual.**
- \* **Como resultado, se ha pasado de lo que eran actuaciones básicas para devolver la vivienda a condiciones dignas de habitabilidad en el año 2005 a una consolidación estructural solicitada en el año 2006 y autorizada de forma excepcional y finalmente a una demolición y nueva construcción parcial de vivienda en el año 2012, justificada con criterios tanto técnicos como económicos.**
- \* **La documentación aportada actualmente recoge unidades de obra que no habían sido incluidas en solicitudes anteriores:**
  - **En el “Informe geotécnico y del talud anexo al chalet Miraverde”, redactado en el año 2006 por el estudio ICINCO S.A., se recomienda ejecutar un muro de contención de 3 metros de altura o bien la colocación de una barrera dinámica. Se desconoce si dicho muro fue incorporado en el expediente “Movimiento de tierras en zona alta de Finca Osorio” (Sigma 1327/06).**
  - **Entre las modificaciones al proyecto original, se incluye un acerado en el entorno de la edificación colocándose un pavimento de losetas cerámicas antideslizantes. Se desconoce si el acerado ya ha sido ejecutado.**
  - **Además, en el subproyecto de instalación de fontanería, se recogen varias canalizaciones, sumideros y arquetas, tanto para la red de acometida como para la de saneamiento. Se desconoce si ya han sido ejecutadas.**

### **4. Régimen jurídico e instrumento de planeamiento aplicable:**

La normativa que rige la actividad es la siguiente:

- \* **Decreto 1/2.000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.**
- \* **Dado que la actuación afecta a un Espacio Natural Protegido, ha de ajustarse a su instrumento de planeamiento específico: **Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno** (B.O.C. nº 7 de 12 de enero de 2005).**

*La vivienda se ubica en la zona conocida como Lomo del Cardón. En el documento de planificación del espacio, y en aplicación del Artículo 22 del Texto Refundido, se ha considerado ese entorno como Zona de Uso Moderado (Z.U.M.), considerándose como tal, aquella superficie que permite la compatibilidad de su conservación con actividades educativo ambientales y excepcionalmente recreativas, admitiéndose un desarrollo moderado de servicios e infraestructuras no pesadas. (Art. 11.1).*

*En cuanto a la categorización del suelo rústico, se ha establecido como Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.). “El destino previsto para este suelo es la protección ambiental a través de la conservación de aquellas zonas de alto valor geológico y ecológico que incluyen sectores de elevada calidad y alta fragilidad, fomentando la investigación científica y los usos educativo y recreativo de baja intensidad de modo compatible con la conservación”. (Art. 16.2).*

*En cuanto al régimen de usos establecido en el Plan, cabe citar las siguientes disposiciones:*

**Art. 18.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.**

18.1.- “...se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, al tiempo de aprobación del mismo, no adeguren su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, ...”

18.2.- Los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustarán a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b del Texto Refundido.

18.3.- “Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas.”

18.4.- “Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor del presente Plan Director”

*En cuanto al régimen establecido en el Decreto Legislativo 1/2.000 para las construcciones en situación de fuera de ordenación (Art. 44.4.b), se recoge:*

1. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización **conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales** y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.
2. **Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación** cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.
3. En todo caso, respecto a las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, que por su antigüedad presenten **valores etnográficos**, y se encuentren en situación de ruina (...).

*En lo que respecta a las canalizaciones que se recogen en el Subproyecto de Fontanería, en el Artículo 20.12 del Plan Director del espacio se incluye como uso prohibido, “Construir nuevas canalizaciones, conducciones o depósitos de agua, así como realizar perforaciones y nuevas aperturas de galerías en el interior de la Reserva,*

salvo cuando se trate de la mejora o mantenimiento de la infraestructura actual existente o por motivos de interés general”.

##### 5. Conclusiones:

Dado que la vivienda se encuentra fuera de ordenación dentro de un **Suelo Rústico de Protección Natural**, se entiende que la finalidad última de dicho ámbito es la de volver a un estado de naturalidad similar al del resto del Lomo del Cardón.

Desde las diferentes instancias administrativas con competencias territoriales se consideró que, de forma excepcional, se podía autorizar la consolidación parcial y circunstancial de la edificación para adecuarla al uso de vivienda, entendiéndose que la actuación se iba a circunscribir a la reparación de aquellos elementos estructurales que precisaban una actuación urgente a fin de mantener la seguridad en la vivienda.

No obstante, amparándose en dicha excepción, se ha realizado una modificación total de la denominada planta alta de la vivienda, realizándose la demolición y nueva construcción de buena parte de la planta. Si bien el resultado final en superficie y volumetría parece ser el mismo (no se han realizado mediciones exhaustivas), sí parece que se han realizado variaciones en cuanto a los acabados (muros en piedra basáltica y tosca, eliminación de balcones, etc...), así como en la distribución interior (en el Apartado número 9 de la **Licencia Municipal de 30 de junio de 2008**, se recoge entre otros obligaciones la de mantener las mismas condiciones estéticas y de distribución interiores).

Por otro lado, siguen presentándose proyectos anexos que tienen incidencia sobre el territorio, como es el de fontanería y, que deberían haber sido tramitados con el expediente en su conjunto, y no una vez finalizada la obra de reconstrucción de la vivienda.

Con todos estos datos, se pone de manifiesto que **las actuaciones finalmente ejecutadas no pueden ser encajadas en la regulación prevista para el régimen de fuera de ordenación**, debiendo plantearse entonces la cuestión de su legalidad tal y como se recoge en el Artículo 44.4.b.1 del Decreto Legislativo 1/2.000.

Asimismo, se crean dudas acerca de si la construcción, dada la entidad de la rehabilitación, no estaría en situación de ruina<sup>1</sup>, en cuyo caso, el sentido del informe hubiera sido negativo, al considerarse que se estaría más cerca de la recuperación del **Suelo Rústico de Protección Natural** (objetivo final de la clasificación del S.R.P.N.) que del “mantenimiento de las condiciones de habitabilidad”.

Por tanto, se considera que la obra ejecutada se encuentra **prohibida** por la normativa y el instrumento de planeamiento aplicables, por lo que este informe se emite en sentido **DESFAVORABLE**.

No obstante, todas estas consideraciones exceden de lo meramente ambiental, ya que antes del inicio de las obras no existían en la parcela valores naturales dignos de mención, al tratarse del límite del espacio natural colindante con zonas urbanas y agrícolas, por lo que no se han producido daños sobre los valores que sirven de justificación a la declaración de la zona como espacio natural.”

Se considera situación legal de ruina, cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50% del valor actual del edificio o planta afectadas, excluido al valor del terreno; cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales. “

**SEXTO.-** Que con fecha de 28 de junio de 2011, por la **Unidad Orgánica de Suelo Rústico del Cabildo** se emitió **Informe Técnico** en el que, a la vista de la documentación obrante en el expediente así como los Informes emitidos, informa la actuación solicitada en el siguiente sentido:

“(…)

**ORTOFOTO**

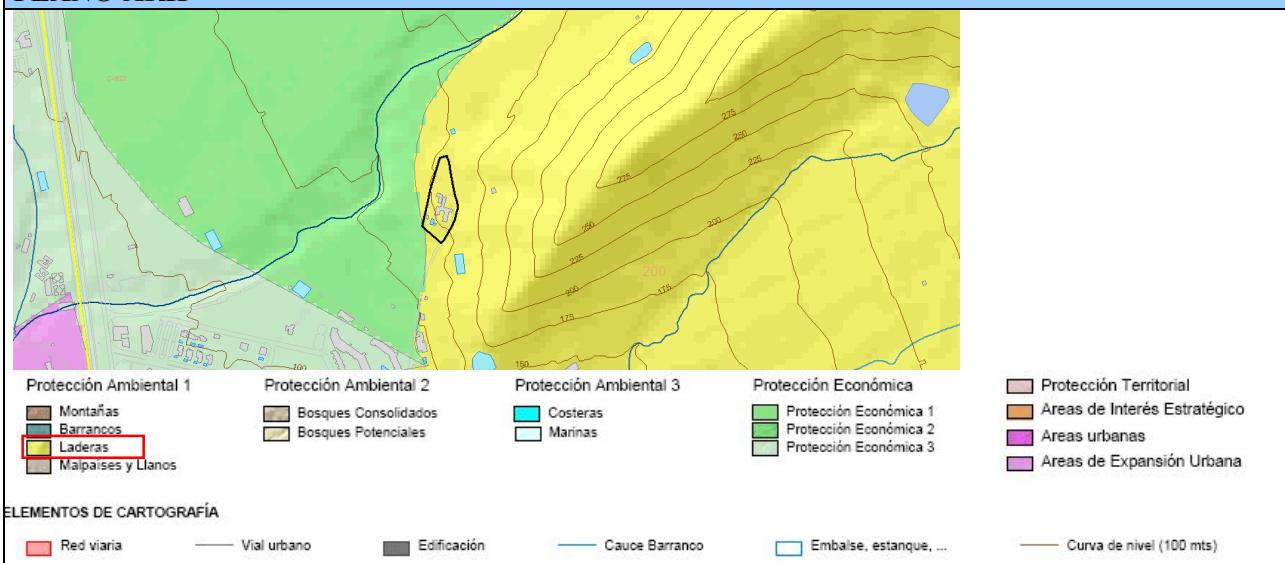


<b>INFORME DEL AYUNTAMIENTO</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN</b>	3 de enero de 2012
<b>PLANEAMIENTO</b>	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
<b>CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO</b>	SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL
<b>SENTIDO INFORME</b>	NO CONCLUYE
<b>INFORME ÓRGANO GESTOR DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO (ENP)</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN</b>	29 de mayo de 2012
<b>CATEGORÍA ENP</b>	RESERVA NATURAL ESPECIAL DEL BARRANCO DEL INFIERNO
<b>PLANEAMIENTO</b>	PLAN DIRECTOR DE LA RESERVA NATURAL (PDRN)
<b>ZONIFICACIÓN</b>	ZONA DE USO MODERADO
<b>CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO</b>	SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL
<b>SENTIDO DEL INFORME</b>	DESFAVORABLE
(...)	
<b>CONCLUSIONES</b>	
(...)	

<b>PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE (PIOT)</b>			
<b>AREA DE REGULACIÓN HOMOGENEA (ARH)</b>	PROTECCIÓN AMBIENTAL I-LADERA		
<b>COMPATIBILIDAD RÉGIMEN DE USOS E INTERVENCIONES DEL ARH</b>	<b>USO</b>	<b>TIPOLOGÍA</b>	<b>Compatibilidad ARH</b>
	Residencial		Incompatible
	<b>INTERVENCIÓN</b>	<b>TIPOLOGÍA</b>	<b>Compatibilidad ARH</b>
	Edificación		*

\* Están prohibidas todas las obras de edificación salvo las obras de demolición, especialmente las ejecutadas para eliminar impactos ambientales, ecológicos o paisajísticos, y las obras de rehabilitación, restauración o conservación sólo sobre aquellos inmuebles que el planeamiento haya identificado explícitamente, en razón de que su mantenimiento es compatible con los objetivos de ordenación. Sólo podrán permitirse obras de nueva planta, sustitución o ampliación en aquellos ámbitos concretos en que el planeamiento asigne un uso específico incluido entre el principal o los secundarios explícitamente señalados en este artículo, siempre que se justifique la conveniencia de tales instalaciones, la idoneidad de su ubicación, extensión y la intensidad de las intervenciones se ajusten a las estrictamente necesaria.

## PLANO ARH



## DECLARACIÓN DE IMPACTO ECOLÓGICO

FECHA DE EMISIÓN	4 de mayo de 2012
CATEGORÍA	EVALUACIÓN BÁSICA DE IMPACTO ECOLÓGICO
CARÁCTER	VINCULANTE
RESOLUCIÓN ÓRGANO AMBIENTAL	CONDICIONADA
(...)	

## ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

La calificación territorial es un acto administrativo que legitima para un concreto terreno un preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos en suelo rústico.

En el caso que nos ocupa el planeamiento de aplicación es el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, que categoriza el suelo en el que se ubica la actuación como Suelo Rústico de Protección Natural.

Del informe del Órgano Gestor del ENP se desprende que el destino previsto para este suelo es la protección ambiental a través de la conservación de aquellas zonas de alto valor geológico y ecológico que incluyen sectores de elevada calidad y alta fragilidad, fomentando la investigación científica y los usos educativo y recreativo de baja intensidad de modo compatible con la conservación.

### En relación al cumplimiento de las determinaciones del TRLOTENC:

1) La actuación que se pretende legalizar es la reconstrucción de una edificación con destino residencial. La vivienda original contó con licencia municipal de obras en 1987 y certificado final de obras en 1991.

El artículo 66.7 establece, entre otros requisitos, que las construcciones e instalaciones fijas, móviles o desmontables destinadas a vivienda unifamiliar, deberán situarse en terrenos calificados como asentamiento rural o como asentamiento agrícola. En el caso que nos ocupa la actuación se desarrolla en un terreno que se encuentra calificado por el PDRN como Suelo Rústico de Protección Natural, por lo que el uso residencial no es autorizable en este terreno.

El artículo 44.4 establece que las instalaciones, construcciones y edificaciones, existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento, que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

El PDRN contiene determinaciones expresas relativas a las edificaciones y usos anteriores a este planeamiento, estableciendo en su artículo 18 el régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación:

18.1.- "...se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, al tiempo de aprobación del mismo, no adeguren su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, ..."

18.2.- Los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustarán a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b del Texto Refundido:

18.3.- "Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de

las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas”.

18.4.- “Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor del presente Plan Director”.

En relación a esta cuestión, del análisis llevado a cabo en el informe del Órgano Gestor se desprende lo siguiente:

“Dado que la vivienda se encuentra fuera de ordenación dentro de un Suelo Rústico de Protección Natural, se entiende que la finalidad última de dicho ámbito es la de volver a un estado de naturalidad similar al del resto del Lomo del Cardón.

Desde las diferentes instancias administrativas con competencias territoriales se consideró que, de forma excepcional, se podía autorizar la consolidación parcial y circunstancial de la edificación para adecuarla al uso de vivienda, entendiéndose que la actuación se iba a circunscribir a la reparación de aquellos elementos estructurales que precisaban una actuación urgente a fin de mantener la seguridad en la vivienda.

No obstante, amparándose en dicha excepción, se ha realizado una modificación total de la denominada planta alta de la vivienda, realizándose la demolición y nueva construcción de buena parte de la planta. Si bien el resultado final en superficie y volumetría parece ser el mismo (no se han realizado mediciones exhaustivas), sí parece que se han realizado variaciones en cuanto a los acabados (muros en piedra basáltica y tosca, eliminación de balcones, etc.), así como en la distribución interior (en el Apartado número 9 de la Licencia Municipal de 30 de junio de 2008, se recoge entre otros obligaciones la de mantener las mismas condiciones estéticas y de distribución interiores).

(...) Con todos estos datos, se pone de manifiesto que las actuaciones finalmente ejecutadas no pueden ser encajadas en la regulación prevista para el régimen de fuera de ordenación, debiendo plantearse entonces la cuestión de su legalidad tal y como se recoge en el Artículo 44.4.b.1 del Decreto Legislativo 1/2.000.

Asimismo, se crean dudas acerca de si la construcción, dada la entidad de la rehabilitación, no estaría en situación de ruina, en cuyo caso, el sentido del informe hubiera sido negativo, al considerarse que se estaría más cerca de la recuperación del Suelo Rústico de Protección Natural (objetivo final de la clasificación del S.R.P.N.) que del “mantenimiento de las condiciones de habitabilidad”.

Por tanto, se considera que la obra ejecutada se encuentra prohibida por la normativa y el instrumento de planeamiento aplicables, por lo que este informe se emite en sentido DESFAVORABLE.”

2) Finalmente, el artículo 63.5 del TRLOTENC establece que en el suelo rústico incluido en los Espacios Naturales Protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

El informe del Órgano Gestor concluye que las actuaciones ejecutadas no pueden ser encajadas en la regulación prevista para el régimen de fuera de ordenación, debiendo plantearse la cuestión de su legalidad tal y como se recoge en el artículo 44.4.b.1 del Decreto Legislativo 1/2000.

Al tratarse de una obra prohibida por la normativa y el instrumento de planeamiento aplicables, el informe del Órgano Gestor de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno se emite en sentido desfavorable.

A la vista de lo expuesto y dado que, por un lado la actuación no cumple con las determinaciones de aplicación del TRLOTENC, y por otro lado el informe del Órgano Gestor del ENP afectado es negativo teniendo carácter vinculante en la presente calificación territorial, se concluye este informe técnico en sentido desfavorable.

## CONCLUSIÓN DEL INFORME

Se informa que el proyecto para el que se solicita calificación territorial denominado MODIFICADO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, solicitado por TENERIFE RENTALS S.L., representada por D. LUIS JAVIER PÉREZ DOVAL, en un terreno de 5763 m<sup>2</sup> (polígono 4, parcela 128), en el Término Municipal de Adeje, NO CUMPLE con el planeamiento de aplicación (Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno) ni con las determinaciones del TRLOTENC de aplicación, en particular con los artículos 44.4. y 63.5.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el **artículo 84** de la **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de **Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, con fecha de 27 de septiembre de 2012 y con carácter previo a la emisión de la presente propuesta, se dio traslado al promotor de la actuación del Informe desfavorable de esta Unidad Orgánica de Suelo Rústico de fecha 26 de julio de 2012, confiriéndole un trámite de audiencia de quince días a fin de que, en su caso, formulara las alegaciones y presentara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes, siendo la conclusión de dicho Informe la siguiente:

*“En consecuencia teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la solicitud de **CALIFICACIÓN TERRITORIAL** instada por DON LUÍS JAVIER PÉREZ DOVAL en representación de la entidad mercantil TENERIFE RENTALS, S.L. para la actuación contenida en el Proyecto denominado MODIFICADO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, visado por el Colegio de Arquitectos de Canarias con el nº 74342 de 5 de octubre de 2011, en el lugar conocido como Lomo del Cardón (polígono 4, parcela 128), perteneciente al término municipal de ADEJE, al tratarse de una edificación en situación de fuera de ordenación e incumplir la normativa del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, así como por aplicación del artículo 63.5 y 44.4. del TRLOTC.*

**OCTAVO:** Que con fecha del pasado 15 de octubre de 2012 y nº 101924 tiene entrada en el Registro Auxiliar de Santa Cruz de este Cabildo Insular **escrito de alegaciones** suscrito por el promotor mediante el cual solicita, en base a las alegaciones realizadas en el mismo, que se reconsidera el sentido de los informes desfavorables emitidos por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido de 29 de mayo de 2012 y por la Unidad Orgánica de Suelo Rústico de 28 de junio de 2012, al considerar que se ha producido una extralimitación en la interpretación del artículo 18 del Plan Director de la Reserva Natural Integral del Barranco del Infierno, debiéndose por tanto otorgar la calificación territorial solicitada, dado que, según los argumentos esgrimidos, se considera que las obras proyectadas son autorizables al englobarse en las categorías de reparación, conservación y consolidación que el Plan Director de la Reserva Natural Integral del Barranco del Infierno autoriza realizar en las edificaciones que se encuentran en situación legal de fuera de ordenación.

A la vista de las alegaciones presentadas, y teniendo en cuenta que las mismas versan sobre la aplicación hecha por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido de la normativa del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, se da traslado de las mismas al Servicio Administrativo de Medio Ambiente del Cabildo a fin de que sean tenidas en cuenta por el Órgano Gestor y tras su estudio, se emita nuevo Informe al respecto.

**NOVENO.-** En consecuencia, con **fecha de 10 de diciembre de 2012** se emite nuevo **Informe por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido**, en el que, en contestación a las alegaciones formuladas por el promotor, se señala lo siguiente:

**“1. CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES:**

*Con fecha de entrada en el Registro Auxiliar de medio Ambiente y Deportes de 15 de octubre de 2012, D. Luis Javier Pérez Doval en nombre y representación de la Empresa TENERIFE RENTALS S.L. presenta copia de las alegaciones realizadas ante la Unidad Orgánica de Suelo Rústico del Servicio Administrativo de planeamiento, relativas al expediente con número de Sigma 363/2012, “MODIFICADO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y CONSTRUCCIÓN DE ALJIBE. LOMO DEL CARDÓN. C.T.05/12”.*

*Posteriormente, con fecha 24 de octubre de 2012, por la Unidad Orgánica de Suelo Rústico se solicita informe del Órgano Gestor en el que se contesten las alegaciones formuladas por la citada Entidad contra el informe desfavorable emitido con fecha 29 de mayo de 2012 (Sigma 363/2012, IOG 34/2012).*

*El peticionario está en desacuerdo con el informe desfavorable que se recoge en el mencionado expediente, basando sus alegaciones en los siguientes conceptos:*

1. *Alcance del régimen legal de fuera de ordenación.*
  2. *Naturaleza y justificación de las obras proyectadas*
  3. *Vinculación de las administraciones al criterio seguido en actuaciones precedentes*
- En el presente informe se contestarán cada una de las alegaciones formuladas contra el citado Informe de Órgano Gestor emitido en el Expediente Sigma 363-2012.*

**1.1. Alcance del régimen legal de fuera de ordenación.**

*Antes de entrar a valorar el fondo de esta alegación, que no es otro que la discrepancia en la definición de las obras de consolidación, es preciso realizar algunas*

consideraciones previas sobre el **régimen de fuera de ordenación**, para matizar el contenido del mismo.

Este sistema, con carácter general, se articula sobre los siguientes postulados

1. *Aquellas edificaciones o instalaciones preexistentes a la aprobación definitiva del planeamiento, disconformes con sus prescripciones, resultan sometidos a un régimen específico de conservación, caracterizado por la restricción en las obras a realizar.*
2. *Salvo que el propio planeamiento disponga otra cosa, no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor expropiatorio, y únicamente se faculta al titular para ejecutar obras puntuales conectadas a los conceptos de higiene, ornato y conservación del inmueble.*
3. *Sólo excepcionalmente podrían autorizarse obras parciales o circunstanciales de consolidación, cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, desde la fecha en que se pretenda realizar.*
4. *Si las obras que precisara una edificación fuera de ordenación excedieran de los conceptos anteriormente expuestos, se estaría ante el supuesto de ruina urbanística (que concluiría con la demolición del inmueble), que constituye la cláusula de cierre del sistema que supone la eliminación de la preexistencia contraria al planeamiento.*

Partiendo de estas premisas, por lo que se refiere al **régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación en el planeamiento del Espacio Natural Protegido**, el artículo 18 del Plan Director de la Reserva Natural Especial de Barranco del Infierno (BOC nº 7, de 12 de enero de 2005) establece lo siguiente:

“18.1. A los efectos de este Plan Directo ,se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, al tiempo de aprobación del mismo, no adeguen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad, y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

18.2.- No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustarán a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b del Texto Refundido.

18.3.- **Sólo se permiten las obras de reparación y conservación** necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas.

18.4.- **Con carácter excepcional**, se permitirán **obras parciales y circunstanciales de consolidación** de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor del presente Plan Director”.

En virtud de esta previsión recogida en el artículo 18.4º del citado Plan Director, el Informe de Órgano Gestor, emitido en el expediente nº de referencia Sigma 1248/2006 (IOG 135/2006) concluyó en sentido favorable a la realización de las obras contenidas en el Proyecto **“Rehabilitación de vivienda en el Lomo del Cardón, Fañabé”**, al considerar que, de forma excepcional, se podía autorizar la consolidación **parcial y circunstancial** de la edificación para adecuarla al uso de vivienda, entendiéndose que la actuación solicitada se iba a circunscribir a la reparación de aquellos elementos estructurales que precisaban una actuación urgente a fin de mantener la seguridad en la vivienda.

No obstante lo anterior, amparándose en dicha excepción, como se ha justificado ya anteriormente en los informes emitidos hasta la fecha y se acreditará nuevamente en la contestación al resto de las alegaciones formuladas en el presente escrito de alegaciones,

se ha realizado una **modificación total de la denominada planta alta de la vivienda**, incluyendo la demolición y nueva construcción de buena parte de la planta, lo que no puede encuadrarse dentro del concepto de obras parciales y circunstanciales de consolidación que permite autorizar, con carácter excepcional, el apartado 4º del artículo 18 del Plan Director, anteriormente citado.

En cuanto al **concepto de obras de consolidación** al que hace referencia el escrito de alegaciones, basadas en determinaciones del PIOT, cabe indicar que las definiciones citadas tienen la consideración de meras **recomendaciones** (no son normas de aplicación directa) que han de ser desarrolladas a través de figuras de ordenación o de gestión.

En este sentido, ante la ausencia de una definición concreta de las obras de consolidación por parte del Plan Director del Espacio Natural Protegido a que afecta, debe acudirse a la normativa municipal aplicable en la materia, en particular a la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización de Adeje (B.O.P.Nº 122, de 21 de julio de 2011), cuyo artículo 2.2.1, relativo a las **clases de obras de edificación**, establece lo siguiente:

“A los efectos de su definición en proyectos y de la aplicación de las condiciones reguladas en los Títulos Tercero y Cuarto de las presentes Ordenanzas, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

- a) *Obras en los edificios*
- b) *Obras de demolición*
- c) *Obras de nueva edificación”*

Por su parte, el artículo 2.2.2., que se refiere a las “**Obras en los edificios**”, define, en su apartado c), las “**Obras de consolidación o reparación**”, como aquellas que “tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución sin variar la tipología de la edificación.

Por tanto, la realización de las obras de **modificación total de la denominada planta alta de la vivienda** objeto de informe, que implicó la **demolición y nueva construcción** de buena parte de la planta, **no puede encuadrarse dentro de este concepto de obras de consolidación**.

Antes al contrario, dichas obras encajarian dentro de la categoría de “**Obras de nueva edificación**”, que son las recogidas en el artículo 2.2.4 de la citada Ordenanza, concretamente en las denominadas “**Obras de sustitución**”, que son “aquellas por las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se erige nueva construcción”, que no cabe autorizar en una edificación fuera de ordenación como el caso que nos ocupa.

## 1.2. Naturaleza y justificación de las obras proyectadas

En la alegación presentada se justifican las obras ejecutadas como las necesarias y adecuadas para mantener las condiciones de habitabilidad preexistentes en la edificación antes de la entrada en vigor del Plan Director, en base a los datos reflejados en el informe de la empresa Bureau Veritas en 2011.

En el presente informe no se entrará a valorar si las obras ejecutadas han sido las idóneas en función del grado de deterioro de la vivienda, sino el encaje de las actuaciones con el régimen de fuera de ordenación, así como la forma de proceder desde el punto de vista administrativo.

En este sentido, cabe decir que se han solicitado las siguientes autorizaciones de intervención sobre la edificación:

1.- *En diciembre de 2005 y con número de expediente Sigma 1344/2005, se solicita autorización para ejecutar la obra “Remozamiento interior de vivienda”, a fin de adecuar las condiciones de habitabilidad de la misma. Las unidades de obra recogidas en el presupuesto eran:*

- \* Demolición del piso de la planta alta y del sótano con medios manuales y eléctricos.
- \* Colocación del nuevo cableado de la luz y del teléfono.
- \* Colocación de toda la fontanería, y desagües nuevos.
- \* Picar y cambiar los azulejos de los baños y de la cocina, incluida la loza sanitaria.
- \* Colocación de piso y zócalos en el sótano y la planta alta.
- \* Pintar el interior, barnizar y acondicionar la madera

*El importe de la obra ascendía a 192.139,98 € y se justifica mediante presupuesto emitido por empresa contratista, sin presentar proyecto.*

*Se concede la autorización solicitada de forma favorable en aplicación del Plan Director del espacio en lo que concierne a las construcciones fuera de ordenación.*

2.- *En octubre de 2006, y con expediente Sigma 1248/2006, se solicita nuevamente autorización para rehabilitación de vivienda en el Lomo del Cardón. La documentación aportada es un Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. Manuel Vilar Mesa y visado el 18 de julio de 2006.*

*Según el informe técnico que acompaña la solicitud, la vivienda presenta dos zonas visiblemente afectadas:*

1. *Una esquina de la vivienda presenta el muro de carga agrietado con una inclinación de 45º, planteándose la demolición, consolidación del terreno y nueva construcción de estructura.*
2. *En otra zona se aprecia un pandeo en el centro de un vano de uno de los forjados de 6,80 m, por lo que se desmontará para la realización de una nueva estructura acorde con las dimensiones y cargas requeridas.*

*Se autorizan las obras, en aplicación del Artículo 18.4.- del Plan Director del espacio natural, en el que se indica: “Con carácter excepcional”, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación.*

*En el año 2007 se levanta Acta de Inspección al detectarse obras no autorizadas en el interior de la vivienda, siendo las mismas precintadas por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

*Durante el año 2008 los promotores proceden a recabar la documentación necesaria para levantar el precinto:*

1. *Se presenta “Informe técnico del estado estructural de un chalet en Miraverde”, redactado por el Instituto Canario de Investigaciones en la Construcción (ICINCO), de marzo de 2008. Según dicho estudio, la aparición de grietas puede ser el resultado del asentamiento del terreno debajo y alrededor de la edificación conjuntamente con la falta de resistencia de algunos elementos estructurales. Además, se considera que las soluciones aportadas en el proyecto del Arquitecto D. Manuel Vilar Mesa garantizan la estabilidad estructural de la vivienda aunque recomiendan si la normativa urbanística lo permite “el aligerado de las cargas gravitatorias de la cimentación”; para lo cual habría que demoler los forjados, tabiqueríos palomeros y teja para sustituirlos por una estructura de pilares y vigas metálicas a dos aguas con intervigado de panel aligerado tipo “sándwich”.*
2. *Se presenta expediente de Calificación Territorial número 292/2006, con fecha de aprobación de 18 de febrero de 2008, que es OTORGADA, condicionada por el cumplimiento del condicionado incluido en el Informe de Órgano Gestor (Sigma 1248/2006) y en la Declaración de Impacto.*
3. *Se presenta la licencia de rehabilitación otorgada por el Ayuntamiento de Adeje con fecha 30 de junio de 2008, en la que se indica que “La rehabilitación de la vivienda consiste en la demolición y reconstrucción de la estructura dañada, no afectando en ningún momento a los parámetros urbanísticos que le afectan explicados en la Licencia de Obras mencionada en el punto número 4 de este informe y manteniendo, una vez acabadas las obras, las mismas condiciones estructurales, urbanísticas, estéticas y de distribución interior originales”. El plazo de ejecución de las obras se estimó en 10 meses.*

Finalmente, con fecha de entrada en el registro Auxiliar de Medio Ambiente de 24 de octubre de 2008, los promotores hacen entrega del alzamiento parcial de la obra precintada por parte de la APMUN, indicando que se retomarán las obras con fecha 6 de noviembre de 2008.

3.- El expediente respecto al cual se presenta la alegación, “Modificado de rehabilitación de vivienda unifamiliar y construcción de aljibe” tuvo entrada en el Cabildo Insular de Tenerife el 10 de enero de 2012, constando entre los antecedentes del mismo, una Notificación de 27 de octubre de 2011 del Área de Planificación y Gestión del Ayuntamiento de Adeje donde el técnico responsable indicaba lo siguiente: “...se desprende que se pretende modificar la estructura existente para reconstruir la misma con cimentación de hormigón armado y pilares y estructura metálica...”.

Además, se incluye escrito del Arquitecto de la obra, D. Manuel Vilar Mesa, en el que se recuerda que se están incumpliendo las condiciones de la licencia con varios de los cambios introducidos durante la ejecución de la obra.

En base a los antecedentes relacionados de forma sucinta, se pueden desprender las siguientes conclusiones:

1. Da la impresión de que se han ido ejecutando unidades de obra de forma espontánea durante el desarrollo de la misma. Es evidente que son muchas las decisiones que se tienen que tomar a pie de obra, pero en este caso se ha pasado de un proyecto sencillo de mero refuerzo de estructuras a actuaciones de demolición y nueva construcción. Es evidente que decisiones de este calibre requieren la tramitación de las modificaciones pertinentes ante los distintos órganos administrativos, máxime teniendo en cuenta que la edificación se encuentra fuera de ordenación en un espacio natural protegido. En este sentido, cabe recordar que el proyecto modificado se presenta ante las distintas administraciones tras un informe del Ayuntamiento de Adeje, cuando las obras ya están prácticamente finalizadas.
2. En la alegación se cita que las modificaciones no se deben a “causa caprichosa ideada por el promotor”. Si bien este hecho puede ser cierto para la reforma estructural, la realidad nos indica que, además de reforzarse la estructura se han realizado cambios en el aspecto exterior de la vivienda y en la distribución interior. Dichos cambios no se pueden atribuir a cuestiones meramente técnicas sino a la adaptación de la vivienda a los gustos del promotor.
3. Algo similar ha sucedido con los alrededores de la vivienda: han sido modificados en más de una ocasión tal y como puede observarse en el dossier fotográfico anexo al presente informe. No existen autorizaciones que justifiquen dichas obras, siendo también de carácter puramente estético.
4. En definitiva, la autorización favorable con carácter excepcional, para ejecutar obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación, se emitió para el proyecto tal y como había sido solicitado en el año 2006. En este sentido cabe decir que de haberse solicitado autorización para la obra en los términos en que finalmente ha sido ejecutada, el Informe de Órgano Gestor hubiera sido desfavorable, al no darse las condiciones de “parcialidad y circunstancialidad”, recogidas en el Artículo 18.4.

**1.3. Vinculación de las Administraciones al criterio seguido en actuaciones precedentes**  
En la tercera alegación, los promotores indican que el Cabildo de Tenerife se ha apartado del criterio seguido en actuaciones precedentes sin motivar las razones por las que lo hace, lo cual vicia de nulidad tanto el informe desfavorable emitido por el Órgano Gestor del espacio natural como el emitido por el Servicio Administrativo de planeamiento.

En este sentido, se vuelve a reiterar que la autorización concedida en el año 2006 se hizo con carácter excepcional en función del proyecto presentado. Se entiende que cuando una norma introduce un carácter excepcional, éste debe mantenerse como tal; es decir, si se admitieran todas las actuaciones dentro de dicha exención, la excepcionalidad se convertiría en norma.

Además, en aplicación de las **Ordenanzas Municipales de Adeje**, las obras incorporadas en el proyecto modificado, no pueden englobarse dentro de las obras de **consolidación**,

*que son definidas en dicho texto (Artículo 2.2.2.c) como: “Las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución sin variar la tipología de la edificación.”*

*Las obras planteadas en el proyecto modificado se adaptarían a la definición recogida en dichas Ordenanzas para las Obras de nueva edificación-sustitución (Artículo 2.2.4.b): “Son aquellas por las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se erige una nueva construcción”.*

*En ese sentido, en el Artículo 20.11 del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno se recoge como actividad prohibida, “La edificación en cualquier de sus formas...”*

## **2. CONCLUSIONES:**

*A la vista de todos los hechos y fundamentos de derecho expuestos a lo largo del presente informe, se ratifica íntegramente el contenido del Informe de Órgano Gestor emitido en el Expediente Sigma 363/2012, emitido en relación con la Actuación denominada “MODIFICADO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y CONSTRUCCIÓN DE ALJIBE. LOMO DEL CARDÓN. C.T.05/12”.*

*Se incluyen dos anexos al presente informe: un anexo fotográfico, en el cual se puede observar el alcance de las modificaciones exteriores realizadas en la vivienda durante estos años, ya que no se dispone de reportaje interior; y un anexo de fotografías aéreas en distintas fechas en el que se puede apreciar la desaparición y nueva construcción de alguna de las partes de la casa.”*

**DÉCIMO.-** Que a la vista de las alegaciones e informe emitido por el Órgano Gestor, con fecha de 12 de abril de 2013 se emite por esta Unidad Orgánica de Suelo Rústico Informe – Propuesta al Consejo de Gobierno Insular, proponiendo denegar la calificación territorial solicitada, al considerarse que la edificación se encuentra en situación de fuera de ordenación y la misma incumple la normativa del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, así como lo dispuesto en el artículo 63.5 y artículo 44.4. del TRLOTC según redacción vigente en el momento de la evacuación del informe.

**UNDÉCIMO.-** Que por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 22 de abril de 2013, se decide solicitar al Servicio Técnico de Planes Insulares del Área de Planificación Territorial del Cabildo la emisión de informe técnico a fin de determinar si las obras objeto del expediente de calificación territorial 5/2012 pueden ser consideradas como obras de nueva edificación o de simple consolidación.

En este sentido, consta en el expediente la emisión de los siguientes Informes:

- Informe del Servicio Técnico de Planes Insulares de fecha 5 de junio de 2013
- Informe de la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Adeje, de fecha 3 de julio de 2013
- Informe del Servicio Técnico de Planes Insulares de fecha 26 de julio de 2013

**DUODÉCIMO.-** Que a la vista de los Informes emitidos, el Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2013, acordó dejar el asunto sobre la mesa para un mejor y detenido estudio.

**DECIMOTERCERO.-** Que como consecuencia de la introducción del nuevo **artículo 44-bis** del TRLOTC a raíz de la entrada en vigor de la Ley 1/2013, de 25 de abril, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, consta en el expediente nuevo **informe requerido al Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido** el cual se emite con fecha de **24 de septiembre de 2013**, y de cuyo contenido interesa extractar lo siguiente:

“(…)

*En el Boletín Oficial del Estado de miércoles 15 de mayo de 2013, se publicó la Ley 1/2013, de 25 de abril, de modificación del Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo. En esta Ley se incorpora un nuevo artículo al Texto Refundido, el 44-bis, modificándose lo regulado hasta la fecha para las construcciones fuera de ordenación.*

**2.- Así, en lo que respecta a la nueva regulación,** se observa que, según el artículo segundo 1.a) de la Ley 1/2013, se aplicará la situación legal de consolidación a todas las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como a los usos y actividades preexistentes que se hubieren erigido o iniciado con arreglo a los títulos y autorizaciones administrativas exigibles, en el momento de su implantación, y que por motivos de legalidad sobrevenida resultasen disconformes, aunque no necesariamente incompatibles con las nuevas determinaciones de aplicación.

*Se entenderá que la nueva regulación resulta necesariamente incompatible, de imposible coexistencia, cuando su aplicación conlleve necesariamente la obtención del suelo en que se ubica la instalación, construcción y edificación, para su destino público o requiera de una actuación pública que impida la utilización de las instalaciones, construcciones y edificaciones que quedan en situación de consolidación.*

*Por otro lado, en el artículo segundo 2. a), se detalla que la situación legal de consolidación admitirá con carácter general cuantas obras de consolidación, rehabilitación o remodelación sean necesarias para mantener y alargar la vida útil del inmueble, sin que sea admisible el incremento de volumen o edificabilidad en contra del nuevo planeamiento...*

*No obstante, el planeamiento deberá definir, con carácter específico, qué tipo de obras y usos podrán admitirse en función de los parámetros de ordenación pormenorizada que motivan la disconformidad.*

*La demolición de la instalación, construcción o edificación o el cese definitivo del uso preexistente, conllevará la necesaria adecuación del nuevo proyecto de edificación, instalación o construcción o, en su caso, del nuevo uso, a la edificabilidad o uso del planeamiento vigente en el momento de otorgamiento de la nueva licencia o autorización administrativa habilitante de la obra o del uso.*

### **3.- Conclusiones**

1. *Según lo previsto en el artículo Segundo 1.a) de la Ley 1/2013, de 25 de abril, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la vivienda objeto del informe, podría encajar en su estado inicial en las condiciones reguladas para la situación legal de consolidación. No obstante, se ha de considerar que la vivienda ha sido objeto de varias intervenciones. Así y según se recoge en el artículo Segundo 2.a) de la misma Ley, en las viviendas en situación legal de consolidación se pueden admitir obras de consolidación, rehabilitación o remodelación, debiendo ser el planeamiento el que defina qué tipo de obras puede admitirse; en caso de que se pretenda demoler la instalación deberá solicitarse nueva licencia, que deberá ajustarse a la ordenación sobrevenida.*

*Por tanto, la situación final de la vivienda en lo que se refiere a la aplicación de la nueva normativa, dependerá de la consideración de las obras que se hayan ejecutado hasta la fecha, correspondiendo al ámbito urbanístico encajarlas en las categorías previstas en el planeamiento municipal.*



2. *La edificación, en cualquiera de sus formas se encuentra prohibida en el Régimen General de Usos recogido en el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno.*
3. *Si bien no se han realizado mediciones exhaustivas por parte del Órgano Gestor del espacio natural, se aprecia, y así lo recoge el informe municipal, que no existe aumento de volumen respecto a la edificación inicial. Se aprecian cambios sustanciales en el aspecto exterior.*

*(...)"*

**DECIMOCUARTO.-** De la emisión de dicho informe se dio cuenta al Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2013, acordándose por el mismo tomarlo en conocimiento y en consecuencia, *"requerir al promotor que acredite la situación jurídica de las otras actuaciones que están vinculadas directamente a la vivienda, según el citado informe, como la nueva construcción que ha sustituido a una piscina y cenador inicialmente existentes, y las obras exteriores alrededor de la vivienda tales como eliminación de vegetación, entre las que se incluían especies sujetas a autorización, colocación de aceras, ejecución de viales y zonas ajardinadas con plantación de césped y otras especies exóticas."*

**DECIMOQUINTO.-** Que efectuado al promotor el requerimiento acordado, con fecha de 10 de diciembre de 2013 tiene entrada en el Registro Auxiliar de Santa Cruz de Tenerife de este Cabildo, escrito del promotor acompañado de diversa documentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, de todo lo cual se da traslado al Servicio Administrativo de Medio Ambiente del Cabildo a los efectos de que sea tenido en cuenta y se emita nuevo informe por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido.

En consecuencia, consta en el expediente nuevo Informe emitido por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido, de fecha 19 de febrero de 2014, respecto a las obras consistentes en piscina y cenador, así como las obras exteriores alrededor de la vivienda tales como eliminación de vegetación, colocación de aceras, ejecución de viales y zonas ajardinadas con plantación de césped y otras especies exóticas.

**DECIMOSEXTO.-** Que a la vista de los informes obrantes en el expediente, por el Servicio Técnico de Planes Insulares se emite un último informe de fecha 2 de julio de 2014.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Que de conformidad con el **artículo 62-quinquies 1** del TRLOTC *"La calificación territorial es un acto administrativo del cabildo insular de cada isla,*

preceptivo con carácter general, y previo al trámite de licencia municipal de un proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibido expresamente por el planeamiento, para un concreto terreno clasificado como rústico. No será necesaria la calificación territorial, sin embargo, cuando el proyecto de construcción o uso objetivo del suelo se localice en un suelo rústico de asentamiento rural o agrícola, siempre que se trate de permitir usos o el mantenimiento y adecuación de infraestructuras propias de la actividad agropecuaria.”

**DECIMOCTAVO.-** Que el artículo 44. bis del TRLOTC dispone lo siguiente en relación con los efectos de la entrada en vigor de una nueva ordenación sobrevenida en construcciones, edificaciones, usos y actividades existentes :

1. “Las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades existentes que al tiempo de la entrada en vigor de una nueva disposición legal o reglamentaria, incluyendo un nuevo instrumento de ordenación, que resultasen disconformes con la nueva regulación sobrevenida, quedarán desde la entrada en vigor de la nueva regulación, en alguna de las siguientes situaciones legales:

**a) Situación legal de consolidación.** Se aplicará esta situación a todas las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como a los usos y actividades preexistentes que se hubieren erigido o iniciado con arreglo a los títulos y autorizaciones administrativas exigibles, en su caso, en el momento de su implantación, y que por motivos de legalidad sobrevenida, entre los que se considerarán la alteración de los parámetros urbanísticos básicos de uso o edificabilidad, resultasen disconformes, aunque no necesariamente incompatibles con las nuevas determinaciones de aplicación.

A tales efectos, se entenderá que las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades se han consolidado cuando su establecimiento estuviera legitimado por todos los títulos y las autorizaciones administrativas exigibles para su implantación con anterioridad a la entrada en vigor de las nuevas determinaciones.

De la misma manera, se entenderá que la nueva regulación resulta necesariamente incompatible, de imposible coexistencia, cuando su aplicación conlleve necesariamente la obtención del suelo en que se ubica la instalación, construcción y edificación, para su destino público o requiera de una actuación pública que impida la utilización de las instalaciones, construcciones y edificaciones que queden en situación de consolidación.

**b) Situación legal de fuera de ordenación.** Se aplicará esta situación a todas las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades que se hubieran erigido sin contar con los títulos y autorizaciones administrativas exigibles, y respecto de las cuales ya no sea posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado en los términos del artículo 180 del presente texto refundido. En el supuesto que sean legalizables, permanecerán en esta situación hasta la obtención de los títulos y autorizaciones administrativas exigibles, de conformidad con lo dispuesto en este texto refundido.

Igual régimen de fuera de ordenación se aplicará a aquellas instalaciones, construcciones y edificaciones, así como a los usos o actividades preexistentes, que se hubieran erigido o iniciado con arreglo a los títulos y autorizaciones administrativas que resultaren disconformes e incompatibles con las nuevas determinaciones de planeamiento por disponer estas en su lugar la implantación de viales, espacios libres u otros sistemas generales o dotaciones así como equipamientos públicos.

2. En función de las situaciones descritas en el apartado anterior, será de aplicación uno de los siguientes regímenes:

**a) La situación legal de consolidación** admitirá con carácter general cuantas **obras de consolidación, rehabilitación o remodelación** sean necesarias para mantener y alargar la vida útil del inmueble, sin que sea admisible el incremento de volumen o edificabilidad en contra del nuevo planeamiento. Respecto al uso, admitirá con carácter general las obras

*que consistan en la mejora y actualización de las instalaciones para su adaptación a nuevas normas de funcionamiento de la actividad o el logro de una mayor eficiencia y un menor impacto ambiental. No se admitirán cambios de uso que supongan una alteración sustancial del destino asignado por la nueva ordenación del inmueble.*

*No obstante, el planeamiento deberá definir, con carácter específico, qué tipo de obras y usos podrán admitirse en función de los parámetros de ordenación pormenorizada que motivan la disconformidad.*

*La demolición de la instalación, construcción o edificación o el cese definitivo del uso preexistente, conllevará la necesaria adecuación del nuevo proyecto de edificación, instalación o construcción o, en su caso, del nuevo uso, a la edificabilidad o uso del planeamiento vigente en el momento de otorgamiento de la nueva licencia o autorización administrativa habilitante de la obra o del uso.*

*En los casos en que la demolición se debiera o fuera obligada por circunstancias catastróficas o por órdenes de ejecución para evitar situaciones de riesgos o daño o por cualquier otra necesidad de interés general que no constituyan obligaciones de restablecimiento de la realidad física alterada, se permitirá la reconstrucción con la misma edificabilidad del inmueble sustituido.*

**b) La situación legal de fuera de ordenación tendrá el siguiente régimen jurídico:**  
(...)"

**DECIMONOVENO.-** Dado que la actuación se encuentra dentro de un espacio natural protegido, es de aplicación el **artículo 63.5** del TRLOTC, según el cual en el suelo rústico incluido en **Espacios Naturales Protegidos** o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión siendo vinculante en caso de ser negativo.

Con relación a ello, en el presente expediente consta Informes del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido de fecha 29 de mayo de 2012 y de fecha 10 de diciembre de 2012, éste último en contestación a las alegaciones presentadas por el promotor en los que, en aplicación de la normativa del Plan Director en vigor y en especial el régimen previsto en el **artículo 18 para las construcciones, usos y actividades que estén en situación de fuera de ordenación**, concluyen informando la actuación solicitada en sentido **DESFAVORABLE** al entender que la obra ejecutada se encuentra prohibida por la normativa y el instrumento de planeamiento aplicables al no entrar dentro de los actos constructivos permitidos.

Asimismo, y debido a la nueva regulación introducida en el artículo 44-bis del TRLOTC, consta otro informe del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido, de fecha 24 de septiembre de 2013, en el que, considerando que la edificación objeto del presente expediente de calificación territorial entraría en la situación legal de consolidación definida en dicho artículo, concluye señalando que las obras admisibles en la vivienda serían las de consolidación, rehabilitación o remodelación, correspondiendo al ámbito urbanístico encajarlas en las categorías previstas en el planeamiento municipal, si bien la edificación, en cualquiera de sus formas se encuentra prohibida en el Régimen General de Usos del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, cuestión que precisamente es lo que motiva la disconformidad de la edificación con la nueva regulación sobrevenida. Esta remisión que hace el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido al planeamiento municipal a fin de determinar la consideración de las obras que se han realizado en la vivienda y en consecuencia establecer si las mismas entran dentro de las permitidas en el artículo 44-bis.2 a) del TRLOTC, ya fue analizada en el Informe emitido por dicho Órgano Gestor con fecha de 10 de diciembre de 2012, cuyo contenido consta extractado en el expositivo NOVENO del presente Informe, al no contar el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Barranco del Infierno con una definición de obras.

En este sentido, en el Informe señalado se determina que “*las obras incorporadas en el proyecto modificado, no pueden englobarse dentro de las obras de consolidación, que son definidas en dicho texto (Artículo 2.2.2.c)*” como: “*Las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución sin variar la tipología de la edificación.*” Por el contrario se señala que las obras planteadas en el proyecto modificado se adaptarían a la definición recogida en *las ordenanzas para las obras de nueva edificación-sustitución* ,artículo 2.2.4.b), en el que se señala que “*Son aquellas por las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se erige una nueva construcción*”, recogiéndose en el artículo 20.11 del **Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, como actividad prohibida**, “*La edificación en cualquier de sus formas...*”

Por tanto, teniendo en cuenta que de los informes evacuados por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido Reserva Natural Especial Barranco del Infierno se desprende que las obras realizadas en la vivienda no pueden llegar a considerarse obras de consolidación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44-bis.2 a) del TRLOTC las obras acometidas objeto de legalización no podrían ampararse por tanto dentro régimen previsto por el TRLOTC para las construcciones y edificaciones en situación legal de consolidación, todo ello sin perjuicio de que de cualquier modo, el Plan Director del Espacio Natural no contiene la previsión establecida en dicho artículo en el sentido de que el planeamiento deberá definir con carácter específico qué tipo de obras y usos podrán admitirse en función de los parámetros de ordenación pormenorizada que motivan la disconformidad.

En consecuencia, y en base al art. 63.5 del TRLOTC, los Informes del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido adquieren el carácter de **VINCULANTES** a los efectos de la resolución del presente expediente.

**VIGÉSIMO.-** Se ha dado cumplimiento al **artículo 62-quinquies apartado 3** del TRLOTC, según el cual cuando el proyecto presentado, por su financiación, localización o actividad, esté sujeto a Evaluación de Impacto, el contenido de la previa Declaración de Impacto se integrará en la Calificación Territorial.

**VIGESIMOPRIMERO.-** Que el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.5 apartados n) y o) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tiene atribuida la competencia para la aprobación en su caso, de todos aquellos proyectos sujetos a informe de calificación territorial promovidos por la propia Corporación, así como el otorgamiento de calificaciones territoriales por las que se autoricen usos, obras o instalaciones a desarrollar en suelos categorizados como de **protección ambiental** o como protección territorial, así como para la resolución de los expedientes de calificación territorial en los que durante la tramitación del procedimiento se aprecie disconformidad entre los distintos informes emitidos.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el contenido de los informes obrantes en el expediente, en especial los del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido Reserva Natural Especial Barranco del Infierno, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**DENEGAR** la solicitud de **CALIFICACIÓN TERRITORIAL** presentada por **DON LUÍS JAVIER PÉREZ DOVAL** en representación de la entidad mercantil **TENERIFE RENTALS, S.L.** para la actuación contenida en el Proyecto denominado “**MODIFICADO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR**”, visado por el Colegio de Arquitectos de Canarias con el nº 74342 de 5 de octubre de 2011, en el lugar conocido como Lomo del Cardón (polígono 4, parcela 128), perteneciente al término municipal de **ADEJE**.

**29.- Expediente relativo al Informe Institucional sobre el Documento de Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, en el ámbito de Suelo Rústico.**

Visto el expediente relativo a la **Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, en el ámbito del Suelo Rústico**, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**Primera.-** Que con fecha 23 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, remite a esta Corporación Insular, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 78.3 y 80 del Real Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias**, solicitud de informe al Documento de **Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, en el ámbito del Suelo Rústico**, (excluidos los Asentamientos Rurales y la Plataforma Logística), así como del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

**Segunda.-** La documentación técnica remitida es la siguiente:

1.- Información: Memoria de Información.

Planos: Información Territorial: Sistema territorial

Infraestructuras

Régimen Jurídico: Espacios naturales Protegidos  
Red Natura 2000 (ZEPAS)  
Red Natura 2000 (ZECS)  
Afecciones Sectoriales  
Plan Insular vigente  
Instrumentos de Ordenación de ENP  
Clasificación y Categorización vigente

2.- Ordenación: Memoria de Ordenación

Normas

Planos: A0\_Alternativa 0

A1\_Alternativa 1

A2\_Alternativa 2

O1\_Clasificación y Categorización

O2\_Estructura

O3\_Infraestructuras

O4\_Alteraciones

3.- Información Ambiental

Diagnóstico Ambiental

Evaluación Ambiental

Inventario Arquitectónico Municipal

Estudio Básico de Riesgos

Planos: Información Ambiental

Diagnóstico Ambiental

**Tercera.-** Que en cumplimiento de lo solicitado, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

- a) Sobre la adecuación al Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), informe emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares de fecha 21 de abril de 2015 en sentido condicionado.
- b) Sobre la adecuación al Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de Tenerife y a las políticas insulares en materia de turismo, informe emitido por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación y recibido el 24 de febrero de 2015.

- c) En relación con las competencias insulares en materia de Patrimonio Histórico, informe emitido por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y recibido el 23 de febrero de 2015.
- d) En relación con la política agraria de este Cabildo, informe del Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural recibido el 20 de marzo de 2015.
- e) Sobre la adecuación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife, informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, informe recibido el 22 de enero de 2015.
- f) En relación a las competencias que tiene el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, así como las relativas a la adecuación al Plan Territorial Especial del Paisaje de la Isla de Tenerife (PTEOPT), informe recibido el 24 de marzo de 2015.
- g) En relación a las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife (PTEOR), informe del Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía de fecha 19 de marzo de 2015.
- h) En relación con las competencias insulares en materia de Carreteras, informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje recibido el 08 de abril de 2015.
- i) En relación con las competencias insulares en materia de Movilidad, informe del Servicio Administrativo de Movilidad de fecha 10 de abril de 2015.
- j) En relación con las competencias insulares en materia de Medio Ambiente, informe emitido por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente de fecha 17 de abril de 2015.

**Cuarta-** Resultado del contenido de los citados informes, consta en el expediente Informe-Propuesta del Servicio Administrativo de Planeamiento, de fecha 30 de abril de 2015, emitida conforme al informe de síntesis elaborado por el Servicio Técnico de Planes Insulares con fecha 15 de abril de 2015.

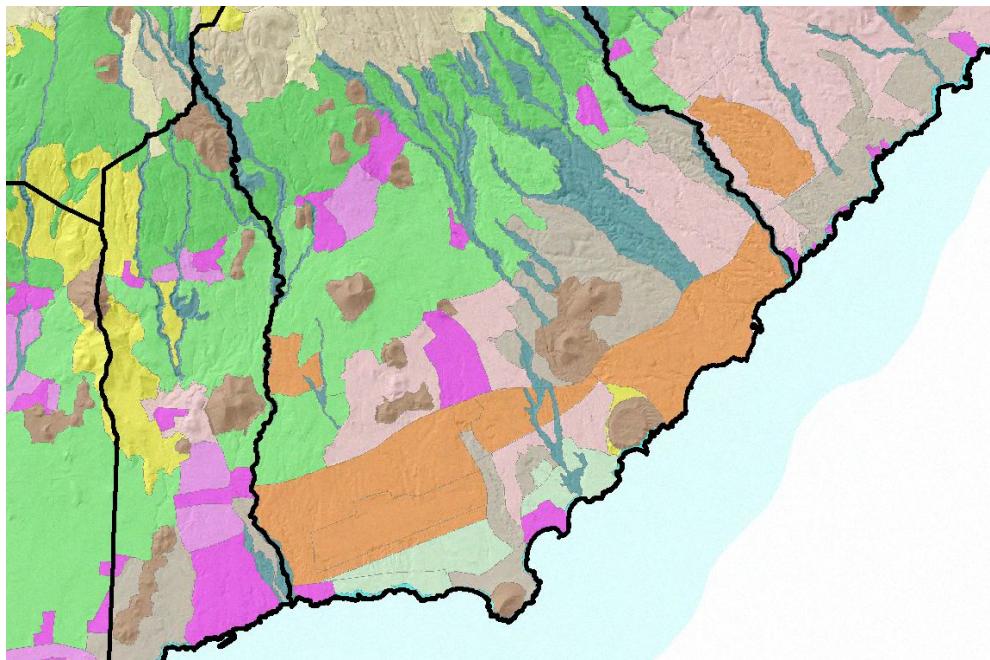
**Quinta.- En relación con la adecuación al Plan Insular de Ordenación de Tenerife.**

Hay que destacar, en contra de la afirmación establecida en la Memoria de Ordenación de esta Revisión Parcial (página 1), que el vigente Plan General de Ordenación de Granadilla NO está adaptado al Plan Insular de 2002, en lo referente al modelo de ordenación estructural, ni las normas en suelo rústico, entre otras, lo que se desprende del Decreto del Ilustrísimo Sr. Presidente D0000101707 de fecha 17/6/2003 y de la Resolución del Sr. Consejero Insular R000015883 de fecha 24/1/2005, previos a la publicación del Acuerdo de la COTMAC de aprobación definitiva y de forma parcial de fecha 6 de abril de 2005 del Plan General de Ordenación de Granadilla.

**ADECUACIÓN AL MODELO DE ORDENACIÓN COMARCAL DEL PIOT**

El artículo 2115.2D del PIOT establece que todo Plan General deberá justificar la adecuación de sus propuestas de ordenación al Modelo de Ordenación Territorial (MOT), razonando detalladamente la conveniencia y carácter no sustancial de cualquier posible contradicción, así como que la misma es compatible con la propuesta del PIOT y no dificulta su consecución. Los elementos constitutivos de este MOT son: la distribución básica de los usos, el sistema de núcleos urbanos, las infraestructuras básicas y los equipamientos insulares. En el caso que nos ocupa tan sólo se valorará la distribución básica de los usos en los ámbitos delimitados como suelo rústico del vigente Plan General (salvo asentamientos rurales y el ámbito de la Plataforma Logística del Sur), dada la naturaleza de la modificación.

**Distribución básica de los usos**



El Municipio de Granadilla se encuentra incluido en la Comarca de Abona, junto con los municipios de Vilaflor, Arona y San Miguel. Esta comarca presenta una singular importancia en el desarrollo insular, fundamentada en las dos principales actividades económicas de la isla: agricultura intensiva y turismo, en las que ostenta un papel protagonista, reforzado por el hecho de albergar infraestructuras como el aeropuerto o la central de generación eléctrica.

Examinando el plano de distribución básica de los usos del PIOT en el ámbito correspondiente a este municipio, podemos comprobar la localización aguas abajo de la TF-1 y abarcando longitudinalmente todo el municipio, una ARH de Interés Estratégico que incorpora el aeropuerto Reina Sofía y la Plataforma Logística del sur de Tenerife.

Entre esta área y el mar se localizan los núcleos de Los Abrigos y El Médano, así como una franja importante adscrita a un ARH de Protección Económica 3. Es en esta zona donde se localizan los Espacios Naturales Protegidos de Montaña Pelada (T-18) y Montaña Roja (T-6). Transversalmente este ámbito se encuentra atravesado por los barrancos de los Valos y La Barca, ámbitos estos adscritos a ARH de Protección Ambiental 1. Entre el aeropuerto y Montaña Pelada se localiza un ARH de Protección Territorial y al norte y oeste de Montaña Pelada un reducido ámbito categorizado como ARH de Protección Ambiental 1. Laderas.

La zona localizada aguas arriba de la TF-1, se caracteriza por la localización de los núcleos de San Isidro, Granadilla-Charco del Pino, El Salto y Chimiche, así como por los Espacios Naturales Protegidos de Corona Forestal (T-11), Montaña Colorada (T19), Derriscaderos (T-16) y Montaña de Ifara y Los Riscos (T-17).

Alrededor del núcleo de San Isidro se localiza una zona categorizada como ARH de Protección Territorial, encontrándose gran parte de la misma incorporada por el Plan General vigente a la expansión del núcleo. La división de las áreas de Protección Económica (1 y 2) coincide sensiblemente con el trazado de la carretera general del sur. Al oeste del municipio y lindando con el de San Miguel se localiza una ARH de Protección de Interés Estratégico donde se localizará el Circuito del Motor.

Respecto a las ARH ambientales destacar que en esta parte del municipio se localizan muchos barrancos que se categorizan como ARH de Protección Ambiental 1. Barrancos. Igual categoría que se le da a la zona localizada alrededor del ENP de Montaña de Ifara y Los Riscos, aunque en este caso se trate de Llanos y Malpaíses. Destaca también en esta zona y cerca del límite con el municipio de Arico una porción de suelo categorizada como ARH de Protección Territorial. La zona localizada más al norte se caracteriza por la categorización como ARH de Protección

Ambiental 2. Bosques Consolidados y ARH de Protección Ambiental 2 Bosques Potenciales entre los espacios naturales de Corona Forestal y Montaña Colorada.

El PIOT localiza dentro de este municipio tres ámbitos extractivos La Montañita (localizado al oeste de San Isidro), Malpasito (localizado entre los barrancos El Helecho y El Río) y Los Cármenes (localizado en la intersección de la TF-28 y la TF-555 al norte de Chimiche). Los recursos de explotación son el picón en el primero y la puzolana en los otros dos.

Ante este Modelo de distribución básica de los usos, el Plan General de Ordenación de Granadilla deberá definir un modelo de distribución de usos sobre el territorio, que si bien debe alcanzar una mayor complejidad y detalle que la descrita, con la delimitación de ámbitos de menor dimensión y mayor precisión normativa, deben enriquecer pero no contradecir al del PIOT (art. 2314.2D). Cada uno de estos ámbitos resultante de la zonificación, según el papel que cumpla en el modelo de ordenación y los objetivos que el plan le asigne, deberá ser adscrito explícitamente a una categoría de ARH del PIOT. Esta distribución pormenorizada debe ser compatible globalmente con la establecida por el PIOT en el plano de Áreas de Regulación Homogénea (art. 2314.3D). En el caso de que adscriba suelos a categorías de ARH distintas a las previstas por el PIOT, el Plan deberá argumentar los motivos de divergencia con lo previsto por el PIOT, justificando, al menos, los siguientes extremos:

- a) La idoneidad de adscribir tales suelos a una categoría de ARH distinta de la que propone el PIOT, bien en razón de la realidad física, bien por objetivos específicos del planeamiento. En el primer caso, los factores de hecho aducidos deberán ser relevantes, en el sentido de que su presencia baste para aconsejar un tratamiento ordenancístico distinto del que resultaría si se les aplicara el régimen propio del ARH asignada por el PIOT. En el segundo caso, deberá justificarse la coherencia de la nueva ordenación de ese ámbito en relación al modelo conjunto del plan y, además, que el destino que se le asigna (especialmente si es de naturaleza urbanística) cumple las normas sectoriales del PIOT que le fueran de aplicación.
- b) Que observe los criterios de delimitación señalados en el capítulo 3 del PIOT (Título 2) respecto al ARH a la cual se adscribe.
- c) Que, al excluir ese ámbito de otra categoría de ARH, no se esté desvirtuando o comprometiendo la ordenación de los terrenos del entorno y, especialmente, dificultando que en éstos se ejercent las actividades e intervenciones que son propias de la categoría de ARH asignada por el PIOT a los mismos. A tal efecto, se justificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el capítulo 3 (Título 2) respecto al ARH de la cual se excluye tal ámbito de ordenación.

Además de la verificación individualizada de la compatibilidad entre cada uno de los ámbitos detallados y las ARH del PIOT, el Plan General habrá de justificar, en términos globales respecto al conjunto del territorio ordenado, que su propuesta de distribución de usos es coherente con la establecida desde la escala insular.

El régimen normativo que establezca el Plan General de Ordenación sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su división, desarrollará las determinaciones sobre los usos e intervenciones del ARH a que se adscriba.

Respecto a los usos, hay que destacar que el PIOT establece en el Capítulo 4 del Título I las definiciones normativas básicas referidas a los usos, definiendo las diferencias entre usos, actividades e intervenciones y clasificándolos en nueve categorías de primer grado que conforman la clasificación básica de los usos. A partir de esta clasificación se establece una división en categorías más específicas o de segundo grado en función de diversos factores, como la magnitud de las transformaciones que produzca sobre el territorio o la relevancia o singularidad de la actividad o de sus intervenciones asociadas a nivel insular. Esta clasificación debe ser enriquecida y completada por las figuras de planeamiento de ámbito inferior al insular y sectoriales y tiene por finalidad establecer de forma ordenada y sistemática las normas del PIOT sobre los usos, así como el contenido que sobre los mismos deben alcanzar las distintas

figuras del sistema de planeamiento. Los instrumentos competentes para la regulación de los usos (en este caso el Plan General) podrán establecer la sistemática más adecuada a sus fines específicos, pero habrán de seguir los siguientes criterios:

- a) Las definiciones con las que el PIOT delimita el contenido conceptual de cada uso serán de aplicación para cualquier documento de regulación de los usos que no contenga otras distintas con, al menos, el mismo grado de precisión.
- b) Ningún instrumento con capacidad de regulación de los usos podrá definir un uso que comprenda actividades que se adscriban a clases distintas en la sistemática de clasificación del PIOT. En consecuencia, no se admitirá definir como categoría de uso, por ejemplo, una que comprenda indiferenciadamente actividades de alojamiento turístico y de carácter residencial, al pertenecer cada una de ellas a categorías distintas ya en el primer grado de la clasificación del PIOT.
- c) Todo instrumento que introduzca alguna variación respecto a la clasificación en categorías y las definiciones de las mismas establecidas por el PIOT, deberá justificarla expresamente y aportar las reglas de equivalencia suficientes entre ambas clasificaciones.

Examinado el documento presentado, observamos que:

- 1.- No se ha realizado la adscripción de las categorías de suelo rústico a las ARH del PIOT
- 2.- No se ha comprobado si la distribución pormenorizada es compatible globalmente con la establecida por el PIOT en el plano de distribución básica de los usos.
- 3.- No se han identificado ni justificado, aquellos recintos en los que existe divergencia con lo previsto por el PIOT.
- 4.- No se ha incorporado un capítulo referido a la clasificación de los usos, actividades e intervenciones, así como sus definiciones, incumpliendo lo establecido en el Capítulo 4 del Título I del PIOT.

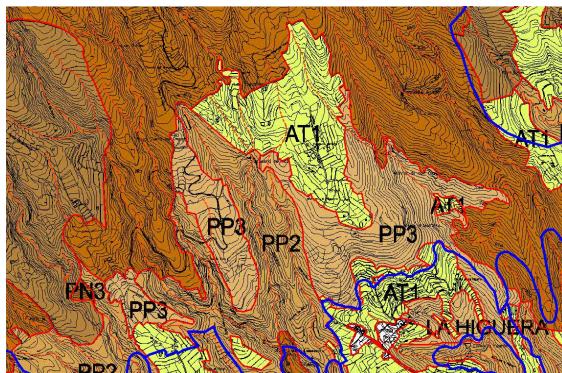
Por todo ello, **la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Granadilla incumple con lo establecido en los artículos 2314.2D y 2314.3D del PIOT, al no seguir las directrices establecidas por el PIOT para justificar su cumplimiento, debiendo el nuevo documento que se presente seguir las directrices establecidas en los artículos descritos para así poder determinar si la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación se adecúa al modelo establecido por el PIOT.**

No obstante, se ha podido comprobar que existen muchos recintos en los que el régimen asignado por el Plan General de Ordenación es incompatible con el establecido por el PIOT para la ARH sobre la que se asientan. A continuación se describen algunos de estos ámbitos, debiendo tener en cuenta que en ciertos casos y cumpliendo las determinaciones del PIOT, estos recintos podrían readscribirse y permanecer con la categoría planteada por el Plan General, en cambio en otros esto no sería posible, debiendo modificar su categorización.

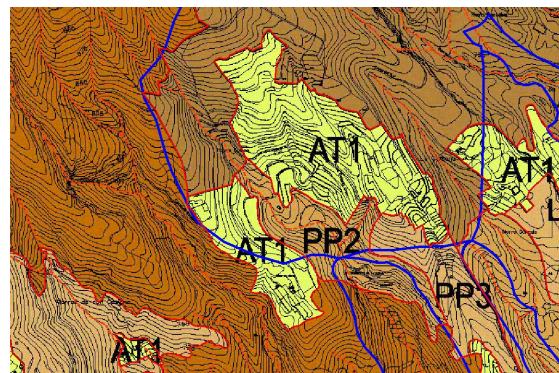
1.- El modelo planteado por el Plan General de Ordenación en la zona más alta del municipio entre las cotas 800 y 1000 m.s.n.m. aproximadamente, ha sido el de identificar fincas aisladas para categorizarlas como suelo rústico de protección agraria tradicional 1 independientemente del ARH sobre el que se localizan, permitiéndose con ello la admisibilidad de usos o intervenciones contrarios a los establecidos en el régimen del ARH sobre el que se asientan.

Estos ámbitos al no limitar con áreas categorizadas por el PIOT como ARH de Protección Económica incumplen lo establecido en el artículo 2332.2D para poderles asignar un régimen de uso adecuado al suelo rústico de protección agraria.

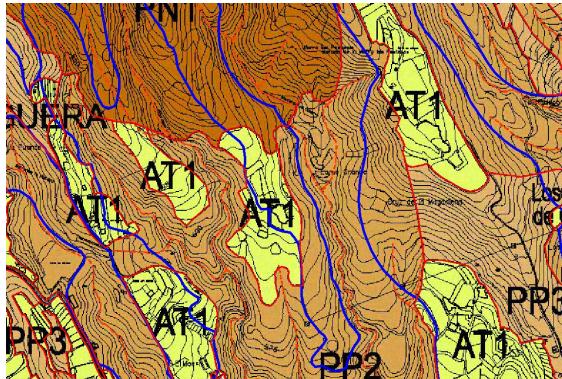
Ámbitos aislados categorizados como suelo rústico de protección agraria tradicional 1, localizados al norte y al oeste del A.R. La Higuera.



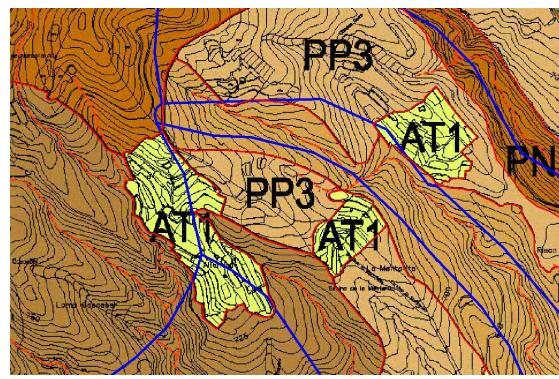
Recintos aislados localizados sobre ARH Protección Ambiental 2 Bosques Consolidados.



Recintos aislados localizados sobre ARH Protección Ambiental 2 Bosques Potenciales.

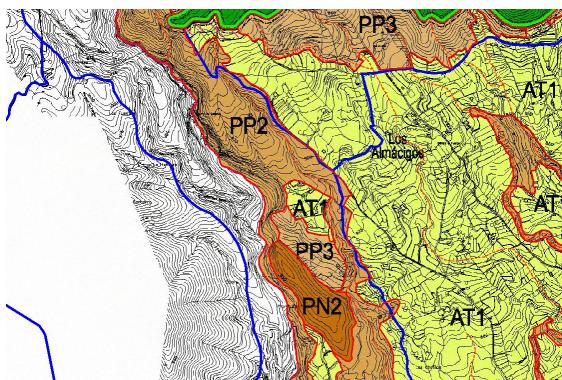


Recintos aislados localizados sobre ARH Protección Ambiental 2 Bosques Consolidados y ARH Protección Ambiental 1 Barrancos

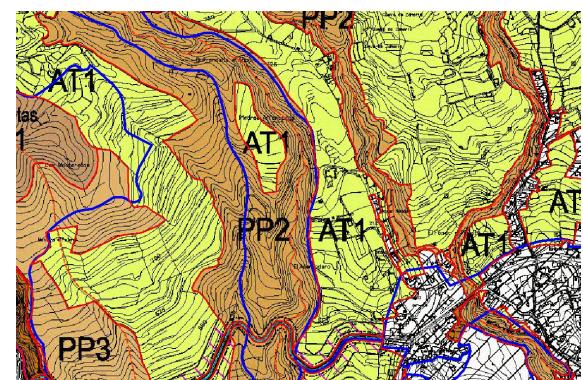


Recintos aislados localizados sobre ARH Protección Ambiental 2 Bosques Potenciales, ARH Protección Ambiental 1 Barrancos y Económica 2.

Ámbitos aislados categorizados como suelo rústico de protección agraria tradicional 1, localizados cerca del límite con el T.M. de San Miguel en la zona de Los Almácigos y las Montañetas.



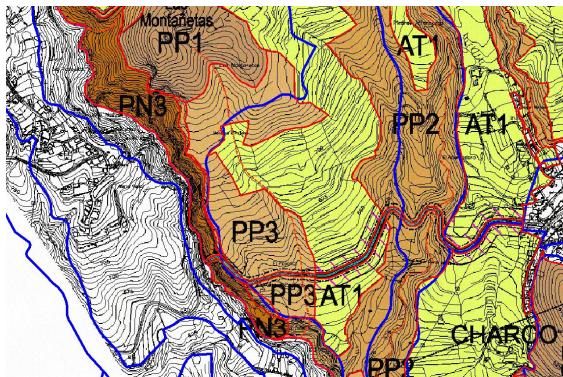
Recintos aislados localizados sobre ARH Protección Ambiental 1 Barrancos



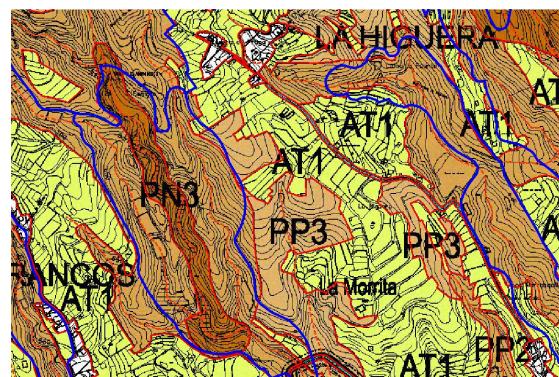
2.- El Plan General de Ordenación ha categorizado como suelo rústico de protección paisajística (y por lo tanto asignado un régimen de usos) unos recintos que en el Plano de Distribución Básica de usos del PIOT se localizan sobre ARH de Protección Económica. El régimen de usos aplicado es incompatible con el establecido por el PIOT para esos ámbitos. Para poder proceder a realizar estos cambios de régimen de usos y de acuerdo con lo establecido por el PIOT en el 2352.2D, el Plan deberá justificar que las condiciones físicas de hecho de estos ámbitos corresponden a la categoría que se trate.

A continuación se exponen algunos ámbitos que el Plan General categoriza como Suelo Rústico de Protección Paisajística 3 y se localizan sobre una ARH de Protección Económica 2 del PIOT. Hay que destacar que estos ámbitos corresponden con zonas de abandono prolongado de la actividad agraria, pero de características similares a los adyacentes categorizados como de

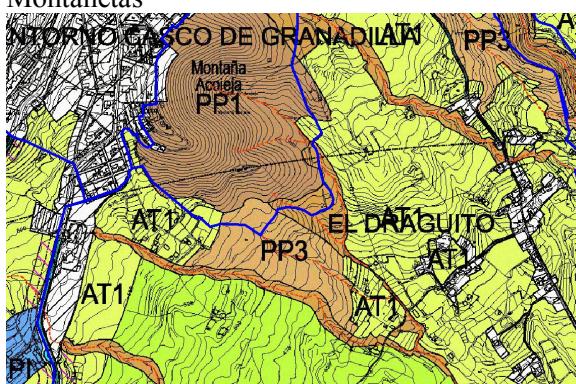
protección agraria tradicional 1, por lo que no se justifica la aplicación de un régimen de usos contrario al establecido por el PIOT.



Límite con el T.M. de San Miguel, al sur de Las Montañetas



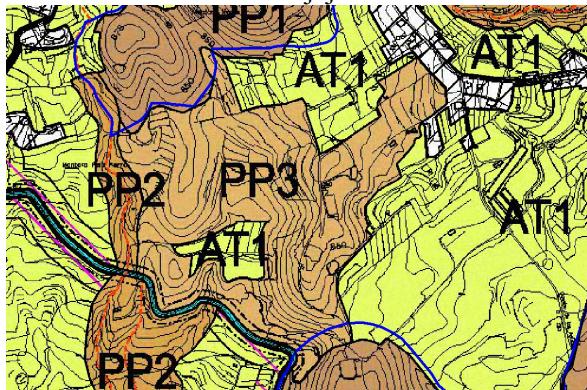
Zona de La Higuera



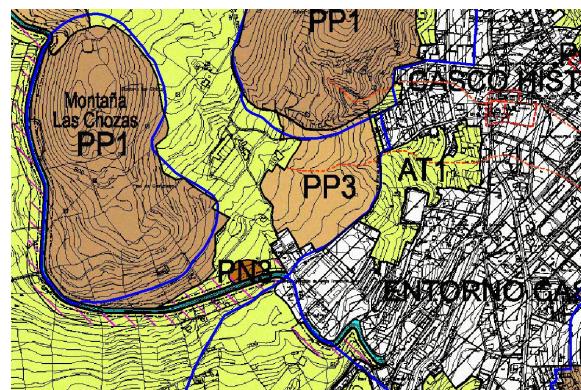
Al sur de la montaña Acojeja



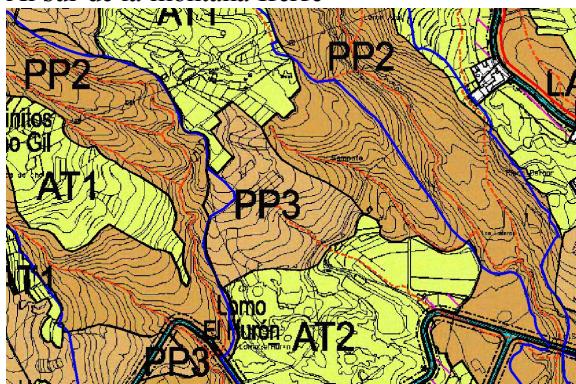
Al sur del casco de Granadilla



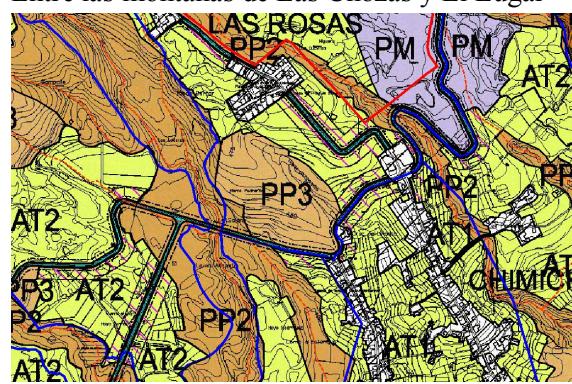
Al sur de la montaña Iferfe



Entre las montañas de Las Chozas y El Lugar



Lomo El Hurón



Chimiche. Aguas arriba de la TF-28

3.- El Plan General ha categorizado como suelo rústico de Protección Territorial 1, 2 y 3, aproximadamente 445 hectáreas, ámbitos que en el Plano de distribución básica de los usos del PIOT se localizan, la mayoría, sobre ARH de Protección Económica 1 y 3. Los define como el suelo rústico cuya localización y características aconsejan vincularlo a la preservación del

modelo territorial y de su organización, dividiéndolo según su situación y características en tres subcategorías:

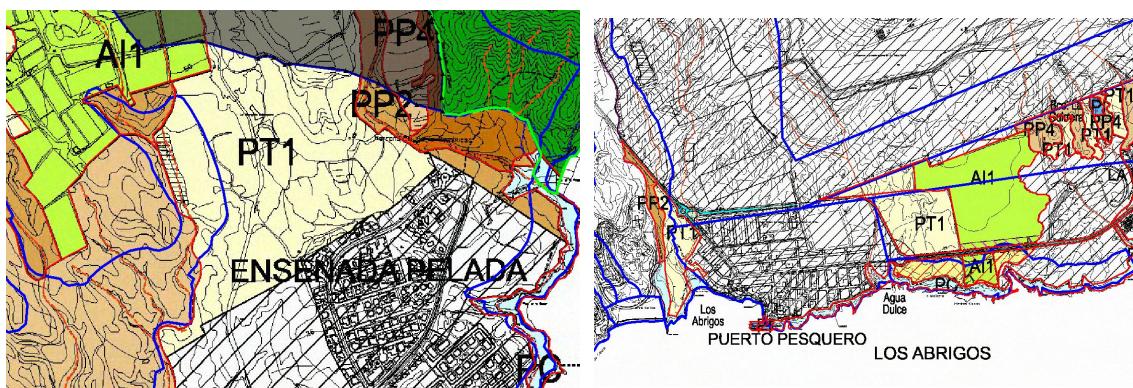
- Protección Territorial 1 (PT1): “*Aquellos que se encuentran en el entorno de núcleos de población o de actividades estratégicas y que se considera necesario preservar de actividades y edificaciones que pudieran condicionar su posible ampliación a largo plazo*”.
- Protección Territorial 2 (PT2): “*Aquellos que reuniendo las condiciones establecidas con carácter general podrían ser soporte de las actuaciones de interés general contempladas en el artículo 67 de la TRLOTECN, que por su propia definición, requieren de instalaciones y construcciones fijas*”.
- Protección Territorial 3 (PT3): “*De similares características a los de PT2, pero donde además se permite la actividad minera de carácter artesanal, que sea acorde a las determinaciones del planeamiento insular*.”

En este caso concreto entendemos que el Plan General de Ordenación, en la terminología del PIOT, ha realizado una readscripción de ARH de Protección Económica a Protección Territorial.

El PIOT en su artículo 2352.2D, establece que en el caso de adscribir a la categoría de Protección Territorial un ámbito de Protección Económica, el planeamiento tendrá que destinar tales terrenos a dotaciones o instalaciones expresamente definidas para el servicio del territorio circundante y con la extensión estrictamente necesaria, o bien que se considere como ámbitos de oportunidad idóneos para albergar iniciativas de carácter singular e imposible previsión temporal, garantizando que, entre tanto éstas no se produzcan, se mantenga el régimen normativo de suelo rústico agrícola. En estos dos supuestos, el plan General de Ordenación además habrá de justificar que los ámbitos de ordenación excluidos de ARH de Protección Económica y adscritos a Protección Territorial son los más adecuados para cumplir los objetivos asignados respecto a otras ubicaciones, especialmente aquellas que puedan encontrarse incluidas en ARH de Protección Territorial del plano del PIOT.

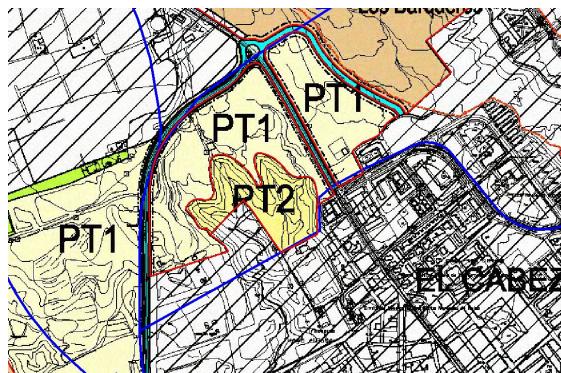
Examinada la documentación aportada, vemos que en ninguno de los casos se justifica que estos ámbitos sean los más idóneos para cumplir los objetivos asignados respecto a otra ubicaciones, teniendo en cuenta además que el PIOT identifica ámbitos localizados sobre ARH de Protección Territorial en otras zonas del municipio.

Ámbitos que el Plan General de Ordenación categoriza como Suelo Rústico de Protección Territorial 1.

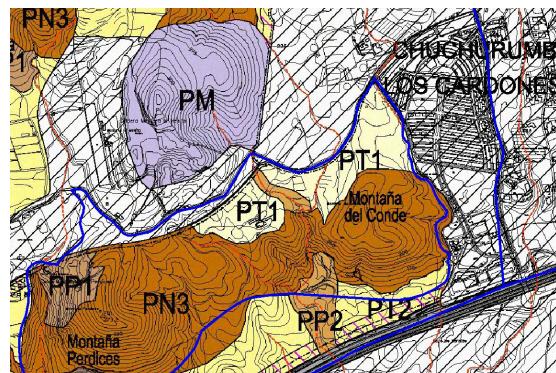


Ámbito de aproximadamente 19,71 ha categorizado como suelo rústico de protección territorial 1, localizado sobre ARH de Protección Económica 3

Ámbito de aproximadamente 11,14 ha categorizado como suelo rústico de protección territorial 1, localizado sobre ARH de Protección Económica 3

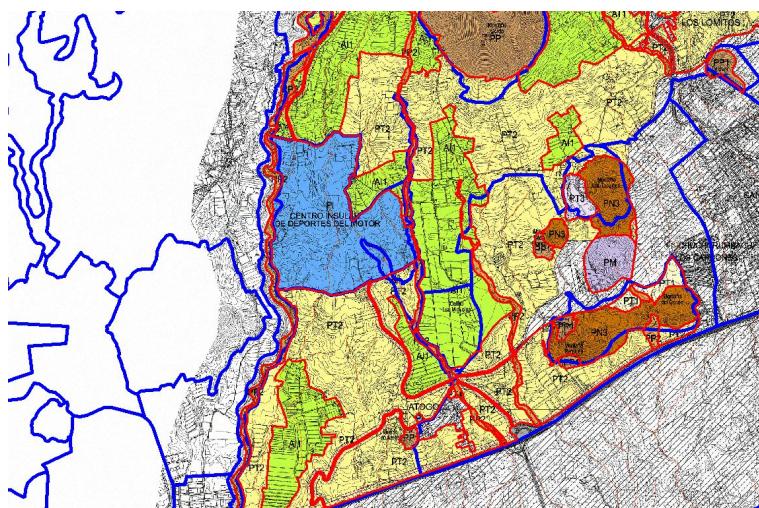


Ámbitos de aproximadamente 15 ha categorizados como suelo rústico de protección territorial 1, localizados sobre ARH de Protección Económica 3

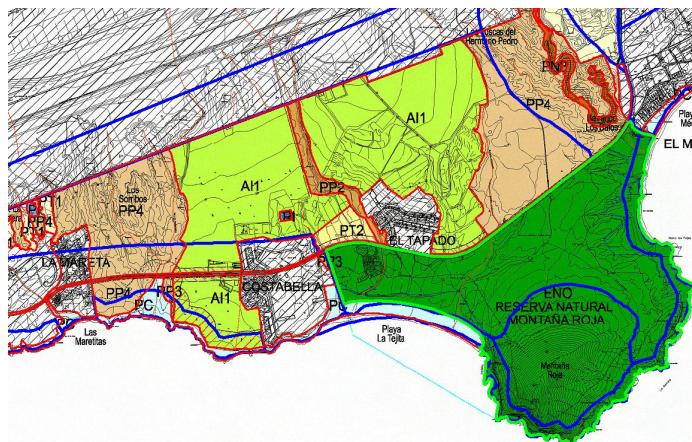


Ámbitos de aproximadamente 9,50 ha, categorizados como suelo rústico de protección territorial 1, localizados sobre una ARH de Protección Ambiental 1. montañas

En el caso concreto del suelo rústico de Protección Territorial 2 (aproximadamente 400 ha.), independientemente de lo comentado al principio de este punto 3, es de destacar que la mayoría de los ámbitos así categorizados, se localizan sobre una ARH del PIOT de Protección Económica 1 y uno de pequeña dimensión sobre ARH de Protección Económica 3. En esta categoría, tal y como establece el artículo 63.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, sólo serán posibles usos y actividades, con sus correspondientes construcciones e instalaciones, de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables, por lo que, por ejemplo, si se pretendiera adaptar el terreno para ponerlo en cultivo, esto no sería posible al no tratarse de obras provisionales.



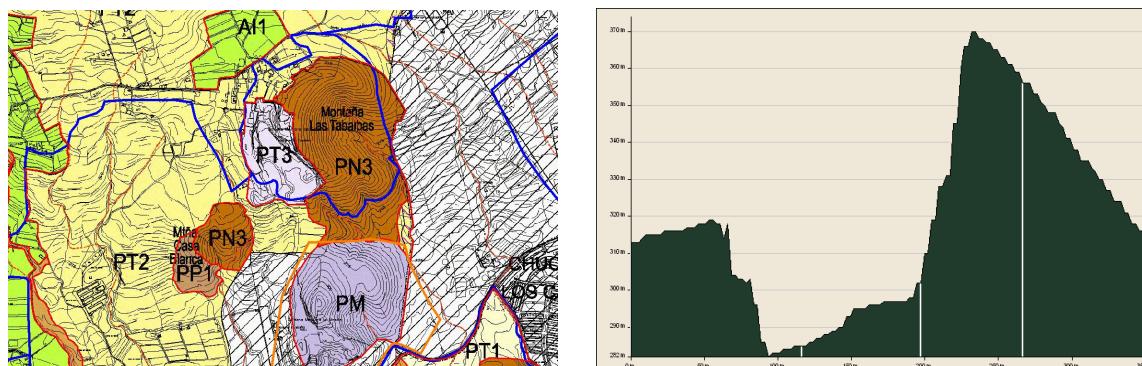
Ámbitos localizados al oeste de San Miguel, entre la TF-1 y la cota aproximada de 375 m.s.n.m. (400 ha aproximadamente en total). El Plan General los categoriza como suelo rústico de Protección Territorial 2 y se localizan sobre ARH de Protección Económica 1.



Ámbito de aproximadamente 4,69 ha categorizado como suelo rústico de protección territorial 2, localizado sobre ARH de Protección Económica 3

Al oeste de la Montaña de Las Tabaibas, el Plan General delimita un recinto que categoriza como suelo rústico de protección territorial 3. Se trata de un ámbito localizado sobre una ARH de Protección Ambiental 1 Montañas del que se ha extraído material y que a la vista de las ortofotos, parece que aún existe una actividad relacionada con áridos.

En dicha categoría el Plan permite la actividad minera extractiva de carácter artesanal, no obstante la intervención que en este ámbito se ha realizado no parece encuadrarse en la definición establecida por el Plan Insular<sup>2</sup>. Independientemente de esta observación y de si esta cantera cuenta o no con autorización, su localización sobre un ARH de Protección Ambiental 1 (Montaña en este supuesto) exige, en aplicación del artículo 3562.4AD, la restauración ambiental del ámbito siendo autorizables los aprovechamientos extractivos estrictamente necesarios para la alcanzar este objetivo.



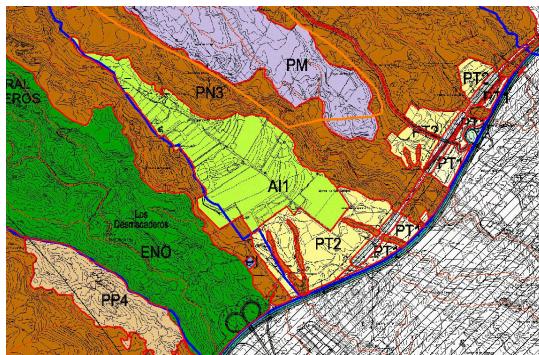
Ámbito de aproximadamente 8,60 ha categorizado como suelo rústico de protección territorial 3, localizado sobre ARH de Protección Ambiental 1. Montañas

Sección del ámbito en sentido oeste-este

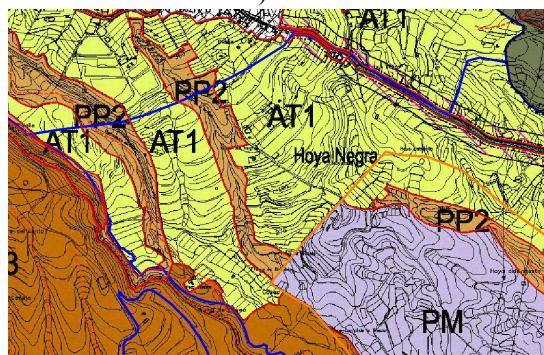
<sup>2</sup> Definida en el artículo 3522.1AD, entre otras condiciones, las actividades extractivas artesanales deben estar destinadas a la extracción de piedras ornamentales o similares y ser explotadas mediante el empleo de técnicas de carácter artesanal y sin empleo de maquinaria pesada.



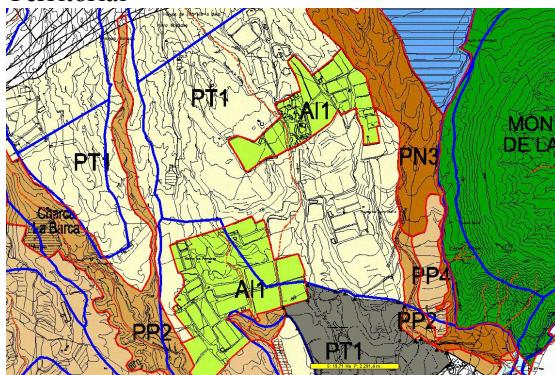
4.- El Plan General de Ordenación ha asignado un régimen de usos (y categorizado como suelo rústico de protección agraria) a unos recintos que en el Plano de Distribución Básica de usos del PIOT se localizan sobre ARH de Protección Territorial. El régimen de usos aplicado es incompatible con el establecido por el PIOT, y sólo se podrá adscribir a un área de protección económica si se justifica que se cumplen los criterios de delimitación propios de la categoría que se trate y se justifica expresamente que se mantiene suficiente extensión de territorio dentro de las ARH de Protección Territorial del PIOT. (Art.2372.2D del PIOT)



Bolsa aislada de Suelo Rústico Agrícola Intensivo 1, sobre ARH de Protección Territorial



Ámbitos categorizados como Suelo Rústico de Protección Agrícola 1, localizados sobre ARH de Protección Territorial



Ámbito de aproximadamente 9,09 ha categorizado como suelo rústico de protección Agrícola intensiva 1, localizado sobre ARH de Protección Territorial

5.- El Plan General de Ordenación ha asignado un régimen de usos (y categorizado como suelo rústico de protección agraria intensiva 2) a un recinto que en el Plano de Distribución Básica de usos del PIOT se localiza sobre ARH de Protección Ambiental 1. Malpaíses y Llanos. El régimen de usos asignado es incompatible con el del PIOT para esta zona. El artículo 2322.4D establece que no se admitirá que ningún ámbito que esté incluido en esta categoría del PIOT sea adscrito a otra, salvo las partes de su superficie que resulten excluidas a través de ajustes puntuales como consecuencia del traslado de escala cartográfica o salvo que se justifique fehacientemente la ausencia de los valores por los que el PIOT lo ha incluido en esta categoría

de ARH. El Plan General de ordenación no ha justificado tal condición. Además es de destacar que en esta ARH se prohíben todas las intervenciones de movimientos de tierra, salvo las de rehabilitación orográfica.



Respecto al ámbito de los Cármenes, el Plan General ha optado por categorizar parte del suelo como suelo rústico de protección minera (43%), parte como suelo rústico de protección agraria tradicional 1 (33%) y parte como suelo rústico de protección paisajística 2 (24%).

El artículo 3526.1D del PIOT remite cada uno de los tres ámbitos extractivos a que sean ordenados por un Plan Territorial Parcial (figura de ordenación de conjunto), que coordinará en el tiempo y en el espacio las actividades extractivas y de restauración con aquellas otras actividades, generalmente productivas, que se desarrollen simultáneamente y con las definitivas del ámbito. Por lo tanto, en el caso concreto del ámbito de los Cármenes, hasta tanto no se redacte el PTP, el Plan General deberá delimitar el ámbito extractivo, asignando un régimen de usos a las distintas categorías que se encuentren en su interior, de forma que no imposibiliten el desarrollo posterior del ámbito extractivo.

Al sur de este ámbito extractivo, se ha categorizado un ámbito como suelo rústico de protección minera, en contra de las determinaciones del PIOT, que sólo permite la actividad minera dentro de los ámbitos delimitados por el PIOT, salvo cuando tengan el carácter de artesanal o para la extracción de piedra en bloques para obras públicas de interés insular. Además las canteras en el resto del territorio fuera de los ámbitos extractivos, se consideran usos a extinguir, y en ellas sólo serán autorizables las actividades de restauración (art. 3512.5 y 6E).

#### RÉGIMEN NORMATIVO DEL SUELO RÚSTICO

Respecto al régimen de cada una de las categorías de suelo rústico, es de destacar que al no adscribir ninguna de ellas a un ARH, no se ha podido comprobar si los usos, construcciones o instalaciones permitidas, son compatibles con la ARH del PIOT que desarrolla cada categoría.

No obstante lo anterior, se advierte que aquella o aquellas categorías de suelo rústico definidas por el Plan General que desarrollen el ARH de Protección Ambiental 2. Bosques Consolidados, habrán de prohibir los depósitos de riego y el uso residencial existente al incumplir con los artículos 2335.4AD y así como 2335.3AD, respectivamente.

Aquellas categorías que desarrollen un ARH de Protección Ambiental 1, habrán de prohibir los depósitos de riego, ya que se incumpliría con el artículo 2325.4AD.

Si la categoría de suelo rústico desarrolla algún ARH de Protección Ambiental 1 o 2, deberá prohibir la actividad minera artesanal al incumplir con los artículos 2325.4AD y 2335.4AD.

En el suelo rústico de protección territorial se permiten los depósitos de riego, no obstante como ya se especificó en el punto anterior referido al suelo rústico de protección territorial, en esta categoría sólo se permiten las obras y usos provisionales.

Como ya se especificó al principio del informe, este documento de Revisión Parcial del Plan General no incorpora un capítulo referido a los usos, actividades e intervenciones, indispensable para poder determinar el cumplimiento de las determinaciones del Capítulo 4 del Título I del PIOT. **En el caso que se interpretase que dicho capítulo es el que ya consta en el documento vigente del Plan General, se ha de tener en cuenta lo especificado en el último párrafo del punto primero de este informe relativo a la No adaptación al PIOT del documento vigente.**

#### Sexta.- En relación a la adecuación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de Tenerife y a las políticas insulares en materia de Turismo.

##### SOBRE EL DOCUMENTO ESQUEMA DE NORMATIVA BÁSICA

La admisibilidad del uso turístico alojativo en la modalidad de Casa Rural u Hotel Rural deberá, de manera genérica, extenderse a cualquier edificación ubicada en cualquier categoría de suelo rústico, bajo la única condición de que la edificación en la que se pretenda el desarrollo de la

actividad turística alojativa constituya un bien inmueble integrante del patrimonio histórico canario, incluido en alguno de los instrumentos previstos en el artículo 15 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Igualmente, para las mismas modalidades turísticas referidas en el párrafo anterior, será aplicable el régimen transitorio que determina la Disposición Transitoria Sexta del Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento.

Al respecto de las ampliaciones permitidas en este tipo de edificaciones, deberá recogerse lo previsto en el artículo 3.5.3.- Condiciones de intervención del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife (PTOTT).

En el artículo 5.3.2. Condiciones particulares de las edificaciones e instalaciones vinculadas al uso turístico del documento de Esquema de Normativa Básica, no se permite el desarrollo de nuevos campamentos hasta la aprobación del Plan Territorial Especial de Ordenación de los Campamentos Turísticos. En este sentido y a pesar de que dicha condición se considera acertada, hay que señalar que la modalidad de Campamento, en lo que al uso pormenorizado y su regulación sectorial se refiere, ha dejado de ser regulado por la normativa turística sectorial conforme lo establecido en el Real Decreto 39/2010, de 15 de enero, por el que se derogan diversas normas estatales sobre acceso a actividades turísticas y su ejercicio.

Por último, a falta de un apartado en el que se incluyan las definiciones de los términos utilizados en el artículo 5.3.2, referido anteriormente, para una mayor comprensión y dado que la terminología utilizada es la misma o recuerda a la utilizada en el PTOTT, se tomarán éstas como referencia al objeto de evitar confusiones o contradicciones con la disposiciones reguladas en el documento de incidencia insular.

En este sentido y al objeto de no generar malinterpretaciones derivadas de la lectura de dicho artículo 5.3.2, hay que destacar, al respecto, lo reflejado en las Disposiciones Generales de la Ordenación del Uso Turístico definidas en el artículo 4.2.1.3 de PTOTT, que establecen, entre otras:

*“La actividad turística complementaria tiene por finalidad ofrecer al visitante servicios de ocio, esparcimientos y otros de variada índole en espacios o instalaciones adaptadas. Los espacios destinados al ejercicio de esta actividad que se localicen en establecimientos turísticos alojativos tiene la consideración de equipamiento turístico complementario como integrante del correspondiente establecimiento. Cuando se localizan en establecimientos sin capacidad alojativa constituyen los establecimientos turísticos recreativos conforme a lo dispuesto en el artículo 3.7 PTOTT, los cuales cumplen esa función de complementariedad respecto a la correspondiente Área Turística o como oferta general de la Zona o a nivel insular.”*

#### **Séptima.- En relación a la adecuación a las competencias insulares en materia de Patrimonio Histórico.**

1.- El Informe de Sostenibilidad Ambiental incorpora un Inventario Arquitectónico en el que se incluyen todos aquellos inmuebles que poseen valor patrimonial y para los que resulta susceptible de aplicación lo dispuesto en el art.66.8.a del Decreto 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, respecto a la rehabilitación de edificaciones con uso residencial en Suelo Rústico. Por otra parte, se entiende necesario que dicho inventario evolucione hacia la configuración de un Catálogo de edificaciones en Suelo Rústico, cuyas fichas establezcan grados de protección, elementos singulares, elementos discordantes y tipos de intervención permitidos.

Conviene destacar la importancia de que este catálogo sea lo más completo posible, pues una vez aprobado el planeamiento, sólo los inmuebles incluidos en el mismo podrían ser rehabilitados de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 66.8.

2.- Por lo que se refiere a las posibles afecciones a elementos arquitectónicos y etnográficos entre las medidas correctoras introducidas en el ISA no se efectúa mención específica de las mismas.

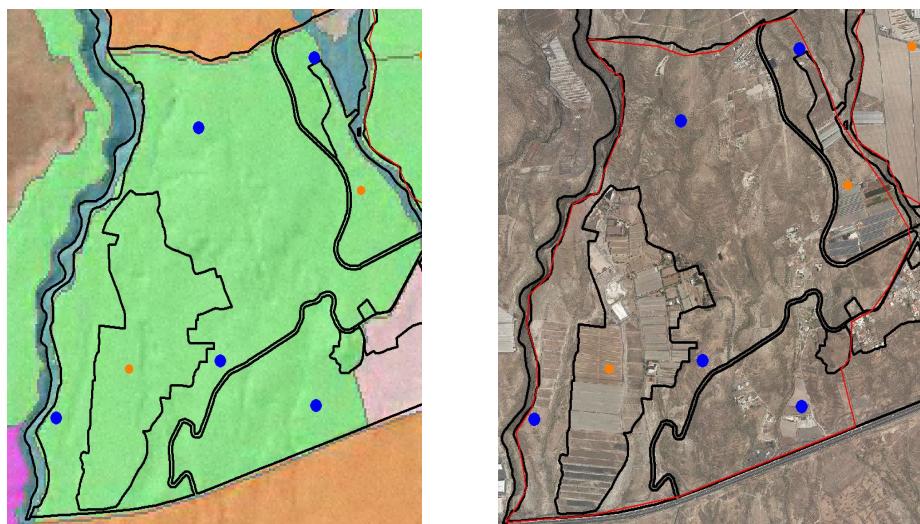
En este sentido, se entiende necesario incluir determinaciones y/o medidas correctoras que obliguen a la realización de una prospección del ámbito afectado por una actuación que implique la remoción del terreno en estado natural o seminatural por parte de técnico cualificado, de conformidad con lo dispuesto en la ley 4/1999 de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Así mismo, debiera establecerse alguna medida de coordinación con el Cabildo Insular, con el fin de establecer una valoración de las posibles afecciones al patrimonio arqueológico y etnográfico derivadas de este tipo de actuaciones transformantes.

#### **Octava.- En relación con la política agraria de este Cabildo.**

El documento de Avance plantea tres alternativas, la Alternativa 0 es la que menos suelo de protección agraria propone con un 18,19% de la superficie total municipal, la Alternativa 1 es la que más suelo destina a esta categoría, un 23,91%, seguida de la Alternativa 2 con un 19,07%.

Este Servicio Técnico entiende que tanto la Alternativa escogida, la número 2, como la 0, no se ajustan a lo propuesto por el PIOT, clasificando como Protección Territorial amplias zonas que el PIOT incluye en ARH de Protección Económica 2 (ilustración nº 1). Esto conllevaría la imposibilidad de ejecutar instalaciones fijas para una hipotética inversión agraria en estos suelos, dado que en los suelos de Protección Territorial la Ley de Ordenación del Territorio (DL 1/2000) solo permite construcciones e instalaciones de carácter provisional y fácilmente desmontables. Esta situación afecta a aproximadamente 479 hectáreas de suelo potencialmente productivo.



**Ilustración nº1.** □ Suelo Rústico de Protección Económica 2 según el PIOT.

- Suelo Rústico que pasaría a Protección Territorial, según Alternativa 2 del Avance del PGO.
- Suelo Rústico Agrícola Intensivo uno (AI-1), según Alternativa 2 del Avance del PGO.

Respecto al análisis comparativo que se hace en la Memoria de Ordenación punto 3.4., de los suelos de protección económica, dice textualmente con respecto a la escogida, Alternativa 2, "...es la segunda en cuanto a superficie protegida por sus valores agrícolas (19,07%), incluyendo la totalidad de las áreas de interés agrícola delimitadas **pero excluyendo aquellos suelos donde no se revele una capacidad agrologica suficiente para justificar tal categorización...**".

Partimos del hecho que un suelo fértil es un recurso escaso que se puede considerar como no renovable (al menos a escala temporal humana). Un suelo no tiene necesariamente que perder su potencial productivo cuando pasa un periodo más o menos prolongado sin ser cultivado. Esto sólo se produciría en el caso de que fuera afectado por fenómenos de erosión intensa, ya sea eólica o hídrica. En la zona de la ilustración nº1, hay tierras abancaladas cubiertas por vegetación espontánea, con parcelas al lado totalmente cultivadas.

Este hecho, se refuerza de lo desprendido del propio informe ISA, Información Ambiental, cuando habla de los cultivos abandonados; *"Se han cartografiado separadamente de otras áreas carentes de usos específicos, por tratarse de superficies roturadas y abancaladas que anteriormente tuvieron un uso agrícola, y que potencialmente podrían volver a reutilizarse"*.

Por todo ello, este Servicio Técnico considera que la alternativa 2 no refleja adecuadamente la realidad de estas zonas, al no tener en cuenta su potencial agrícola, al margen de que actualmente se encuentre en situación de abandono.

#### 1. Condiciones generales de la construcción, edificación e instalaciones en suelo rústico.

En el apartado f) establece que las edificaciones deben tener el carácter de aisladas. Se propone exceptuar los casos en que agrupar las edificaciones resulte ser la mejor solución integral, tanto económica, al no tener que abrir nuevos caminos o llevar nuevas instalaciones, de luz y agua principalmente, como productiva, dado que la concentración de instalaciones ahorra tiempo y trabajo. Un ejemplo claro son las explotaciones vitícolas, donde la zona de recepción de uva y la bodega no pueden estar aisladas una de la otra, o bien, una explotación hortícola con envasado en fresco de su producción.

En el g) estipula que la altura máxima será de una planta y 4,00 metros. Este Servicio considera que se debería incluir la posibilidad de excepciones a la altura máxima si se justifica técnicamente por necesidades funcionales del proceso productivo.

En el i) los cerramientos de las fincas o parcelas, salvo en los asentamientos rurales, no podrán ser ciegos por encima de 0,60 metros de altura, pudiendo alcanzar una altura máxima de 2,00 metros, con materiales tipo verja, malla o similares cuando por las características de la actividad exija tal protección, de acuerdo a lo que determinen las ordenanzas municipales. En primer lugar el PGO no deja claro en este artículo si la protección de los cultivos es contra el vandalismo, y por tanto, estaría hablando de los cerramientos perimetrales de las fincas, o bien, una protección contra el viento. Este Servicio Técnico propone que si la protección del cultivo es contra el viento, se permitan características diferentes a las recogidas en el PGO, dado que hay pólizas de seguros agrarios que exigen alturas diferentes a las propuestas. Por ejemplo, el seguro del plátano recoge que "la altura de los cortavientos deben superar el punto de parición más elevada", variando ésta, entre los 2.10 m de algunos cultivares de pequeña enana, hasta los 3 metros para gran enana.

En el j) los muros de contención de tierra o de aterrazamientos serán de mampostería de piedra y tendrán una altura máxima de 4,00 metros. Este Servicio Técnico considera que se debería equiparar la altura máxima a la de las infraestructuras de contención similares del entorno inmediato, que varían con la pendiente del terreno y que conforman el paisaje tradicional, sin romper el paisaje o fondo escénico, sin perjuicio de que su altura deba justificarse técnicamente en los proyectos presentados. Las fincas más grandes no son las que provocan más rechazo paisajístico, y sí son las más eficientes en el consumo de recursos, energía, etc.

#### 2. Unidad de explotación o de producción

El artículo 5.1.7., define la unidad de explotación o de producción, textualmente como: *"... aquella finca, parte o conjunto de ellas, en que exista o se proponga el uso agropecuario unitario, por parte de particulares o empresas. Las construcciones o instalaciones admitidas en suelo agrícola quedaran necesariamente vinculadas a las unidades definidas, es decir a las fincas, mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad de la afección de la finca a la instalación o construcción autorizada. Tales unidades de explotación han de estar inscritas en los registros oficiales sectoriales"*.

Esta definición de explotación agraria difiere mucho de la establecida en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias, *"Explotación Agraria es el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria,*

*primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica". Asimismo, también define los elementos de la explotación como "los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación".*

El Avance, con esta definición, obligaría a inscribir las construcciones e instalaciones en el Registro de la propiedad, lo que no tiene en cuenta el hecho de que muchas de las explotaciones agrarias de la isla operan total o parcialmente sobre tierras arrendadas. Se trata por tanto de un requisito novedoso en nuestro ordenamiento, que difícilmente encaja con el hecho de que las explotaciones agrarias no coinciden con las propiedades. Este Servicio Técnico entiende que se debería quitar de esta definición la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones agrarias.

### 3. Condiciones particulares de las edificaciones e instalaciones vinculadas a la actividad agropecuaria.

Condiciones específicas para los cuartos de aperos de labranza:

Con respecto a la superficie máxima edificable de los cuartos de aperos, el Avance solo recoge la superficie necesaria para la guarda de herramientas e insumos de la explotación, no teniendo en cuenta instalaciones sanitarias o de seguridad y salud de los trabajadores, que de hecho son exigencias de la ley 6/2009. Estos casos deben poder añadirse, siempre con justificación técnica, a las necesidades de guarda de herramientas.

En cuanto a la superficie edificable máxima de los cabezales de riego, el Avance propone que sea en función de la superficie agrícola útil de la parcela individual o de la unidad de explotación, dándole mayor edificabilidad a los cultivos denominados intensivos (tomates, ornamentales y plataneras), y menos a los que llama ordinarios (viña, papa, hortalizas y frutales varios). En carácter intensivo de una explotación no puede deducirse con tanta precisión del cultivo al que se dedica. Muchas explotaciones de papas y, sobre todo, de hortalizas, alcanzan un nivel de intensidad equivalente o incluso superior al de otras de platanera u ornamentales. El concepto "cultivos ordinarios" no responde a criterios agronómicos, por lo que este Servicio Técnico propone no emplearlo para limitar con carácter general las posibilidades de determinadas orientaciones productivas. Se propone exceptuar de estas limitaciones a aquellos casos que justifiquen técnicamente las necesidades de la explotación, sin limitación previa según la orientación productiva.

Con respecto a la separación de 3 metros de los ejes de las vías o pistas de los invernaderos, se propone que los mismos se exceptúen de esta limitación, dado que afecta a una superficie muy considerable de las explotaciones. Se pueden estudiar medidas alternativas, como establecer que, en caso de ser necesaria una ampliación del vial, el retranqueo del invernadero se ejecutará a costa del propietario. Pero se considera necesario no impedir la explotación agrícola durante un periodo que puede ser muy dilatado.

### 4. Condiciones específicas para otras construcciones vinculadas a los usos primarios (almacenes agrícolas, bodegas, etc.)

El Avance no permite en el suelo agrícola tradicional los almacenes agrícolas, además la unidad de explotación mínima para poder ejecutar este tipo de instalaciones tiene que ser mayor de 5.000 m<sup>2</sup>.

Se propone eliminar dichas limitaciones del Avance, siempre y cuando se justifique su necesidad, proporcionalidad y vinculación en el proyecto presentado, sea cual sea la superficie útil de cultivo o de la unidad de explotación.

### 5. El ISA y el papel ambiental de la agricultura

La agricultura contribuye a la sostenibilidad de un territorio, pero dependiendo de la escala de análisis, puede que esta contribución pase desapercibida, y sólo se repare en los sacrificios ambientales que también derivan de la actividad.

Los criterios que plantea el Avance no reflejan el hecho de que la conservación de la agricultura es un objetivo ambiental de primer orden. Esto es particularmente evidente en el Informe de Sostenibilidad Ambiental *"También se han incluido dentro de la categoría de impactos ambientales, los cultivos intensivos (fundamentalmente sobre invernaderos) y los cultivos abandonados, dado que tal y como se apunto anteriormente, forman parte de los procesos de transformación/ocupación del suelo"*.

El reto sectorial es que se tengan en cuenta las repercusiones positivas, integrando la colaboración de la agricultura en los objetivos de sostenibilidad. Desde nuestro punto de vista, el abastecimiento local de alimentos, la valorización de residuos urbanos a través del aprovechamiento de aguas regeneradas, compost, etc., la reducción del transporte de alimentos o la dinamización del medio rural, no deberían quedar al margen del análisis.

**Novena.- En relación a la adecuación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife.**

A título informativo se señala que a la hora de ordenar los usos ganaderos es fundamental contar con datos actualizados relativos a la actividad pecuaria. Los últimos datos de censos ganaderos que obran en poder de este Servicio Técnico para el municipio de Granadilla de Abona se muestran en la Tabla I:

**Tabla I. Datos Ganaderos del Municipio de Granadilla de Abona**

Subsector	Nº Explotaciones	Censo	Observaciones
Apícola	16	285	Colmenas
Asnal	7	16	
Avestruces	1	53	
Caprino	33	6.978	5.921 cabras reproductoras
Codornices	2	4.500	
Cúnica	4	101	6 conejas reproductoras
Equino	18	86	
Avícola	5	123.055	Gallinas ponedoras
Mular	4	4	
Ocas	1	10	
Ovino	15	445	354 ovejas reproductoras
Pavos	1	9	
Perdices	1	544	
Porcino	2	45	10 cerdas reproductoras
Vacuno	5	11	2 vacas reproductoras
<b>Total</b>	<b>117</b>	<b>136.142</b>	

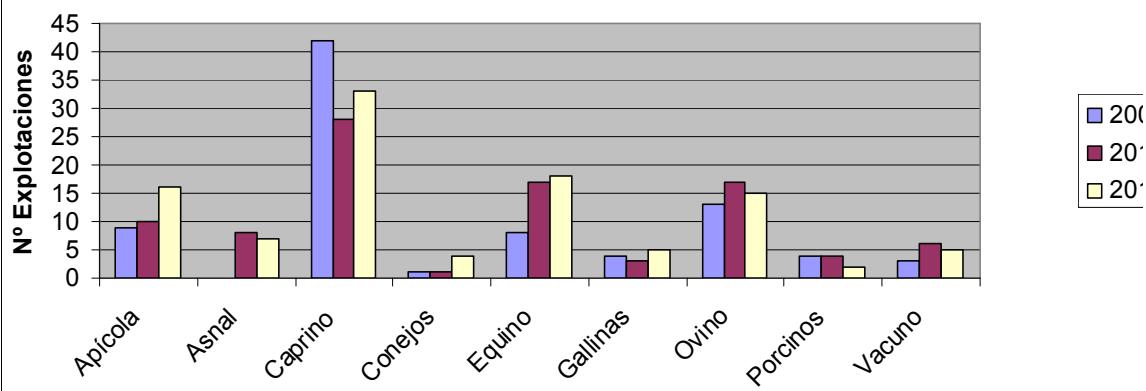
**Fuente:** Registro de Explotaciones Ganaderas (enero 2014)

De los datos anteriores se extrae que la relevancia del sector ganadero actualmente es baja en el municipio, teniendo una importancia más destacada el sector avícola y caprino.

En los gráficos 1 y 2 siguientes se observa la evolución del número de explotaciones ganaderas y los censos ganaderos en el municipio en los últimos años. Cabe señalar el descenso sufrido en general por los distintos sectores ganaderos, a excepción de la apicultura y el sector equino.

En algunos sectores se ha producido un descenso del censo de animales pero acompañado de un ligero incremento del número de explotaciones, lo cual es indicio de una desprofesionalización del sector.

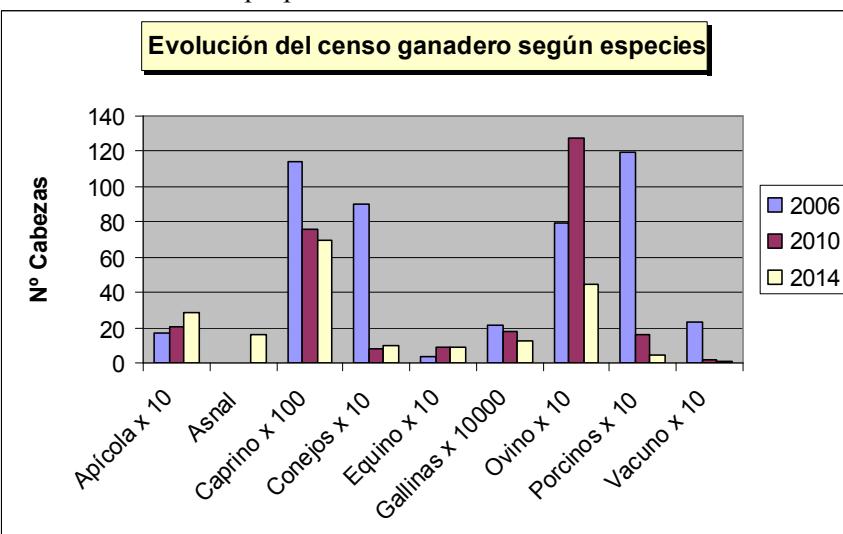
### Evolución del Nº de Explot. Ganaderas según especies



**Fuente:** Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

Elaboración propia.

### Evolución del censo ganadero según especies



**Fuente:** Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

Elaboración propia.

En el esquema de normativa básica se establece en el artículo Art. 5.3.3. las Condiciones particulares de las edificaciones e instalaciones vinculadas a la actividad agropecuaria. A continuación se pasa a hacer unas observaciones sobre las letras a) y b) del punto 4 del citado artículo, relativo a Condiciones específicas para la ganadería estabulada:

“a) Las características de las parcelas, emplazamientos y distancias, así como las características de las edificaciones e instalaciones serán las reguladas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera.” El Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife está aprobado definitivamente (Boletín Oficial de Canarias número 110 de 4 de junio de 2007) y en vigor desde el 5 de junio de 2007. Dado que tiene rango superior a los PGO es de obligado cumplimiento en su totalidad y no solamente en los apartados que cita el avance del documento de ordenación.

“b) En base a las determinaciones del mencionado planeamiento territorial, se establecen las siguientes consideraciones:

1. Para los suelos de protección ambiental, se establecen en otros apartados de estas Normas, las explotaciones permitidas y/o prohibidas.

2. Se admiten en los suelos de Protección Agraria y Protección Territorial 2 situados por encima de la TF-1 y el de Protección Minera del ámbito extractivo de Los Cármenes (Chimiche). Los tipos de explotación permitidas son los contemplados para el Área de Regulación Ganadera 3.

3. En el suelo de Protección Minera del ámbito extractivo de Malpasito y en el suelo de Protección Agrícola Intensivo situado al suroeste del mismo, los tipos de explotación permitidas son los contemplados para el Área de Regulación Ganadera 1.

4. No se admite ninguna nueva explotación ganadera en los suelos rústicos agrícolas y de protección territorial situados por debajo de la TF-1. Se consideran compatibles las existentes que cumplan los parámetros establecidos en el planeamiento territorial.

5. En los asentamientos rurales se admiten exclusivamente las explotaciones de autoconsumo. De la lectura de la letra b del punto 4 del artículo se extrae que se propone mediante la redacción del artículo la modificación del tipo de explotación permitidas en las distintas Áreas de Regulación Ganadera con que cuenta el municipio, lo cual contradeciría lo establecido en el PTEOAG de Tenerife.

Aunque la normativa del PTEOAG establece en el artículo 2.3.13. los cambios de Áreas de Regulación Ganadera, también fija la forma de acometer dichos cambios:

“2-D El planeamiento que, justificadamente, adscriba terrenos a una categoría diferente de la asignada por el PIOT (conforme a las reglas establecidas por el Plan Insular), modificará en consecuencia la adscripción a la ARG que corresponda conforme a los criterios que a continuación se expresan.

<i>Nueva ÁRH del PIOT a la que se adscribe</i>	<i>Nueva ARG del PTEOAG a la que se adscribe</i>
<i>ARH Protección Ambiental 1</i>	<i>Área de Regulación Ganadera 10</i>
<i>ARH Protección Ambiental 2: bosques consolidados</i>	<i>Área de Regulación Ganadera 11</i>
<i>ARH Protección Ambiental 2: bosques potenciales</i>	<i>Área de Regulación Ganadera 9</i>
<i>ARH Protección Económica 1, 2 y 3</i>	<i>Área de Regulación Ganadera 1-8*</i>
<i>ARH Protección Territorial</i>	
<i>Interés Estratégico</i>	<i>Área de Regulación Ganadera 8**</i>
<i>Áreas Urbanas</i>	<i>Área de Regulación Ganadera 7***</i>
<i>Áreas de Expansión Urbana</i>	<i>Área de Regulación Ganadera 7***</i>

\* La adscripción al ARG concreta se establecerá dependiendo de los objetivos del área conforme a las definiciones que de cada una de las ARG se establecen en este Plan Territorial Especial.

\*\* Las nuevas adscripciones a ARH del PIOT en las categorías de Áreas Urbanas, de Expansión Urbana, de Interés Estratégico se consideran “ámbitos de ordenación remitida” por lo que el planeamiento concretará la admisibilidad del tipo de explotación ganadera en un ámbito concreto sujeto a nueva adscripción”

El documento de Avance no ha seguido el procedimiento establecido en el PTEOAG de Tenerife para modificar el tipo de explotación admitido para las distintas zonas del municipio, habida cuenta que el mismo debe hacerse mediante la modificación de las Áreas de Regulación Ganadera.

Por lo que para incrementar el tipo de explotación ganadera propuesta para una zona, o para limitar la instalación de nuevas explotaciones ganaderas en otras, se deberá necesariamente modificar, motivada y justificadamente, las Áreas de Regulación Ganadera. Asimismo lo suyo es que el documento incluya un plano que recoja como quedarían las Áreas de Regulación Ganadera del Municipio tras la modificación propuesta.

Asimismo el punto 4 de la letra b) fija que “No se admite ninguna nueva explotación ganadera en los suelos rústicos agrícolas y de protección territorial situados por debajo de la TF-1”. Entendemos que esta prohibición se ha de referir exclusivamente a las instalaciones ganaderas reguladas por el PTEOAG, ya que las de autoconsumo entendemos que deberían autorizarse.

En relación con los asentamientos rurales señalar que en base al PTEOAG de Tenerife se admitirían las explotaciones de autoabastecimiento, así como las explotaciones ganaderas existentes en situación de fuera de ordenación, por lo que se propone que se corrija el punto 5 de la letra b del apartado 4 del artículo Art. 5.3.3.

En relación con lo establecido en el apartado 7 del artículo 5.3.3. donde se dispone que:

“7. Condiciones específicas para las plantas de compostaje de residuos agrícolas y ganaderos vinculados a fincas en explotación o tratamientos de estiércoles vinculados a granjas en activo:

- a) Se permiten en aquellas categorías de suelo rustico en que sean admisibles las actividades agrícolas y ganaderas, con carácter no provisional.” Señalar que la admisibilidad en los Suelos Rústicos de Protección Territorial de la actividad ganadera, así como de algunas otras actividades, pueden tener un carácter temporal, de ahí la necesidad de emplear elementos fácilmente desmontables. Por tal motivo, tal y como está redactado el artículo podría interpretarse que en los Suelos Rústicos de Protección Territorial no se admiten instalaciones de tratamiento de estiércol vinculados a la actividad ganadera, lo cual sería un contrasentido, habida cuenta que es una instalación indispensable para el correcto desarrollo de la actividad.

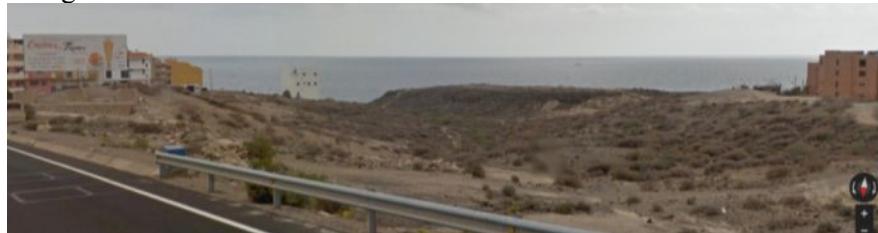
**Décima.- En relación a la adecuación al Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife.**

**Respecto a la clasificación y categorización del suelo rústico propuesta:**

1. En relación al ámbito limítrofe con el Municipio de San Miguel, categorizado como Suelo Rústico de Protección Territorial 1 colindante con Los Abrigos, dada su cercanía al barranco San Blas, su visibilidad desde la carretera insular TF-65 San Miguel- Los Abrigos y en aplicación del **Art. 18.2.(R) del PTEOPT**, se recomienda categorizar esta superficie con alguna de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental, como está contemplado actualmente en el Planeamiento vigente.



Vista del ámbito categorizado como SR de Protección Territorial 1 desde el límite de los Abrigos.



Vista del ámbito categorizado como SR de Protección Territorial 1 desde la TF-65 sentido Los Abrigos.

2. Respecto al ámbito categorizado como Suelo Rústico de Protección Territorial 1 a la salida del núcleo de los abrigos, dirección El Médano, con un paisaje urbano de baja calidad visual, encontramos un hábitat natural formado por un tabaibal, siendo una de las pocas áreas visibles

desde la TF-643 que ha mantenido cierta naturalidad, por lo que se recomienda su categorización como suelo rústico de protección ambiental.

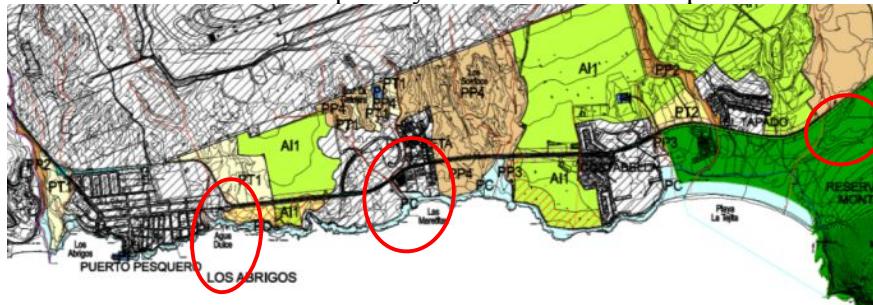


Vista del ámbito categorizado como SR de Protección Territorial 1 desde la TF-643 a la salida de Los Abrigos.

3. Respecto al ámbito colindante con la Reserva Natural Especial de Montaña Roja, categorizado como Suelo Rústico de Protección Territorial 2, es altamente visible desde la TF-643 y desde la propia Reserva Natural estando muy cercano al principal aparcamiento de acceso a la playa, por lo que desde el punto de vista del paisaje se recomienda que se categorice como suelo rústico de protección ambiental o en su defecto como suelo rústico de protección territorial 1, de forma que exista una cierta uniformidad paisajística entre la Reserva y su paisaje colindante.



Vista del ámbito categorizado como SR de Protección Territorial 2 desde la TF-643 observese como la Reserva Natural Especial y el ámbito de SRPT 2 pertenecen a la misma cuenca visual.

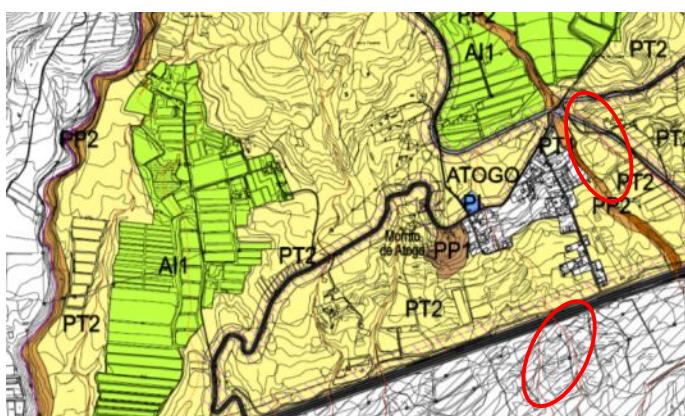


Ambitos categorizados como Suelo Rustico de Protección Territorial citados en los apartados anteriores.

4. En los alrededores del núcleo de Atogo, aguas arriba de la TF-1, se categoriza una gran superficie como Suelo Rústico de Protección Territorial 2, sin embargo, en la misma se detectan áreas más naturalizadas, con mayor presencia de vegetación natural, en superficies que por su orografía no fueron cultivadas. Estas áreas presentan un valor paisajístico como relictos del paisaje natural, dotando al paisaje rural de una mayor diversidad, estando la mayoría de ellas asociadas al barranco de Agua Dulce, cuyo cauce, no es recogido por la ordenación como Suelo Rústico de Protección Paisajística 2 como es el caso de la mayoría de barrancos del Municipio. Estos ámbitos son visibles y muy cercanos a la vía TF-645. Por todo, ello y aplicación del **Art. 18.5.(R)** del PTEOPT, se recomienda categorizar estas superficies con una categoría de protección ambiental de forma que se protejan los valores naturales presentes y su calidad paisajística.



Distintas vistas de ámbitos con valores paisajísticos y naturales desde la TF-645 antes de llegar al núcleo de Atogo



Ambitos con valores naturales y paisajísticos a conservar dentro del Suelo Rústico de Protección Territorial 2.

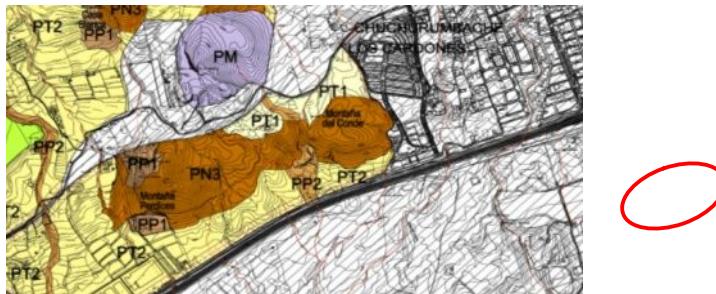
5. En los alrededores de Montaña Colorada, en el límite del núcleo de San Isidro, aguas arriba de la TF-1, se categoriza como Suelo Rústico de Protección Territorial 2, un ámbito delimitado por el Suelo urbano, y Suelos Rústicos de Protección Natural 3 (Montaña Colorada) y Protección Paisajística 2 (Bco. de Los Bastianes). Este ámbito es extremadamente visible desde la citada vía TF-1, con un altísimo número de observadores, dado que el mismo, forma parte de la cuenca visual de Montaña Colorada y cualquier intervención en el mismo va a ser extremadamente visible, por lo que se recomienda su categorización dentro de algunas de las categorías de suelo rústico de Protección Ambiental limítrofes.



Vistas del citado ámbito desde el límite del núcleo de San Isidro.



Vistas del citado ámbito desde la cercana TF-1.



Ámbito categorizado como Suelo Rustico de Protección Territorial 2 en el entorno de Montaña Colorada.

**Respecto al esquema de Normativa propuesto:**

1. Se recomienda incluir en el **Art. 5.1.6.** de *Condiciones generales de la construcción, edificación e instalaciones en suelo rústico*, los siguientes artículos del PTEOPT: los artículos **23.1.(R), 23.2.(R) y 23.3.(R)** referidos a la orientación de las edificaciones para minimizar su exposición visual, evitar la construcciones en líneas cumbreñas y adosar preferentemente edificaciones agrícolas a fondos de los bancales. Los artículos **19.1.(NAD) y 19.4(R)** referidos a la necesidad de que las zonas de préstamos o vertidos de tierras no causen impacto paisajístico y que los taludes resultantes sean revegetados. Los artículos **20.1.(R) y 20.2.(R)** referidos a distintas medidas para integrar paisajísticamente las vías y caminos rurales.
2. En el **apartado 5** del citado **Art. 5.2.1.** se hace mención al régimen del suelo rústico de protección costera, a este respecto se considera adecuado que la propuesta de normativa incluya los diferentes aspectos enunciados en el **Art. 17** del **PTEOPT** sobre el tratamiento del paisaje en suelo rústico de protección ambiental categorizado en la franja litoral.
3. En referencia al **Capítulo 3: Consideraciones de las actuaciones singulares en suelo rústico**, en la que establece diferentes condiciones particulares para tipos concretos de actuaciones en el suelo rústico, se considera necesario, que al permitirse las actividades mineras tradicionales en diferentes categorías de suelo rústico, se incluya un artículo concreto de condicionantes a este tipo de actividad dado su potencial impacto paisajístico, entre otros aspectos, este nuevo artículo debería contemplar lo establecido en el **Art. 24** del **PTEOPT** sobre el tratamiento del paisaje en el suelo rústico de protección minera.
4. Con respecto al apartado de condiciones específicas para los invernaderos del **Art. 5.3.3.** de la normativa propuesta por el Avance, se considera que se deberían de incluir los aspectos enunciados en el **Art. 22.(R)** del **PTEOPT** relativo al tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre invernaderos.
5. En referencia a la **Disposición Adicional CUARTA** de la Normativa que establece se deberán contemplar las medidas específicas citadas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental en su **capítulo 5.2.**, se considera que igualmente deberían ser contempladas en la normativa las medidas establecidas en el **capítulo 5.1. Medidas Correctoras Genéricas sobre el suelo rústico** del citado Informe de Sostenibilidad.
6. Igualmente, se considera necesario unificar la normativa en un único documento, de forma que se favorezca y facilite su aplicación, por lo que se considera que la propuesta de Normativa

del Avance recoja directamente las medidas especificadas en el Informe de Sostenibilidad y no se limite a remitir a un apartado concreto de citado informe de sostenibilidad.

**Undécima.- En relación a la compatibilidad de las determinaciones del Avance de la Revisión Parcial del PGO de Granadilla al modelo de Ordenación de Residuos contenido en el PTEOR.**

1.- En relación con la inclusión en el ámbito territorial del Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona (Del Suelo Rustico excluyendo Asentamientos Rurales y Plataforma Logística del Sur), de elementos de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos:

1. El ámbito territorial del Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona se encuentra afectado por los siguientes **ámbitos recogidos en el PTEOR**:
  - Ámbito 12: Granadilla.
  - Ámbito 27: La Montaña.

A pesar del escaso nivel de detalle del documento de revisión en esta fase de avance, ya se contiene la información indicativa de las categorías de los suelos en los que se ubicarán las infraestructuras a localizar en los citados ámbitos del PTEOR, por lo cual se puede determinar que éste cumple con las determinaciones establecidas en el Art. 48.4 del PTEOR.

En cualquier caso, y en lo que respecta al ámbito 27: La Montaña, que está situado en su parte Este sobre Suelo Rústico de Protección Minera (Ámbito extractivo) y en su parte Oeste sobre Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado con uso global Industrial, se cumple en ambos casos con lo indicado en el PTEOR, al establecer estas clases y usos de suelo compatibles al uso futuro que se ha previsto para él y el tipo de infraestructuras que podrán albergarse en sus terrenos, información que se recoge en la ficha de cada ámbito, hecho que el redactor habrá de recoger en la propuesta de aprobación inicial de la alternativa seleccionada.

Igualmente, el futuro documento de aprobación inicial habrá de recoger la ordenación de las infraestructuras de gestión de residuos previstas en los dos ámbitos, referidas a las **consideraciones ambientales** señaladas en las correspondientes fichas del PTEOR.

2. No puede afirmarse si el Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona **localiza otras infraestructuras de segundo o de tercer nivel** no previstas por el PTEOR, por lo que dada la fase en la que nos encontramos, y su bajo nivel de detalle en este aspecto, no se podrá determinar si estas se ajustan o no a las condiciones de admisibilidad para su implantación, tanto generales como específicas recogidas en el PTEOR.

2.- En relación con la previsión específica del Art. 68 del PTEOR de localizar **reservas de suelo** para la localización de infraestructuras de gestión de residuos, no se ha procedido a realizar tal reserva, dado el estado de tramitación del Plan, en el que no se realiza una ordenación pormenorizada, remitiéndose en todo caso esta tarea a la fase de aprobación inicial.

3.- En relación con el uso de infraestructura de residuos, concurre lo siguiente para cada ámbito de infraestructuras de gestión de residuos:

1. En lo que respecta al ámbito 12: Granadilla, el documento que será sometido a la aprobación inicial habrá de contemplar, para la parcela que ocupará el futuro punto limpio, la **calificación de uso pormenorizado de infraestructuras de gestión de residuos**.

Con el fin de contribuir a la definición más detallada de la zona, y concretar la superficie y situación del ámbito destinado a este fin, y a la espera de acuerdo en este sentido con el Ayuntamiento, se adjuntan como anexo, planos con la ubicación propuesta en fase anteproyecto de esta infraestructura de residuos, para que se estudie la posibilidad de su toma en consideración en las fases más avanzadas de la modificación de este PGO.

Es de considerar que tras su análisis, se constata que el ámbito posee una reserva de 5.000 m<sup>2</sup> de superficie para este fin, suficiente inicialmente para garantizar su óptimo funcionamiento, de manera que, solo restaría instar al equipo redactor de esta revisión parcial del PGO de incluir consecuentemente, la calificación en su integridad, de la superficie total resultante con el referido uso pormenorizado a fin de dar cobertura al futuro nuevo punto limpio.

2. En cuanto al ámbito 27: La Montañita, la aprobación inicial del Plan habrá de establecer en esos terrenos el **uso global que corresponda en función de las características inherentes a las actividades extractivas** y, por otro lado, los **usos pormenorizados** se regularán a través de la formulación del correspondiente Plan Territorial Parcial de Ordenación al que se remite el PTEOR.

No obstante y a la espera de que redacten dichas herramientas de ordenación, y para próximas revisiones del PGO, se propone la adopción en su definición pormenorizada, de usos globales compatibles admisibles con las infraestructuras de gestión de los residuos contemplados en la ficha del ámbito, esto es:

- Para **Vertederos de Inertes**.
- Para **Plantas de Gestión de desmontes (PGD)**.
- Para **Plantas de tratamiento de RCD (PTR-RCD)**.

Es importante reseñar, que dichas infraestructuras, y en el caso de los ámbitos extractivos, como en el caso de la parte este del ámbito 27 del PTEOR, caracterizado como SRPM, que su razón de ser es eminentemente la de la restauración del daño causado por la extracción realizada en dicho yacimiento, tendrán un carácter provisional, hasta que tras el aprovechamiento del recurso existente, se restaure el impacto realizado sobre el vaciado del medio con la aportación de los residuos de construcción y demolición, o residuos de desmontes o inertes. Dicha infraestructura deberá desmantelarse completamente al concluirse dicha restauración, por lo cual deberán tenerse en cuenta las condiciones de provisionalidad definidas en el siguiente párrafo, debiendo cumplir además con aquellas disposiciones medioambientales preceptivas, tanto en el PTEOR, como en la normativa sectorial de aplicación.

Tendrán carácter provisional aquellas infraestructuras que cumplan con los requisitos de las instalaciones desmontables definidas en el artículo 51.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, esto es: aquellas que solo precisen, a lo sumo, obras puntuales de cimentación, estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras, y se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición, y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente desmontables.

Además, el PTEOR no prohíbe expresamente la implantación de las infraestructuras dentro de los ámbitos cuya ordenación definitiva se remite al desarrollo de otro instrumento, habilitando la localización de las previstas en el ámbito, siempre que tengan carácter provisional hasta tanto no sea formulado el PTEOR, en cuyo momento la infraestructura habrá de cumplir sus determinaciones.

En cualquier caso resultará imprescindible para el establecimiento de actuaciones de incidencia territorial y ambiental la existencia de unas condiciones mínimas de ordenación pormenorizada que regulen su implantación con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

#### **Duodécima.- En relación con las competencias insulares en materia de Movilidad.**

Tras el análisis del Documento y en relación a las infraestructuras de transportes existentes y respecto a la planificación prevista en materia de transporte terrestre, para el cumplimiento de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, la ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, La Directriz 102 de las Directrices de Ordenación General y los Planes Territoriales de desarrollo del PIOT, se emite un informe FAVORABLE a dicho documento.

#### **Décimo-tercera.- En relación con las competencias en materia de Carreteras.**

Las carreteras competencia del Cabildo Insular de Tenerife que discurren por el término municipal de Granadilla son las siguientes:

- TF-1 Autopista de Interés Regional.
- La carretera insular TF-21, que conecta La Orotava (Cuesta de La Villa) con Granadilla de Abona.
- La carretera insular TF-28, que conecta Taco con Granadilla de Abona, conocida como la Carretera General del Sur.
- La carretera insular TF-64, que conecta el casco de Granadilla de Abona con El Médano, atraviesa el núcleo de San Isidro y conecta con la autopista TF-1.
- La carretera insular TF-65, que conecta el municipio de San Miguel de Abona con Los Abrigos.
- La carretera insular TF-555 Chimiche – Las Vegas
- La carretera insular TF-636 San Isidro – Chimiche (por Las Palomas)
- La carretera insular TF-638 El Desierto – Los Blanquitos
- La carretera insular TF-643 El Médano – Los Abrigos
- La carretera insular TF-645 San Isidro-El Guincho (por Atogo)
- La carretera insular TF-647 Charco del Pino – Las Zocas

#### Sobre las Alternativas en relación con la Infraestructura viaria y ferroviaria

- La Alternativa 0 es la que más suelo adscribe a la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (2,28 % T.M.), al incluir tanto el dominio público como el suelo hasta la línea de edificación.

- Las Alternativas 1 y 2 se sitúan en segundo lugar (menos del 1%), en estos casos el suelo rústico de Protección de Infraestructuras abarca la vía y el dominio público y además ajusta la infraestructura ferroviaria al trazado del planeamiento más reciente.

Se ha seleccionado el modelo territorial propuesto en la Alternativa 2, al entender que es el que mejor se ajusta a los criterios de configuración de un territorio equilibrado e integración de la ordenación ambiental y territorial, predominando los criterios y determinaciones ambientales.

A modo de recomendación se concluye que el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI) debería contemplar toda la superficie de las infraestructuras viarias hasta la línea de edificación, por considerar que este espacio garantiza la funcionalidad de las infraestructuras viarias.

#### **Décimo-cuarta.- En relación a las competencias insulares en materia de Medioambiente.**

**Con respecto a las competencias en gestión y conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000 en virtud de la Directiva 92/43/CEE, así como con respecto a las competencias en conservación, protección y mejora de la flora y fauna, así como de sus hábitat naturales, y en la protección y restauración del paisaje natural.**

1.- Si bien el ISA detalla bien las formaciones de vegetación, así como los catálogos florístico y faunístico y define adecuadamente una serie de áreas de interés para la flora y la fauna, no acredita haber consultado la base de datos Biota del Gobierno de Canarias, debiéndose confirmar si se aprecian elementos sensibles de este catálogo que condicen la ordenación, dado que Granadilla alberga enclaves de alto valor y amenaza ecológicos.

2.- Es adecuado considerar la delimitación de la IBA “El Médano” (Área Importante para las Aves; V. en Anexo 1 de este informe), que engloba y supera ampliamente a la Zona de Especial Protección para las Aves “Montaña Roja”, como área de interés del plan, para aplicarle un régimen de usos acorde a su importancia, y entre otros, los especificados en el siguiente punto.

3.- Considerando los principales factores de amenaza y en aras de garantizar la protección de los **espacios naturales protegidos del municipio**, se establecen las siguientes consideraciones generales a tener en cuenta en el régimen de usos a aplicar:

a.- Con la finalidad de evitar el deslumbramiento de la avifauna presente en el ámbito, se deberá limitar en la medida de lo posible el establecimiento de luminarias en los viales y zonas libres más próximos a los espacios de alta calidad y fragilidad faunísticas y, en todo caso, utilizar dispositivos luminosos de baja potencia a ras de calle, o bien la

utilización de báculos que generen un haz de luz dirigido hacia los viales que minimicen la dispersión lumínica de acuerdo con legislación de protección lumínica.

b.- En los sectores de suelo actualmente clasificado como urbanizable colindantes con áreas de interés ambiental se debería plantear el establecimiento de bandas de protección que minimicen los posibles impactos sobre el ámbito a conservar.

4.- De acuerdo con el Catálogo de Árboles Monumentales del Tenerife, no considerado en el documento de avance, la ordenación debería contar con medidas de protección con respecto a los siguientes que se hallan en el municipio:

a) **Pino de la Cruz de San Antonio** (Calle del casco de Granadilla a Cruz de Tea. Situación a un kilómetro del casco de Granadilla. Talado tras la tormenta Delta)

b) **Sabina de las Vegas** (A 100 m de la entrada de la pista de las Vegas, parte inferior)

5.- En lo que respecta al paisaje, hay que destacar que, si bien en el ISA se cita puntualmente al Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (PTEOP), no se encuentran consideraciones de este plan en el resto de documentos, por lo que deberían considerarse en la ordenación las determinaciones recogidas en dicho instrumento de planeamiento, así como en las medidas correctoras que plantea el ISA para la variable paisaje, y quedar así contempladas en las siguientes fases de formulación del Plan General.

6.- Se deberá actualizar en el apartado 2.2.6. del Esquema de Normativa Básica de la ordenación las normativas alusivas a espacios de la red Natura 2000 y de evaluación de impacto ambiental.

#### ***Con respecto a las competencias en política recreativa y educativa en la naturaleza.***

Aunque el ISA realiza una amplia descripción de valores patrimoniales, infraestructura y viario, incluidos los de uso recreativo, no señala ningún dato sobre los senderos presentes en el municipio. Al menos habrán de contemplarse en el ISA los que se citan a continuación y que se hallan ubicados en la zona alta del municipio, señalizados bajo las normas de la ERA (European Ramblers Association), y homologados o en vías de homologación conforme establece el Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el que se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias. Los senderos han sido promovidos por el Área de Medio Ambiente del Cabildo (V. cartografía de los senderos en el Anexo 2 del presente informe):

- PR – TF 83 Altos de Granadilla
- PR – TF 83.1 Las Vegas – Los Escurriales
- PR – TF 83.2 Camino de La Corredora

El Plan General debería recoger la existencia de estos caminos (en los tramos que no se incluyen dentro de los espacios naturales protegidos ni núcleos de población), y establecer las medidas necesarias para su protección, garantizando que mantenga su carácter de vía peatonal de comunicación. Igualmente, los tramos que pertenezcan al dominio público municipal deben quedar recogidos como tal en el inventario de bienes del municipio.

En cualquier caso, si se prevén actuaciones que puedan afectar transitoriamente, se deberán establecer medidas de protección, tales como impedir el desarrollo de obras u ocupaciones del trazado sin aportar soluciones de continuidad, establecer desvíos provisionales durante la fase de las obras en caso de urbanización de ámbitos por los que discurre el sendero, etc.

#### **Décimo-quinta.- CONCLUSIONES.**

Visto el Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, se informa con carácter CONDICIONADO a:

##### **Respecto a la adecuación al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:**

Que se incorpore la documentación precisa que justifique el cumplimiento del PIOT conforme establecen los artículos 2314.2D y 2314.3D referidos a las Áreas de Regulación Homogéneas y el capítulo correspondiente a los usos, actividades e intervenciones. Además se ha de tener en cuenta las observaciones realizadas con respecto a los ámbitos identificados en el presente informe.

Respecto a la adecuación al Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de Tenerife, al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera, al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos y a las políticas insulares en materia de Turismo, Patrimonio Histórico, Agraria y Movilidad:

Que se tenga en cuenta lo especificado en el cuerpo del presente informe.

Respecto a las competencias Insulares en materia de Medioambiente:

Que se consulte la base de datos Biota del Gobierno de Canarias, y se confirme si se aprecian elementos sensibles de este catálogo que condicione la ordenación para definir las oportunas medidas de protección en la ordenación.

Que se considere la IBA “El Médano”, como área de interés del plan, para aplicarle un régimen de usos acorde a su importancia.

La inclusión en la ordenación del cuidado en los sistemas de iluminación con vistas a la protección de la fauna.

Que en los sectores de suelo actualmente clasificado como urbanizable colindantes con áreas de interés ambiental se plantea el establecimiento de bandas de protección que minimicen los posibles impactos sobre el ámbito a conservar.

Que se incluya en la ordenación medidas de conservación de los árboles monumentales catalogados dentro del área ordenada.

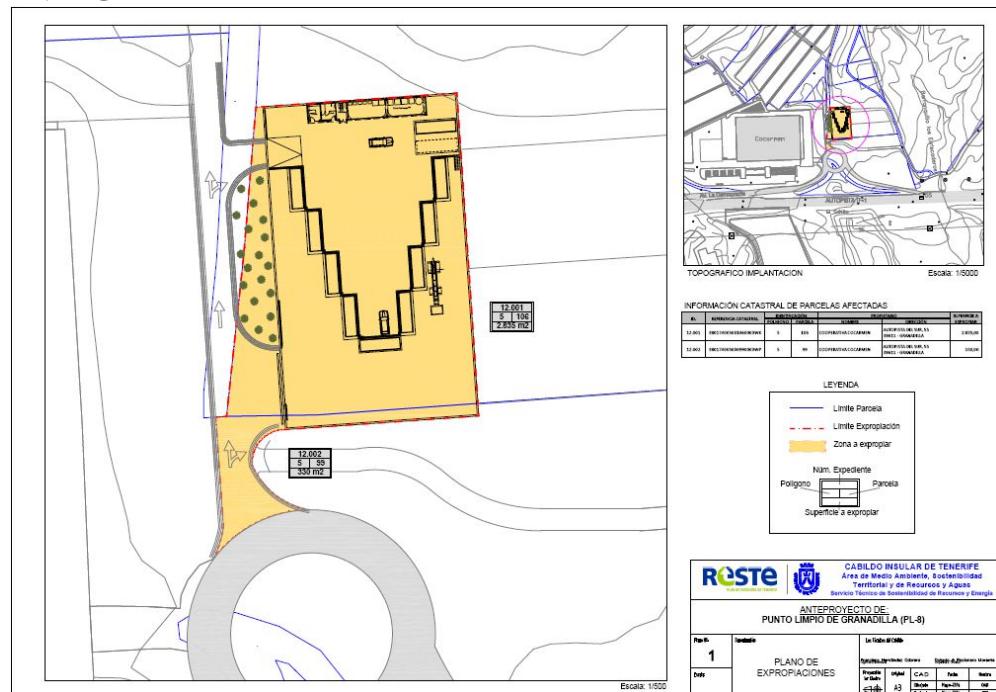
Que se atienda en la ordenación a las consideraciones del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (PTEOP).

Que se recoja la existencia de los senderos detallados en este informe y se establezcan las medidas necesarias para su protección, garantizando que mantenga su carácter de vía peatonal de comunicación. Igualmente, los tramos que pertenezcan al dominio público municipal deberán quedar recogidos como tal en el inventario de bienes del municipio. Si se prevén actuaciones que puedan afectar transitoriamente, se deberán establecer medidas de protección, tales como impedir el desarrollo de obras u ocupaciones del trazado sin aportar soluciones de continuidad, establecer desvíos provisionales durante la fase de las obras en caso de urbanización de ámbitos por los que discurre el sendero, etc.

Que se actualice en el apartado 2.2.6. del Esquema de Normativa Básica de la ordenación las normativas alusivas a espacios de la red Natura 2000 y de evaluación de impacto ambiental.

## ANEXO

### INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD DE RECURSOS Y ENERGÍA





ORTOFOTO LÍMITE IMPLANTACIÓN

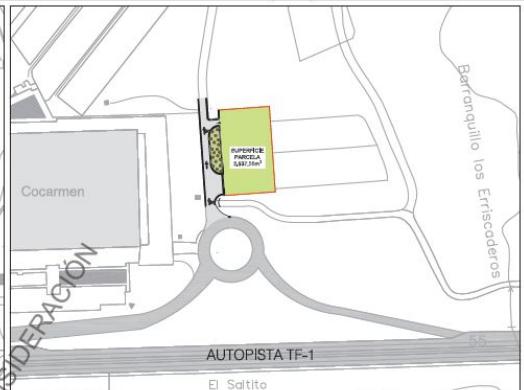


ORTOFOTO LÍMITE IMPLANTACIÓN (CAPA CATASTRO)

 <b>CABILDO INSULAR DE TENERIFE</b> Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático Área de Planeamiento y Urbanismo Servicio Técnico de Planeamiento de Recursos y Espacio			
		ANTEPROYECTO DE: PUNTO LÍMPIO DE GRANADILLA (PL-4)	
Pla N.	2	Plano	1:1000
Estado		Formato	
Ref.		TIPO	CAD
Fecha		Fecha	2018
		Formato	PDF
		Formato	TIFF



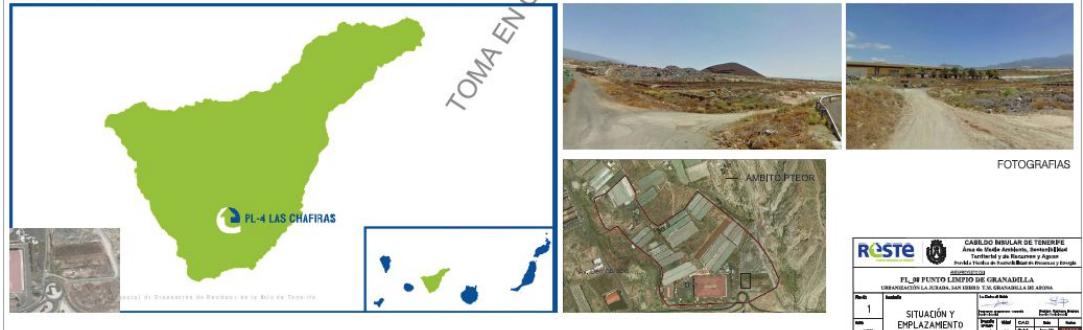
SITUACIÓN  
E 1:1000



AUTOPISTA TF-1

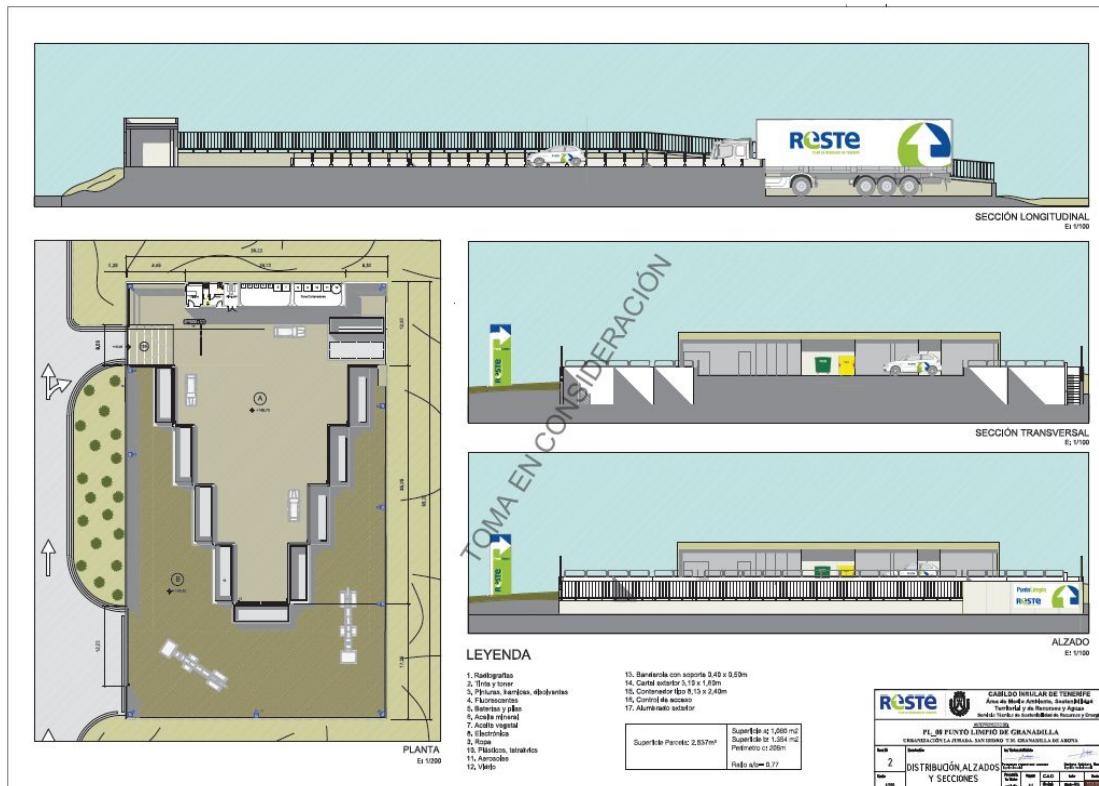
EMPLAZAMIENTO  
E 1:1000

TOMA EN CONSIDERACIÓN

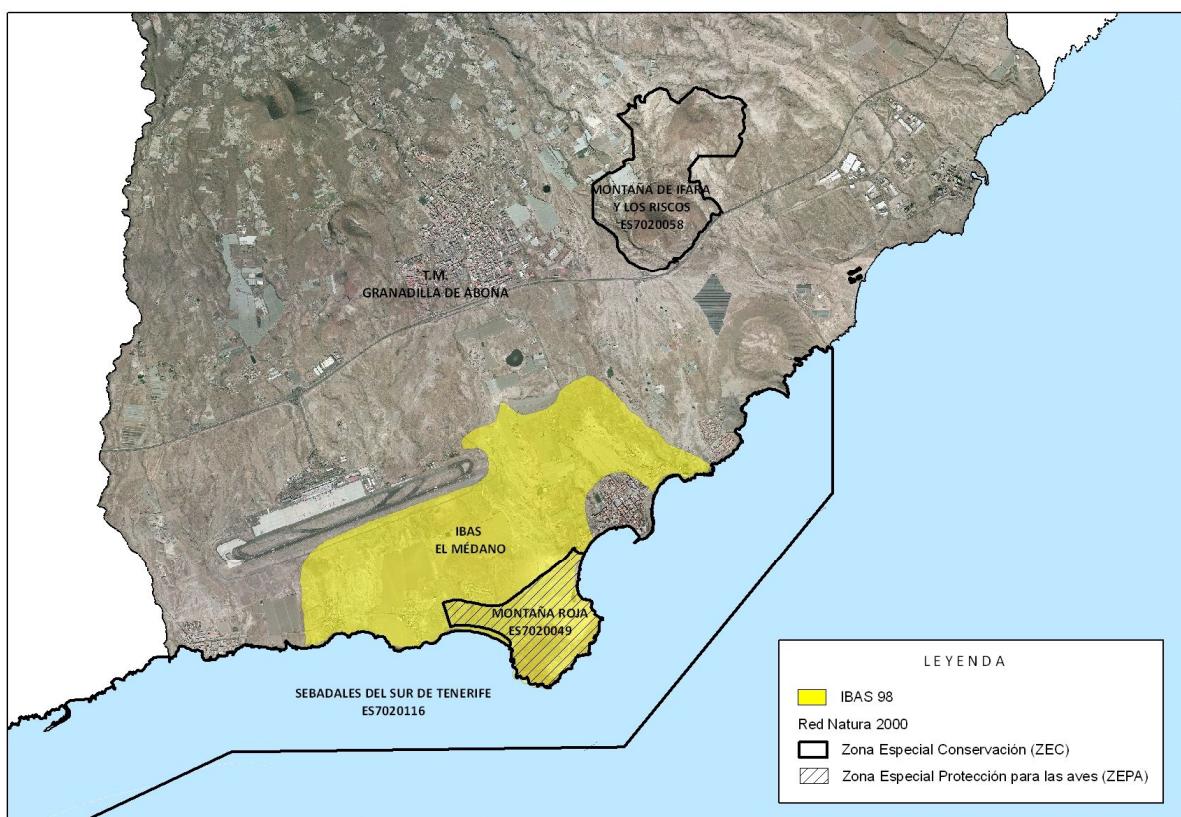


FOTOGRAFIAS

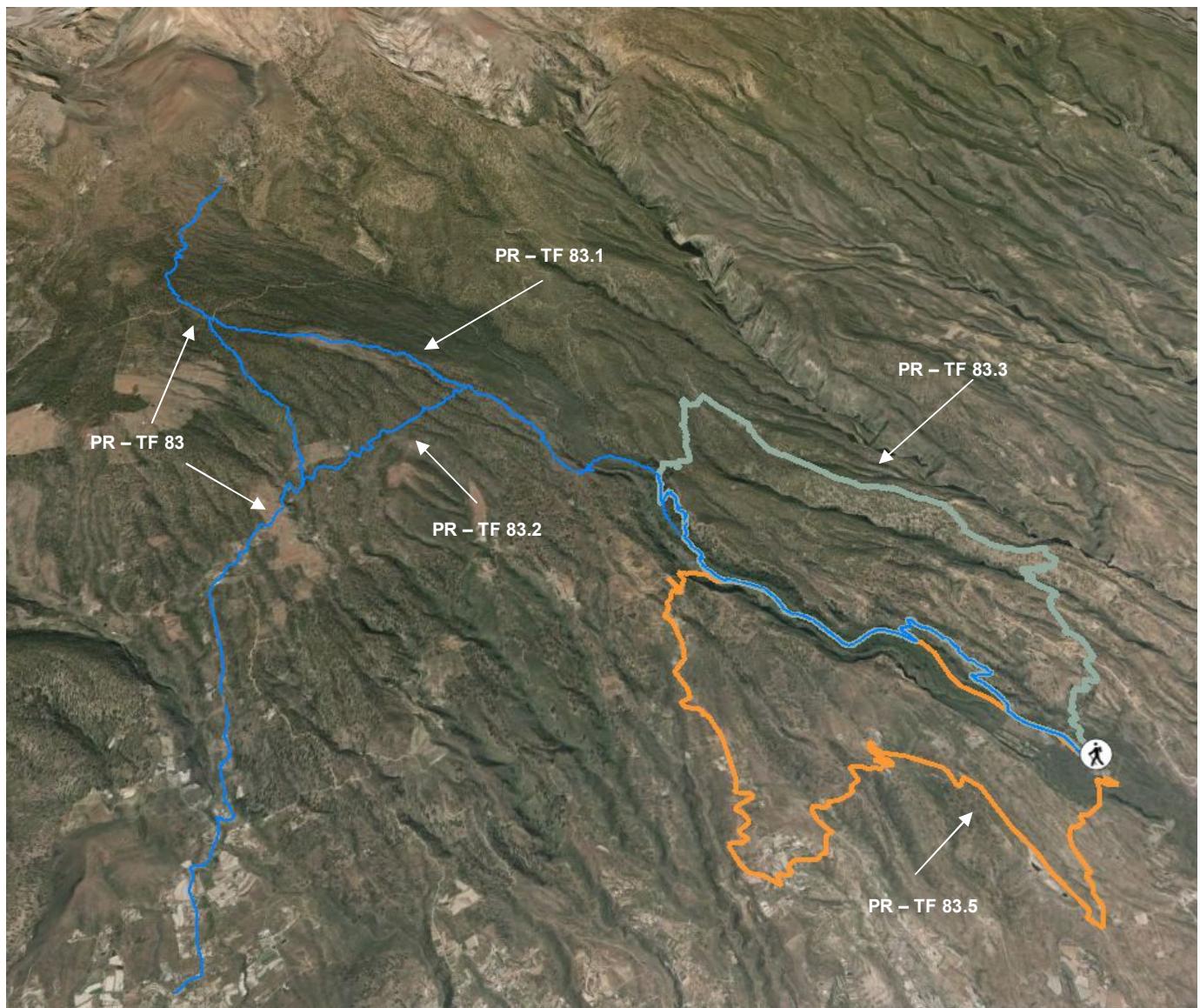
 <b>CABILDO INSULAR DE TENERIFE</b> Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático Área de Planeamiento y Urbanismo Servicio Técnico de Planeamiento de Recursos y Espacio	
PL-4 PUNTO LÍMPIO DE GRANADILLA	
UBICACIÓN LA CRUZ, SAN JERÓNIMO Y CAL GRANADILLA DE ABONA	
Pla N.	1
Estado	
Ref.	100
SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO	
Formato	TIFF
TIPO	CAD
Fecha	2018
Formato	PDF
Formato	TIFF



**ANEXO**  
**INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE MEDIOAMBIENTE**  
Situación de la IBA “El Médano”



## SENDEROS A CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN



**Décimo-sexta.-** Que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

**Décimo-séptima.-** Que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Planificación Territorial, según Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, siendo esta Área la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales

a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

**Décimo-octava.-** Que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.ll) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**Primero.- Informar** el Documento de Avance de la **Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, en el ámbito del Suelo Rústico** con carácter **CONDICIONADO** a la subsanación de:

Respecto a la adecuación al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

Que se incorpore la documentación precisa que justifique el cumplimiento del PIOT conforme establecen los artículos 2314.2D y 2314.3D referidos a las Áreas de Regulación Homogéneas y el capítulo correspondiente a los usos, actividades e intervenciones. Además se ha de tener en cuenta las observaciones realizadas con respecto a los ámbitos identificados en el presente informe.

Respecto a la adecuación al Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de Tenerife, al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera, al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos y a las políticas insulares en materia de Turismo, Patrimonio Histórico, Agraria y Movilidad:

Que se tenga en cuenta lo especificado en el cuerpo del presente informe.

Respecto a las competencias Insulares en materia de Medioambiente:

Que se consulte la base de datos Biota del Gobierno de Canarias, y se confirme si se aprecian elementos sensibles de este catálogo que condicionen la ordenación para definir las oportunas medidas de protección en la ordenación.

Que se considere la IBA “El Médano”, como área de interés del plan, para aplicarle un régimen de usos acorde a su importancia.

La inclusión en la ordenación del cuidado en los sistemas de iluminación con vistas a la protección de la fauna.

Que en los sectores de suelo actualmente clasificado como urbanizable colindantes con áreas de interés ambiental se plantea el establecimiento de bandas de protección que minimicen los posibles impactos sobre el ámbito a conservar.

Que se incluya en la ordenación medidas de conservación de los árboles monumentales catalogados dentro del área ordenada.

Que se atienda en la ordenación a las consideraciones del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (PTEOP).

Que se recoja la existencia de los senderos detallados en este informe y se establezcan las medidas necesarias para su protección, garantizando que mantenga su carácter de vía peatonal de comunicación. Igualmente, los tramos que pertenezcan al dominio público municipal deberán quedar recogidos como tal en el inventario de bienes del municipio. Si se prevén actuaciones que puedan afectar transitoriamente, se deberán establecer medidas de protección, tales como impedir el desarrollo de obras u ocupaciones del trazado sin aportar soluciones de continuidad, establecer desvíos provisionales durante la fase de las obras en caso de urbanización de ámbitos por los que discurre el sendero, etc.

Que se actualice en el apartado 2.2.6. del Esquema de Normativa Básica de la ordenación las normativas alusivas a espacios de la red Natura 2000 y de evaluación de impacto ambiental.

**Segundo.-** Notificar dicho acuerdo al Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

**30.- Expediente relativo al Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del municipio del Puerto de la Cruz.**

Visto el expediente relativo a la tramitación del “**Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Puerto de la Cruz**” (PMM del Puerto de La Cruz) y,

**RESULTANDO** que con fecha 11 de marzo de 2015, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), reunida en sesión extraordinaria adopta el siguiente acuerdo en relación con el PMM del Puerto de la Cruz:

**“PRIMERO.-** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2008, de 9 de mayo, RESOLVER LAS ALEGACIONES presentadas en el trámite de información pública del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad Turística del Puerto de la Cruz (Exp. 2012/1793) en el sentido que se indica en la documentación elaborada por la Entidad Pública GESTUR, S.A., debiendo introducirse las correcciones que se deriven del presente acuerdo.*

**SEGUNDO.- INFORMAR** favorablemente el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad Turística del Puerto de la Cruz (EXP.2012/1793) **CONDICIONADO** a la subsanación de las siguientes observaciones:

**A).- OBSERVACIONES GENERALES**

(...)

**1.1.- Carencia de soporte legal alguno para la aplicación del estándar mínimo del 10m<sup>2</sup> de suelo rotacional por cada 100m<sup>2</sup> construido a aquellos ámbitos que, según los cálculos del propio PMM, tiene un porcentaje menor en la ordenación del vigente PGO en los ámbitos A1, A2, A3, A4 y A7.**

Se tiene que acreditar y aportar los Convenios firmados en aquellos supuestos en los que ahora se prevé que superan el porcentaje legalmente previsto.

**C) OBSERVACIONES PARTICULARES**

(...)

**D) ERRORES**

**TERCERO.** Con carácter previo a su elevación al Gobierno, debe constar en el expediente informe de la Dirección General de la Costa y el Mar, a efectos de que verifique el cumplimiento de las observaciones contenidas en su informe, a cuyo efecto se remitirá copia del documento.

**CUARTO.** Asimismo, a efectos de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, se incorporará al expediente acuerdo adoptado por el Pleno del Consorcio Urbanístico del Puerto de la Cruz que ratifique las actuaciones realizadas hasta la fecha y opte por el régimen aplicable, en su caso, al procedimiento y al contenido del Plan.

**QUINTO.-** Encomendar al Sr. Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial que, previos los informes correspondientes, verifique el cumplimiento de los condicionantes establecidos en el presente acuerdo para su posterior elevación al Gobierno.

**SEXTO.** Conceder al Cabildo de Tenerife el plazo de un mes para efectuar las subsanaciones advertidas en el presente acuerdo.

(...)"

**RESULTANDO** que con fecha 24 de abril de 2015, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación, oficio presentado por la entidad GESTUR TENERIFE, S. A.,

como entidad redactora del PMM del Puerto de la Cruz por el que adjuntan en formato CD, *el Tomo 7 del documento técnico del PMM del Puerto de la Cruz*, elaborado en cumplimiento de las observaciones impuestos en el **Apartado PRIMERO** del referido acuerdo de la COTMAC de fecha 11 de marzo de 2015.

**RESULTANDO** que, además de ello, en dicho oficio presentado por la entidad GESTUR TENERIFE, S. A., se hace constar lo siguiente:

*“Respecto los Convenios, señalar que los mismos se han corregido conforme el acuerdo de la COTMAC antes referido y que han sido suscritos por los empresarios y propietarios así como por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, faltando la ratificación por parte del Señor Consejero de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial.”*

**RESULTANDO** que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2015, acordó remitir al Sr. Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial el documento técnico del PMM del Puerto de la Cruz, en formato CD firmado digitalmente, presentado por la entidad GESTUR TENERIFE, S.A. como entidad redactora del PMM del Puerto de la Cruz, en el que se contiene el Tomo 7 de dicho documento elaborado en cumplimiento de las observaciones impuestas en el **Apartado PRIMERO** del referido acuerdo de la COTMAC de fecha 11 de marzo de 2015.

**RESULTANDO** que con fecha 28 de abril de 2015, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación, oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio, por la que se requiere a esta Corporación Insular para *“la remisión de dicho documento técnico firmado digitalmente por el redactor del mismo, y debidamente diligenciado por el organismo impulsor del expediente de referencia”*

**RESULTANDO** que con fecha 29 de abril de 2015, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación, oficio presentado por la entidad GESTUR TENERIFE, S. A., como entidad redactora del PMM del Puerto de la Cruz, conforme al cual:

*“... adjunto se remiten dos (2) ejemplares, en soporte digital, del documento denominado Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz, firmado digitalmente, en su versión definitiva y completa, en el que se ha dado cumplimiento al acuerdo adoptado por la COTMAC en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 11 de marzo..*

*Igualmente, se remiten los tres ejemplares originales, en papel, de los treinta y un (31) convenios urbanísticos que forman parte del mencionado documento, con el objeto de que se proceda a su suscripción por parte del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.”*

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el art. 29.5.ll) del ROCIT, el Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno, como ocurre en el presente expediente.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de los condicionantes contenidos en el Acuerdo adoptado por la COTMAC en sesión extraordinaria celebrada el 11 de marzo de 2015 en relación con la tramitación del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Puerto de la Cruz, así como del requerimiento efectuado por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, con carácter previo a su aprobación definitiva, y vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**ÚNICO.-** A fin de la elevación del documento del PMM del Puerto de La Cruz a aprobación del Gobierno de Canarias en los términos del artículo 8.5 de la Ley 2/2013, de Renovación y Modernización turística de Canarias, remitir al Sr. Consejero de Obras Públicas,

Transportes y Política Territorial el presente acuerdo, con la siguiente documentación:

- Documento técnico del PMM del Puerto de la Cruz, en formato CD, presentado por la entidad GESTUR TENERIFE, S. A. como entidad redactora del PMM del Puerto de la Cruz, en su versión definitiva y completa, firmado digitalmente y debidamente diligenciado, dando así cumplimiento al acuerdo adoptado por la COTMAC en sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2015, así como al requerimiento efectuado por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias con fecha 28 de abril de 2015 en el procedimiento de referencia.

- Tres ejemplares originales, en papel, de los treinta y un convenios urbanísticos que forman parte del mencionado documento, con el fin de que se proceda a su suscripción por parte del Sr. Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

### **31.- Expediente relativo al Informe Institucional sobre propuesta de alteración de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Caldera del Rey, para la viabilidad de implantación de actividad de un vuelo guiado y controlado**

Visto el expediente relativo a la propuesta de alteración de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey para dar viabilidad al “**Anteproyecto de Actividad de Vuelo Guiado y Controlado sobre La Caldera del Rey**”, en el T.M. de Adeje, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** Que con fecha 13 de noviembre de 2014, la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, remite a esta Corporación Insular la propuesta de alteración de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey para dar viabilidad al “**Anteproyecto de Actividad de Vuelo Guiado y Controlado sobre La Caldera del Rey**”, en el T.M. de Adeje, para que, en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se emita informe de acuerdo con el principio de cooperación interadministrativa.

**SEGUNDA.-** Que en cumplimiento de lo solicitado, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido con fecha 26 de noviembre de 2014 por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, en sentido condicionado.
- **Área de Hacienda.** Informe emitido con fecha 02 de diciembre de 2014 por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio, indicándose que no se verán afectados los bienes y derechos inventariados del Cabildo Insular de Tenerife.
- **Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.** Sendos informes emitidos con fecha 27 de noviembre de 2014 por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural y por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, indicándose que no se verán afectadas las actividades agrícola y ganadera.
- **Área de Turismo y Proyectos Estratégicos.** Comunicación por correo electrónico con fecha 25 de noviembre de 2014 del Servicio Administrativo de Turismo, indicándose que no se emite informe.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informe emitido con fecha 11 de febrero de 2015 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, en sentido favorable, e informe conjunto emitido por los Servicios Técnico y Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía con fecha 05 de febrero de 2015, indicándose que no se verá afectado ningún ámbito del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

- **Consejo Insular de Aguas de Tenerife.** Informe emitido con fecha 06 de febrero de 2015 por los Servicios Técnicos adscritos al Área de Infraestructura Hidráulica de ese organismo, en sentido condicionado.
- **Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior.** Oficio emitido por el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio, indicándose que no se emite informe.
- **Área de Economía, Competitividad e Innovación.** Informe emitido con fecha 13 de febrero de 2015 por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación, indicándose que no afecta a las competencias atribuidas a ese Servicio.
- **Área de Planificación Territorial.** Informe emitido con fecha 26 de enero de 2015 por el Servicio Técnico de Planes Insulares, en sentido desfavorable.

**TERCERA.-** - Resultado del contenido de los citados informes, se emite por el Servicio Técnico de Planes Insulares, con fecha 26 de febrero de 2015, informe de síntesis, en el que se recogen además de las consideraciones relativas a la adecuación del mencionado documento al PIOT, aquellas otras consideraciones que las diferentes Áreas han hecho constar en sus informes.

**CUARTA.-** Dicho Informe de Síntesis fue elevado como Propuesta de adopción de acuerdo de la Sra. Consejera Insular de Planificación Territorial al Consejo de Gobierno Insular de fecha 2 de marzo de 2015, siendo el pronunciamiento y sentido de dicha propuesta del siguiente tenor literal

***“Cuarto.- Consideraciones Previas. Descripción de la Actuación***

*La documentación aportada da traslado, desde el Gobierno de Canarias, de una certificación de un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Adeje relativo a la propuesta de modificación puntual de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey, a los efectos de permitir en el interior de ese espacio natural protegido la instalación de tirolinas y tendidos para el desarrollo de actividades lúdico-deportivas que permitan el disfrute del paisaje y que son promovidas por la entidad “Fly Emotion Tenerife S.R.L.”.*

*La citada documentación viene acompañada igualmente del anteproyecto citado en el asunto de referencia, suscrito por D. José María Gómez Castro, Ingeniero industrial, en el que se describe la actividad y los elementos que la componen. Estos elementos son, brevemente, los siguientes:*

- Estación de salida: Se trata de una plataforma horizontal de estructura metálica y piso de madera que se eleva sobre el terreno mediante unos soportes de cimentación y puede ser desmontada.
- Elementos de guiado o líneas de vuelo: Consisten en dos cables de acero paralelos.
- Estación de llegada: Consiste en otra plataforma horizontal de estructura metálica y piso de madera que igualmente se eleva sobre el terreno mediante unos soportes de cimentación y puede ser desmontada.
- Soportes de fin de línea: Se trata de sendas estructuras metálicas situadas junto a las estaciones de salida y de llegada y ancladas sobre el terreno.
- Línea de balizamiento: Consiste en un cable de acero que discurre entre los elementos de guiado, por encima de éstos, dotado de bolas de balizamiento para evitar colisiones con otros elementos voladores artificiales y de espirales para ahuyentar a las aves.
- Casetas de servicio: Actúa de almacén y de lugar de venta de entradas y se pretende situar junto a la estación de llegada.

*Se hace preciso indicar que, de acuerdo con lo manifestado por el redactor del anteproyecto y hecha la oportuna comprobación en la cartografía acompañante de éste, sólo los elementos de guiado y la línea de balizamiento discurren por vía aérea sobre el espacio natural protegido T-23 (Monumento Natural de La Caldera del Rey), mientras que las estaciones de salida y de llegada y la caseta de servicio se sitúan fuera de sus límites.*

*Por su parte, la actividad consiste en un vuelo guiado y controlado, utilizándose para ello dos líneas de vuelo que disponen de un carrito cada una de ellas al cual el usuario se fija en posición horizontal sujetado con arneses. El transporte de los usuarios desde la caseta*

de servicio hasta la a la estación de salida se realizará, de acuerdo con la documentación aportada, usando un vehículo ligado a la actividad que transitará por las vías asfaltadas existentes. Cabe resaltar en este punto que en el anteproyecto no se especifica qué vías en concreto se utilizarán para ese fin ni se hace una estimación del número potencial de usuarios de la actividad, de cara a prever la capacidad de los vehículos a usar y organizar de este modo la logística necesaria. Tampoco se hace mención alguna sobre si se prevé habilitar una zona de aparcamientos en las proximidades de la caseta de servicio y la estación de llegada con el fin de absorber la afluencia de usuarios.

#### **Quinta.- En relación con los criterios y directrices establecidos en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.**

Por el Servicio Técnico de Planes Insulares se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

“(…)

**1.1.** Conforme a la definición de usos del PIOT, la actividad se considera un **Uso Turístico** en la categoría de Establecimientos turísticos recreativos (art. 1.4.2.8. 3-R), puesto que se precisan unas instalaciones cuyo uso principal es la realización de actividades recreativas, de ocio y de esparcimiento en un espacio adaptado y, dada su ubicación en el entorno turístico principal del sur de Tenerife, se presume que se destina mayoritariamente a los visitantes turísticos de la Isla, aun a pesar de que no se especifique tal circunstancia en el anteproyecto.

**1.2.** En relación con el Modelo Básico de Distribución de Usos de la Isla y la aplicación del Régimen Básico de Usos de las Áreas de Regulación Homogénea (ARH) establecido en el PIOT (Título II, Capítulo 3) la superficie en la que se ubican las instalaciones sobre las que versa la documentación –sin tener en cuenta las líneas de vuelo y balizamiento por discurrir éstas de forma aérea sobre el terreno, sin afectarlo, y considerando, como es lógico, la dependencia física y funcional de los diferentes elementos situados sobre el terreno– abarca diferentes ARH, de la forma que a continuación se describe:

- La estación de salida y el soporte de fin de línea cercano a ella se sitúan sobre un **ARH de Protección Ambiental 1: Laderas**.
- La estación de llegada, el soporte de fin de línea cercano a ella y la caseta de servicio se sitúan sobre un **Área Urbana**.

**1.3.** En relación con el Área Urbana, el PIOT, de acuerdo con la matriz de usos recogida en la Sección 11<sup>a</sup>, remite la regulación del uso turístico pretendido al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento correspondiente, de acuerdo con la legislación sectorial que le sea de aplicación.

**1.4.** En lo que respecta al ARH de Protección Ambiental 1: Laderas, su uso principal es el de conservación, orientado preferentemente hacia la preservación natural –de acuerdo con lo preceptuado en el PIOT sobre el régimen básico de usos e intervenciones– y el Plan Insular establece como norma de aplicación directa (art. 2.3.2.5. 3-AD) que, salvo los establecimientos de turismo rural en laderas (hecho que no corresponde al presente caso), los usos turísticos son incompatibles en cualquier ARH de protección ambiental, de forma que existe una prohibición expresa de esos usos genéricos por parte del planeamiento insular.

## **2. CONCLUSIONES**

Vista la propuesta presentada, considerando la lógica dependencia física y funcional de los diferentes elementos que conforman las instalaciones, se concluye que la actividad solicitada constituye, a la luz del PIOT, un uso turístico incompatible con los objetivos de protección y conservación de los recursos naturales vinculados al ARH de protección ambiental, de forma que el planeamiento insular prohíbe expresamente esos usos genéricos en el lugar.”

#### **Sexta.- En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico.**

El informe emitido por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, perteneciente al **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes**, da traslado del contenido del informe emitido por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico, con fecha 26 de noviembre de 2014, en el que se establece:

“(…)

**Primero:**

*El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.*

**Segundo:**

*El Anteproyecto plantea la realización de obras e instalación de determinados elementos en el ámbito de la Caldera del Rey, necesarios para el desarrollo de la actividad. Las actuaciones se concentran, a tenor de la cartografía adjunta, en el sector nororiental de esta formación geomorfológica, en la que se documentan al menos dos estaciones de grabados rupestres.*

*Del análisis de la documentación presentada, se verifica que no se ha procedido a efectuar la necesaria prospección arqueológica, a los efectos de determinar las afecciones al patrimonio histórico en el ámbito del anteproyecto por parte de técnico cualificado y debidamente autorizado, por lo que se estima necesaria la realización de dicha intervención arqueológica, que deberá ser realizada por técnico competente y debidamente autorizado de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*En el informe de conclusiones se efectuará una propuesta de medidas protectoras y/o correctoras, en el caso de que éstas fueran necesarias, que deberán ser consensuadas con este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.””*

**Séptima.- En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente.**

*Por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial se recogen las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:*

*“...”*

*Las 176,93 hectáreas del Monumento Natural de la Caldera del Rey engloban el interior de una caldera de origen freatovolcánico. La finalidad de protección es el anillo de tobas de la caldera así como los depósitos hidroexplosivos asociados al mismo, en su totalidad.*

*Los criterios que fundamentan la protección del Monumento Natural de la Caldera del Rey, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 48.2 del texto refundido son:*

*a.- Fundamento g: constituye una representación singular de un tipo de estructura geomorfológica característica de la naturaleza volcánica de la isla, la caldera de explosión de origen freatomagnético. El estado de conservación de esta estructura es relativamente bueno, a pesar de que se han realizado actividades de extracción de materiales líticos en uno de sus extremos con el fin de facilitar las explotaciones agrarias de su interior.*

*b.- Fundamento j: supone un elemento geomorfológico que destaca por su interés científico especial al ser una de las pocas representaciones de vulcanismo freatomagnético en la isla.*

*En las Normas de Conservación del espacio, publicadas en el BOC nº 33 de 18 de febrero de 2010, se zonifica el espacio en función de su calidad ambiental y su mayor o menor capacidad para soportar usos, estableciéndose las siguientes categorías:*

*1.- Zona de Uso Tradicional (ZUT): constituida por aquella superficie en la que se desarrollan usos agrarios tradicionales y que se corresponde con las zonas llanas del fondo de la caldera.*

*2.- Zona de Uso Moderado(ZUM): Constituida por aquella superficie que permite la compatibilidad de su conservación con actividades educativas, ambientales y recreativas. Incluye las laderas interiores del cono volcánico de la Caldera y es donde se mantienen la mayor parte de los efectivos del hábitat cardonal-tabaibal del Monumento Natural.*

*3.- Zona de Uso Especial: se trata de una superficie de 1,21 hectáreas destinada al complejo de infraestructuras hidráulicas de san Eugenio alto.*

*Cabe decir que la Caldera del Rey no pertenece a la Red Europea Natura 2000.*

*Según la documentación aportada, y considerando que, efectivamente, las infraestructuras de inicio y final se ubiquen fuera de los límites del espacio natural, tal y como se indica en la memoria, ya que los planos no son lo suficientemente claros al respecto; la afección al espacio natural sería la producida por los tendidos aéreos, como se refleja en la siguiente imagen orientativa, en la que la superficie coloreada en verde se corresponde con la ZUM y la coloreada en beige con la ZUT.*



Revisando el Régimen de usos contenido en las Normas de Conservación, encontramos que la actividad estaría prohibida en aplicación del Régimen específico para la Zona de Uso Moderado, recogiéndose como uso prohibido en el Artículo 25.1.l), “El tendido aéreo de cables de cualquier tipo”.

Así pues, se considera que el presente informe sectorial debe ser relativo a la modificación de dicho epígrafe al ser el único que limita la posibilidad de instalación de la infraestructura.

En este sentido, considerando que el elemento a proteger en el Monumento natural de la Caldera del Rey es la estructura geomorfológica, se considera que el tendido de cables aéreos no va a contribuir al deterioro de los valores objeto de protección.

### 3. Conclusiones

- **Se informa favorablemente la modificación del Artículo 25.1.l).**
- Se considera conveniente que se recoja el uso como autorizable, a fin de poder realizar un seguimiento de la actividad y así constatar que la ejecución de la misma no provoca efectos perjudiciales para el espacio natural.
- El presente informe recoge las consideraciones respecto al Documento de Planeamiento del espacio, sin entrar en valoraciones relativas a otras cuestiones como el paisaje o la biodiversidad.”

#### Octava.- En relación con las competencias en materia de Aguas.

Por los Servicios Técnicos adscritos al Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife se recoge lo siguiente:

“(...)

##### 4.1.1 AFECCIÓN A LA RED DE CAUCES

Analizada la documentación presentada se constata que la actuación que se pretende llevar a cabo **No afecta a la red hidrográfica de Tenerife**.

##### 4.1.2 DRENAJE DE LA ESCORRENTÍA SUPERFICIAL

Las actuaciones a llevar a cabo no afectan al drenaje natural del territorio. Los movimientos de tierra son mínimos ya que se corresponden únicamente con los apoyos y las plataformas de salida y de llegada.

##### PROPIUESTA DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Las actuaciones que se pretenden llevar a cabo no interfieren con el drenaje superficial. Si bien en el desarrollo del proyecto de construcción, se deberá definir la ubicación concreta de las plataformas y de los apoyos del elemento de guiado. Remitiendo dicho proyecto en formato digital a este Consejo Insular de Aguas.

##### 4.2 INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS AFECTADAS

Las infraestructuras hidráulicas que pueden verse afectadas por la ejecución de las obras recogidas en el anteproyecto “**Vuelo Guiado y Controlado sobre la Caldera del Rey**” son:

Diámetro	Coordenadas aproximadas del punto de afección
----------	---

		X	Y
Conducción de abastecimiento urbano	D 250mm	331.896	3.108.166
		331.033	3.107.796
Depósito de Abastecimiento urbano San Eugenio 1		330.985	3.107.722

#### *PROPUESTA DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS*

*Para solucionar las posibles interferencias de los apoyos de las líneas con las infraestructuras hidráulicas existentes se deberá acordar con los titulares de las mismas, previo al inicio de las obras, la solución a las mismas.*

*(...)*

*A la vista del transcrto informe técnico, en relación con el Anteproyecto “**VUELO GUIADO Y CONTROLADO SOBRE LA CALDERA DEL REY (T.M. DE ADEJE)**”, se emite **INFORME FAVORABLE** sujeto a la resolución de las siguientes **DETERMINACIONES**:*

*I.- En el desarrollo del Proyecto de Construcción se deberá definir la ubicación concreta de las plataformas y de los apoyos del elemento de guiado. Remitiendo dicho proyecto en formato digital a este Consejo Insular de Aguas.*

*II.- Para solucionar las posibles interferencias de las actuaciones con las infraestructuras hidráulicas existentes se deberá acordar con los titulares de las mismas, previo al inicio de las obras, la solución a las mismas.”*

#### *Novena.- Conclusiones.*

*En relación con la propuesta de alteración de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey para dar viabilidad al “Anteproyecto de actividad de vuelo guiado y controlado sobre La Caldera del Rey”, en el T.M. de Adeje, se informa **DESFAVORABLEMENTE** como conclusión de lo expuesto.*

*(...)*

*Por todo lo expuesto, vistos los informes emitidos en el expediente, se propone al Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

*Primero.- Informar **DESFAVORABLEMENTE** la propuesta de alteración de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey para dar viabilidad al “Anteproyecto de actividad de vuelo guiado y controlado sobre La Caldera del Rey”.*

*Segundo.- Notificar dicho acuerdo a la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.”*

**QUINTA.-** No obstante, como resultado de tal Propuesta el Consejo de Gobierno Insular de fecha 2 de marzo de 2015, emite acuerdo del siguiente tenor literal:

*“Visto el expediente relativo a la propuesta de alteración de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey para dar viabilidad al “**Anteproyecto de Actividad de Vuelo Guiado y Controlado sobre la Caldera del Rey**”, en el T.M. de Adeje, el Consejo de Gobierno Insular acuerda dejar el asunto sobre la mesa para un mayor y detenido estudio”.*

**SEXTA.-** Como consecuencia de tal resultado, consta en el expediente informe complementario del Servicio Técnico de Planes Insulares de fecha 28 de abril de 2015, emitido a solicitud de la Sra. Consejera Insular de Planificación Territorial, al haber instado la misma a “una aclaración sobre el sentido de la conclusión del informe, puesto que en el cuerpo del mismo existe un posicionamiento favorable del Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos, y tal hecho podría generar una cierta confusión con el sentido desfavorable de la conclusión.”

El cuerpo de dicho informe complementario expresa el siguiente tenor:

“A la vista de los antecedentes expuestos, con la finalidad de clarificar el sentido del citado informe y contribuir así a despejar las dudas que pudieran haber surgido en torno al mismo, se estima oportuno emitir el presente informe complementario:

1º. El pronunciamiento desfavorable de las conclusiones del informe síntesis emitido con fecha 26 de febrero de 2015 y que radica en los argumentos expresados en el cuerpo del informe del Servicio Técnico de Planes Insulares de fecha 26 de enero de 2015, es resultado de la incompatibilidad de la propuesta presentada con las determinaciones normativas del Plan Insular, en concreto con las disposiciones territoriales, contenidas en el Título II, relativas al régimen básico de usos e intervenciones en los ámbitos adscritos a la categoría de Área de Regulación Homogénea de Protección Ambiental 1, donde conforme al artículo 2.3.2.5., con carácter de norma de aplicación directa, se prohíben todos los usos turísticos.

2º. Se ha interpretado que la actividad que se pretende legitimar se encuadra, conforme al PIOT, dentro de la categoría de “*establecimientos turísticos recreativos*”, porque los usos se ajustan a lo establecido en el artículo 1.4.2.8 que indica lo siguiente: *Se consideran incluidos en la categoría de Establecimientos turísticos recreativos los inmuebles, espacios e instalaciones cuyo uso principal sea la realización de actividades recreativas, de ocio y de esparcimiento en espacios adaptados, destinados fundamental y mayoritariamente a los visitantes turísticos de la isla.*

3º. La adscripción a dicha categoría de *establecimientos turísticos recreativos* se deriva del análisis de los datos aportados en el anteproyecto sobre las características de la actividad y atendiendo a su ubicación, al estar inmersa en la zona de influencia del ámbito de Referencia Turístico del Sur, por lo que se ha deducido que mayoritaria y principalmente va dirigida a los visitantes del entorno turístico principal de la isla.

## CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto, en relación con la *propuesta de alteración de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Caldera del Rey para dar viabilidad al “Anteproyecto de Actividad de Vuelo Guiado y Controlado sobre la Caldera del Rey”*:

1º. Se ratifica la conclusión en sentido **DESFAVORABLE** recogida en el informe síntesis de fecha 26 de febrero de 2015, derivada del informe del Servicio Técnico de Planes Insulares de fecha 26 de enero de 2015, en base a la incompatibilidad de la propuesta con las disposiciones normativas del Plan Insular.

2º. En todo caso, se estima que si en fases posteriores se aporta al expediente justificación razonada suficiente de que la actividad no va *destinada fundamental y mayoritariamente a los visitantes turísticos de la isla* sino a otro tipo de potenciales usuarios, no necesariamente vinculados al turismo, el sentido del informe podría ser distinto.”

**SÉPTIMA.-** Efectivamente, el artículo 2.3.2.5. 3-AD del PIOT establece en relación con las ARH de Protección Ambiental 1, la incompatibilidad con carácter genérico de los usos turísticos, salvo los establecimientos de turismo rural en Laderas, que no es el caso.

Dicha conclusión, recogida en el informe emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares de fecha 26 de enero, se basa, conforme se expresa en el mismo en que “*(...) dada su ubicación en el entorno turístico principal del sur de Tenerife, se presume que se destina mayoritariamente a los visitantes turísticos de la isla, aún a pesar de que no se especifique tal circunstancia en el anteproyecto.*

No obstante, de las características del proyecto que motiva la alteración de las Normas de Conservación que se presentan para informe, podría derivarse la inclusión del uso al que se adscribe a una categoría distinta a la turística, en los términos del artículo 1.4.2.8 del PIOT por entender que vaya *destinada fundamental y mayoritariamente a los visitantes turísticos de la isla*, con lo que la adscripción a un uso permitido por el PIOT en el ARH de Protección Ambiental 1, Laderas, por ejemplo, el uso recreativo de esparcimiento en espacios adaptados en los términos del artículo 1.4.2.2.3-R el PIOT, traería como consecuencia que la modificación normativa que se plantea pudiera ser compatible con la ordenación del instrumento de planeamiento insular.

Por todo lo expuesto, y visto el sentido del informe complementario emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares con fecha 28 de abril de 2015, así como propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial con fecha 30 de abril de 2015, el Consejo de Gobierno Insular, **Acuerda**:

**PRIMERO.-** Informar **DESFAVORABLEMENTE** la propuesta de **alteración de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey para dar viabilidad al “Anteproyecto de actividad de vuelo guiado y controlado sobre La Caldera del Rey”**, en tanto no conste en tal procedimiento acreditación razonada y suficiente de que el uso para cuya viabilidad se está tramitando la alteración normativa señalada, no va destinado fundamental y mayoritariamente a los visitantes turísticos de la isla, pudiendo adscribirse a un uso distinto al turístico que fuera compatible con las determinaciones de ordenación del PIOT, en los términos señalados en este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notificar dicho acuerdo a la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

## **AREA MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y DE RECURSOS**

### **SERVICIO ADMITVO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL**

#### **32.- Aprobación del expediente de contratación del servicio de mantenimiento y reparaciones del parque móvil de vehículos y maquinaria adscrito a los Servicios de Medio Ambiente.**

Visto el expediente de contratación cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE CONTRATO	Servicio	EXPEDIENTE	2015-18								
OBJETO DEL CONTRATO	<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DEL PARQUE MÓVIL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE.</b>										
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Tramitación ordinaria, Procedimiento ABIERTO										
PRESUPUESTO BASE	<table border="1"> <tr> <td>IMPORTE SIN IMPUESTOS</td><td>1.308.411,215 Euros</td></tr> <tr> <td>IGIC (7 %)</td><td>91.588,785 Euros</td></tr> <tr> <td>GASTO TOTAL</td><td><b>1.400.000,00 Euros</b></td></tr> <tr> <td colspan="2"><b>1.962.616,80 Euros</b> (cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas).</td></tr> </table>	IMPORTE SIN IMPUESTOS	1.308.411,215 Euros	IGIC (7 %)	91.588,785 Euros	GASTO TOTAL	<b>1.400.000,00 Euros</b>	<b>1.962.616,80 Euros</b> (cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas).			
IMPORTE SIN IMPUESTOS	1.308.411,215 Euros										
IGIC (7 %)	91.588,785 Euros										
GASTO TOTAL	<b>1.400.000,00 Euros</b>										
<b>1.962.616,80 Euros</b> (cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas).											
VALOR ESTIMADO FINANCIACIÓN	Partida Presupuestaria <b>147-1722-21400</b> , conforme a la siguiente distribución plurianual: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejercicio 2015: 150.000,00 €.</li> <li>- Ejercicio 2016: 350.000,00 €.</li> <li>- Ejercicio 2017: 350.000,00 €.</li> <li>- Ejercicio 2018: 350.000,00 €.</li> <li>- Ejercicio 2019: 200.000,00 €.</li> </ul>										
PRECIOS UNITARIOS Y REVISIÓN	Los precios finales de los servicios realizados estarán determinados por el coste de los materiales empleados y por los precios unitarios ofertados por el contratista respecto al coste de la mano de obra, el servicio de grúa y el kilometraje. Los precios ofertados por el contratista en la licitación <b>no serán objeto de revisión</b> durante el plazo de ejecución del contrato ni de las posibles prórrogas.										
CLASIFICACIÓN REQUERIDA	<b>Grupo Q, Subgrupo 2, Categoría C</b>										
PLAZO DE VIGENCIA	<b>4 AÑOS</b> , a partir del día siguiente al de formalización del contrato, si bien podrá finalizar con antelación en caso de producirse el supuesto indicado										

PRÓRROGA	en la cláusula 23 del pliego administrativo
CRITERIOS	El contrato podrá ser prorrogado por 2 años, hasta un máximo de 6.
ADJUDICACIÓN	<p>DE</p> <p><b>1.- Mejor infraestructura en la isla de Tenerife (20 puntos).</b></p> <p><b>2.- Oferta económica (coste de la mano de obra en taller, fuera de taller y fuera del horario de trabajo, coste del servicio de grúa y coste por kilómetro realizado) (40 puntos).</b></p> <p><b>3.- Menor plazo de entrega de vehículos en casos de revisiones periódicas que no impliquen reparación ni sustitución de piezas (30 puntos).</b></p> <p><b>4.- Mayor plazo de garantía (10 puntos).</b></p> <p><b>5.- Contratación de personas desempleadas (5 puntos adicionales).</b></p>
SERVICIO GESTOR	Servicio Técnico de Gestión Territorial Forestal e Incendios
UNIDAD GESTORA	Medios Mecánicos
ACTUACIONES	
PREVISTAS	Mantenimiento periódico de los vehículos del parque móvil de medio ambiente, así como las reparaciones extraordinarias, tanto mecánicas como eléctricas y de chapa.

Con fecha 21 de abril de 2015, Asesoría Jurídica emite informe favorable respecto al pliego de cláusulas administrativas particulares que se propone aprobar, si bien se realizan dos observaciones:

1. “*(...) parece conveniente, dadas las múltiples y variadas prestaciones que constituyen el objeto del contrato marco, estudiar la posibilidad de dividir el objeto en lotes lo más pequeños posibles conforme a lo previsto en (...) la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, o, en su caso, concluir acuerdos marco con varios empresarios a los que se refiere el art. 196 de la Ley de Contratos del Sector Público*”.
2. “*(...) parece excesiva la exigencia de fianza, (...) habida cuenta de que, por un lado, existen prestaciones en las que no procedería establecer plazo de garantía (...); y por otro, que en los supuestos de que exista plazo de garantía (6 meses) parece que deba devolverse la correspondiente retención del precio de cada operación una vez vencido dicho plazo. Si se mantuviese lo previsto en la cláusula 11 del Pliego, la retención implicaría una carga financiera para la empresa adjudicataria que lógicamente repercutirá en los precios ofertados*”.

Con fecha 24 de abril de 2015, la Intervención General emite informe desfavorable en relación con la propuesta de aprobación del expediente indicado, en base a los siguientes argumentos:

- 1) La cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que la ampliación del plazo de ejecución podrá aprobarse aún cuando haya finalizado el plazo vigente, convalidándose los trabajos realizados desde dicha finalización. Entiende la Intervención General que esta posibilidad contradice lo establecido en la normativa sobre contratación del sector público y sobre procedimiento administrativo.
- 2) Debería añadirse al expediente la exigencia del artículo 87 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que en la determinación del precio del contrato se ha atendido al precio general de mercado.

Vistas las observaciones de los documentos indicados, el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial informa lo siguiente:

- a) Respecto a la primera observación del informe de Asesoría Jurídica, sobre la división en lotes del objeto de la contratación o la adjudicación a más de un empresario, en primer lugar hay que indicar que no se trata de un Acuerdo Marco, sino de un contrato de servicios, y que las prestaciones no son tan múltiples y variadas (contemplan el mantenimiento ordinario y las reparaciones extraordinarias, sin que sea posible anticipar de qué tipo de reparaciones podrá tratarse), sino que la variedad viene determinada por los diferentes modelos de vehículos y maquinaria que componen el parque móvil actualmente, además de nuevos modelos que puedan incorporarse en el futuro. Por tanto, de dividir el objeto del contrato en varios lotes, en todo caso podría hacerse por tipo de vehículo o maquinaria, pero ello dificultaría la gestión del personal usuario del parque móvil, que tendrían que acudir a diferentes talleres en función del modelo de que se trate, cuando en el presente supuesto la solución más operativa es contar con una

- única empresa que sea la encargada de todos los servicios de mantenimiento y reparaciones.
- b) Respecto a la segunda observación del informe de Asesoría Jurídica, relativa a la garantía definitiva, hay que tener en cuenta que el coste de la contratación es elevado y por ello se exige a las posibles personas licitadoras una clasificación que debe garantizar su solvencia para la ejecución de contratos de esta entidad. Asimismo cabe señalar que algunos de los vehículos que componen el parque móvil de Medio Ambiente, tienen un elevado coste, por lo que la empresa tendrá que realizar reparaciones en equipos de gran valor, y se considera que la garantía que constituyan para responder de sus servicios debe ser acorde con los trabajos a ejecutar. En cuanto a los supuestos de reparaciones en que existe un plazo de garantía, hay que aclarar que en un contrato de prestaciones sucesivas como el que nos ocupa, este plazo se refiere a que la empresa debe responder por la calidad de una reparación o revisión durante los meses que establezca el contrato, pero el importe de la garantía no se establece de forma separada por cada reparación (ello sería imposible, ya que en las reparaciones extraordinarias no se puede conocer a priori su coste total), sino de forma global para los 4 años de ejecución del contrato. En cualquier caso se considera que las empresas que acrediten su clasificación para participar en la licitación deben contar con la suficiente solvencia económica para asumir el ingreso de la garantía definitiva, y que si se opta por su constitución mediante un aval bancario, el coste inmediato para la empresa no será tan elevado.
- c) Se ha procedido a suprimir de la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución una vez finalizado.
- d) Se ha añadido en la cláusula 3 del mismo pliego la referencia al empleo del precio general de mercado en la determinación del gasto estimado y del presupuesto del contrato.

Por último cabe señalar que se ha solicitado informe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio en relación con los pliegos que se propone aprobar, respecto a la incorporación de cláusulas sociales a la contratación en cumplimiento de la Base Adicional 7<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación, que dicho informe fue emitido con fecha 16 de abril de 2015 y que concluye que en el expediente consta la incorporación de cláusulas sociales en los términos del Acuerdo Plenario de 3 de junio de 2013.

Previo informe de la Asesoría Jurídica, de la Intervención General y del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, en ejercicio de la competencia atribuida por la Base 27<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**1º) Aprobar el expediente de contratación** citado en el presente acuerdo, así como **los pliegos** de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que regirán el contrato.

**2º) Autorizar el gasto** correspondiente, por importe de **1.400.000,00 €**, conforme a la siguiente distribución plurianual:

- Ejercicio 2015: 150.000,00 €.
- Ejercicio 2016: 350.000,00 €.
- Ejercicio 2017: 350.000,00 €.
- Ejercicio 2018: 350.000,00 €.
- Ejercicio 2019: 200.000,00 €.

**3º) Iniciar el procedimiento de licitación.**

**33.- Aprobación del expediente de contratación del suministro de combustible y lubricantes para el parque móvil de vehículos y maquinaria adscritos a los Servicios de Medio Ambiente.**

Visto el expediente de contratación cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE CONTRATO	Suministro	EXPEDIENTE	2015-19								
OBJETO DEL CONTRATO	<b>SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE MÓVIL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE.</b>										
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Tramitación ordinaria, Procedimiento ABIERTO										
PRESUPUESTO BASE	<table border="1"> <tr> <td>IMPORTE SIN IMPUESTOS</td><td>934.579,44 Euros</td></tr> <tr> <td>IGIC (7 %)</td><td>65.420,56 Euros</td></tr> <tr> <td>GASTO TOTAL</td><td><b>1.000.000,00 Euros</b></td></tr> <tr> <td><b>1.401.869,16 Euros</b></td><td>(cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas).</td></tr> </table>	IMPORTE SIN IMPUESTOS	934.579,44 Euros	IGIC (7 %)	65.420,56 Euros	GASTO TOTAL	<b>1.000.000,00 Euros</b>	<b>1.401.869,16 Euros</b>	(cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas).		
IMPORTE SIN IMPUESTOS	934.579,44 Euros										
IGIC (7 %)	65.420,56 Euros										
GASTO TOTAL	<b>1.000.000,00 Euros</b>										
<b>1.401.869,16 Euros</b>	(cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas).										
VALOR ESTIMADO FINANCIACIÓN	Partida Presupuestaria <b>147-1722-22103</b> , conforme a la siguiente distribución plurianual: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejercicio 2015: 125.000,00 €.</li> <li>- Ejercicio 2016: 250.000,00 €.</li> <li>- Ejercicio 2017: 250.000,00 €.</li> <li>- Ejercicio 2018: 250.000,00 €.</li> <li>- Ejercicio 2019: 125.000,00 €.</li> </ul>										
PRECIOS UNITARIOS Y REVISIÓN	El precio de los suministros se determinará aplicando al precio de venta al público de cada producto vigente el día del pedido, el descuento resultante de la oferta económica que haya presentado el adjudicatario a la licitación. Visto el sistema para la determinación del coste de los suministros, <b>no se llevará a cabo revisión de precios</b> durante el plazo de ejecución del contrato ni de las posibles prórrogas.										
PLAZO DE VIGENCIA	<b>4 AÑOS</b> , a partir del día siguiente al de formalización del contrato, si bien podrá finalizar con antelación en caso de producirse el supuesto indicado en la cláusula 23 del pliego administrativo										
PRÓRROGA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	El contrato podrá ser prorrogado por 2 años, hasta un máximo de 6.										
	1.- Mayor descuento sobre el precio de los suministros de combustible a granel ( <b>15 puntos</b> ). 2.- Mayor descuento sobre el precio de los suministros de combustible al por menor ( <b>20 puntos</b> ). 3.- Mayor descuento sobre el precio de los suministros de aceites, lubricantes y AD Blue ( <b>15 puntos</b> ). 4.- Menor precio por día del alquiler de depósitos remolque para transporte de combustible ( <b>10 puntos</b> ). 5.- Mayor número de Municipios con estaciones de servicio en la isla de Tenerife ( <b>30 puntos</b> ). 6.- Menor plazo de entrega de los suministros a granel ( <b>10 puntos</b> ). 7.- Contratación de personas desempleadas ( <b>5 puntos adicionales</b> ).										
SERVICIO GESTOR	Servicio Técnico de Gestión Territorial Forestal e Incendios										
UNIDAD GESTORA	Medios Mecánicos										
ACTUACIONES PREVISTAS	Los bienes que deberán suministrarse serán los definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rige la contratación: combustible, lubricantes y el aditivo AD Blue, a través de la red de estaciones del contratista (suministros al por menor mediante tarjetas) y a depósitos ubicados en distintos puntos de la isla (suministros a granel). El objeto del contrato incluye asimismo el posible alquiler de depósitos remolque, para su utilización en caso de operativos especiales y grandes catástrofes.										

Con fecha 17 de abril de 2015, Asesoría Jurídica emite informe favorable respecto al pliego de cláusulas administrativas particulares que se propone aprobar.

Con fecha 23 de abril de 2015, la Intervención General emite informe desfavorable en relación con la propuesta de aprobación del expediente indicado, en base a los siguientes argumentos:

- 1) La cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que la ampliación del plazo de ejecución podrá aprobarse aún cuando haya finalizado el plazo vigente, convalidándose los trabajos realizados desde dicha finalización. Entiende la

Intervención General que esta posibilidad contradice lo establecido en la normativa sobre contratación del sector público y sobre procedimiento administrativo.

- 2) Se considera que no existe una relación adecuada entre la solvencia económica y financiera exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares (acreditar un volumen promedio de negocio anual durante los últimos tres ejercicios de al menos 250.000,00 €) y la documentación propuesta como justificativa de dicha solvencia (ya que cabe la posibilidad de presentar declaraciones apropiadas de entidades financieras o un justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales).

Vistas las observaciones de la Intervención General, el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial informa lo siguiente:

- a) Se ha procedido a suprimir de la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución una vez finalizado.
- b) Se ha aclarado en la cláusula 10 del mismo pliego la redacción de los medios a través de los que la persona propuesta como adjudicataria del contrato podrá acreditar su solvencia económica y financiera, y una vez valoradas las características de las prestaciones, se ha optado por suprimir la posibilidad de justificar dicha solvencia mediante declaraciones de entidades financieras o la existencia de un seguro por riesgos profesionales.

Por último cabe señalar que se ha solicitado informe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio en relación con los pliegos que se propone aprobar, respecto a la incorporación de cláusulas sociales a la contratación en cumplimiento de la Base Adicional 7<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación, que dicho informe fue emitido con fecha 17 de abril de 2015 y que concluye que en el expediente consta la incorporación de cláusulas sociales en los términos del Acuerdo Plenario de 3 de junio de 2013.

Previo informe de la Asesoría Jurídica, de la Intervención General y del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, en ejercicio de la competencia atribuida por la Base 27<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**1º) Aprobar el expediente de contratación** citado en el presente acuerdo, así como **los pliegos** de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que regirán el contrato.

**2º) Autorizar el gasto** correspondiente, por importe de **1.000.000,00 €**, conforme a la siguiente distribución plurianual:

- Ejercicio 2015: 125.000,00 €.
- Ejercicio 2016: 250.000,00 €.
- Ejercicio 2017: 250.000,00 €.
- Ejercicio 2018: 250.000,00 €.
- Ejercicio 2019: 125.000,00 €.

**3º) Iniciar el procedimiento de licitación.**

**34.- Anulación de crédito sobrante correspondiente al contrato para la ejecución de los Tratamientos silvícolas para la mejora de las masas de Pinar y Monteverde de Tenerife: Restauración de Monteverde y Pinar en los Municipios de La Matanza, El Sauzal, La Orotava e Icod de los Vinos.**

Expte: 2014-24

Visto que en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2014, el Consejo de Gobierno Insular adjudicó el **contrato para la ejecución de los Tratamientos silvícolas para la mejora de las masas de Pinar y Monteverde de Tenerife: Restauración de Monteverde y Pinar en los**

**Municipios de La Matanza, El Sauzal, La Orotava e Icod de los Vinos**, a favor de la empresa BELLINA FORESTAL, S.L.L., con un precio total de **103.068,82 €**.

#### **ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** El plazo para la ejecución del contrato fue establecido en 3 meses a partir del día siguiente a su formalización, llevada a cabo con fecha 9 de septiembre de 2014, y los trabajos finalizaron dentro del plazo establecido, el pasado mes de diciembre.

**SEGUNDO.-** El gasto derivado del contrato fue imputado en su totalidad con cargo a los presupuestos del Área correspondientes al ejercicio 2014, y debido a un error en la factura correspondiente al mes de diciembre, la misma no pudo tener registro de entrada en esta Corporación a tiempo para su abono con anterioridad al cierre del ejercicio presupuestario 2014. Por ello, y puesto que los remanentes de crédito correspondientes al importe que restaba por facturar del contrato no se incorporarían en un plazo lo suficientemente breve para evitar perjuicios a la empresa adjudicataria por el retraso en el cobro de la última factura de la contratación, así como la generación de intereses de demora, y dado que existía crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Área para el presente ejercicio, mediante resolución de 13 de febrero de 2015, corregida con fecha 2 de marzo, se aprobó el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura y su correspondiente autofactura, por un total de **31.613,28 €**.

**TERCERO.-** El abono citado fue el último de los correspondientes a la contratación, constatándose expresamente por el Servicio promotor el día 21 de diciembre de 2014 la correcta finalización de los trabajos adjudicados, e iniciándose el plazo de garantía de un año establecido en el contrato.

Una vez incorporados a los presupuestos del Área los remanentes de crédito provenientes del pasado ejercicio económico, procede la anulación de los dispuestos con cargo a la presente contratación, que ascienden a un total de **31.613,28 €**, ya que como se ha indicado, el precio de adjudicación ya ha sido abonado en su totalidad a la empresa contratista, a fin de que dicho crédito pueda aplicarse a otros expedientes cuyo gasto fue imputado al mismo proyecto de inversión.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**Anular el crédito autorizado** con la aprobación de la contratación citada, por el importe total de **31.613,28 €**, conforme al siguiente detalle:

Partida presupuestaria	Lote del contrato	Financiación	Ítem de gasto	Importe a anular
2015-147-1724-6101001 Proyecto 2013-0140	Lote 1: Zona Este	FEADER	2015-6731	8.211,16
		Fondos propios	2015-6732	2.125,24
	Lote 2: Zona Centro	FEADER	2015-6733	9.716,32
		Fondos propios	2015-6734	2.514,81
	Lote 3: Zona Oeste	FEADER	2015-6735	7.185,87
		Fondos propios	2015-6736	1.859,88

#### **SERVICIO ADMTVO DE SOSTENIBILIDAD DE RECURSOS Y ENERGIA**

#### **35.- Modificación de los representantes del Cabildo Insular en la encomienda para la gestión y potenciación del servicio de Puntos Limpios a través de la estrategia Insular de Sostenibilidad “Personas más Sostenibles”.**

En relación con el expediente de la encomienda para la gestión y potenciación del servicio de Puntos Limpios a través de la estrategia Insular de Sostenibilidad “Personas más Sostenibles”, cuya gestión corresponde a la Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L. (SINPROMI, S.L.), y de acuerdo con los siguientes:

## HECHOS

**I.-** La encomienda para la gestión y potenciación del servicio de Puntos Limpios a través de la estrategia Insular de sostenibilidad “Personas más Sostenibles”, cuya gestión corresponde a SINPROMI, S.L. fue prorrogada por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular con fecha 30 de diciembre de 2013. En este acuerdo se designa como representante del Cabildo Insular en la encomienda a D. Benigno Quintana Herrera, Técnico adscrito al Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía.

**II.-** Con fecha 24 de abril de 2015 tiene entrada en el Servicio Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía escrito del Servicio Técnico relativo a la propuesta de modificación de representantes de la encomienda para la gestión y potenciación del servicio de Puntos Limpios a través de la estrategia Insular de Sostenibilidad “Personas más Sostenible”, en el que se señala que debido a la reestructuración interna del trabajo en el Servicio Técnico, motivada por la reciente incorporación de nuevos técnicos, se designa como representante respecto a la gestión de la estrategia “Personas más Sostenibles” a Dña. Fátima Reboso Ávila, manteniéndose a D. Benigno Quintana Herrera como representante de la gestión del servicio de Puntos Limpios.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el punto tercero de la parte resolutiva del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de diciembre de 2013 por el que se prorroga la encomienda para la gestión y potenciación del servicio de Puntos Limpios a través de la estrategia Insular de sostenibilidad “Personas más Sostenibles”, se designa, en representación del Cabildo Insular de Tenerife, a D. Benigno Quintana Herrera, Técnico Gestor del Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, como responsable de la gestión del Servicio Público de Puntos Limpios y del desarrollo de la gestión de servicios asociados a la estrategia de sensibilización Personas+Sostenibles respectivamente.

En el informe del Servicio Técnico de fecha 24 de abril de 2015 se propone designar como responsable de la gestión de la estrategia “Personas más Sostenibles” a Dña. Fátima Reboso Ávila, manteniéndose a D. Benigno Quintana Herrera como responsable de la gestión del servicio de Puntos Limpios.

**Segundo.-** De acuerdo con las directrices aprobadas para las encomiendas de gestión por el Consejo de Gobierno Insular con fecha 14 de julio de 2008, no existirá dependencia jerárquica entre el personal de la entidad encomendada y la Administración. Las órdenes deben comunicarse al Coordinador de la encomienda o persona de la entidad encomendada que se designe, que será la persona que, a su vez, transmita las órdenes al personal adscrito a la encomienda.

**Tercero.-** El presente expediente se tramite en ejercicio de las competencias asignadas al Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas, en virtud del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 24 de junio de 2011 y de las atribuciones conferidas en materia de gestión de residuos al Consejero Delegado en Sostenibilidad de Recursos y Energía por resolución de la Sra. Consejera Insular de Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas de 1 de julio de 2011.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Modificar la encomienda para la gestión y potenciación del servicio de Puntos Limpios a través de la estrategia Insular de sostenibilidad “Personas más Sostenibles”, en relación con la representación de la Corporación Insular, disponiendo lo siguiente:

- a) Mantener a D. Benigno Quintana Herrera, Técnico gestor del Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, como responsable de la gestión del servicio de Puntos Limpios.
- b) Designar a Dña. Fatima Reboso Ávila, Técnico gestor del Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, como responsable de la gestión de la estrategia insular de sostenibilidad “Personas más Sostenibles”.

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente acuerdo a SINPROMI, S.L.

**36.- Convenio de Colaboración entre la Corporación Insular y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de programas de actuación conjunta en el marco de la estrategia “Personas más Sostenibles”**

En relación con el expediente relativo al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de programas de actuación conjunta en el marco de la estrategia “Personas más Sostenibles”, y de acuerdo con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** El Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, con fecha 21 de febrero de 2014, emitió informe propuesta de Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de programas de actuación conjunta en el marco de la estrategia “Personas más Sostenibles”, en el que se recoge, en síntesis, lo siguiente:

En el año 2012, el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo acordó adoptar el programa “Personas más Sostenibles” (en adelante, P+S) como estrategia insular de sostenibilidad que aglutinaba todas aquellas iniciativas que, relacionadas con la Sostenibilidad de Recursos y/o Energía, se propongan por cualquiera de las Áreas, Organismos Autónomos y aquellas administraciones y Entidades públicas que hayan firmado convenio con el Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo de dicho programa.

En los últimos años los objetivos de participación en los que se basa la estrategia P+S se han materializado a través del desarrollo de los siguientes proyectos:

- “Hogares más Sostenibles” (H+S), centrado en el desarrollo de actividades en el entorno doméstico en colaboración con los Ayuntamientos de la Isla y diversos colectivos.
- “Empresas más Sostenibles” (E+S), que se centra en conseguir, en colaboración con entidades como la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, la participación y compromiso del empresariado a través de fórmulas de compromiso, basados en la responsabilidad social corporativa, con la sostenibilidad de recursos y energía.
- “Aulas más Sostenibles” (A+S), desarrollado en colaboración con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, y que busca la sensibilización en el ámbito escolar a través de la participación de los centros de enseñanza primaria y secundaria en actividades como el programa RECICLOPE.

Por otra parte, existen dos convenios que van ligados al desarrollo de acciones incluidas y/o relacionadas con estos proyectos. Estos convenios son:

1. Convenio de Colaboración para la ejecución, desarrollo y puesta en marcha de la red de Islas Ecológicas Didácticas en Centros No Universitarios de la isla de Tenerife, suscrito con fecha 2 de junio de 2011 entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por el que

- se planteaba la implantación de una red de Islas Ecológicas Didácticas en 150 Centros Educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la isla de Tenerife.
2. Convenios de colaboración entre ayuntamientos de la Isla y el Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo del proyecto H+S.

Dada la evolución de los proyectos incluidos en la estrategia P+S, se ha previsto elaborar un convenio de colaboración entre la Universidad de La Laguna y el Cabildo de Tenerife que propicie el desarrollo de actuaciones que fomenten la difusión de los valores integrados en la referida estrategia.

Atendiendo a que el desarrollo de la estrategia P+S se lleva a cabo mediante la “Encomienda para la gestión y potenciación del servicio de Puntos Limpios a través de la estrategia Insular de Sostenibilidad Personas más Sostenible” cuya gestión corresponde a la Sociedad Insular para la promoción de las personas con discapacidad, S.L. (SINPROMI, S.L.), los proyectos y acciones a materializar a través del Convenio de Colaboración con la Universidad de La Laguna se harán en el marco de la Encomienda, sin que, en ningún caso, supongan incremento del gasto presupuestado para la misma.

**III.-** Con fecha 17 de marzo de 2014 por el Servicio Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía se remitió a la Universidad de La Laguna informe propuesta de Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de programas de actuación conjunta en el marco de la estrategia “Personas más Sostenibles”, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles para que pudieran efectuar las alegaciones u observaciones que estimaran oportunas. Sin embargo, en el plazo concedido al efecto, no se recibió contestación por parte de la Universidad.

**IV.-** Transcurrido aproximadamente un año, después de reuniones mantenidas entre miembros de la Universidad de La Laguna y el Cabildo de Tenerife, por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, con fecha 30 de marzo de 2015, se emitió nuevo informe en el que señala que dado el interés de poner en marcha acciones destinadas a desarrollar el programa “Personas más Sostenibles” como estrategia insular de sostenibilidad, consistente en implicar a todos los colectivos de la isla en la gestión sostenible de los residuos que se generan en Tenerife, considera indispensable la participación de colectivos como la Universidad de La Laguna, por lo que hace una nueva propuesta de Convenio de Colaboración con la misma.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Con fecha 18 de abril de 2008 se firmó el Convenio Marco de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de programas de actuación conjunta.

El objeto del Convenio es crear un marco amplio de colaboración entre el Cabildo de Tenerife y la Universidad de La Laguna y el establecimiento de una relación de cooperación, formación y asesoramiento en cuantas materias sean objeto de competencia de ambas instituciones. Así, para el cumplimiento de estos objetivos, se establecen como áreas prioritarias en las que se enmarcan los programas de actuación conjunta, las siguientes: a) Programas de formación especializada dirigidos a empresas, instituciones y profesionales de diversos sectores; b) Proyectos y estudios tendentes al desarrollo y la potenciación de la isla de Tenerife; c) Proyectos de carácter investigador e innovador; y d) Asesoramiento respecto a las materias objeto de ámbito competencial de las Áreas de la Corporación Insular.

El presente Convenio de Colaboración entre esta Corporación y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de programas de actuación conjunta en el marco de la estrategia Personas más Sostenibles, se suscribe al amparo de la cooperación que se arbitra mediante el citado Convenio Marco.

**Segundo.-** La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra también sustentada en las previsiones legales contenidas en el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el art. 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

**Tercero.-** De conformidad con el art. 88 de la Ley 30/1992, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

**Cuarto.-** La competencia para autorizar el presente Convenio de Colaboración corresponde al Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.5.c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, ROCIT), que le otorga la competencia en materia de contratos en las cuantías determinadas en la Bases de Ejecución del Presupuesto.

Ante la ausencia de disposición expresa al respecto y entendiendo que el convenio de colaboración, al igual que el contrato, es un acuerdo voluntades entre personas con personalidad y capacidad jurídicas suficiente, cabría la aplicación supletoria del citado artículo del ROCIT, de conformidad con el art. 4 del Código Civil.

**Quinto.-** El presente expediente se tramita en ejercicio de las competencias asignadas al Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos y Aguas, en virtud del acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 24 de junio de 2011 y de las atribuciones conferidas en materia de gestión de residuos al Sr. Consejero con Delegación Especial en Sostenibilidad de Recursos y Energía por resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos y Aguas de 1 de julio de 2011.

Por todo lo expuesto, el **Consejo de Gobierno Insular** adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA “PERSONAS MÁS SOSTENIBLES”, que figura como anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Integrar las actuaciones derivadas del presente Convenio en el marco de la “Encomienda para la gestión y potenciación del servicio de Puntos Limpios a través de la estrategia Insular de Sostenibilidad Personas más Sostenible” cuya gestión corresponde a la Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L. (SINPROMI, S.L.).

## ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA “PERSONAS MÁS SOSTENIBLES”.**

En Santa Cruz de Tenerife, a

## REUNIDOS

El Ilmo. Sr. D. Carlos Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.  
El Ilmo. Sr. D. Eduardo Doménech Martínez, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna.

## INTERVIENEN

El Ilmo. Sr. D. Carlos Alonso Rodríguez, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 41.1 de la citada Ley, y en uso de la facultades que le confiere el art. 5.1 m) del Reglamento Orgánico de dicha Corporación Insular.

El Ilmo. Sr. D. Eduardo Doménech Martínez, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de la Universidad de La Laguna, de acuerdo con la capacidad y competencias para la suscripción del presente convenio a tenor de lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 167.1 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, (B.O.C. número 143, de 27 de julio de 2004).

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA “PERSONAS MÁS SOSTENIBLES”, y al efecto

## EXPONEN

1.- Que con fecha 18 de abril de 2008 se firmó el Convenio Marco de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de programas de actuación conjunta, siendo su objeto crear un marco amplio de colaboración entre el Cabildo de Tenerife y la Universidad de La Laguna y el establecimiento de una relación de cooperación, formación y asesoramiento en cuantas materias sean objeto de competencia de ambas instituciones. Así, para el cumplimiento de estos objetivos, se establecen como áreas prioritarias en las que se enmarcan los programas de actuación conjunta, las siguientes: a) Programas de formación especializada dirigidos a empresas, instituciones y profesionales de diversos sectores; b) Proyectos y estudios tendentes al desarrollo y la potenciación de la isla de Tenerife; c) Proyectos de carácter investigador e innovador; y d) Asesoramiento respecto a las materias objeto de ámbito competencial de las Áreas de la Corporación Insular.

2.- Que el Convenio de Colaboración entre la Corporación Insular y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de programas de actuación conjunta en el marco de la estrategia Personas más Sostenibles, se suscribe al amparo de la cooperación que se arbitra mediante el citado Convenio Marco.

3.- Que las partes interviniéntes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Aunque el objeto del presente Convenio es múltiple, puede resumirse en los siguientes aspectos:

- Incluir al ámbito universitario (en este caso a la Universidad de La Laguna) en el conjunto de actores (representantes comunidad educativa no universitaria, colectivos sociales, colegios profesionales, representantes empresariales, etc.) que intervienen en el desarrollo de los proyectos incluidos en el programa “Personas más Sostenibles” (P+S) para facilitar la ejecución de forma coordinada de los proyectos incluidos en la misma.

- Potenciar la estrategia P+S a través del desarrollo del proyecto “Aulas más Sostenibles” (A+S), – en la actualidad orientado a la comunidad educativa de ámbito no universitario – en el ámbito universitario, facilitando para ello la participación y/o colaboración de representantes de la Universidad de La Laguna, así como de otros entes y organizaciones (tales como Colegios Profesionales y ONG’s) que puedan colaborar en proyectos a desarrollar en el marco del presente Convenio.
- Fomentar la participación y/o asesoramiento de la comunidad universitaria para desarrollar y potenciar el proyecto A+S a través de iniciativas/acciones que se aprueben anualmente por la Comisión Técnica.
- Potenciar la adquisición de experiencia profesional por parte de los alumnos que participen y/o colaboren en actuaciones relacionadas con el proyecto “Empresas más Sostenibles” (E+S) de forma que se facilite su integración en el mercado laboral.

Por otra parte, para este caso, y en concordancia con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio Marco de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de programas de actuación conjunta, de acuerdo con los objetivos vinculados a la estrategia P+S, se trata de establecer un Programa de Actuación Conjunta a largo plazo que derive en el desarrollo de proyectos de carácter innovador asociados al ámbito de la sostenibilidad ambiental, bajo la marca P+S, así como de proyectos de investigación orientados a fomentar la sensibilización en ese ámbito de los ciudadanos residentes en la Isla.

## **SEGUNDA: ACCIONES**

Los proyectos (o acciones) a desarrollar en el marco del presente Convenio de Colaboración se materializarán a través de las denominadas Aulas de la Sostenibilidad, que se constituirán como herramientas de gestión integradas por equipos multidisciplinares de estudiantes de último curso de carrera o alumnos de postgrado de las diferentes titulaciones universitarias, tutorados y coordinados por profesores de distintas facultades y escuelas universitarias y dirigidos por representantes del Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía del Cabildo Insular de Tenerife, a través de las cuales se canalizarán tanto la valoración como la ejecución de las propuestas de actuación, así como el seguimiento de los objetivos de la estrategia P+S. Dichos proyectos, con carácter previo a su aprobación definitiva, y en función de la disponibilidad presupuestaria existente en cada ejercicio, serán analizados, planificados y aceptados por una Comisión Técnica de Seguimiento constituida por representantes de ambas partes.

Se otorgará apoyo de forma prioritaria a aquellas actuaciones que fomenten el desarrollo del proyecto A+S.

## **TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las acciones que se desarrolle al amparo del presente Convenio, se extenderán al ámbito territorial de la isla de Tenerife, y a aquellos centros universitarios integrados en la Universidad de La Laguna.

## **CUARTA: VIGENCIA**

El presente Convenio de Colaboración comenzará a ser efectivo a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de UN (1) AÑO, entendiéndose prorrogado de forma tácita, por plazos iguales de un año de duración, si no media denuncia de las partes.

## **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **5.1.- La UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA se obliga a:**

- a) Designar a los representantes que participen en la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio.
- b) Proponer los recursos humanos que participarán en los proyectos seleccionados por la Comisión Técnica de Seguimiento y que se desarrolle a través de las Aulas de la Sostenibilidad.
- c) Proponer los proyectos a desarrollar a través de las Aulas de la Sostenibilidad relacionados con la estrategia P+S.
- d) Colaborar con el Cabildo de Tenerife en la puesta en marcha de los proyectos aprobados anualmente por la Comisión Técnica de Seguimiento a través de la aportación de recursos humanos, materiales y financieros necesarios.
- e) Divulgar el convenio entre sus Escuelas Técnicas y Facultades al objeto de conseguir la máxima participación de los alumnos y profesores en los proyectos a desarrollar a través de las Aulas de la Sostenibilidad, así como para fomentar la realización de propuestas que faciliten la selección de la ubicación de las mismas, atendiendo a criterios de ubicación, idoneidad, accesibilidad y espacio disponible.
- f) Organizar la formación en la comunidad universitaria para dar difusión a la estrategia P+S, así como de los proyectos de carácter medioambiental y sostenible que sean promovidos por el Cabildo Insular de Tenerife y que guarden relación con el objeto del Convenio.
- g) Colaborar en el diseño de campañas y materiales didácticos que se elaboren para dar contenido a los proyectos incluidos en la estrategia P+S.
- h) Elaborar dos informes semestrales de seguimiento de las actividades desarrolladas en cada uno de los proyectos desarrollados a través de las Aulas de la Sostenibilidad, incluyendo detalle de los recursos asignados y nivel de ejecución de los mismos.
- i) Elaborar y remitir en la primera quincena de diciembre a Sinpromi, S.L. y al Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía del Cabildo Insular de Tenerife, una memoria anual con el detalle de las actividades desarrolladas en cada uno de los proyectos desarrollados en las Aulas de la Sostenibilidad.

### **5.2.- EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE se obliga a:**

- a) Designar a los representantes que participen en la Comisión Técnica de seguimiento del Convenio.
- b) Proponer los proyectos a desarrollar a través de las Aulas de la Sostenibilidad relacionados con la estrategia P+S.
- c) Colaborar según disponibilidad presupuestaria para la dotación de material y equipamiento necesario a las Aulas de la Sostenibilidad, diseñado conjuntamente con los representantes de la ULL.
- d) Colaborar en la implantación y mantenimiento de las Aulas de la Sostenibilidad poniendo a disposición para ello los recursos financieros disponibles en cada momento para el desarrollo de los proyectos aprobados por la Comisión Técnica de seguimiento y planificando, en aquellos casos en los que se precise, las condiciones de funcionamiento de los servicios asociados a la gestión de residuos.

e) Desarrollar los proyectos que deriven de este Convenio a través de la “Encomienda para la gestión y potenciación del Servicio Público de Puntos Limpios a través de la estrategia insular de sostenibilidad Personas+Sostenibles” gestionada por SINPROMI, S.L.

f) Los costes para cada uno de los proyectos seleccionados por la Comisión de Seguimiento serán sufragados conjuntamente por el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna según la disponibilidad presupuestaria existente en cada ejercicio. En el caso del Cabildo Insular de Tenerife, esta aportación se realizará a través de la “Encomienda para la gestión y potenciación del Servicio Público de Puntos Limpios a través de la estrategia insular de sostenibilidad Personas+Sostenibles”.

## **SEXTA: PUBLICIDAD**

En toda difusión o publicidad que se realice de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio, se hará constar la participación de las partes, debiendo aparecer en cualquier caso los sellos o logotipos de las instituciones y el nombre completo de las mismas.

## **SÉPTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Anualmente y con carácter previo su aprobación definitiva, los proyectos que se vayan a desarrollar en el marco del presente convenio, serán analizados, planificados y aceptados por una Comisión Técnica de Seguimiento, constituida por representantes de ambas partes, otorgándose apoyo de forma prioritaria a aquellas actuaciones que fomenten el desarrollo del proyecto A+S.

La composición, régimen de funcionamiento y funciones de la Comisión Técnica será como sigue:

### **7.1. Composición:**

- a. El Jefe del Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía del Cabildo de Tenerife o el funcionario en el que delegue su representación.
- b. Un Responsable de la “Encomienda para la gestión y potenciación del Servicio Público de Puntos Limpios a través de la estrategia insular de sostenibilidad Personas+Sostenibles”, como representante de la empresa SINPROMI, S.L.
- c. El Coordinador de las Aulas de la Sostenibilidad, como representante de la ULL, que actuará como Secretario de la Comisión.
- d. Un Representante de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.

### **7.2. Régimen de funcionamiento:**

- a. Se permitirá la asistencia a la Comisión de asesores designados por las partes y relacionados con los proyectos a desarrollar en el marco del presente Convenio de Colaboración.
- b. En cada ejercicio se celebrarán un mínimo de 2 reuniones ordinarias.
- c. Las convocatorias serán realizadas por el Coordinador de las Aulas con un mes de antelación.
- d. Cada uno de los componentes tendrá derecho a voto.

- e. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, requiriéndose, como quórum mínimo, la asistencia de los representantes del Cabildo, SINPROMI, S.L. y el Coordinador de las Aulas de la Sostenibilidad y otorgándose, en caso de empate, valor doble al voto del representante del Cabildo Insular de Tenerife.

Con una periodicidad no superior a los tres meses, el Coordinador de las Aulas de la Sostenibilidad remitirá, tanto al Cabildo Insular como a la empresa SINPROMI, S.L., un informe de situación de las actuaciones y gastos de proyectos y actuaciones desarrollados por las Aulas de la Sostenibilidad, incluyendo de forma expresa el nivel de ejecución presupuestario de las mismas.

### 7.3. Funciones:

- a. Aprobar anualmente los proyectos a desarrollar.
- b. Aprobar económicoamente cada uno de los proyectos, con carácter previo a su realización.
- c. Seleccionar los recursos humanos que participarán en los proyectos.
- d. Designar para cada proyecto las aportaciones económicas de cada una de las partes.
- e. Efectuar el seguimiento de los proyectos.
- f. Cualquier otra función que se adopte por mayoría simple, requiriéndose, como quórum mínimo, la asistencia de los representantes del Cabildo, SINPROMI, S.L. y el Coordinador de las Aulas de la Sostenibilidad y otorgándose, en caso de empate, valor doble al voto del representante del Cabildo Insular de Tenerife.

## **OCTAVA: PROPIEDAD**

Los proyectos pasarán a ser propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, quien habrá de autorizar previamente el uso que se hiciera de los mismos.

## **NOVENA: DENUNCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se podrá resolver por denuncia de cualquiera de las partes, que lo comunicará de forma fehaciente a la otra con, al menos, tres meses de antelación, con el buen entendido de que tal resolución sólo lo es del presente Convenio, permaneciendo plenamente en vigor cualesquiera otros convenios y contratos, públicos y/o privados, que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna hubieren suscrito o suscribieren.

En todo caso, serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- La denuncia formulada por escrito con una antelación mínima de tres meses, de cualquiera de las partes.
- El incumplimiento de las cláusulas del Convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes.

## **DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real

Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en su artículo 4.1.c), sin perjuicio de la aplicación de sus principios y criterios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio de colaboración serán resueltas, una vez agotada la vía de la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo, por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes lo firman al pie de ésta y al margen el resto de páginas, por duplicado exemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

El Presidente del Excmo. Cabildo  
Insular de Tenerife

El Rector Magnífico de la  
Universidad de La Laguna

Carlos Alonso Rodríguez

Eduardo Doménech Martínez

**37.- Ratificación de la interpretación de la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la licitación para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” en el COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”.**

En relación con el expediente correspondiente al otorgamiento de concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”, mediante procedimiento abierto con el fin de que empresas gestoras de residuos, lleven a cabo una actividad vinculada con el tratamiento de residuos, y de acuerdo con los siguientes

#### **HECHOS**

**I.-** Con fecha 22 de septiembre de 2014 el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente relativo al otorgamiento de concesiones demaniales para el uso privativo del dominio público incluido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” situado en el Complejo Ambiental de Tenerife, con la finalidad de realizar actividades vinculadas con la gestión de los residuos, así como los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que han de regir el contrato, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto.

La necesidad de llevar a cabo este procedimiento se justificó por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía en informe emitido el pasado 23 de julio de 2014, por medio del cual se exponía el deber del Cabildo Insular de Tenerife de cumplir con la legislación aplicable en materia de gestión de los residuos aprobada en las distintas instituciones con capacidad normativa en la materia (Comunidad Europea, Estado, Comunidad Autónoma así como el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos, de la isla de Tenerife). De acuerdo con lo señalado en el informe referido, la finalidad última que se perseguía con la aprobación de este expediente era “*reducir al máximo posible el volumen de residuos que actualmente tienen como destino las celdas de vertido de residuos del Complejo Ambiental*” así como “*cumplir los objetivos que se indican en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*”.

En consecuencia con el objetivo señalado, el Servicio Técnico propuso en dicho informe unos criterios técnicos de admisión que, posteriormente, y tras ser estudiados por el Servicio

Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía, pasaron a integrarse en el tenor literal del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP) finalmente aprobado, por el que se rige la licitación. Estos criterios relativos al tipo de tratamiento y al tipo de residuo que se propone tratar, deberán tenerse en cuenta por parte de los miembros de la Mesa de Contratación, constituida al efecto, para determinar si una “solicitud de concesión demanial” presentada por un licitador, debe ser “aceptada” o “no aceptada” en el procedimiento y poder así participar en la licitación (Cláusula 17). Estos “criterios técnicos de admisión” están recogidos en la cláusula 10 PCAP, que se transcribe a continuación:

#### “10. CRITERIOS TÉCNICOS DE ADMISIÓN DE SOLICITUDES”

10.1. Los criterios técnicos de admisión de las SOLICITUDES DE CONCESIÓN DEMANIAL, son los siguientes:

1. Tipo de tratamiento: En el suelo público objeto de concesión demanial solo se podrán realizar los siguientes tipos de tratamiento:

a) Preparación para la reutilización.

b) Reciclado.

c) Otros tipos de valorización (excepto la incineración con recuperación de energía para los residuos secundarios o rechazos de las plantas de compost descentralizada de recogida selectiva de materia orgánica, plantas de clasificación de envases y papel cartón, rechazo de la planta de clasificación de residuos no recogidos selectivamente).

d) Eliminación de subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos (SANDACH).

a) Preparación para la reutilización.

Se define la preparación para la reutilización como la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa. La reutilización es cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

b) Reciclado.

Se define el Reciclado como toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

c) Otros tipos de valorización (excepto la incineración con recuperación de energía).

Se define la valorización como cualquier operación cuyo resultado sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

d) Eliminación de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano y los productos derivados de los mismos (SANDACH).

*El tratamiento ha de ajustarse a lo indicado en el Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.*

2. *Tipo de residuo:* En el suelo público objeto de concesión demanial se podrán realizar los diferentes tipos de tratamiento descritos en el apartado anterior, solo sobre los siguientes tipos de residuos:

a) *Los residuos municipales, incluidas las fracciones recogidas selectivamente del capítulo 20 y los residuos de envases del capítulo 15 de la Lista Europea de Residuos (LER), que puedan ser recuperados en las siguientes instalaciones de la red pública de infraestructuras de gestión de residuos:*

- *La planta de clasificación de residuos no recogidos selectivamente ubicada en el Complejo Ambiental de Tenerife.*
- *Las plantas de clasificación de envases / papel cartón.*
- *Los centros logísticos de gestión de residuos (actuales plantas de transferencia).*
- *Los puntos limpios.*

b) *Los rechazos de las plantas de tratamiento de la red pública de infraestructuras de gestión de residuos.*

c) *SANDACH (Subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos).*

10.2. *El Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a inadmitir solicitudes de concesión demanial en las que se contemple la gestión de un tipo de residuo que ya se esté gestionando en el Polígono para Industrias Gestoras de Residuos o para el que ya se haya incoado un procedimiento de licitación en virtud del presente PCAP.*

10.3. *Por cada licitador solo se podrá solicitar concesión demanial en una de las dos bolsas de suelo disponible.*

*Cada licitador solo podrá optar a una de las bolsas disponibles de suelo. Respecto a la superficie máxima de suelo a solicitar en las incorporaciones de nuevo suelo, se determinarán por el Cabildo Insular de Tenerife en el momento oportuno en función de su configuración y disponibilidad.”*

**II.-** Con fecha de 1 de octubre de 2014 el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP) publicó el anuncio de licitación correspondiente al otorgamiento de concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”, abriéndose dicho día un plazo indefinido para la presentación de solicitudes, que permanecerá abierto hasta que se haya adjudicado todo el suelo disponible o bien, hasta que por el órgano de contratación se acuerde declararlo finalizado. Asimismo, se publicó con fecha de 18 de octubre de 2014, anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE) por el cual se informa de la publicación del anuncio en el BOP.

**III.-** Una vez abierto el plazo de licitación, han tenido entrada en este Servicio Gestor tres “solicitudes de concesión demanial”. La “solicitud de concesión demanial” se corresponde con el sobre nº 1, el cual deberá contener, de acuerdo con la cláusula 11 del PCAP, lo siguiente:

1.- *Memoria descriptiva de la actividad propuesta, en la que se contemple, justifique y describa de manera sucinta el cumplimiento de los criterios técnicos de admisión que se describen en la cláusula 10 del presente Pliego.*

2.- Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas en el presente PCAP para contratar con la Administración.

De acuerdo con el procedimiento regulado en la cláusula 17 del PCAP, cada vez que se recibiera un sobre nº 1 debería reunirse la Mesa de Contratación constituida para la valoración de las solicitudes y las ofertas presentadas, con el objeto de determinar si la solicitud presentada cumplía los “criterios técnicos de admisión” (cláusula 10), y decidir en función de ello si debería ser “aceptada” o “no aceptada”.

**IV.-** Con fecha 19 de diciembre de 2014, D. Juan Domingo Cabrera Delgado, actuando como vocal de la Mesa de Contratación, dirigió el siguiente escrito a la Secretaría de la Mesa solicitando que se convocara una reunión de la misma:

*“El pasado día 28 de noviembre de 2014, la Mesa de Contratación, constituida a los efectos de valorar las solicitudes presentadas por los licitadores para participar en el procedimiento referido decidió, de forma unánime, y en relación con la solicitud de concesión demanial presentada por la empresa TECHNOKONTROL-CAT GLOBAL, S.L., proponer la ACEPTACIÓN de la propuesta presentada por la empresa por Technokontrol-Cat Global, S.L. puesto que, de la información aportada en los informes emitidos por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía se pudo deducir que la propuesta presentada cumplía con los requisitos establecidos en los Pliegos que rigen la presente licitación. No obstante, en el íter del procedimiento, cuando por este Servicio Administrativo se procede a elaborar el anuncio de aceptación de la propuesta presentada por la citada empresa, al que suscribe le surgen dudas razonables a propósito de la corrección de la decisión de proponer la aceptación, a la vista de posibles contradicciones entre los residuos solicitados por la empresa, y el listado de residuos relacionado en los Pliegos que rigen la licitación.”*

**V.-** En el Acta de la reunión celebrada por la Mesa de Contratación el 19 de diciembre de 2014, en relación con la solicitud de concesión demanial presentada por la empresa TECHNOKONTROL-CAT GLOBAL, S.L., se recogió lo siguiente:

*“En segundo lugar, en relación con la empresa TECHNOKONTROL –CAT GLOBAL, S.L., la Secretaría de la Mesa informa de que, por parte del vocal D. Juan Domingo Cabrera Delgado, se ha solicitado una nueva reunión con el objeto de volver a tratar la decisión de proponer la aceptación de la solicitud de concesión presentada por dicha empresa, puesto que, en el íter del procedimiento, cuando por el Servicio Gestor se procede a elaborar el anuncio de aceptación de la propuesta presentada por la citada empresa, se suscitan dudas razonables a propósito de la corrección de la decisión de proponer la aceptación, a la vista de posibles contradicciones entre los residuos solicitados por la empresa, y el listado de residuos relacionado en los Pliegos que rigen la licitación.*

*Acto seguido, toma la palabra D. Juan Domingo Cabrera Delgado para exponer con detalle los motivos que le han llevado a solicitar una reunión con el fin de que se estudie de nuevo la decisión de proponer la aceptación de la solicitud de concesión demanial presentada por la empresa TECHNOKONTROL –CAT GLOBAL, S.L., adoptada el pasado 28 de noviembre. En concreto, explica que, durante los trámites siguientes llevados a cabo por el Servicio Gestor con el fin de publicar el anuncio de aceptación, en el cual debe figurar el tipo de tratamiento propuesto por la empresa licitadora y el tipo de residuo objeto del mismo, este vocal detectó que no todos los residuos que la empresa TECHNOKONTROL –CAT GLOBAL, S.L. propone tratar están incluidos en la lista de residuos recogida en la Cláusula 10 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación. Siendo así, este vocal plantea a los demás miembros de la Mesa una duda que le surgió raíz de esta situación y solicita que se estudie si, el hecho de aceptar una solicitud de concesión que proponga el tratamiento, no sólo de residuos incluidos en la lista de la Cláusula 10, sino también de otros que no se mencionan en la misma, es acorde con el Pliego.*

*A la vista de la situación relatada, los miembros de la Mesa consideran que, en efecto, parece existir una contradicción entre la decisión adoptada el pasado 28 de noviembre por la Mesa de Contratación en el sentido de aceptar la solicitud de concesión demanial de la empresa TECHNOKONTROL –CAT GLOBAL, S.L., y el tenor literal de la cláusula 10, puesto que, de acuerdo con la solicitud de la empresa, ésta propone tratar no sólo residuos que figuran en dicha lista, sino también otros que no se mencionan en el Pliego. Por ello, se decide por unanimidad solicitar un informe aclaratorio al respecto al Servicio Gestor.”*

**VI.-** Con fecha 29 de diciembre de 2014, por el Servicio Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía se dirigió el siguiente escrito al Servicio Técnico:

*“El pasado 28 de noviembre de 2014, Mesa de Contratación constituida para valorar las solicitudes de admisión y ofertas presentadas para participar en el procedimiento para el otorgamiento de concesiones demaniales para el uso privativo del dominio público incluido en el “Polígono para industrias gestoras de residuos” situado en el Complejo Ambiental de Tenerife, adoptó, de forma unánime, la decisión de proponer la aceptación de la solicitud de admisión presentada por la empresa TECHNOKONTROL –CAT GLOBAL, S.L., en congruencia con el sentido del informe emitido por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, el cual concluía de la siguiente forma: “Tanto el tipo de tratamiento, considerando “otros tipos de valorización” como el tipo de residuos están dentro de los previstos en el presente concurso, en concreto en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares de la presente licitación”.*

*No obstante lo anterior, y a petición de uno de los vocales de la Mesa, ésta vuelve reunirse el pasado 19 de diciembre con el fin de volver a estudiar la decisión ya adoptada de proponer la aceptación de la empresa referida. Todo ello debido a que, durante la realización de los trámites previos a la publicación del correspondiente anuncio, se suscitó una duda acerca de la posible adecuación de la solicitud de admisión que se decidió aceptar, a los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente licitación, en tanto que ésta propone el tratamiento, no sólo de un tipo de residuos que aparecen en el listado de la Cláusula 10 del citado Pliego sino también de otros que no se mencionan. A la vista de la situación expuesta, los miembros de la Mesa, tras analizar la redacción de la citada cláusula, han decidido solicitar aclaración al Servicio Gestor sobre el sentido de la citada cláusula, puesto que, de hacerse una interpretación literal del contenido de la misma, no parece que los licitadores puedan proponer el tratamiento de residuos que no figuren en dicho listado.*

*En consecuencia con lo anterior, se solicita informe al Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía a propósito de la posibilidad de aceptar solicitudes de admisión que propongan el tratamiento, no sólo de residuos incluidos en el listado de la cláusula 10, sino también de otros que no se recogen en ésta.”*

**VII.-** Posteriormente, con fecha 21 de enero de 2015, el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía emitió informe sobre la cuestión planteada con el siguiente tenor literal:

*“La necesidad que justifica la concesión del uso privativo del suelo es por un lado reducir al máximo posible el volumen de residuos que actualmente tienen como destino las celdas de vertido de residuos del Complejo Ambiental, en orden a cumplir con las disposiciones contenidas en la normativa Estatal y Comunitaria, así como en el propio PTEOR (Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos de la Isla de Tenerife) y por otro cumplir con los objetivos que se indican en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en donde se indica que antes del año 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberán alcanzar en conjunto, como mínimo el 50% en peso, contribuyendo de esta manera a la minimización de la eliminación de los residuos mediante vertido.*

*De esta forma, con el consumo como materias primas de los residuos por parte de las industrias gestoras de residuos que se implantan en el Polígono, se evitará el vertido de los mismos en las celdas del Complejo Ambiental.*

*Para ello, está previsto que los residuos objeto de gestión del presente concurso son:*

- Los residuos recogidos en el capítulo 20 y las fracciones de recogidas selectivas del capítulo 15 de residuos municipales de la Lista Europea de Residuos (LER).*
- Los residuos recuperados en la planta de clasificación de residuos no recogidos selectivamente ubicada en el Complejo Ambiental de Tenerife y en las plantas de clasificación de envases y papel cartón, los provenientes del tratamiento de voluminosos de los Centros Logísticos de Gestión de Residuos (actuales plantas de transferencia) y de los puntos limpios, así como los rechazos de las plantas de tratamiento de la red pública de infraestructuras de gestión de residuos.*
- SANDACH (Subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos).*

*Y siempre comprometiéndose en todos los casos al tratamiento primeramente de los residuos de la red pública de gestión de residuos de la isla de Tenerife, previo al resto de los residuos generados en otras corrientes de la Isla.*

*Es por ello, que se plantea la licitación a través de los informes emitidos desde este Servicio Técnico con un objeto claro y definido, con una serie de residuos objeto de la gestión que no excluyen al resto de residuos siempre que se trate alguno de los residuos recogidos expresamente en el pliego y se cumpla la condición que han de ser tratados primeramente los residuos generados en la red pública, frente al resto.*

*Así en los criterios de valoración, se contempla con un 40% de la puntuación total la disminución de los residuos vertidos en las celdas del Complejo Ambiental, enumerándose los residuos de la red pública, siendo éstos los únicos que se tienen en cuenta para la puntuación del concurso.”*

**VIII.-** Por último, el 29 de enero de 2015, el Servicio Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía, a través de su Jefe de Servicio, emitió un informe bajo el título de “*Interpretación de la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la licitación para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” en el COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”, mediante procedimiento abierto con el fin de que empresas gestoras de residuos lleven a cabo una actividad vinculada con el tratamiento de residuos*”, a través del cual, y tras realizar un análisis exegético de la citada cláusula 10 y del informe emitido al respecto por el Servicio Técnico con fecha de 21 de enero de 2015, concluye con la interpretación que deberá hacerse en relación con esta cláusula concreta del Pliego por parte de los licitadores o interesados en el mismo. A continuación se transcribe el texto que contiene la mencionada interpretación de la Cláusula 10:

*“Analizados los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas que rigen la contratación de referencia y visto el informe remitido por el Servicio Técnico, este Servicio Gestor concluye que es requisito indispensable para participar en la licitación que nos ocupa, el tratamiento de alguno de los residuos recogidos en la cláusula 10 del PCAP, sin perjuicio de que, para la realización del tratamiento propuesto por los licitadores, puedan utilizarse otros residuos distintos de los que figuran en dicha cláusula y que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad propuesta.*

*Esta interpretación está avalada, a juicio de quien suscribe, en los siguientes argumentos recogidos expresamente en el expediente de contratación:*

➤ *El informe de necesidad suscrito por el Servicio Técnico con fecha 23 de julio de 2014, señala como objetivos de la licitación, por un lado, promover la reducción del volumen de residuos que tienen como destino las celdas de vertido del Complejo Ambiental, y por otro, no directamente relacionado con el Complejo Ambiental, contribuir al cumplimiento de los objetivos de reutilización y reciclaje establecidos por la normativa en vigor.*

*Por tanto, se configuran unos pliegos en los que tengan cabida como requisito necesario los residuos gestionados por esta Corporación, que se consideran una prioridad, sin perjuicio de que puedan ser gestionados otras corrientes de residuos en el desarrollo de la actividad propuesta, lo que contribuirá necesariamente al cumplimiento de los objetivos de reutilización y reciclaje legalmente establecidos.*

➤ *El pliego de cláusulas técnicas establece, en línea con este razonamiento, en su cláusula 3, que los licitadores se deberán comprometer, en todo caso, al tratamiento primeramente de los residuos de la red pública de gestión de residuos de la isla de Tenerife (los configurados como necesarios en la cláusula 10 del PCAP), previo al resto de residuos generados en otras corrientes.*

*Por tanto, contempla la posibilidad de que sean gestionados en el polígono no solo los residuos considerados imprescindibles o necesarios, sino también otros residuos distintos.*

➤ *Por último, pese a la literalidad de la propia cláusula 10 del PCAP, este propio Pliego avala la interpretación realizada en la cláusula 34.2, subapartado 3 del mismo, al establecer que el concesionario se obliga a realizar el tratamiento de los residuos puestos a su disposición por el Cabildo (alguno de los contemplados en la cláusula 10), con carácter previo al tratamiento del resto de residuos generados en otras corrientes de generación de residuos.”*

**IX.-** Posteriormente, este informe fue publicado en la página del Perfil del Contratante de esta Corporación con el objeto de ofrecer en el mismo momento y a todos los interesados sin excepción en este procedimiento licitatorio, la misma información, en cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, recogidos en el art. 1 TRLCSP.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- La interpretación como prerrogativa del órgano de contratación.**

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) establece, en su artículo 210, relativo a las “prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos”, lo siguiente:

*“Artículo 210. Enumeración. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”*

En el mismo sentido, el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”, contempla, entre las potestades que corresponden al Cabildo Insular de Tenerife recogidas en la cláusula 35, la de *“Interpretar las cláusulas de los pliegos de condiciones, contrato y normativa vigente”*.

### **Segundo.- Competencia:**

El órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP y el propio Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife en su art. 29.5. c).

El presente expediente se tramita en ejercicio de las competencias asignadas al Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas, en virtud del acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 24 de junio de 2011 y de las atribuciones conferidas en materia de gestión de residuos al Consejero Delegado en Sostenibilidad de

Recursos y Energía por resolución de la Sra. Consejera Insular de Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas de 1 de julio de 2011.

Por todo lo expuesto, el **Consejo de Gobierno Insular** adopta el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.- Ratificar la interpretación de la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en el otorgamiento de concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”, realizada mediante informe del Servicio Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía de fecha 29 de enero de 2015, con el siguiente tenor literal:**

“Analizados los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas que rigen la contratación de referencia y visto el informe remitido por el Servicio Técnico, este Servicio Gestor concluye que es requisito indispensable para participar en la licitación que nos ocupa, el tratamiento de alguno de los residuos recogidos en la cláusula 10 del PCAP, sin perjuicio de que, para la realización del tratamiento propuesto por los licitadores, puedan utilizarse otros residuos distintos de los que figuran en dicha cláusula y que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad propuesta”.

## **AREA AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

### **SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**38.- Propuesta relativa a la autorización del traslado temporal de la máquina de lavado de cajas de la fábrica de envasado de leche y productos lácteos, sita en el Camino del Mar, t.m. de Santa Úrsula a las instalaciones de la Quesería de Benijos, t.m. de La Orotava.**

Mediante escrito presentado por el Gerente de la Sociedad Cooperativa del Campo “La Candelaria”, D. Santiago Cacho Peña, con fecha de entrada en el Registro de la Corporación Insular el 9 de abril de 2015, se solicita el traslado a la Quesería de Benijos, de una máquina lavadora de cajas o bandejas, ubicada actualmente en la Central Lechera de Santa Úrsula.

La Corporación Insular y la Sociedad Cooperativa del Campo “La Candelaria” formalizan, con fecha 26 de noviembre de 1997, el contrato administrativo de explotación de la gestión de la actividad económica de producción y comercialización de productos lácteos mediante el arrendamiento de las instalaciones de la Central Lechera de Benijos, término municipal de La Orotava, propiedad de este Cabildo Insular.

El Pleno de la Corporación Insular en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2008, acordó entre otros asuntos, prorrogar por el plazo de 10 años, contados a partir del día de su vencimiento, el contrato de referencia.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2006, acordó, entre otros, la adquisición de la fábrica de envasado de leche y productos lácteos, sita en el Camino del Mar, San Clemente, s/n, en el término municipal de Santa Úrsula, acordándose por el Pleno de la Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2007, el inicio de la actividad económica de producción, transformación y comercialización de leche y productos lácteos, cuya efectividad quedó condicionada a la aprobación definitiva del proyecto presentado, aprobándose definitivamente por el mismo órgano de gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2007.

En su sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2014, el Pleno de la Corporación acordó cesar la citada actividad económica en las instalaciones de referencia, sitas en el Camino del

Mar, San Clemente, s/n, en el término municipal de Santa Úrsula; permaneciendo las mismas cerradas y todas sus maquinas fuera de servicio desde el 27 de enero de 2015, cuado se le hace entrega de las llaves de las citadas instalaciones a la Corporación Insular por parte del gestor nombrado al efecto durante el proceso de liquidación de la sociedad a la que se le había adjudicado la gestión de la referida actividad.

Por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, con fecha 16 de abril del corriente, se informa que la máquina solicitada se encuentra dentro de la relación de bienes de la fábrica de envasado de leche y productos lácteos, considerándose una unidad esencial para el funcionamiento de la fábrica, encargada del lavado de las cajas o bandejas plásticas retornables utilizadas para la expedición de los productos elaborados.

Asimismo, en el citado informe, el Servicio Técnico pone de manifiesto que no existe inconveniente para el traslado de la máquina lavadora de cajas o bandejas a la Quesería de Benijos, salvo los propios que genere dicha maquinaria en la instalación de acogida que tendrán que ser solventados por la entidad solicitante. Teniendo, el traslado, en cualquier caso, carácter temporal, que vendrá determinado por el destino de la fábrica de productos lácteos en el futuro próximo, momento en el que se valorará por el propio Servicio Técnico la devolución a la instalación de origen.

De conformidad con la propuesta emitida por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, el Consejo de Gobierno Insular, ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar el traslado de la máquina de lavado de cajas o bandejas de la fábrica de envasado de leche y productos lácteos, sita en el Camino del Mar, San Clemente, s/n, en el término municipal de Santa Úrsula, a la Quesería de Benijos, término municipal de la Orotava, debiendo asumir la Sociedad Cooperativa del Campo “La Candelaria”, los costes del traslado e instalación en la fábrica de acogida.

**SEGUNDO:** Dicha autorización tiene carácter temporal, estando determinada la duración del traslado de la citada maquina a las instalaciones de la Quesería de Benijos, por el destino en el futuro próximo, de la fábrica de productos lácteos en el término municipal de Santa Úrsula, momento en el que se valorará por el propio Servicio Técnico de Ganadería y Pesca la devolución de la misma a la instalación de origen.

**TERCERO:** Formalizar la correspondiente acta de entrega provisional de la maquina a la Sociedad Cooperativa del Campo “La Candelaria”, facultando expresamente al Consejero Delegado de Agricultura, Ganadería y Pesca para su firma.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo al Área de Hacienda y Patrimonio a los efectos oportunos.

**Fuera del Orden del Día** y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo de Gobierno Insular, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

## **AREA MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y DE RECURSOS**

## **SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL**

**39.- Corrección de la ampliación del plazo de ejecución del aprovechamiento extraordinario número 141-13, denominado “Restauración forestal de la zona sur de la Montaña del Cerro”, en el Término Municipal de Tacoronte.**

Visto que en sesión celebrada el día 29 de julio de 2013 fue adjudicado el **aprovechamiento extraordinario número 141-13, denominado “Restauración forestal de la zona sur de la Montaña del Cerro”, en el Término Municipal de Tacoronte**, a favor de la empresa **SERRERÍA DEL TEIDE, S.L.**, por el precio de **17.765,70 €**.

### ANTECEDENTES.

**PRIMERO.-** Tratándose de un aprovechamiento, el funcionamiento del contrato se resume en los siguientes puntos:

- El precio del contrato debía ser abonado por la empresa adjudicataria a la Administración, de conformidad con su oferta presentada a la licitación y bajo la fórmula establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares (el presupuesto base de licitación, 16.470,00 € se ingresó en metálico, y el Cabildo debía destinarlo a la financiación de los gastos generados por los trabajos de prevención de riesgos laborales, así como por otros trabajos directamente relacionados con la restauración forestal y mejora de los montes).
- El objeto del aprovechamiento se dividió en 4 zonas de actuación denominadas tranzones, que aparecen definidos en el proyecto, que debían ejecutarse en el orden que estableciera el Servicio Técnico promotor de la contratación, sin que fuera posible iniciar los trabajos en un tranzón antes de haber finalizado los correspondientes al anterior, salvo autorización del Servicio respecto a las tareas de desbroce.
- El plazo de ejecución de la totalidad del aprovechamiento se estableció en 18 meses a partir del día señalado en el acta de entrega del aprovechamiento, y cada tranzón debía ejecutarse de conformidad con el cronograma incluido en el plan de cortas presentado por la empresa adjudicataria, una vez aprobado por el Servicio Técnico.

**SEGUNDO.-** Con fecha 18 de noviembre de 2013 fue suscrita el acta inicial de entrega del aprovechamiento, a partir de la cual debe computarse el plazo de ejecución global del contrato, aunque la misma solamente autorizaba el inicio de los trabajos en el tranzón 1, conforme al sistema descrito en el antecedente anterior.

El plazo para la ejecución del tranzón 1, de conformidad con el plan de cortas aprobado y el proyecto, era de 6 meses, a partir del acta de entrega, si bien con fecha 16 de mayo de 2014 fue ampliado hasta el día 30 de septiembre de 2014 por el Servicio Técnico promotor del aprovechamiento, y con fecha 16 de julio el Servicio Técnico comunica que visto lo avanzado de los trabajos, se iniciarían los correspondientes al tranzón 2 en breve, de forma que se ejecutaría éste de forma simultánea con los trabajos pendientes en el tranzón 1.

El plazo para la ejecución del tranzón 2, de conformidad con el plan de cortas y el proyecto, era de 5 meses a partir del acta de entrega, realizada con fecha 15 de julio de 2014, por lo que dicho plazo finalizó el pasado 15 de diciembre de 2014.

**TERCERO.-** Con fecha 14 de octubre de 2014 el Servicio Técnico emite propuesta de resolución del contrato, en base a diversos incumplimientos de la empresa adjudicataria del aprovechamiento, y el día 11 de noviembre se emite informe pericial respecto a los daños ocasionados, si bien en informe de 10 noviembre se indica que dicha propuesta de resolución deberá hacerse efectiva una vez finalizados los trabajos de restauración que la empresa tiene pendientes de ejecutar en los tranzones 1 y 2.

**CUARTO.-** El día 15 de enero de 2015 la empresa adjudicataria solicita una ampliación hasta el día 15 de mayo del plazo concedido para finalizar los tranzones 1 y 2, y el Servicio Técnico promotor contesta a dicha solicitud en el mes de marzo, que vista la reunión celebrada con la entonces Consejera Insular del Área, se autorizará la ampliación, pero para ello es necesario que la empresa indique cuáles de los trabajos pendientes de ejecutar va a realizar directamente y cuáles va a abonar a la Administración para que ésta proceda a su contratación externa.

Con fecha 12 de marzo la empresa contratista facilita la información solicitada, y el día 25 de marzo el Servicio Técnico propone la ampliación del plazo parcial de ejecución de los tranzones 1 y 2.

**QUINTO.-** En sesión celebrada el día 13 de abril de 2015, el Consejo de Gobierno Insular acordó ampliar el plazo parcial establecido por el Servicio Técnico para la ejecución de los trabajos correspondientes a los tranzones 1 y 2 del aprovechamiento hasta el día 15 de mayo de 2015, estableciéndose diversas obligaciones a cumplir por la empresa adjudicataria en unos plazos parciales que se detallaban.

En informe de 29 de abril de 2015, el Servicio Técnico presenta un nuevo informe solicitando la corrección de la ampliación de plazo, ya que vista la fecha en que se comunicó el acuerdo del órgano de contratación a la empresa contratista, no existe tiempo material para que pueda ejecutar los trabajos pendientes cumpliendo los plazos parciales establecidos.

Dicho informe indica lo siguiente:

**1.-** Los trabajos que la empresa adjudicataria ejecutará con sus propios medios serán los siguientes:

- 1) Restauración de las pistas en los tranzones 1 y 2.
- 2) Eliminación de restos de pino radiata.
- 3) Ahoyado.
- 4) Plantación.

**2.-** Los condicionantes para la ejecución de dichos trabajos y los plazos en que deben realizarse por la empresa son los que se indican a continuación:

**A.-** Para los trabajos de restauración de pistas (punto1) la empresa deberá presentar, en el plazo de **2 semanas** a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, la siguiente documentación:

- a) Proyecto en el que conste una memoria técnica, planos explicativos y un Estudio de Seguridad y Salud, que deberá resumir las actuaciones a ejecutar, presentar mediciones y descripciones de las unidades de obra, y que deberá ser aprobado por el Servicio Técnico (Unidad de Infraestructuras e Hidrología).
- b) Plan de Seguridad y Salud aprobado por un Coordinador en materia de Seguridad y Salud contratado por la empresa, que deberá ser remitido al Servicio Técnico para su conocimiento.

El Servicio Técnico aprobará el proyecto citado en el plazo máximo de 2 semanas a partir de su presentación por la empresa de forma completa.

Los trabajos de restauración de pistas deberán ejecutarse en el plazo de **2 semanas**, a partir de la notificación a la empresa de la aprobación del proyecto por el Servicio Técnico, o en todo caso, dentro del plazo máximo de 6 semanas a partir del día siguiente a la notificación a la empresa del presente acuerdo.

**B.-** Para los trabajos de eliminación de restos de pino radiata (punto 2), se deberá retirar la acumulación de material procedente de restos de corta que aún se encuentran en los parques de astillado, tanto del tranzón 1 como del 2, no siendo necesario presentar ningún plan de cortas para ejecutar dichas tareas.

Dichos trabajos de eliminación de restos se ejecutarán en el plazo de **1 semana**, a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

**C.-** El ahoyado (punto 3) se centrará precisamente en las zonas de acumulación de restos, así como en la superficie que sería de depósito de leñas vecinales y en algunas carrileras aún sin cerrar. Previo al comienzo del ahoyado:

- Se entregará a la empresa un plano que localice los sitios concretos para ejecutarlo.
- La empresa deberá presentar el estudio de evaluación de riesgos de dichos trabajos, que deberán ser evaluados y aprobados por el coordinador de actividades empresariales que designe para ello el Cabildo de Tenerife. Dicho estudio deberá

presentarse en el plazo de **2 semanas** a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Los trabajos de ahoyado deberán ejecutarse en el plazo de **4 semanas**, a partir del día siguiente a la aprobación del estudio citado por el coordinador, o en todo caso, dentro del plazo máximo de 6 semanas a partir del día siguiente a la notificación a la empresa del presente acuerdo.

**D.-** Respecto a los trabajos de plantación (punto 4), visto que la época adecuada para la misma terminó en el mes de febrero, teniendo en cuenta el plazo total de ejecución del aprovechamiento previsto inicialmente, y que no existen motivos que justifiquen que no se llevara a cabo durante el pasado invierno, no se ejecutarán por la empresa, sino por personal propio de los Servicios de Medio Ambiente, durante el próximo invierno, y su importe se incluirá en la resolución y liquidación del contrato que se encuentra pendiente.

**E.- Los trabajos citados en las letras A, B y C se ejecutarán de forma simultánea, por lo que los plazos parciales y globales señalados en cada letra para su ejecución correrán de forma simultánea. En cualquier caso, la totalidad de los trabajos deberá ejecutarse dentro del plazo máximo de 6 semanas a partir del día siguiente a la notificación a la empresa del presente acuerdo.**

**F.-** Conforme establece el pliego de prescripciones técnicas particulares, la empresa adjudicataria deberá nombrar una persona responsable de los trabajos en todo momento, y específicamente para las obras de restauración deberá nombrarse un director facultativo con experiencia probada en obras forestales, cuya capacitación mínima será la de Ingeniero Técnico Forestal o Grado en Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Igualmente la empresa designará para los trabajos a realizar, una persona como Recurso Preventivo que acredite haber recibido formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**1º) Corregir la ampliación de plazo** aprobada en sesión de 13 de abril de 2015, correspondiente a la ejecución de los trabajos correspondientes a los trazones 1 y 2 del aprovechamiento extraordinario número 141-13, denominado “Restauración forestal de la zona sur de la Montaña del Cerro”, en el Término Municipal de Tacoronte, adjudicado a la empresa SERRERÍA DEL TEIDE, estableciendo unos nuevos plazos parciales conforme se detalla en el antecedente quinto.

**2º)** La empresa adjudicataria del aprovechamiento deberá ejecutar los **trabajos** que se indican en el antecedente quinto, cumpliendo tanto los **plazos parciales y totales** como los **condicionantes** que se describen en dicho antecedente. No obstante, a la vista de los requisitos previos, el plazo final para la finalización de los trabajos podrá ser ampliado por el Servicio Técnico promotor de la contratación si así se estima conveniente para su correcta terminación.

**3º)** Designar como **personas responsables del contrato** a Dña. Adela Conde Díaz y Dña. Esther Pérez Martín, así como a D. Bernabé Gutiérrez García respecto a las obras de restauración de pistas.

## **AREA TURISMO**

## **SERVICIO ADMTVO DE TURISMO**

**40.- Propuesta relativa a la aprobación del expediente de contratación de servicios para llevar a cabo la ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LOS NIVELES DE SERVICIO DEL AEROPUERTO TENERIFE SUR INCLUYENDO PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN DE LAS FUTURAS INVERSIONES.**

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos relativa a la contratación de servicios para la **ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LOS NIVELES DE SERVICIO DEL AEROPUERTO TENERIFE SUR INCLUYENDO PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN DE LAS FUTURAS INVERSIONES**, y

**RESULTANDO** que este Cabildo tradicionalmente ha mantenido una larga trayectoria de apoyo y seguimiento de la política aeroportuaria en la Isla ya que para las actividades de turismo y servicios de un territorio insular, estas infraestructuras son pieza fundamental para mantener y mejorar el posicionamiento de la isla y como tales, deben garantizar unos adecuados niveles de calidad de servicio que se correspondan con el perfil de pasajero que se recibe y al que van dirigidas, en gran medida, las labores de promoción que se vienen realizando por parte de la Corporación a través de la entidad mercantil Turismo de Tenerife, S.A.

**RESULTANDO** que dicha infraestructura aeroportuaria, ha sido objeto de diversos estudios por parte de sus actuales gestores, estudios que actualmente han desembocado en la ejecución de obras en sus instalaciones incluyendo un edificio de salidas que estando finalizado no ha sido puesto en servicio, lo que plantea la incógnita de si éstas son suficientes para el tráfico de pasajeros que recibe y para los que se esperan en un futuro, hecho que cobra vital importancia si se tiene en cuenta que en los últimos años el número de usuarios de esta infraestructura ha tomado una senda de crecimiento tras varios años de descensos.

**RESULTANDO** que para determinar precisamente esta tendencia futura en cuanto al número de pasajeros de la instalación, esta Corporación ha encargado recientemente una investigación a la Universidad de La Laguna que con el título “Factores determinantes y predicciones del tráfico aéreo en el aeropuerto de Tenerife Sur”, tiene como objetivo central la elaboración de un modelo explicativo de la evolución del tráfico aéreo en el aeropuerto de Tenerife Sur que permita identificar la importancia de los diferentes factores determinantes del mismo.

**RESULTANDO** que sometido el presente expediente a informe de la Intervención General, ésta lo emite en sentido desfavorable al cuestionar la competencia que este Cabildo pudiera tener en materia de aeropuertos.

**CONSIDERANDO** que si bien tiene razón la Intervención cuando señala que la competencia en materia de aeropuertos la detenta en la actualidad el Ministerio de Fomento que la gestiona a través de la entidad estatal AENA S.A., no es menos cierto que el artículo 43.1 e) de la Ley 14/1990 de 26 de julio [de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias](#), y el artículo 36.1.e) en relación con el artículo 41.1. de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, atribuye a los Cabildos el fomento y la administración de los intereses peculiares de la Isla.

**CONSIDERANDO** que precisamente en el ejercicio del fomento de dicho interés general, es por el que este Cabildo está llevando a cabo la redacción de éste y de otros estudios relacionados con el Aeropuerto Tenerife Sur que tienen por objeto, no inmiscuirse de ninguna de las maneras en una competencia que no le corresponde, sino obtener información lo más exhaustiva posible, para poder demandar ante la Administración competente, con datos técnicamente constatables, la construcción de una segunda pista en el Aeropuerto Tenerife Sur, que es tan vital para los intereses de esta Isla.

**CONSIDERANDO** que la utilidad principal de tales estudios, además de la ya expuesta, reside en determinar el modelo futuro de dicha instalación aeroportuaria ya que al realizar las

predicciones acerca de la evolución del número de viajeros en los próximo 20 años, se podrá elaborar una programación de actuaciones para adecuar los niveles de servicio del Aeropuerto a esa demanda venidera, teniendo en cuenta las reformas que AENA tiene previsto llevar a cabo y que son las siguientes: puesta en marcha del edificio de ampliación de salidas T2, ampliación del control de seguridad y mejoras en la zona de llegadas No-Schegen.

**CONSIDERANDO** que, en consecuencia con lo anterior, se hace necesario llevar a cabo la presente contratación que tiene por objeto la elaboración de un nuevo estudio más complejo en el que, tomando como referencia precisamente esta previsión de evolución de viajeros, determine los niveles de servicio actuales y los del futuro del Aeropuerto, en base al tráfico que se prevea del estudio encargado a la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna y se pueda fundamentar así adecuadamente la programación a proponer a los gestores del Aeropuerto que son los competentes para llevarlas a cabo.

**CONSIDERANDO** que por otro lado, Aena, la sociedad encargada de la gestión en red de los aeropuertos españoles, acaba de completar un importante cambio corporativo, consistente en la privatización parcial de dicha sociedad (49% del total) lo que conlleva un marco regulador nuevo, en el que se han de enmarcar las futuras inversiones y valorar el impacto que las mismas puedan tener sobre las tarifas aplicadas, así como unos límites de inversión máxima en la red y de contención tarifaria en general.

**CONSIDERANDO** que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), son contratos del sector público y, en consecuencia, están sujetos a esta Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3, entre los que se encuentran las Entidades que integran la Administración Local, en este sentido, el Cabildo Insular de Tenerife.

**CONSIDERANDO** que en el presente supuesto nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, en atención a lo regulado en los artículos 10 y 19.1.a) del TRLCSP.

**CONSIDERANDO** que el artículo 174.e), en relación con el 177.2 del TRLCSP, permite la utilización del procedimiento negociado a efectos de la adjudicación del contrato, siempre que el importe de la licitación no exceda de 60.000,00 €, tal y como ocurre en el presente supuesto, y para el que se exige, conforme a lo establecido en el artículo 178.1 del citado texto legal, solicitar oferta al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

**CONSIDERANDO** que consta en el expediente el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la presente contratación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del TRLCSP.

**CONSIDERANDO** que el Área de Turismo y Desarrollo de Proyectos Estratégicos tiene atribuida la competencia en materia de proyectos complejos como éste, para el que existe consignación presupuestaria en el vigente ejercicio económico, habiéndose tenido en cuenta en la estimación del presupuesto del contrato, el precio general del mercado de planificación aeroportuaria, según señala el informe del Servicio Técnico de Proyectos Estratégicos.

**CONSIDERANDO** que dicha Área no dispone de los suficientes medios personales que puedan desarrollar los trabajos objeto de este contrato.

**CONSIDERANDO** que se entienden cumplidos los requisitos de necesidad e idoneidad del contrato, en los términos previsto en el artículo 22 del TRLCSP.

**CONSIDERANDO** que consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica al pliego de condiciones que rige la presente contratación, el cuál ha sido modificado en aquellas otras cuestiones que ha señalado igualmente la repetida Intervención General.

**CONSIDERANDO** que este Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación del presente expediente, de conformidad con lo previsto en la Base 27<sup>a</sup> de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo.

Por todo ello y vistos los informes de la Dirección de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General de este Corporación, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de contratación de los servicios para la ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LOS NIVELES DE SERVICIO DEL AEROPUERTO TENERIFE SUR INCLUYENDO PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN DE LAS FUTURAS INVERSIONES, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un presupuesto base de licitación de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (48.150€) IGIC incluido.

**SEGUNDO:** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas obrante en el expediente, que habrá de regir el contrato de referencia.

**TERCERO:** Autorizar un gasto por importe de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (48.150€) a imputar a la aplicación presupuestaria 15.103.4328.22706, propuesta de gastos nº 15-5914, ítem nº 15-8828.

**CUARTO:** Solicitar ofertas a las siguientes empresas:

- DELOITTE CONSULTING, S.L.U.
- GESNAER
- AERTECSOLUTIONS
- AYESA
- ARIADNA CONSULTORES
- TYPSA
- SENER

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No los hubo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las nueve horas treinta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

La Consejera Secretaria,

- M<sup>a</sup>. Pino de León Hernández -